

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

19  Años
Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 26 de junio del 2025

AÑO CXLVII

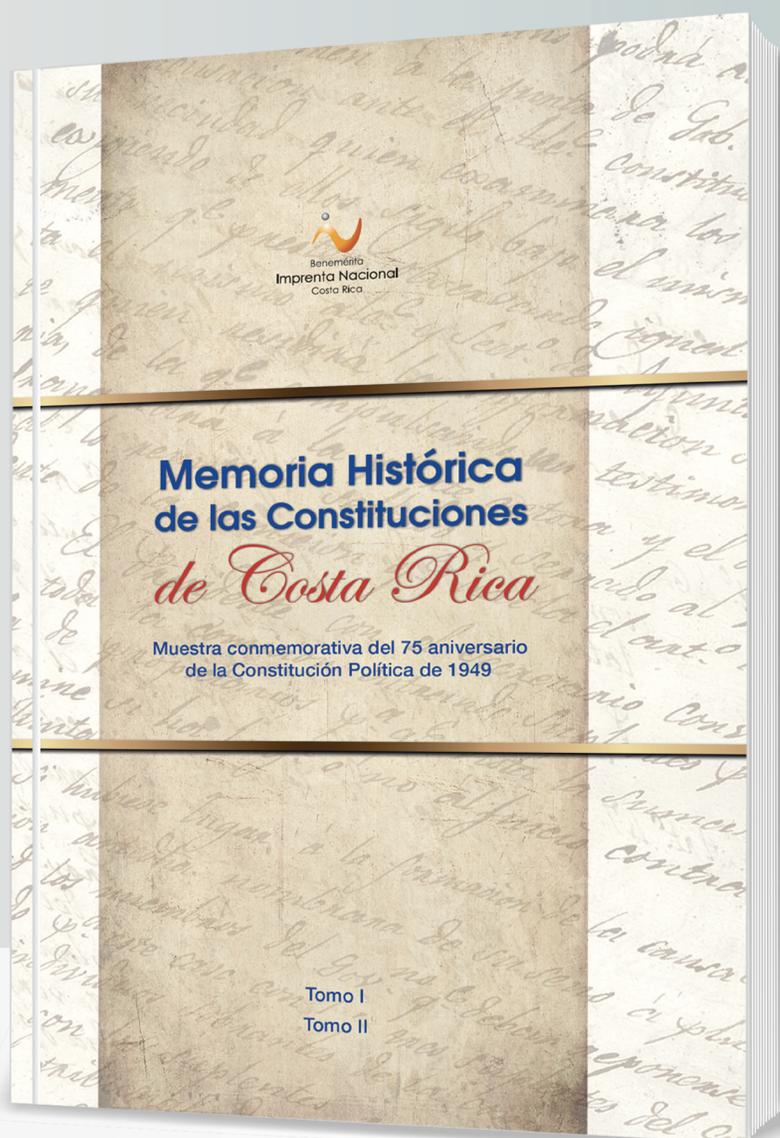
Nº 117

128 páginas

¡Adquiera ya esta
obra histórica
de colección!

₡10.800

(incluye dos tomos)




Imprenta Nacional
Costa Rica


ARCHIVO
NACIONAL
COSTA RICA

Disponible en las oficinas de la Imprenta Nacional, ubicadas en la Uruca y Curridabat.

Más información al correo: mercadeo@imprenta.go.cr

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Acuerdos	2
PODER EJECUTIVO	
Resoluciones	2
DOCUMENTOS VARIOS	7
PODER JUDICIAL	
Reseñas	46
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Acuerdos	46
Resoluciones	46
Avisos.....	52
CONTRATACIÓN PÚBLICA	55
REMATES	55
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	55
RÉGIMEN MUNICIPAL	62
AVISOS	64
NOTIFICACIONES	95



Plenario legislativo, San José

PODER LEGISLATIVO

ACUERDOS

N° 7082-25-26

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión ordinaria N° 18, celebrada el 3 de junio de 2025, y con fundamento en el inciso 5) del artículo 121 de la Constitución Política

ACUERDA:

Conceder permiso de atraque, permanencia en puerto y desembarque de la tripulación LA FRAGATA A.R.A. "LIBERTAD", BUQUE ESCUELA DE LA ARMADA ARGENTINA, que permanecerá en el Puerto de Limón, durante el período comprendido entre el 21 y el 24 de setiembre del 2025, Expediente Legislativo N° 25.011.

La Embajada de la República Argentina ha solicitado al Gobierno de Costa Rica, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, mediante Nota Verbal N° MREC-CR-19/2025 del 23 de mayo de 2025, el permiso de atraque de la tripulación del Buque de la Marina de ese país, LA FRAGATA A.R.A. "LIBERTAD", BUQUE ESCUELA DE LA ARMADA ARGENTINA.

La solicitud surge con la finalidad de que la Fragata A.R.A. "LIBERTAD" realice durante el año 2025 su LIII Viaje de Instrucción, con la visita a distintos países del mundo. En ese marco se prevé que visite el puerto de Limón, como parte de su itinerario.

El Buque de la fragata A.R.A. "LIBERTAD", buque no artillado, se encuentra al comando del Capitán de Navío (CNCDNA) Roberto Ariel Gestoso, y su tripulación está compuesta por 35 oficiales, 192 suboficiales, un marinero, 51 guardiamarinas, 21 invitados extranjeros y seis invitados civiles.

La Asamblea Legislativa recibe además copia del oficio N° DP-IP-0564-2025 del 26 de mayo del 2025, emitido por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, mediante el cual remite Nota Verbal de la Embajada de Argentina N° MREC-CR-19/2025 del 23 de mayo del año en curso, con la solicitud de dicho gobierno del permiso que en este acto se somete a conocimiento de la Asamblea Legislativa. Adicionalmente, se recibe el oficio MSP-DM-1027-2025, con la Nota verbal MREC-CR-21/2025, donde se informa que la Fragata A.R.A. "LIBERTAD" no es un buque artillado.

De igual manera se autoriza la permanencia en territorio nacional de la tripulación de dicho buque durante su estadía.

Publíquese.

Asamblea Legislativa.—San José, a los tres días del mes de junio de dos mil veinticinco.—Rodrigo Arias Sánchez, Presidente.—Carlos Felipe García Molina, Primer Secretario.—Gloria Zaide Navas Montero, Segunda Secretaria.—1 vez.—Exonerado.—(IN2025959870).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resolución DM-DJ-176-2024.—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.—Despacho del señor Ministro.—San José, a las nueve horas con diez minutos del día catorce de octubre del dos mil veinticuatro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 inciso a), 89 y siguientes de la Ley General de la Administración pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas y el artículo 6 del Reglamento de Tareas

y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Decreto Ejecutivo número 19561-RE del 9 de marzo de 1990, se autoriza la designación como delegado de firma suplente de la Dirección de Servicio Exterior, Programa Presupuestario 081-Servicio Exterior, al señor Carlos Manuel Lizano Arce, portador de la cédula de identidad N° 1-0818-0391, en calidad de Director Adjunto de la Dirección de Servicio Exterior.

Lo anterior, según lo indicado en el memorándum número DSE-1569-2024, del 2 de octubre del 2024, suscrito por la señora Paula Coto Ramírez, Directora de Servicio Exterior.

Dicha delegación faculta al señor Lizano Arce, para suscribir todo documento de carácter presupuestario, en caso de ausencia por vacaciones, incapacidades o salidas al exterior de la titular de la Dirección de Servicio Exterior.

La presente resolución, revoca lo dispuesto en la Resolución DM-DJ-133-2024 a las catorce horas con cinco minutos del siete de julio del dos mil veintitrés.

Para todos sus efectos la presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Notifíquese.—Dr. Arnoldo André Tinoco, El Ministro Relaciones Exteriores y Culto.—1 vez.—(IN2025959746).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-0205-2025-MINAE.—Poder Ejecutivo.—San José a las catorce horas quince minutos del día treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco. Se conoce solicitud para otorgamiento de concesión minera de explotación de cantera, a localizarse en Colorado, Abangares, Guanacaste, a nombre de la sociedad anónima Tajo Rocazul S.A., con cédula de personería jurídica número 3-101-852025, representada en este acto por el señor Erick Fernando Prado Saénz, portador de la cédula de identidad número 1-0858-0005, en su condición de representante legal de la sociedad Tajo Rocazul, con expediente minero de la Dirección de Geología y Minas N° 2022-CAN-PRI-018.

Resultando:

I.—Que en documento suscrito el día 12 de junio del 2023, el señor Erick Fernando Prado Saénz, portador de la cédula de identidad número 1-0858-0005, en su condición de representante legal de la sociedad anónima Tajo Rocazul, cédula de personería jurídica número 3-101-852025, presentó ante la Dirección de geología y Minas (en adelante DGM), solicitud formal de concesión de explotación de una cantera, ubicada en Colorado, Abangares, Guanacaste, en la propiedad con plano de catastro G-494730-1983. Dicha solicitud tiene las siguientes características:

Ubicación Cartográfica:

Coordenadas del vértice 1: 371636.62E, 1128199.02N
Dentro del Plano de Catastro: G-494730-1983

Finca: 5-163338-000

Área de la concesión: 342628.27m² (Una unidad)

II.—En resolución N° 0622-2023-SETENA, de las 10 horas 19 minutos del 27 de abril del 2023, del expediente Administrativo ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental N° D1-0519-2022-SETENA, se otorgó la viabilidad ambiental al proyecto mencionado con las siguientes características:

Nombre del proyecto: Tajo Rocazul Ubicación: provincia: Guanacaste cantón: Abangares distrito: Colorado Hoja Cartográfica: Abangares, Escala 1:50000 Coordenadas: Latitud 1128493.686, Longitud 371954.967 Número de plano catastrado: 5-494730-1983 Número de finca: 163338-000 Medida finca según

plano (m²): 359087.73 m² Área del proyecto según diseño (m²): 166666.23 m² Clasificación CIU y categoría proyecto: 1410 = A Puntaje de SIA: 155.25 Desarrollador del Proyecto: Nombre de la empresa: Tajo Rocazul Sociedad Anónima cédula jurídica: 3-101-852025 Representada por: Erick Fernando Prado Saénz cédula de identidad: 01-0858-0005 Consultor Ambiental del Proyecto: Nombre: Pablo Morales Jiménez cédula de identidad: 01-1031-0460 Número de Registro y vigencia: CI-245-05, 18/03/202

III.—Que mediante oficio DGM-TOP-O-197-2023 del día 13 de junio del 2023 del Topógrafo de la DGM, se indicó para lo que interesa:

Erick Fernando Prado Saénz, cédula de identidad número uno-cero ochocientos cincuenta y ocho-cero cero cinco, representante judicial y extrajudicial de Tajo Roca Azul S.A., cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cincuenta y dos mil veinticinco, presenta formalización de la solicitud de concesión minera para la explotación de material en cantera, localizada en Peñablanca, Colorado, Abangares, Guanacaste. No interfiere. No involucra áreas silvestres protegidas ni territorios indígenas, no hay concesiones de agua en los alrededores. Se ubica de manera temporal entre coordenadas aproximadas 1128199.02 – 1128730.87 Norte y 371513.71 – 372516.29 Este Corresponde a jurisdicción del Consejo Municipal de Distrito de Colorado de Abangares.

IV.—Que dado el requerimiento señalado en oficio supra, sobre la ausencia de requisito en el plano previamente aportado, se tiene que por oficio DGM-TOP-O-343-2023 de fecha 23 de octubre del 2023, del Topógrafo de la DGM, fue aprobó el plano topográfico nuevamente aportado, correspondiente al área del proyecto, conforme lo dispone el artículo 17 del reglamento al Código de Minería 43443, según se cita:

El día 17 de octubre del 2023, el interesado aporta al expediente la documentación solicitada mediante el oficio DGM-TOP-O-197-2023, la cual es correcta. Plano contrato 1099696, fecha 9-10-2023. El plano deberá ser utilizado para la confección de edictos y la revisión de campo del amojonamiento. Corresponde al área descrita en el plano catastrado G-494730-1983.

V.—Que por oficio DGM-RCH-129-2023 de fecha 26 de julio de 2023, suscrito por el geólogo de la DGM, Junior Ramos García, coordinador minero de la Región Chorotega, procedió a la revisión del Programa de Explotación presentado por la sociedad solicitante, habiendo aprobado dicho programa de explotación y emitiendo a la vez, las recomendaciones técnicas del proyecto.

VI.—En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería, consta en el expediente administrativo el oficio del INTA AES-EAM-24-22 del 02 de mayo de 2024, denominado "Acuerdo sobre estudio de suelos para explotación de áridos y menas", en el cual se aprueba el estudio del ingeniero agrónomo Esteban Loría Solano, según el cual se permite la explotación minera planteada.

VII.—Que en oficio DGM-RCH-183-2024 del día 09 de agosto de 2024, suscrito por el geólogo de la DGM, Junior Ramos García, coordinador minero de la Región Chorotega se indicó sobre el anterior punto:

(...) se informa al Registro Nacional Minero que esta Coordinación Minera no ve inconvenientes en lo señalado en el documento de aprobación del Estudio

Detallado de Suelos y de Capacidad de Uso de las Tierras presentado por la concesionaria Tajo Roca Azul S.A.

VIII.—Publicados los edictos respectivos en el Diario Oficial *La Gaceta* los días 19 y 23 de setiembre del 2024, de parte de la representación de la sociedad, tal y como consta al folio 31 del expediente digital, de conformidad con el artículo 80 del Código de Minería y una vez transcurrido el plazo de 15 días señalado por el artículo 81 de dicho Código, no se presentaron oposiciones contra la presente solicitud, según revisión al expediente. Por lo tanto, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 84 del Código de Minería, lo procedente es emitir la respectiva recomendación de otorgamiento de la concesión de explotación ante el Ministro de Ambiente y Energía.

IX.—Que por oficio de la DGM, DGM-RNM-244-2024 (sic) del día 12 de marzo del 2025, se realizó la recomendación de otorgamiento de título minero, enviado a este Despacho por oficio DGM-RNM-281-2025 del día 25 de marzo de 2025 para su análisis y emisión de la resolución del título minero.

X.—Que el expediente N° 2022-CAN-PRI-018 reúne todos los requisitos del ordenamiento jurídico.

Asimismo, no existe nulidad o impedimento alguno para su otorgamiento, y se encuentra al día con las obligaciones que impone la legislación minera, así como en sus obligaciones tributarias, de acuerdo a consulta realizada el día 31 de marzo de 2024 a través del enlace <https://atv.hacienda.go.cr/ATV/firmConsultaSituTributaria.aspx> y como patrono activo, al día ante la Caja Costarricense del Seguro Social, a través de los enlaces <https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/>.

Considerando:

1°—Que, con fundamento en el artículo primero del Código de Minería, el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales existentes en el país, teniendo la potestad el Poder Ejecutivo de otorgar concesiones para el reconocimiento, exploración, y explotación de los recursos mineros, sin que se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes.

El Ministerio de Ambiente y Energía, es el órgano rector del Poder Ejecutivo en materia minera, para realizar sus funciones, Ministerio que cuenta con la Dirección de Geología y Minas, como ente encargado de tramitar las solicitudes de concesión. La resolución de otorgamiento de la concesión es dictada por el Presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Energía, previo análisis técnico-legal y recomendación de la Dirección de Geología y Minas, acerca de su procedencia. Al respecto el artículo 6 incisos 7 y 8 del Reglamento al Código de Minería N° 43443 en cuanto a las funciones de la Dirección de Geología y Minas, dispone:

“...7) Remitir la respectiva recomendación de otorgamiento del permiso o de la concesión al Ministro de Ambiente y Energía cuando así proceda, para su debido trámite...”

2°—Que el artículo 89 del Código de Minería establece que la resolución de otorgamiento será dictada por el Poder Ejecutivo y por su parte el artículo 44 del Reglamento al Código de Minería N° 43443, dispone lo siguiente:

“...Artículo 44.—De la recomendación de otorgamiento del permiso de exploración, concesión de explotación o beneficiamiento. Finalizado el proceso de análisis de manera satisfactoria, recibidos los informes técnicos respectivos y cumplidos todos los requisitos, conforme el artículo 84 del Código de Minería, la DGM por medio del RNM dentro de un plazo de 5 días hábiles,

elaborará oficio de recomendación de otorgamiento del permiso de exploración, concesión de explotación o beneficiamiento, al Ministro de Ambiente y Energía.

La resolución de otorgamiento será dictada por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía, en un plazo de 30 días hábiles para un permiso de exploración y, de tres meses, salvo casos excepcionales, para una concesión de explotación o beneficiamiento. Dicha resolución contendrá, según el caso, y en cumplimiento del artículo 89 del Código, la siguiente información:

- a) *Individualización completa del beneficiario o beneficiarios.*
- b) *Plazo de vigencia.*
- c) *Nombre de los minerales que se pretenden explorar, explotar o beneficiar.*
- d) *Posición geográfica.*
- e) *Plazo dentro del cual se han de iniciar los trabajos.*
- f) *Extensión del área a otorgar.*
- g) *Directrices técnicas emitidas por SETENA, la DGM, el MAG o la Dirección de Agua del MINAE, en cuanto a aspectos técnicos...”*

3°—Que el artículo 28 del Reglamento al Código de Minería, respecto al plazo de otorgamiento sobre la Concesión de explotación, que cita textualmente, lo siguiente:

“...Artículo 28.—Potestad de la DGM de recomendar plazo de vigencia. En todo caso la DGM podrá recomendar al Poder Ejecutivo el plazo de vigencia de un permiso de exploración, de una concesión de explotación o de una concesión de beneficiamiento, siempre que no exceda de los límites máximos, anteriormente establecidos, con base en las labores propuestas, el financiamiento aportado y las reservas de la fuente de materiales.

En caso que la DGM por razones técnicas o financieras recomiende un plazo de vigencia o de prórroga inferior a los máximos permitidos por ley, el concesionario podrá antes del vencimiento del plazo otorgado, solicitar que se reajuste el plazo de la concesión a los máximos permitidos por ley, siempre que demuestre la existencia de reservas y que durante el periodo otorgado haya cumplido con todas las obligaciones ambientales, legales y tributarias que le impone la legislación...”

4°—Que la resolución de otorgamiento de la concesión de explotación, será dictada, previa recomendación de la Dirección de Geología y Minas acerca de su procedencia, según lo indicado por los artículos 89 del Código de Minería y 44 del Reglamento N° 43443.

Respecto a las concesiones de explotación el artículo 30 del Código de Minería señala:

“...Artículo 30.— La concesión de explotación se otorgará por un término no mayor de veinticinco años. Sin embargo, mediante negociación entre la Dirección de Geología, Minas e Hidrocarburos y el titular de la concesión se podrá dar una prórroga hasta por diez años, siempre que el titular haya cumplido con todas sus obligaciones durante el período de explotación...”

5°—Que, con fundamento en lo anterior, se analiza el expediente administrativo N° 2022-CAN-PRI-018, a nombre de la sociedad anónima Tajo Rocazul S.A., con cédula de personería jurídica número 3-101-852025, representada en este acto por el señor Erick Fernando Prado Saénz, portador de la cédula de identidad número 1-0858-0005, en su condición

de representante legal de la sociedad anónima Tajo Rocazul y de conformidad con el oficio DGM-RNM-244-2024 (sic) del día 12 de marzo del 2025, se logra determinar que dicha sociedad ha cumplido con los requisitos necesarios y establecidos en la legislación minera, para obtener la concesión de explotación de una cantera. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, del Reglamento al Código de Minería, la Dirección de Geología y Minas recomendó, dictar la respectiva resolución de otorgamiento de la concesión de explotación de materiales.

6°—Que la sociedad en cita para mantener su concesión vigente, deberá cumplir durante la ejecución de las labores de explotación, con lo indicado en oficio DGM-RCH-129-2023 de fecha 26 de julio de 2023, suscrito por el geólogo de la DGM, Junior Ramos García, coordinador minero de la Región Chorotega. Además de lo anterior, la sociedad, en su condición de concesionaria del expediente N° 2022-CAN-PRI-018 deberá acatar cualquier otra recomendación que le gire la Dirección de Geología y Minas. De igual manera, queda sujeta al cumplimiento de obligaciones y al disfrute de derechos, señalados en los artículos 33 y 34 del Código de Minería y en los artículos 47 y 68 del Reglamento N° 43443 vigente.

7°—Que la Dirección de Geología y Minas, mediante oficio DGM-RNM-244-2024 (sic) del día 12 de marzo del 2025, sustentado en el informe técnico del geólogo coordinador minero de la Región Chorotega en el oficio DGM-RCH-129-2023 de fecha 26 de julio de 2023 documentos que se encuentran incorporados en el expediente administrativo 2022-CAN-PRI-018, recomienda la vigencia de la concesión de explotación de materiales en cantera, a ubicarse en distrito Colorado, cantón Abangares, Provincia de Guanacaste, por un período de veinticinco (25) años, a favor de la sociedad anónima Tajo Rocazul S.A, con cédula de personería jurídica número 3-101-852025, representada en este acto por el señor Erick Fernando Prado Saéñz, portador de la cédula de identidad número 1-0858-0005, en su condición de representante legal de la sociedad anónima. En este sentido, el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, faculta a la Administración a motivar sus actos a través de la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado, o bien a dictámenes previos que hayan determinado realmente la adopción del acto. Asimismo, el artículo 302 inciso 1) del mismo cuerpo normativo, establece que los dictámenes técnicos de cualquier tipo de la Administración, serán encargados a los órganos públicos expertos en el ramo de que se trate, tal como acontece en el presente caso con la Dirección de Geología y Minas.

8°—Que revisado el expediente administrativo y tomando en consideración lo que señala el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública N.º 6227, de que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, es que se acoge la recomendación realizada por la Dirección de Geología y Minas, mediante oficio DGM-RNM-244-2024 (sic) de otorgar la citada concesión lo anterior basado en el principio de objetivación de la tutela ambiental, mejor conocido como el de vinculación de la ciencia y la técnica, que en resumen, limita la discrecionalidad de las decisiones de la Administración en materia ambiental, de tal forma que estas deben basarse siempre, en criterios técnicos que así lo justifiquen, tal y como acontece en el presente caso con la recomendación de la Dirección de Geología y Minas, siendo importante traer como referencia lo señalado por nuestra Sala Constitucional, que respecto a este principio manifestó que:

“...es un principio que en modo alguno puede confundirse con el anterior, en tanto, como derivado de lo dispuesto en los artículos 16 y 160 de la Ley General de la Administración Pública; se traduce en la necesidad de acreditar con estudios técnicos la toma de decisiones en esta materia, tanto en relación con actos como de las disposiciones de carácter general –tanto legales como reglamentarias–, de donde se deriva la exigencia de la “vinculación a la ciencia y a la técnica”, con lo cual, se condiciona la discrecionalidad de la administración en esta materia...” (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, voto N° 2006-17126 de las quince horas con cinco minutos del veintiocho de noviembre del dos mil seis).

9°—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 09 de febrero del 2023, reformado por acuerdo 351-P de fecha 20 de setiembre del 2023, publicado en el Alcance 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre del 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA,
RESUELVEN:

1°—De conformidad con los artículos citados y de los considerados de la presente resolución, se otorga a favor de la sociedad anónima Tajo Rocazul S.A., con cédula de personería jurídica número 3-101-852025, representada en este acto por el señor Erick Fernando Prado Saéñz, portador de la cédula de identidad número 1-0858-0005, en su condición de representante legal de la sociedad anónima, concesión de explotación de una cantera, entre las coordenadas CRTM05 1128158 N / 371426 E y 1128783 N / 372520 E de la Hoja Cartográfica Abangares, escala 1:50 000 del IGNCR. El proyecto se localiza en la propiedad con plano de catastro G-494730-1983. Administrativamente se encuentra en el distrito Colorado, cantón Abangares, Provincia de Guanacaste, por un plazo de 25 años, con una tasa de extracción máxima no debe sobrepasar los 41.000 m3 por año (3.416 m3/mes).

2°—Los materiales a explotar serán: rocas sedimentarias tipo areniscas.

4°—Las labores de explotación se deberán ejecutar de acuerdo con el plan inicial de trabajo, previamente aprobado y cumpliendo las recomendaciones que al efecto señaló la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, en la resolución N° 0622-2023-SETENA, de las 10 horas 19 minutos del 27 de abril del 2023, del expediente Administrativo N° D1-0519-2022-SETENA y las recomendaciones técnicas del oficio DGM-RCH-129-2023 del día 26 de julio de 2023 suscrito por Junior Ramos, coordinador minero de la Región Chorotega de la Dirección de Geología y Minas a saber:

se recomienda que se incorporen las siguientes recomendaciones técnicas:

- *El concesionario corresponde con la sociedad Tajo Roca Azul S.A., cédula jurídica: 3-101-852025. El nombre del proyecto es Tajo Roca Azul.*

- *El proyecto se ubica entre las coordenadas CRTM05 1128158N/371426E y 1128783N/372520E de la Hoja Cartográfica Abangares, escala 1:50 000 del IGNCR. El proyecto se localiza en la propiedad con plano de catastro G-494730-1983. Administrativamente se encuentra en el distrito Colorado, cantón Abangares, Provincia de Guanacaste.*
- *Los materiales a extraer corresponden con rocas sedimentarias tipo areniscas.*
- *Se recomienda un plazo de otorgamiento de 25 años.*
- *La tasa de extracción máxima no debe sobrepasar los 41.000 m³ por año (3.416 m³/mes).*
- *Es necesario realizar el cálculo de reservas remanentes cada año, el cual debe presentarse con el informe anual de labores. En caso de agotamiento de reservas, se solicitará iniciar la fase de cierre técnico.*
- *No se debe extraer material por debajo de la cota de 30 metros sobre el nivel del mar en el bloque C, 70 metros sobre el nivel del mar en el bloque B y 90 metros sobre el nivel del mar en el bloque A. La extracción por debajo de estas cotas estará condicionada a la revisión de un estudio de reservas y a la ausencia comprobada de acuíferos. Para optar por una extracción por debajo de estas cotas con la presencia de acuíferos, la DGM y SETENA podrán establecer los requisitos necesarios para nuevos estudios técnicos que demuestren la seguridad del acuífero.*
- *Se autoriza la siguiente maquinaria:*
 - *1 tractor frontal CAT D6H*
 - *1 tractor frontal con ripper CAT D6H*
 - *1 excavadora de oruga CAT 323*
 - *1 cargador de llantas CAT 966F*
 - *2 vagonetas articuladas CAT 730*

En caso de requerir maquinaria adicional no mencionada en la lista anterior se deberá solicitar la autorización a la DGM.

- *Se autoriza la instalación de quebrador o planta de trituración asociada a este proyecto que incluye los siguientes componentes:*
 - *alimentador tipo mandril*
 - *trituradora de impacto*
 - *criba vibratoria*
 - *bandas transportadoras*
 - *planta eléctrica estacionaria*
- *No se permite el uso de explosivos, sin embargo, se indica que está considerado y valorado en el EsIA para su utilización en el futuro.*
- *El horario de operaciones autorizado para extracción y procesamiento de materiales será de 24 días al mes (de lunes a sábado de 5 am a 4 pm). No se podrá trabajar fuera de este horario sin previa solicitud y autorización de la DGM.*
- *No se deben realizar labores mineras fuera del área concesionada. Al menos que por condiciones especiales sea solicitado por la DGM y que sea factible técnica y económicamente.*
- *Los accesos utilizados serán los que se presentan en el programa de explotación.*
- *En caso de tanque de autoabastecimiento de combustibles, concesión de agua y vertido de aguas del proceso a un sistema fluvial, es necesario contar con las respectivas concesiones y permisos.*

- *Se debe cumplir con la reglamentación del Código de Minería, en cuanto amojonamiento, reglamento de seguridad laboral, rotulación de la concesión.*
- *Se debe cumplir con las medidas ambientales establecidas en el EsIA y Plan de Gestión Ambiental aprobado.*
- *Es obligación del concesionario mantener en las oficinas del proyecto de la bitácora geológica correspondiente al periodo en curso, plano topográfico actualizado con los sectores de extracción recientes, bitácora (diario) de actividades, memoria de ventas, almacenamiento y extracción, lista de personal; se verificará el cumplimiento del reglamento de seguridad.*
- *Se prohíbe el ingreso de vagonetas de clientes o de otras personas en el frente de extracción. Solo la maquinaria aprobada podrá hacer ingreso al frente de extracción. El despacho de materiales debe realizarse desde los patios de acopio y venta autorizados.*
- *En los frentes de extracción será necesario mantener los ángulos y diseño de taludes estipulados en el Programa de Explotación Minera.*
- *Cada año junto con el informe anual de labores debe actualizarse la topografía de los frentes de extracción que se mantuvieron activos.*

4°—Que la sociedad de cita, una vez concesionaria, deberá acatar todas las directrices que se le dicten por parte de la Dirección de Geología y Minas, en lo relativo a las labores de extracción y aprovechamiento de minerales del Estado y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, en todas las directrices relacionadas con los aspectos ambientales en el área donde se ubica la fuente de materiales a explotar.

5°—Se advierte a la sociedad, que debe proceder a realizar la publicación de la resolución de otorgamiento en el diario oficial la Gaceta y solicitar la inscripción del título minero y entrega del comprobante en el Registro Minero de la Dirección de Geología y Minas utilizando los medios digitales que ha dispuesto dicha entidad.

6°—Se le advierte a la sociedad, que si se llegara a verificar el incumplimiento de las obligaciones adquiridas, o de comprobarse falsedad o manipulación de la información aportada, por el carácter de Declaración Jurada que tiene el instrumento presentado, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, podrá dejar sin efecto la Vialidad Ambiental otorgada, debiendo presentar la documentación correspondiente, independientemente de la facultad de presentar las denuncia penales correspondientes por cualquier delito cometido, o de aplicar cualesquiera de las sanciones de las enumeradas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente.

7°—La sociedad queda sujeta al pago de las obligaciones que la legislación vigente le impone, así como acatar las directrices que en cualquier momento le gire la Dirección de Geología y Minas. Caso contrario, podría verse sometida al procedimiento de cancelación de su concesión, previo cumplimiento del debido proceso.

8°—Contra la presente resolución cabe recurso de reposición de conformidad con lo establecido inciso 3 del artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 en los plazos ahí indicados.

9°—Notifíquese. Para notificar la presente resolución, a los correos electrónicos principal: eprado@mcicr.com y supletoriamente info@geotec.cr., a la SETENA y la DGM para lo de su cargo.

Jorge Rodríguez Bogle, por Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra.—1 vez.—(IN2025960094).



DOCUMENTOS VARIOS

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0004695.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad N° 107560893, en calidad de apoderado especial de Control Soluciones e Insumos Profesionales Agroespecializados Sociedad Anónima., cédula jurídica N° 3101863852, con domicilio en provincia de Alajuela; cantón Alajuela; Coyol, de Riteve cuatrocientos metros oeste y doscientos norte, calle paralela a la autopista General Cañas, portón a mano derecha, oficinas centrales de Ratecsa, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: raticidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la

solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025956756).

Solicitud No. 2025-0005531.—Natalia Quirós Mora, cédula de identidad 115640192, en calidad de Apoderado Especial de Extrusiones de Aluminio Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3-101-088031 con domicilio en Heredia, Santo Domingo, un kilómetro y doscientos metros al este del cruce La Valencia, oficinas Extralum, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 6 y 19. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: aluminio; marcos de puertas de metal / marcos de puertas de metal; marcos de ventanas de metal; paneles de construcción de metal ;en clase 19: vidrio de alabastro;- vidrio de construcción; - vidrio

esmaltado , para construcción; - vidrio aislante para construcción; - vidrio plano [ventanas] para construcción; - vidrio de seguridad; - vidrio de ventana para construcción; - vidrio de ventana. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025957712).

Solicitud N° 2025-0005575.—Natalia Quirós Mora, cédula de identidad N° 115640192, en calidad de apoderado especial de Extrusiones de Aluminio Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101088031, con domicilio en Heredia, Santo Domingo, un kilómetro y doscientos metros al este del cruce La Valencia, oficinas Extralum, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.

EXTRALUM

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a: fabricación, transformación y

comercialización de perfiles y productos de aluminio y materiales afines para la construcción e industria en general. Ubicado en Heredia, Santo Domingo, un kilómetro y doscientos metros al este del cruce la Valencia, oficinas Extralum. Reservas: Del color: Azul. Fecha: 05 de junio de 2025. Presentada el 02 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025957716).

Solicitud No. 2025-0004909.—Diana Marcela López Ruiz, cédula de residencia 800920259, en calidad de Apoderado Especial de Diana Marcela López Ruiz, divorciada una vez con domicilio en Alajuela, San Ramon, Alfaro 500 sur metros del cruce de Bolibar, Calle Jícaros, Alajuela San Ramon, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).Para proteger y distinguir lo siguiente: Actividades artísticas musicales, producción de contenido audiovisual musical, organización y producción de espectáculos musicales presentaciones de grupos musicales, genero de mariachi, servicios de entretenimiento musical en vivo servicios de artistas intérpretes o ejecutantes música latinoamericana Reservas: Se reservan los colores negro dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 15 de mayo de 2025. San José: Se cita

a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025957718).

Solicitud No. 2025-0005064.—Fabio Alejandro Chavarría Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 111200273 con domicilio en Tibás, Anselmo Llorente, Condominio Tibás Urbana, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Katherine Jiménez Tenorio Registrador(a).—(IN2025957725).

Solicitud N° 2024-0011991.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad N° 108970615, en calidad de apoderado especial de LW Global Inc., con domicilio en Whithfield Tower, Third Floor, 4792 Coney Drive, P.O Box 1777, Ciudad de Belice, Belice, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir; Calzado; Artículos de sombrerería. Reservas: No se hace reserva de colores. Fecha: 13 de diciembre de 2024. Presentada el: 19 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025957781).

Solicitud No. 2024-0011989.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad 108970615, en calidad de Apoderado Especial de LW Global INC. con domicilio en Whithfield Tower, third floor, 4792 Coney Drive, P.O BOX 1777, Ciudad de Belice, Belice, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería Reservas: No se hace reserva de colores. Fecha: 27 de marzo de 2025. Presentada el: 19 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2025957832).

Solicitud No. 2025-0004769.—Pablo Peña Ortega, cédula de identidad 107680448, en calidad de Apoderado Especial de Impersa S.A, Cédula jurídica 310153541 con domicilio en San José, San Francisco de Dos Ríos, 500 al norte del motel La Fuente, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción de: **IMPERSA PASTA LISTA** como Marca de Fábrica en clase(s): 19. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Material de mortero para la construcción tipo pasta Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025957857).

Solicitud N° 2025-0005192.—Kristel Vega Garita, casada una vez, cédula de identidad 401950404 con domicilio en Mercedes Sur del costado norte de la iglesia católica cincuenta metros al este, casa a mano derecha de dos plantas, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos: Crema facial, jabón facial y corporal, protector solar, maquillaje natural y desmaquillaje. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025957861).

Solicitud N° 2025-0005685.—Mariana Vargas Roghuett, mayor, abogada, casada N° identificación: 3-0426-0709, cédula de identidad 3-0426-0709, en calidad de Apoderado Especial de Philip Morris Products S. A. con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 2000 Neuchâtel, Switzerland/ Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **inPRIME** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Vaporizador con cable para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar; tabaco, tabaco sin procesar o manufacturado; productos de tabaco, incluidos puros, cigarrillos, puritos, tabaco para liar cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco de mascar, rapé, kretek; snus; sustitutos del tabaco (no destinados a fines médicos); artículos para fumadores, incluidos papel y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas para tabaco, cigarreras y ceniceros para fumadores, pipas, aparatos de bolsillo para liar cigarrillos, encendedores para fumadores; cerillas; bastones de tabaco, productos de tabaco destinados a ser calentados, dispositivos electrónicos y sus partes para calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar un aerosol que contiene nicotina para su inhalación; soluciones de nicotina líquida para su uso en cigarrillos electrónicos; dispositivos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustituto de los cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de aerosol que contiene nicotina; dispositivos orales de vaporización para fumadores, productos de tabaco y sustitutos del tabaco; artículos para fumadores destinados a cigarrillos electrónicos; partes y accesorios para los productos antes mencionados incluidos en la clase 34; dispositivos para apagar cigarrillos y puros calentados, así como bastones de tabaco calentado; estuches electrónicos recargables para cigarrillos. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025957862).

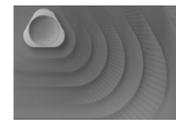
Solicitud N° 2025-0005605.—Carlos Arturo Moraga Vargas, cédula de identidad 206570747, en calidad de Apoderado Especial de MC y MA Emprende, cédula jurídica 3101793362 con domicilio en San Ramón, El Bosque de Peñas Blancas a 300 metros sur y 300 metros este de la escuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de turismo y tours a caballo. Reservas: De los colores: blanco, gris y celeste. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá



tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025957863).

Solicitud N° 2025-0005711.—Mariana Vargas Roghuett, mayor, abogada, casada N° identificación: 3-0426-0709, cédula de identidad 3-0426-0709, en calidad de Apoderado Especial de Philip Morris Products S.A. con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 2000 Neuchâtel Switzerland, Suiza, Suiza, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 34. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Vaporizadores con cable para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar; tabaco, crudo o manufacturado; productos de tabaco, incluidos puros, cigarrillos, puritos, tabaco para liar cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco de mascar, rapé, kretek; snus; sustitutos del tabaco (no destinados a fines médicos); artículos para fumadores, incluidos papel y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas para tabaco, cigarreras y ceniceros para fumadores, pipas, aparatos de bolsillo para liar cigarrillos, encendedores para fumadores; cerillas; bastones de tabaco, productos de tabaco destinados a ser calentados; dispositivos electrónicos y sus partes para calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar un aerosol con contenido de nicotina para su inhalación; soluciones líquidas de nicotina para uso en cigarrillos electrónicos; dispositivos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustituto de los cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de aerosol con nicotina; dispositivos orales de vaporización para fumadores, productos de tabaco y sustitutos del tabaco; artículos para fumadores destinados a cigarrillos electrónicos; partes y accesorios de los productos antes mencionados incluidos en la clase 34; dispositivos para apagar cigarrillos y puros calentados, así como bastones de tabaco calentado; estuches electrónicos recargables para cigarrillos. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025957878).

Solicitud No. 2024-0012566.—Ever José Cascante Rivera, casado una vez, cédula de identidad 105960073 con domicilio en Moravia, La Trinidad, DEL templo católico doscientos cincuenta metros este, contiguo al Molino de Maíz Herrera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NHN CAS** como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la producción y venta de miel de abeja y sus derivados. Ubicado en San José, Moravia, La Trinidad, del Templo Católico doscientos cincuenta metros este, contiguo al molino de maíz Herrera. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025958431).

Solicitud No. 2025-0005628.—María Cristina González Demmer, cédula de identidad 114170589, en calidad de Apoderado Especial de Jacky Buns Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-921014 con domicilio en Puntarenas, Cóbano, Santa Teresa, de la escuela pública, quinientos metros al este, a mano izquierda casa de una sola planta de color blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de comida rápida ubicado en Puntarenas, Cóbano, Santa Teresa, de la escuela pública, quinientos metros al este, a mano izquierda casa de una sola planta de color blanco. Reservas: El logo consta del dibujo de un perro con gafas a punto de comer una hamburguesa en delineado rojo sobre fondo rosa pastel. El logo también se compone de cuatro estrellas de color rojo y de las palabras “buns” y “shake” en letra estilizada color rojo todo sobre fondo rosa pastel. Además, incluye las palabras “Jacky” y “Buns” en letra estilizada color rojo sobre fondo rosa pastel. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025958432).

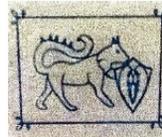
Solicitud No. 2025-0005747.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Guangzhou Aiyishi Trading CO., LTD. con domicilio en N° 2282, floor 16, Xingguangyingjing, N° 119,

Shuiyin Road, Yuexiu District, Guangzhou City, Guangdong Province, China, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 14. Internacional(es).

AIYISHI

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: relojes de pulsera; relojes de uso personal; pulseras de reloj; estuches de presentación para relojes de uso personal; cronógrafos [relojes de pulsera]; maquinarias de reloj; cristales de reloj; carcasas de reloj de uso personal; artículos de joyería; joyeros. Reservas: No se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 5 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025958439).

Solicitud N° 2025-0005173.—Carlos Asdrúbal Quesada Bermúdez, casado una vez, cédula de identidad 103570498 con domicilio en Mata Redonda, Rohrmoser, del restaurante Antojitos, 50 metros al norte y 300 metros oeste, casa color beige a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos automotores de todo tipo de combustible y/o energía, sus repuestos y partes de carrocería. Reservas: De los colores: blanco y azul rey. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025958443).

Solicitud N° 2024-0011929.—Fabián Antonio Chacón Corrales, soltero, cédula de identidad N° 204780216, con domicilio en Urbanización Tres Marías casa N° 56, Naranjo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 35 y 44. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de ventas de productos para el tratamiento de control de plagas para la agricultura tales como: fertilizantes, insecticidas y herbicidas; en clase 44: Servicios de agricultura, servicio de control de plagas para la agricultura, eliminación de malas hierbas en la

agricultura, destrucción de animales dañinos para la agricultura. Reservas: De los colores: verde, azul, celeste y negro. Fecha: 19 de noviembre de 2024. Presentada el 18 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025958562).

Solicitud N° 2025-0002549.—Greison Rodríguez Arias, soltero, soy el dueño, cédula de identidad: 402420673, con domicilio en 75 metros noroeste de la iglesia de Setillal, Santa Bárbara, Heredia, Santa Bárbara, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 30; 35 y 39 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: especias; en clase 35: importador de especias; en clase 39: distribución de especias. Fecha: 18 de marzo de 2025. Presentada el: 12 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025958571).

Solicitud N° 2025-0005527.—Priscila Vanessa Artavia Carrillo, cédula de identidad 115630426, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inolvidable Rentals SA, cédula jurídica 3101934272 con domicilio en Condominio San Rafael casa 150, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Alquiler de sillas, mesas, mantelería, cristalería. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025958576).

Solicitud N° 2023-0009561.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Cervecería Centro Americana S.A. con domicilio en 3A. avenida norte final, finca El Zapote Zona 2, Guatemala/Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 33. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas, a saber, Hard Seltzers. Reservas: Se hace reserva del color anaranjado y verde en la tonalidad que se muestra en el logo. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 26 de septiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025958582).

Solicitud N° 2025-0003529.—Eder Francisco Hernández Ulloa, en calidad de Apoderado Especial de NCR Speedshopcr Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 30102905127 con domicilio en San José, Vázquez de Coronado, Urbanización San Isidro, Villaflores, segunda etapa, casa a mano izquierda de color azul, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NCR Speedshop** como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento dedicado a suministro de productos y accesorios para vehículos como Audio y video, pantallas, radios, parlantes, amplificadores, subwoofer, kit de cables especiales de audio, cajas de subwoofer, papel insonorizador, adaptadores de parlantes, procesadores de Sonido, racks, canastas, plataformas, portabicicletas, lonas de batea de pick up, tapas duras de batea, pegaderos, porta halógenos, halógenos de diferentes tamaño LED, halógenos tipo original, barras LED, bombillería LED, toldos laterales, tanques de agua, tiendas de campaña para carro, snorkel, parillas decorativas, antenas UHF, defensas, cubre guardabarro Flares, matafilos, estribos, alfombras 3d 5d específicas, portaequipajes, roll bars, sobrebumpers, cajas tácticas de herramientas, planchas protectoras de carter, colas de pato, compensadores de batea, botaguas, focos principales, focos traseros, wincher, tablas de salvación, canopy de lona y metálico, cambiadores de camping, baños portátiles, aromas, espaciadores, kit de levante, asientos de compuerta, cargo cover, sensores de proximidad, kit de dash, difusores, body kits, guarniciones, bumpers, bigotes, aros, llantas, kit de actualizaciones, cobertores de manillas, máscaras de focos y stops, matabichos, luces diurnas DRL, GPS, alarmas, cierre central, cámaras de grabación, retrovisor con cámara, turbo timer, filtros de aire KyN, convertidores de 24 a 12v, kit de limpieza de filtros, kit de limpieza detalladores, emblemas, polarizado, PPF, servicio de pulido de carrocería, servicio de pulido de focos, forro de volante, productos para motocicletas: Cascos, guantes, jackets de protección, capas, luces, cables de candela, rodilleras, coderas, porta celulares, puños, manivelas. Ubicado en Costa Rica, San José, Tibás, 125 metros este de los bomberos contiguo a pinturas Lanco. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025958592).

Solicitud N° 2025-0005235.—Jessica Villalta Frindell, cédula de identidad N° 114510441, en calidad de Apoderado Generalísimo de Soin Soluciones Integrales S.A., cédula jurídica N° 3101069227, con domicilio en Sabana Norte, Edificio Torre La Sabana, tercer piso, oficinas de Soin, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase 9. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Software integrado para la gestión integral del Recurso Humano Institucional y Empresarial automatizando los procesos de Desarrollo, Evaluación, Plan de Sucesión Gestión de Personal, Vacaciones, Beneficios, Deducciones, Incapacidades Expedientes y Medicina de Empresa. Reservas: Del color: azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el 23 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025958593).

Solicitud N° 2025-0005127.—Lic. Adriana Elizabeth Piedra Flores, soltera, cédula de identidad 503500865, en calidad de Apoderado Especial de Corporación de Suministros y Materiales de Construcción Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101077037 con domicilio en Santo Domingo, Santa Rosa, 100 metros al oeste y 1 kilómetro al noroeste de la iglesia católica, Barrio San Martín, contiguo a Maccaferri, Establecimiento Cosmac, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 8 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Herramientas manuales agrícolas.; en clase 35: venta en línea. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025958937).

Solicitud N° 2024-0011998.—Diana Carolina Munich Calvo, cédula de identidad 704480144, en calidad de Apoderado Especial de SSG Support Services Group, S.A., cédula jurídica 3101799868 con domicilio en Heredia, Ulloa, Centro de Negocios Eurocenter, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: centro de contacto; servicio de atención de llamadas telefónicas. Fecha: 31 de marzo de 2025. Presentada el: 13 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025959191).

Solicitud N° 2025-0005632.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Volcano Lux Villa Group Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101- 912585 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, Torre Banco General, piso 6, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VILLA XANADÚ** como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Gestión de propiedades (bienes inmuebles). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025959197).

Solicitud N° 2025-0002720.—Thalia Fernanda Fonseca Guevara, cédula de identidad 115470090, en calidad de Apoderado Especial de Alexandra Badilla Salas, divorciada, mayor, empresaria, cédula de identidad 402030923 con domicilio en Heredia, Heredia, 200 metros al norte del parque central, Heredia, 40101, Costa Rica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a Clase de Yoga, meditación y pilates ubicado en Heredia, Heredia, 250 metros al norte del parque central. Reservas: Logo Color Negro y Blanco Fecha: 9 de mayo de 2025. Presentada el: 13 de marzo

de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025959217).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0005470.—Nathalie Serrano Romero, casada una vez, cédula de identidad N° 113590621, en calidad de apoderado generalísimo de Sistemas Eléctricos FHS Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102800394, con domicilio en Escazú, San Antonio en barrio calle Las Pacayas, en casa número diez con portones blancos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 37. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de reparación, e instalación de sistemas eléctricos y de control para áreas residenciales, industriales y comerciales. Reservas: Se reservan

los colores amarillo, azul oscuro, azul marino. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 05 de junio de 2025. Presentada el 29 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025958237).

Solicitud N° 2025-0005661.—Silvia María Salazar Fallas, cédula de identidad N° 1-0622-0930, en calidad de apoderado especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica 4-000-042149-36 con domicilio en Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases 9; 38; 41 y 42. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software descargable; aplicaciones informáticas descargables; contenido digital descargable en formato de audio, video o texto ;en clase 38: Servicios de

telecomunicaciones; transmisión de datos por internet; suministro de acceso a plataformas en línea para comunicación electrónica ;en clase 41: Servicios de formación; provisión de

contenidos educativos en línea; organización de talleres y seminarios virtuales ;en clase 42: Prestación de software como servicio (SaaS) mediante una plataforma en línea Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 05 de junio de 2025. Presentada el 04 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025959269).

Solicitud N° 2025-0005225.—Manuel Balmaceda Meza, casado una vez, cédula de identidad 402010036, en calidad de Apoderado Generalísimo de Bolur Engineers S.A., cédula jurídica 3101780556 con domicilio en Barrio San José, de la bomba Chamú un kilómetro ochocientos metros al oeste y de la intersección de calle Los Gringos doscientos metros al oeste, tercera casa a mano derecha, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de ingeniería, encargados de efectuar evaluaciones, estimaciones, investigaciones, informes, diseños, consultorías y desarrollos en el ámbito de la ingeniería Eléctrica.

Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 23 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025959298).

Solicitud N° 2025-0005395.—Carlos Fernando Fallas Mora, soltero, cédula de identidad 114220067 con domicilio en Aserrí, Barrio Lourdes, 150 M noreste del restaurante La Galera del Maíz, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se

protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025959304).

Solicitud N° 2025-0004342.—Alexis Salas Piedra, divorciado una vez, cédula de identidad N° 107860621 con domicilio en San Pablo, costado este de la escuela, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a la venta de vehículos. Ubicado en Heredia, Heredia, San Pablo, costado este de la escuela. Reservas: De los colores:

Negro, blanco y gris. Fecha: 06 de mayo de 2025. Presentada el 29 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025959311).

Solicitud N° 2025-0005681.—María Fernanda Vargas Villalobos, soltera, cédula de identidad 206630328, en calidad de Apoderado Generalísimo de Laboratorios Compañía Farmacéutica L.C; S.A., cédula jurídica 3101021545 con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, del II Circuito Judicial, doscientos cincuenta metros al oeste, y ciento cincuenta metros al sureste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KOALA** como Marca de Fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico para uso humano: para aliviar la congestión nasal. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025959320).

Solicitud N° 2025-0005490.—José Antonio Vargas Guevara, casado una vez, cédula de identidad 109740416 con domicilio en Río Segundo, Residencial Colinas del Viento, casa número B82, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Presentación de servicios de limpieza Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025959330).

Solicitud N° 2025-0005472.—Gijsbert Dros, cédula de residencia 152800120801, en calidad de Apoderado Generalísimo de The White Zantedeschia, SRL, cédula jurídica 3102659172 con domicilio en Quepos, Savegre, Barú, un kilómetro al este del puente sobre el río Barú, junto al restaurante El Charter, edificio dos pisos a mano derecha, oficina cero uno, Trópico Legal, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Alojamiento (hotel). Ubicado en Puntarenas, Quepos, Savegre, Matapalo, Playa Matapalo, Hotel/B&B, Jardín de los Montes Reservas: NO. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025959368).

Solicitud N° 2025-0005034.—Kevin Ocie Thompson, cédula de residencia N° 184000225735, en calidad de apoderado general de 3-102-801488 S.R.L., cédula jurídica N° 3102801488, con domicilio en avenida 9, 100 metros oeste de la Escuela los Ángeles, Rohrmoser, San José, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase 32. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: agua purificada. Reservas: color azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el 19 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025959370).

Solicitud N° 2025-0005022.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de apoderado especial de Jimmy Ángel Mendoza Salas, soltero, cédula de identidad 2-0604-0660 con domicilio en provincia de Alajuela, cantón Valverde Vega, distrito San Pedro, 50 metros al este del restaurante Cevichera Rojitas, Valverde Vega, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 40. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: Tallado de madera; cepillado de madera; trabajo de madera; conservación de la madera; laminados de madera; aserrado de madera; secado de madera al horno; tratamiento de la madera con conservantes; servicios de torneado de madera; tala y corte de madera. Reservas:

No se reclama derecho exclusivo ni apropiación particular sobre las palabras "Design Creations". De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 19 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025959455).

Solicitud N° 2025-0004738.—Lawrence Acevedo Villegas, soltera, cédula de identidad N° 117510531, con domicilio en de Ofra Cosmetics, 50 metros sur, casa anaranjada de una planta, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Call Me Law** como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Creación y producción de dibujos animados. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el 09 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025959458).

Solicitud N° 2025-0001106.—Alejandro Fernando Ramírez Murillo, casado una vez, cédula de identidad N° 117730247, con domicilio en La Unión, Dulce Nombre, Tierra 1, 175 metros noroeste del Ebais del Alto del Carmen, casa E14, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases 25; 29 y 43. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería.; en clase 29: Carne, carne de ave, extractos de carne, frutas y verduras, legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, productos lácteos y grasas comestibles.; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación), servicios de catering, comidas rápidas. Reservas: De los colores: amarillo, blanco, negro, verde, rosado, café y azul Fecha: 24 de abril de 2025. Presentada el 04 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2025959462).

Solicitud N° 2025-0005684.—Esteban De Jesús Vargas Vásquez, cédula de identidad 207230487, en calidad de apoderado especial de Natural Team Building NTB, cédula jurídica 3101855054 con domicilio en San José, Montes De Oca, San Rafael, cincuenta metros este de la Escuela Sarmiento, casa blanca esquinera, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 16; 35 y 41. Internacional(es).



NATURAL
TEAM BUILDING

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Material impreso, manuales metodológicos, cuadernos de trabajo, guías educativas, folletos educativos, agendas, y papelería relacionada con programas de capacitación, desarrollo humano y formación de equipos; en clase 35: Servicios de publicidad, promoción y marketing relacionados con actividades de formación empresarial e integración de equipos; organización de eventos corporativos con fines promocionales; asesoría en comunicación estratégica e institucional para posicionamiento de marca; en clase 41: Servicios de formación empresarial mediante actividades de integración grupal y trabajo en equipo; organización y ejecución de dinámicas recreativas orientadas al desarrollo de habilidades blandas y fortalecimiento organizacional; planificación de eventos educativos y talleres vivenciales con fines de capacitación. Reservas: Con reserva de colores rojo, naranja, amarillo, celeste claro, celeste intenso, azul cobalto, verde claro, verde oscuro, verde petróleo oscuro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto

en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025959465).

Solicitud N° 2025-0005298.—Ileana Gutiérrez Badilla, cédula de identidad N° 900680994, en calidad de apoderada especial de José Pedro Salazar Murillo, soltero, cédula de identidad: N° 111850345, con domicilio en San José, Puriscal, Santiago, Bajo Moras, del antiguo gimnasio Frecuencia Fit, ochocientos metros sureste, última casa, Montes de Oca, San Pedro, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación; entretenimiento; actividades deportivas; entrenamiento físico. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09

de junio de 2025. Presentada el 26 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025959466).

Solicitud N° 2025-0005829.—Dylana Quirós Jiménez, cédula de identidad: 207060536, en calidad de apoderada especial de Laura María Rojas Elizondo, soltera, cédula de identidad: 112210737, con domicilio en San Rafael, de la pulpería la Terraza, 100 metros al oeste, casa a mano derecha con portón rojizo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 3; 4 y 14. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos y de cuidado personal, incluyendo jabones artesanales, jabones líquidos y sólidos, exfoliantes, aceites esenciales y cremas naturales; en clase 4: velas artesanales, velas decorativas, velas perfumadas y productos de cera para iluminación y ambientación; en clase 14:

joyería artesanal, bisutería hecha a mano, accesorios decorativos elaborados con alambriero, piedras semipreciosas, y metales. Reservas: de los colores: dorado y fucsia. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025959468).

Solicitud N° 2025-0005428.—Jorge Barboza Elizondo, casado dos veces, cédula de identidad N° 110590889, en calidad de apoderado generalísimo, Lucía Belén Montero Cole, soltera, cédula de identidad N° 114070287, en calidad de apoderado generalísimo de Tres-Ciento Dos-Novecientos Ocho Mil Ciento Cincuenta y Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102908158, con domicilio en Escazú, San Rafael, Calle Mangos, cuatrocientos metros al sur del Condominio Ultimapark II, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica en clase 30. Internacional.

VELVAO

Para proteger y distinguir lo siguiente: Chocolate. Reservas: de los colores blanco y negro. De conformidad con

el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 06 de junio de 2025. Presentada el 28 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025959496).

Solicitud N° 2025-0005372.—Armando Ricardo Blanco Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 303570715 con domicilio en Guadalupe de San Marcos de Tarrazú, 600 metros norte calle San Pedro, casa color café, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio

de 2025. Presentada el: 27 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025959507).

Solicitud N° 2025-0005625.—Estefanía Álvarez Valencia, casada 1 vez, licenciada en Diseño Publicitario, cédula de identidad N° 801030876, en calidad de apoderado generalísimo

de Estefanía Álvarez Valencia, casada 1 vez, Licenciada en Diseño Publicitario, cédula de identidad 801030876, con domicilio en Alajuela, San Antonio, Ciruelas, Condominio Akari, casa 141, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35 y 42 Internacionales.

mostaza
estudio creativo

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; en clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 06 de junio de 2025. Presentada el 02 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025959571).

Solicitud N° 2025-0003593.—Federico Carlos Alvarado Aguilar, cédula de identidad N° 900600982, en calidad de apoderado especial de Ana Laura Merlin, divorciada, cédula de residencia N° 103200244836, con domicilio en: Heredia, Lagunilla, Real Santamaría, casa número 221, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LIV O LIV**, como marca de comercio en clases 21 y 25 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: utensilios para uso doméstico y culinario, botellas térmicas, vasos térmicos, botellas térmicas que purifican el agua y en clase 25: prendas de vestir, camisetas, gorras, ropa interior. Fecha: 06 de mayo de 2025. Presentada el 05 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025959580).

Solicitud N° 2025-0002438.—Rodrigo Ernesto Muñoz Ripper, casado una vez, abogado, cédula de identidad 1-1310-0774, en calidad de Apoderado Especial de Valle de Paz Servicios Funerarios, S.A., cédula jurídica 3-101-318985 con domicilio en Cartago, La Unión, Tres Ríos, Urbanización Veredas Este, casa número 100E, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AMOR TRANSFORMADO EN COBERTURA** como Señal de Publicidad Comercial. Para promocionar: Una expresión o señal de publicidad destinada a atraer la atención del público consumidor sobre los siguientes servicios publicidad

y gestión de negocios comerciales relacionados con servicios de asesoramiento veterinario y servicios veterinarios; servicios de peluquería canina; servicios de apoyo legal en caso de ataque de mascota a un tercero; servicios funerarios para animales de compañía; servicios funerarios para animales de compañía en el marco de la incineración. Servicios de asesoramiento veterinario y servicios veterinarios; servicios de peluquería canina. Servicios de apoyo legal en caso de mascota a un tercero; servicios funerarios para animales de compañía; servicios funerarios para animales de compañía en el marco de la incineración. Dicha señal de propaganda estará relacionada con la marca Pet Cross Asistencia de Mascotas (diseño), con número de registro 407749. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 7 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" y el artículo 63 que indica "Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025959585).

Solicitud N° 2025-0003303.—Roger González Jiménez, casado una vez, cédula de identidad N° 106070096, con domicilio en Osa, Bahía Ballena un kilómetro al sur de la ferretería La Jungla, contiguo al restaurante Don Roger casa mano izquierda color café., Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a los servicios que consisten en preparar alimentos y bebidas para el consumo, ubicado en Puntarenas, Osa Bahía Ballena 1 kilómetro al sur de la ferretería La Jungla, contiguo al restaurante don Roger casa a mano izquierda. Reservas: De los colores: rojo. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el 31 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025959595).

Solicitud N° 2025-0005789.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 107560893, en calidad de Apoderado Especial de Vida Plena Operadora de Planes de Pensiones Complementarias Sociedad Anónima, cédula



jurídica 3101197682, con domicilio en: provincia de San José, cantón San José, distrito El Carmen, avenida Central, trescientos metros la este del Museo Nacional, a mano derecha, edificio esquinero color gris con rótulo de Vida Plena, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios de planes de pensiones complementarias, pensiones obligatorias, pensiones voluntarias, administración de fondos de capitalización individual; administración de fondos de capitalización laboral Reservas: no se reclama reserva ni derecho exclusivo sobre la palabra "Pensiones". De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025959607).

Solicitud N° 2025-0005823.—Ana Cecilia Castro Calzada, cédula de identidad 105610190, en calidad de Apoderado Especial de Rincón de La Vieja Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102018007 con domicilio en Liberia, Avenida 25 de Julio, edificio Montiel, primera oficina a la segunda planta, en el Bufete Moreno Bustos y Asociados, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ONE DAY ADVENTURE PASS HACIENDA GUACHIPELIN RINCÓN DE LA VIEJA** como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de organización y operación de excursiones, visitas y aventuras turísticas de un día. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025959628).

Solicitud N° 2025-0005741.—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad 304530889, en calidad de apoderado especial de Stephanie Ruiz Azofeifa, mayor casada una vez, cédula de identidad 113450876 con domicilio en Alajuela, Urbanización Ciruelas, del super El Guinero 100 metros este 25 metros norte, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 14; 18; 35 y 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones; piedras preciosas, semipreciosas y sus imitaciones, estuches de joyería; joyeros; cajas de metales preciosos; joyería; imitación de joyería; broches; dijes; pines; artículos de bisutería; bisutería fina; en clase 18: Cuero e imitaciones de cuero; monederos; carteras para tarjetas [marroquinería]; bolsas de viaje; maletas; maletines; mochilas; billeteras; carteras; tarjeteros; maletines para documentos; bolsas de playa; bolsos casuales; bolsos de mano; portafolios; estuches de cuero; estuches de belleza que se venden vacíos; bolsos de deporte; en clase 35: Servicios de venta al por mayor y al detalle por medio de tiendas físicas, plataformas digitales y comercio electrónico de metales preciosos y sus aleaciones, piedras preciosas, semipreciosas y sus imitaciones, estuches de joyería, joyeros, cajas de metales preciosos, joyería e imitación de joyería, broches, dijes, pines, artículos de bisutería, bisutería fina, Cuero e imitaciones de cuero, monederos, carteras para tarjetas [marroquinería], bolsas de viaje, maletas, maletines, mochilas, billeteras, carteras, tarjeteros, maletines para documentos, bolsas de playa, bolsos casuales, bolsos de mano, portafolios, estuches de cuero, estuches de belleza que se venden vacíos, bolsos de deporte, así como servicios de asesoría de imagen personal y estilismo; en clase 45: Servicios de asesoría de imagen personal; asesoramiento personalizado sobre estilismo Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 5 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025959631).

Solicitud N° 2025-0005765.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Dipiti Sociedad Anónima, con domicilio en Avenida 43, Calle 64, Edificio 60-100, La Uruca, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Gel Sport Hot ICE Dipiti**, como marca de fábrica y comercio en clase 3 y 5 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones cosméticas y de tocador no medicinales en forma de gel para uso deportivo; en clase 5: productos farmacéuticos y preparaciones para uso médico en forma de gel para uso deportivo. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de junio de 2025. Presentada el 05 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025959642).

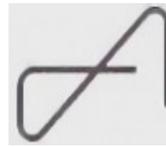
Solicitud N° 2023-0011494.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Siegfried S.A., domicilio en: Complejo Logístico Farmazona S.A., Boulevard Ernestos Pérez Balladares Zona Libre de Colón, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es).

Rivopax  Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos para tratar la trombosis venosa profunda y la embolia pulmonar. Fecha: 19 de marzo de 2025. Presentada el: 16 de noviembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2025959673).

Solicitud N° 2025-0003722.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Purpure SAS, con domicilio en: CL 10 N° 40 A - 94 Cali Valle del Cauca Colombia, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).

Purple  Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de comercialización de: cosméticos, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, champú, acondicionadores, mascarillas, tónicos capilares; cremas para el cuerpo y la cara, cremas para masajes corporales y faciales, tónicos y limpiadores faciales, emulsiones corporales y faciales, lociones, esmaltes para uñas, tratamientos cosméticos para fortalecer las uñas, preparaciones para tratamientos capilares, tratamientos faciales y dentífricos, artículos de tocador, perfumería, prendas de vestir. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 8 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025959678).

Solicitud N° 2025-0003730.—Eduardo Zúñiga Brenes, casado una vez, en calidad de apoderado especial de The Agency IP Holding Co., LLC, con domicilio en: 331 Foothill Road, Suite 100, Beberly Hills, California 90210, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25; 35 y 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, a saber, camisetas, sudaderas, camisas, pantalones y gorras; en clase 35: servicios inmobiliarios, a saber, servicios de marketing de bienes inmuebles y análisis de marketing de bienes inmuebles; servicios de publicidad y marketing y en clase 36: servicios de agencias inmobiliarias comerciales y residenciales, a saber, leasing, alquiler, venta y compra de bienes inmuebles comerciales y residenciales y suministro de una base de datos de información sobre listados de bienes inmuebles residenciales y comerciales; servicios de gestión de bienes inmuebles; consultoría inmobiliaria. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el: 12 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025959679).

Solicitud N° 2025-0004619.—Roberto Antonio Harris Brizuela, casado una vez, cédula de identidad N° 702050105, con domicilio en: Pavas, Lomas del Río, de la Escuela de Lomas del Río 200 mts. oeste y 100 mts. sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a restaurante de comida rápida tipo “soda”, ubicado en San José, Pavas, Metrópolis 2, de la Escuela de Rincón Grande 100 metros norte y 100 metros oeste, diagonal al bazar Karen. Reservas: de los colores: amarillo, negro, rojo y café. Fecha: 09 de mayo de 2025. Presentada el 07 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025959685).

Solicitud N° 2025-0005767.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S.A., con domicilio en: Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, Chile, solicita la inscripción de: **AB LS SAVAL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e

impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025959688).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2025-0004545.—Karina Del Carmen Rodríguez Méndez, cédula de identidad: 113210376, en calidad de apoderada especial de William Romney Watkins III, casado una vez, mayor, estadounidense, agricultor, cédula de residencia: 184002804414, con domicilio en de la Iglesia Católica de Rancho Redondo, tres kilómetros hacia este y dos kilómetros hacia el norte, finca a mano izquierda con portón rojo de acceso, Barrio la Socola, Rancho Redondo, Goicochea, San José, Goicochea, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clase(s): 29; 30; 31; 41; 43 y 44 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: productos alimenticios de origen animal; carne, pescado, carne de ave y carne de caza (carne fresca de aves de corral, carne de vaca, cabeza

de vaca); extractos de carne; huevos, huevos de codorniz, de gallina y de pato, (incluyendo huevos, encurtidos de huevos, dips a base de huevo); leche (incluida a de vaca), quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; las verduras, hortalizas y legumbres, así como otros productos hortícolas comestibles preparados o en conserva para su consumo y productos derivados de hortalizas: como conservas, ensaladas de hortalizas, hortalizas cortadas, hortalizas en rodajas, hortalizas crudas peladas, hortalizas conservadas en vinagre, hortalizas encurtidas en vinagre, hortalizas frescas cortadas, hortalizas no cocinadas preparadas, frutas y hortalizas preparadas, encurtidas y preparadas, verduras, hortalizas y legumbres encurtidas, verduras y hortalizas cortadas para ensaladas, legumbres en conserva; , verduras, hortalizas y legumbres conservadas en aceite; salsas para dipear a base de verduras; jaleas, mermeladas, compotas; aceites y grasas para uso alimenticio; hongos en conserva, hongos preparados, procesados y secos.; en clase 30: café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo; productos alimenticios de origen vegetal, excepto las frutas, verduras, hortalizas y legumbres preparados o en conserva para su consumo, así como los aditivos para realzar el sabor de los alimentos; salsa [salsas picantes]; mezclas de

salsas; mezclas para hacer salsas; pesto [salsa]; preparaciones para hacer salsas; salsa concentrada; salsas de hierbas; salsas de pimientos; salsas en conserva; salsas para cocinar; salsas para pastas; salsas saladas; vinagre, salsas; salsas vinageta para ensalada; vinagre, salsas (condimentos); salsa de chile. kombucha; bebidas a base de kombucha; mezclas para la confección de té kombucha; mezclas para la elaboración de té kombucha; kombucha [té japonés a base de algas marinas]; en clase 31: productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta; cultivos de hortalizas para ensaladas; hortalizas crudas sin procesar; hortalizas orgánicas frescas; ensaladas frescas de hortalizas; frutas y hortalizas orgánicas frescas; verduras, hortalizas y legumbres frescas; verduras, hortalizas y legumbres frescas ecológicas; verduras, hortalizas y legumbres frescas y sin procesar; ganado de cría; ganado para la cría; aves de corral vivas; flores naturales; flores secas; semillas de flores; flores frescas; flores cortadas; cormos de flores; bulbos de flores; arreglos de flores naturales; arreglos de flores secas; bouquets de flores frescas; bouquets de flores secas; coronas de flores frescas; coronas de flores naturales; flores comestibles frescas; flores comestibles, frescas; flores conservadas para decoración; flores conservadas para decorar; flores de calabacines comestibles, frescas; flores de calabacitas comestibles, frescas; flores de zapallitos comestibles, frescas; plantas con flores [fanerógamas] naturales; plantas con flores naturales; raíces tuberosas de flores; ramilletes de flores frescas. Hongos frescos; hongos, frescos; hongos blancos comestibles, frescos; micelio de hongos para la reproducción; en clase 41: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; centros recreativos; salas recreativas; salones recreativos; organización de eventos recreativos; servicios de actividades recreativas; servicios educativos y recreativos; suministro de instalaciones recreativas; suministro de instalaciones para actividades recreativas; organización y coordinación de eventos recreativos en directo; organización y conducción de actividades recreativas para los estudiantes; organización y realización de actividades culturales y recreativas; - servicios recreativos educativos para niños, prestados en centros extraescolares; organización de eventos, en cuanto servicios de actividades recreativas, deportivas y culturales con fines benéficos; servicios educativos; celebración de eventos educativos; - conducción de eventos educativos; - divulgación de material educativo; -facilitación de cursos educativos; - impartición de cursos educativos; - organización de actividades educativas; - instalaciones con una finalidad educativa; - organización de charlas educativas; - organización de conferencias educativas; - organización de cursos educativos; - organización de eventos educativos; - publicación de material educativo; - realización de demostraciones educativas; - publicación de documentos educativos; - servicios educativos en materia de cocina; - puesta a disposición de instalaciones para uso educativo; - suministro de materiales educativos en el campo de la nutrición; - organización de actos educativos, recreativos, deportivos y culturales; - servicios de gestión de eventos en cuanto organización de eventos educativos; - organización y realización de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres [formación];

en clase 43: servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; servicios prestados en relación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo, así como los servicios de puesta a disposición de alojamiento temporal; alquiler de salas para eventos sociales; alquiler de habitaciones para eventos sociales; facilitación de instalaciones para eventos sociales; suministro de instalaciones para eventos sociales; alquiler de espacios de recepción para eventos sociales; hospedajes temporales; hospedaje temporal en casas de vacaciones; servicios de hospitalidad [hospedaje temporal]; suministro de hospedajes temporales; servicios de B&B [casas particulares de hospedaje de]; alquiler de hospedaje temporal en casas y apartamentos de vacaciones; servicios de hospedaje temporal en fincas rurales de vacaciones; suministro de comidas y bebidas y hospedaje temporal; suministro de hospedaje temporal para invitados a ceremonias de boda; suministro de hospedaje temporal para invitados a ceremonias nupciales; servicios de hospedaje temporal y suministro de comidas y bebidas para huéspedes; servicios de suministro de comidas y bebidas, así como servicios de hospedaje temporal; en clase 44: servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para animales; servicios de agricultura, acuicultura, horticultura y silvicultura; tratamientos médicos, incluida la medicina alternativa, y tratamientos de higiene y de belleza destinados animales, prestados por personas o establecimientos, así como los servicios en relación con los sectores de la agricultura, la acuicultura, la horticultura y la silvicultura; servicios de ganadería de animales de granja; servicios de cría de animales de granja; cría de ganado; pastoreo de ganado; cría de aves de corral. / servicio de pasto y espacio para animales de granja dentro de la finca, cultivo de hongos. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025959742).

Solicitud N° 2025-0005541.—María del Pilar López Quirós, **cédula de identidad** N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Amazon Technologies Inc., con domicilio en 410 Terry Avenue North, Seattle, Washington 98109, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clases 9; 35; 38; 41; 42 y 45. Internacionales.

a

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Programas informáticos descargables y software informático descargable para procesamiento, generación, comprensión y análisis de lenguaje natural; kits de desarrollo de software (SDK) descargables que comprenden herramientas de desarrollo de software descargables y software descargable para su uso como una interfaz de programación de aplicaciones (API) para crear software y aplicaciones relacionadas con dispositivos electrónicos de consumo conectados a Internet; software de motor de búsqueda descargable; reproductores multimedia; dispositivos periféricos de computadora; software

informático descargable para acceder, explorar y buscar bases de datos en línea, contenido de audio, video y multimedia, juegos, aplicaciones de software, mercados de aplicaciones de software; altavoces de audio inteligentes conectados a la nube y controlados por voz con capacidades de asistente personal virtual; programas informáticos descargables y software informático descargable para software de procesamiento de lenguaje y voz basado en aprendizaje automático; dispositivos de información controlados por voz; software de chatbot informático descargable para simular conversaciones; software informático descargable para su uso como una interfaz de programación de aplicaciones (API); dispositivos portátiles inalámbricos; aplicaciones de software habilitadas por voz descargables para la gestión de información personal; controladores inalámbricos para monitorear y controlar el funcionamiento de otros dispositivos electrónicos; programas de software informático descargables para desarrollar aplicaciones de software informático; software informático descargable para conectar y controlar dispositivos electrónicos de Internet de las cosas (IoT); software informático descargable que utiliza inteligencia artificial (IA) para la producción de voz, texto, imágenes, video, sonido y código; software descargable de conversión de voz a texto; software informático descargable utilizado para controlar dispositivos portátiles inalámbricos, dispositivos de juego y juguetes; software informático descargable para usar en la operación de tiendas minoristas y servicios de pedidos para una amplia variedad de bienes de consumo, a saber, para facilitar las transacciones de comercio electrónico; software descargable de automatización del hogar e integración de dispositivos domésticos; software descargable de comando y reconocimiento de voz; software informático descargable para crear, administrar, actualizar, desarrollar, capacitar, evaluar y monitorear experiencias generativas de usuario impulsadas por aprendizaje automático, aprendizaje profundo e inteligencia artificial; software descargable para aprendizaje automático y aprendizaje profundo; software informático descargable para el desarrollo de software para administrar, conectar y operar dispositivos electrónicos de Internet de las cosas (IoT); software descargable de comunicación inalámbrica para transmisión de voz, audio, video y datos; software informático descargable para acceder, monitorear, rastrear, buscar, guardar y compartir información; kits de desarrollo de software (SDK) descargables que consisten en herramientas de desarrollo de software descargables para el desarrollo de tecnología de entrega de servicios de voz y comprensión del lenguaje natural a través de redes informáticas globales, redes inalámbricas y redes de comunicaciones electrónicas; software descargable utilizado para controlar dispositivos de información y asistentes personales controlados por voz independientes; software descargable para una aplicación generativa impulsada por IA que utiliza procesamiento de lenguaje natural para generar respuestas dentro del alcance de repositorios de datos conectados; software descargable para usar en la creación, implementación y utilización de aplicaciones de software de inteligencia artificial; software descargable de integración de vehículos personales; software descargable de asistente personal; chatbots, asistentes digitales, procesadores de lenguaje natural y sistemas expertos; software descargable para software de procesamiento de lenguaje, texto, voz, imagen, video, código y sonido basado en aprendizaje automático multimodal; software descargable que utiliza inteligencia artificial para aprendizaje automático y aprendizaje

profundo para facilitar la interacción, comunicación y acciones entre humanos y chatbots de inteligencia artificial; software descargable para desarrollar, ejecutar y analizar algoritmos que pueden aprender a analizar, clasificar y tomar acciones en respuesta a la exposición a datos; software descargable para acceder, explorar y buscar bases de datos en línea; software descargable de chatbot para proporcionar información de índices de búsqueda y bases de datos de información, incluidos texto, música, imágenes, videos, algoritmos de software, ecuaciones matemáticas, documentos electrónicos y bases de datos; software descargable para conectar, operar, integrar, controlar y administrar dispositivos electrónicos de consumo en red a través de redes inalámbricas; software descargable de chatbot para simular conversaciones, analizar imágenes, sonido y video, resumir texto, crear contenido, generar código, generar ideas, planificar viajes y responder consultas.; en clase 35: Servicios de publicidad y marketing, a saber, promoción de los bienes y servicios de otros; promoción de los bienes y servicios de otros organizando el contenido de la información comercial proporcionada a través de una red informática mundial y otras redes electrónicas y de comunicaciones según las preferencias del usuario; promoción de los bienes y servicios de otros proporcionando, buscando, navegando y recuperando información, sitios y otros recursos disponibles en redes informáticas mundiales y otras redes electrónicas y de comunicaciones para otros y proporcionando información sobre productos de consumo con el fin de ayudar en la selección de productos de consumo generales para satisfacer las necesidades del consumidor; suministro de información y noticias en el ámbito empresarial, a saber, información y noticias sobre acontecimientos actuales y sobre desarrollos económicos, legislativos y reglamentarios en lo que se refiere a las empresas y puede afectarlas; suministro de información al consumidor y noticias relacionadas en el campo del entretenimiento, las artes y la literatura, el estilo de vida y el crecimiento personal, la educación y el desarrollo infantil, los viajes, los negocios y las finanzas, la ciencia y la tecnología, la política y el gobierno, la salud y la aptitud física, la medicina, los deportes, el clima, el derecho, los vehículos y el transporte, los bienes raíces, la moda y el diseño, la comida y la cocina, la decoración del hogar, la música y el cine, y la historia; proporcionar información, noticias y comentarios en el campo de la política, proporcionar información en el campo de los asuntos gubernamentales y proporcionar información al consumidor relacionada con una amplia variedad de productos; proporcionar información al consumidor mediante consultas automatizadas controladas por voz, a saber, proporcionar una base de datos automatizada en línea de recursos de información al consumidor para buscar, localizar, calificar y proporcionar instrucciones para la compra, el consumo y el uso de una amplia gama de productos, servicios e información de consumo a través de una red de comunicaciones global.; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión de imágenes, texto, vídeo, audio y datos a través de redes de telecomunicaciones, redes de comunicaciones inalámbricas e Internet; servicios informáticos, a saber, acceso a bases de datos con noticias e información en los campos de la inteligencia artificial, el aprendizaje automático, los modelos de lenguaje extenso, el procesamiento del lenguaje natural y el desarrollo de software; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de archivos de audio, vídeo y contenido multimedia descargados y transmitidos por ordenador y otras redes de comunicaciones; servicios de acceso a telecomunicaciones; difusión y transmisión de audio

para terceros de medios digitales educativos y de entretenimiento; entrega de mensajes por transmisión electrónica; transmisión electrónica de información y datos.; en clase 41: Servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar programas de audio continuos pregrabados en línea en el campo de la información de entretenimiento relacionada con películas, música, programas de televisión, libros, presentaciones multimedia educativas, películas, artículos deportivos, juguetes, juegos, electrónica, videos y DVD de entretenimiento, y otros bienes domésticos y de consumo; proporcionar juegos de computadora en línea y cuentos infantiles interactivos en línea; proporcionar información, reseñas y recomendaciones personalizadas en el campo del entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar el uso temporal de chatbots y asistentes virtuales no descargables; suministro de información en el campo del entretenimiento; proporcionar un sitio web con información en los campos de software, inteligencia artificial, realidad aumentada, inteligencia artificial generativa, inteligencia general artificial, chatbots, comercio, negocios, entretenimiento y desarrollo de software; proporcionar una base de datos de entretenimiento no descargable en línea, a saber, proporcionar juegos digitales a pedido en línea no descargables proporcionados a pedido mediante solicitudes activadas por voz, proporcionar películas en línea no descargables y proporcionar programas de televisión; proporcionar información en los campos de negocios, comercio, entretenimiento, inteligencia artificial, software, inteligencia artificial generativa, inteligencia artificial general, modelos de lenguaje grandes, desarrollo de software, procesamiento de lenguaje natural, aprendizaje automático, chatbots y realidad aumentada; proporcionar información relacionada con el entretenimiento y la educación proporcionada en línea desde una base de datos de computadora o una red informática global relacionada con películas, películas cinematográficas, documentales, películas, programas de televisión, obras gráficas, animación y presentaciones de entretenimiento multimedia; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar clips en línea no descargables de obras de audio, visuales y audiovisuales pregrabadas a través de redes inalámbricas en el campo de películas, televisión, musicales, actividades recreativas, deportes, eventos deportivos, instrucción deportiva, actividades de ocio, torneos educativos y de entretenimiento, juegos deportivos y de entretenimiento, danza, arte, exhibiciones culturales o educativas, clubes de membresía, radio, programas de comedia, deportes, concursos educativos y de entretenimiento, juegos educativos y de entretenimiento, festivales educativos y de entretenimiento, museos, parques, conciertos, eventos culturales, publicaciones, animación, moda, eventos actuales, noticias, tecnología y animación; proporcionar un sitio web con entornos virtuales en los que los usuarios pueden interactuar con chatbots y asistentes virtuales con fines de entretenimiento; proporcionar información, noticias, artículos no descargables y comentarios en el campo de la información de entretenimiento relacionada con películas, televisión, obras audiovisuales, música, obras de audio, libros, teatro, obras literarias, eventos deportivos, actividades recreativas, actividades de ocio, torneos, arte, danza, musicales, exposiciones culturales o educativas, instrucción deportiva, clubes de membresía, radio, comedia, concursos, obras visuales, juegos, juegos de azar, festivales, museos, parques, eventos culturales, conciertos, publicaciones, animación, eventos actuales y presentaciones multimedia; proporcionar una base de datos de entretenimiento no

descargable en línea, a saber, proporcionar música no descargable en línea y otro texto digital no descargable en línea, grabaciones de audio no descargables en línea y archivos de video no descargables en línea, todos con información de entretenimiento en la naturaleza de libros de deportes y entretenimiento, revistas de deportes y entretenimiento, noticias de deportes y entretenimiento e información general de deportes y entretenimiento; proporcionar una base de datos en línea no descargable y con capacidad de búsqueda, con grabaciones de audio, grabaciones de video y contenido audiovisual en línea, no descargables y a pedido, todo en el campo de los deportes y el entretenimiento, disponible a través de Internet, redes de telecomunicaciones y redes de telecomunicaciones inalámbricas.; en clase 42: Software como servicio (SaaS) que incluye software de computadora para su uso en la operación de tiendas minoristas y servicios de pedidos para una amplia variedad de bienes de consumo, a saber, para facilitar las transacciones de comercio electrónico; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para su uso en la gestión de bases de datos; servicios de software como servicio (SaaS), a saber, software de alojamiento para uso por otros para uso en la provisión de una base de datos en línea que presenta una amplia gama de información de interés general a través de Internet; suministro de motores de búsqueda en Internet; suministro de software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para la producción de habla y texto humanos; suministro de software de chatbot en línea no descargable para simular conversaciones; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen aplicaciones de software para una aplicación generativa impulsada por IA que utiliza procesamiento de lenguaje natural para generar respuestas dentro del alcance de repositorios de datos conectados; desarrollo de software de computadora en el campo de las aplicaciones móviles; servicios de consultoría de software de computadora para desarrollar aplicaciones de software; suministro de información de índices de búsqueda y bases de datos de información, incluidas bases de datos, texto, imágenes, videos, música, algoritmos de software, ecuaciones matemáticas y documentos electrónicos; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que ofrecen software para controlar, integrar, operar, conectar y gestionar dispositivos de información controlados por voz, a saber, dispositivos electrónicos de consumo inteligentes conectados a la nube y controlados por voz y dispositivos de asistente personal electrónico; prestación de servicios de búsqueda informática personalizados, a saber, búsqueda y recuperación de información a petición específica del usuario a través de internet; suministro de software en línea no descargable para el procesamiento, la generación, la comprensión y el análisis del lenguaje natural; software como servicio (SaaS) que ofrece software informático para que otros lo utilicen para el desarrollo de aplicaciones de software; alojamiento de contenido digital de terceros en forma de fotos, videos, texto, datos, imágenes, sitios web y otras obras electrónicas en internet; servicios de software como servicio (SaaS) que ofrecen software que utiliza inteligencia artificial para el aprendizaje automático y el aprendizaje profundo para crear sistemas de consulta conversacional y asistentes digitales; servicios informáticos, a saber, proporcionar plataformas de búsqueda para permitir a los usuarios solicitar y recibir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; servicios de asistencia técnica y consultoría para el desarrollo de

aplicaciones, a saber, proporcionar asesoramiento técnico e información sobre el desarrollo de aplicaciones de software informático y servicios de consultoría al respecto; servicios informáticos, a saber, proporcionar plataformas de búsqueda para permitir a los usuarios solicitar y recibir fotos, videos, texto, datos, imágenes y obras electrónicas; proporcionar uso temporal de software de navegador de internet en línea no descargable; servicios de software como servicio (SAAS) que presenta software que utiliza inteligencia artificial para indexar, integrar y recuperar datos tanto para aplicaciones internas como para comunicación externa; proporcionar software en línea no descargable para inteligencia artificial multimodal y software de procesamiento de lenguaje, texto, sonido, código, video, imagen, voz y sonido basado en aprendizaje automático; proporcionar software en línea no descargable para aprendizaje automático y aprendizaje profundo; proporcionar software en línea no descargable para su uso en grandes modelos de lenguaje e inteligencia artificial; software como servicio (SaaS) que presenta software de computadora para acceder, navegar y buscar bases de datos en línea, contenido de audio, video y multimedia, juegos y aplicaciones de software, mercados de aplicaciones de software; proporcionar software en línea no descargable para procesar voz, texto, sonido, código, videos, imágenes y entrada de sonido; proporcionar software en línea no descargable para generar voz, texto, sonido, código, videos, imágenes y salida de sonido; servicios informáticos, a saber, crear y alojar una comunidad de sitios web en línea para que los usuarios registrados participen en redes sociales; software como servicio (SaaS) que presenta software para conectar, operar, integrar, controlar y administrar dispositivos electrónicos de consumo en red, dispositivos de climatización para el hogar y productos de iluminación a través de redes inalámbricas; proporcionar software en línea no descargable para su uso en la creación, implementación y utilización de aplicaciones de software de inteligencia artificial; proporcionar software en línea no descargable para crear modelos generativos; proporcionar uso temporal de software en línea no descargable y alojar instalaciones web en línea para permitir que los usuarios accedan a software y descarguen software; proporcionar uso temporal de software en línea no descargable para facilitar la entrada de lenguaje natural multimodal, voz, texto, sonido, código, videos, imágenes y sonido; software como servicio (SaaS) que presenta software para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); software como servicio (SaaS) que presenta software para que otros lo utilicen para el desarrollo de software para administrar, conectar y operar dispositivos electrónicos de Internet de las cosas (IoT); uso temporal de software y aplicaciones en línea no descargables para acceder a archivos de audio y video en streaming, juegos, redes sociales, archivos de texto y archivos multimedia; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para la gestión de bases de datos; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software para la gestión de bases de datos; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; software como servicio (SaaS) con software para acceder, monitorear, rastrear, buscar, guardar y compartir información sobre temas de interés general; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de programación de aplicaciones (API) para la transmisión, el almacenamiento y compartir videojuegos, contenido, datos e información; servicios de plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software para el desarrollo y la operación de chatbots, asistentes digitales, procesadores de lenguaje

natural y sistemas expertos; software como servicio (SaaS) con software para controlar dispositivos autónomos de información y asistentes personales controlados por voz; software en línea no descargable para software de procesamiento del lenguaje y el habla basado en aprendizaje automático.; en clase 45: Servicios de redes sociales en línea; suministro de bases de datos informáticas en línea y bases de datos de búsqueda en línea en el campo de las redes sociales; servicios de conserjería personal para terceros que comprenden realizar arreglos y reservas personales solicitados y proporcionar información específica del cliente para satisfacer las necesidades individuales; suministro de una base de datos de búsqueda con contenido de audio, video y audiovisual disponible a través de Internet, redes de telecomunicaciones y redes de telecomunicaciones inalámbricas en el campo de las redes sociales en línea; servicios de seguridad para la protección de propiedades e individuos, a saber, servicios de seguridad del hogar para la protección de personas y bienes tangibles, y servicios de seguridad personal para la protección de personas y bienes tangibles. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Presentada el 30 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025959743).

Solicitud N° 2025-0003787.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad N°108840675, en calidad de apoderado especial de Takeda Pharmaceuticals International AG, con domicilio en Thurgauerstrasse 130, 8152 Glattpark-Opfikon, Suiza, solicita la inscripción de: **FREVOYCE** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas. Prioridad: Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025959790).

Solicitud N° 2023-0009823.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad 113310636, en calidad de Apoderado Especial de Cooper & Hunter International Corporation con domicilio en 3550 NW 113CT, Doral, FL, USA 33178, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 11. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Aparatos de iluminación, calefacción, generadores de vapor, de cocina, frigoríficos, de secado, de ventilación, de suministro de agua, aparatos e instalaciones sanitarias. Aparatos de aire acondicionado; instalaciones de calefacción; radiadores; fuentes de agua fría; aparatos para filtrar el agua potable; equipos depuradores de agua; humidificadores; unidades de tratamiento del aire; purificadores de aire; deshumidificadores. Fecha: 28 de enero de 2025. Presentada el: 3 de octubre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025959794).

Solicitud N° 2025-0004922.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Turísticas Arenal, cédula jurídica 3-101-077331, con domicilio en: San Carlos, La Fortuna, en las instalaciones del Complejo Turístico Tabacón Lodge, en adelante (ITASA) Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 40 y 43 internacional(es).



Legacy of
Regeneration
BY TABACÓN

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: tratamiento de materiales; reciclaje de residuos y desechos; purificación del aire y tratamiento del agua; servicios de impresión; conservación de alimentos y bebidas y en clase 43: servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 15 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025959800).

Solicitud N° 2025-0001354.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Sigma Alimentos Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 101039749, con domicilio en: El Roble de Alajuela, del Aeropuerto Juan Santamaría, carretera a La Garita, cuatro kilómetros al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ZURQUI CHORITICO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: chorizos. Fecha: 24 de febrero de 2025. Presentada el: 10 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025959812).

Solicitud N° 2025-0005786.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad: 113310307, en calidad de apoderada especial de Paxxus PTE. LTD., con domicilio en 9 Tuas Avenue 4, Singapore 639365, Singapur, solicita la inscripción de: **CLEARFORM**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: materiales plásticos para embalaje; materiales de embalaje de plástico flexible para uso en la industria médica; materiales de embalaje de plástico flexible para uso general. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025959816).

Solicitud N° 2025-0003133.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Tequila Legado Corp, con domicilio en: 8400 NW 36TH ST, Suite 450 Doral, Florida, C.P. 33166, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 21 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: tazas; termos para contener bebidas; vasos, recipientes para beber y artículos de bar; artículos y utensilios de cocina; recipientes de cristal; botellas aislantes / termos; botellas termo [termos]; vasos para beber; copas y vasos para cócteles; vasos para licores; recipientes de cocina; utensilios de cocina; artículos de cristalería; cristalería para bebidas; utensilios domésticos o de cocina. Fecha: 28 de marzo de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025959817).



Solicitud N° 2023-0002955.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad 113310636, en calidad de Apoderado Especial de Barraza y Compañía S.A. con domicilio en Avenida Transístima, Distrito de San Miguelito, milla 6 al lado del Instituto Rubinao, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones; perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Fecha: 6 de febrero de 2025. Presentada el: 29 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025959819).

Solicitud N° 2025-0005027.—Carlos Edgardo Piedra Angulo, cédula de identidad N° 114210593, en calidad de apoderado generalísimo de Angular Stone Project S. R. L., cédula jurídica N° 3102933327, con domicilio en San Pedro, Montes de Oca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 30 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, bebidas a base de café con leche, cápsulas de café rellenas, sustitutos de café, bebidas a base de café.; en clase 43: Servicios de restaurante, servicios de cafetería. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 19 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025959821).

Solicitud N° 2025-0004021.—Nikol Segura Corrales, casada una vez, cédula de identidad N° 117240630, con domicilio en 800 mts este del Restaurante Mirador Tiquicia, portón verde frente al alto, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Panadería y repostería saludable. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio

de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025959824).

Solicitud N° 2025-0004954.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Total Biotecnología Industria E Comercio S/A con domicilio en R. Emilio Romani 1190, Curitibar-PR, CEP 81.460-020, Brasil, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es).

BIOHAKKA 

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Aditivos químicos para fungicidas; Aditivos químicos para insecticidas; Compost; Abono compuesto; Abono orgánico de bario; Abonos nitrogenados; Algas [abonos]; Apatita [mineral hexagonal, fluorofosfato o clorofosfato de calcio, o ambos en mezcla, materia prima para la fabricación de abono fosfatado]; Compuestos orgánicos destinados a la fertilización; Digestato orgánico [abonos]; Harina fósil [abono]; Abono de harina de pescado; Fertilizantes; Productos para la conservación de las flores; Sustancias químicas para horticultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; Sustancias químicas para uso forestal, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; Sustratos para cultivo sin suelo [agricultura]; en clase 5: Defensivos agrícolas; Defensivos agrícolas biológicos; Preparados de microorganismos; Preparados biológicos para la agricultura; Preparados biológicos para prevenir enfermedades que afectan a las plantas; Antifúngicos para plantas; Biocidas; Fungicidas; Herbicidas; Insecticidas; Parasiticidas; Nematicidas; Preparados para destruir malas hierbas; Preparados químicos para tratar la roya de las plantas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025959900).

Solicitud N° 2025-0005715.—Cindy María Coto Brenes, divorciada una vez, cédula de identidad N° 303850124, con domicilio en Paraíso, del Liceo 100 metros este y 200 sur, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Perfumes y colonias. Reservas: De los colores: blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025959915).

Solicitud N° 2025-0005382.—José Humberto Brenes Jenkins, cédula de identidad 103950286, en calidad de apoderado generalísimo de Hybrid Power Systems Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101623085 con domicilio En La Uruca, del Taller Vargas Matamoros, 200 metros al norte y 75 metros al sur, contiguo al taller ABC, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicio de importación, venta y servicio postventa de montacargas, apiladores, carretillas y equipo para la manipulación de mercadería alimentados por baterías, incluye el servicio de diseño, desarrollo de productos y servicio posventa, ubicado en San José, San José, La Uruca, del taller Vargas Matamoros, 200 metros al Norte y 75 metros al sur, contiguo al Taller ABC. Reservas: De los colores: rojo y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 27 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025959920).

Solicitud N° 2025-0002919.—Johanna Agüero Flores, mayor, soltera, asistente legal, vecina de Escazú, cédula de identidad N° 113940979, en calidad de apoderado especial de Cheng Shin Rubber Ind. Co. Ltd., con domicilio en N° 215, Meigang Rd., Huangcuo Vil., Dacun Township, Changhua County, Taiwan, R.O.C., Changhua County, Taiwan, Provincia de China, solicita la inscripción como marca de fábrica y Comercio en clase(s): 12. Internacional(es).

CHENG SHIN

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Llantas; tubos de neumáticos para

vehículos; Cámaras de aire para neumáticos de ruedas de vehículos; válvulas para neumáticos de vehículos; infladores de neumáticos; parches para reparación de llantas; revestimientos para neumáticos; tapas de recauchutado de neumáticos; Fundas para ruedas de recambio; ruedas para vehículos y bicicletas; Contrapesos para equilibrar ruedas de vehículos; frenos de vehículos y bicicletas; Engranajes para bicicletas; sillines para bicicletas; asientos de bicicleta; cadenas de bicicletas; Soportes de botellas de agua para bicicletas; Cestas diseñadas para bicicletas; dispositivos antirrobo para vehículos; Fundas de asientos ajustadas para su uso en automóviles; Fundas para volantes de automóviles; automóviles; Automóviles eléctricos; bicicletas; bicicletas eléctricas; motocicletas; motocicletas eléctricas; vehículos todo terreno; carretillas elevadoras; caddies de golf eléctricos; motores para vehículos terrestres; coches para bebés; Correas de transmisión para vehículos terrestres; cajas de cambios para vehículos terrestres; espejos retrovisores para automóviles; asientos de seguridad para bebés y niños para vehículos; carros; guardabarros para automóviles, motocicletas y bicicletas; sillas de ruedas; Limpiaparabrisas; Empuñaduras para manillares de bicicletas; ejes de transmisión para vehículos terrestres; carritos de supermercado. Fecha: 21 de marzo de 2025. Presentada el: 20 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025959924).

Solicitud N° 2025-0005522.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de Lego Holding A/S, con domicilio en: Koldingvej 2, DK-7190 Billund, Dinamarca, Dinamarca, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 16; 28 y 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software; software de computadora, grabado; software de computadora descargable; programas de computadora, grabados; programas de computadora descargables; software de aplicación descargable; software de aplicación, grabado; aplicaciones móviles descargables; software de juegos; software de juegos de computadora; software de juegos de computadora descargable para su uso en teléfonos móviles y celulares; software y programas de computadora descargables para diseñar, construir, codificar, programar y controlar juguetes motorizados y robóticos; software y programas de computadora descargables para codificar y programar; software educativo descargable; software de salvapantallas de computadora, descargable; controladores electrónicos programables a bordo, sensores de movimiento, presión, distancia y visuales, placas electrónicas de interfaz de computadora, transformadores de potencia eléctrica y motores eléctricos vendidos como kits para diseñar, construir, codificar, programar y controlar juguetes motorizados y robóticos; componentes electrónicos; controladores programables; sensores;

unidades de alimentación eléctrica; etiquetas electrónicas; aparatos de control remoto; controladores electrónicos programables a bordo; sensores de movimiento, presión, distancia y visuales; placas electrónicas de interfaz de computadora; transformadores de potencia eléctrica; unidades y módulos de potencia eléctrica; controlador remoto de uso doméstico; aparatos e instrumentos de enseñanza; aparatos para la enseñanza; aparatos e instrumentos para grabar, transmitir, reproducir o procesar sonido, imágenes o datos; publicaciones electrónicas, descargables; contenidos descargables y grabados; grabaciones de audio; grabaciones de vídeo; archivos de imagen descargables; software educativo descargable para niños y adultos jóvenes; materiales de cursos educativos descargables; materiales de cursos educativos descargables en los campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las artes y las matemáticas para niños, jóvenes y adultos; materiales de cursos educativos descargables en los campos de la robótica y la tecnología; materiales de cursos educativos descargables sobre cómo diseñar, construir, codificar, programar y controlar juguetes motorizados y robóticos; materiales descargables de cursos educativos sobre cómo codificar y programar; materiales descargables de cursos educativos sobre cómo desarrollar hardware y software informático y robótico; materiales descargables de cursos educativos sobre juguetes de construcción y juguetes robóticos; materiales descargables de cursos educativos sobre productos educativos, recursos educativos y materiales educativos; medios educativos descargables, a saber, grabaciones de vídeo, revistas, libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos; medios educativos descargables, a saber, grabaciones de vídeo, revistas, libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos con lecciones en los campos de la robótica y la tecnología; medios educativos descargables, a saber, grabaciones de vídeo, revistas, libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos con lecciones sobre cómo diseñar, construir, codificar, programar y controlar juguetes motorizados y robóticos; medios educativos descargables, a saber, grabaciones de vídeo, revistas, libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos con lecciones sobre codificación y programación; medios educativos descargables, a saber, grabaciones de vídeo, revistas, libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos con lecciones sobre el desarrollo de hardware y software informático y robótico; medios educativos descargables, a saber, grabaciones de vídeo, revistas, libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos con juguetes de construcción y juguetes robóticos; medios educativos descargables, a saber, grabaciones de vídeo, revistas, libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos con productos educativos, recursos educativos y materiales educativos; en clase 16: papel y cartón; material impreso; cuadernos de bocetos; cuadernos; carteles; diarios en blanco; publicaciones impresas; revistas [publicaciones periódicas]; revistas y libros sobre juguetes de construcción; revistas y libros sobre figuras de personajes de juguete; libros sobre proyectos de construcción de juguetes de construcción; libros infantiles; novelas gráficas; material impreso, a saber, revistas, libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos en los campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las artes y las matemáticas para niños, jóvenes y adultos; material impreso, a saber, revistas, libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos en los campos de la robótica y la tecnología; material impreso, a saber, revistas, libros,

manuales, folletos de lecciones y folletos educativos sobre diseño, construcción, codificación, programación y control de juguetes motorizados y robóticos; material impreso, a saber, revistas, libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos sobre codificación y programación; material impreso, a saber, revistas, libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos sobre el desarrollo de hardware y software informático y robótico; material impreso a saber, revistas, libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos sobre juguetes de construcción y juguetes robóticos; material impreso, a saber, revistas, libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos sobre productos educativos, recursos educativos y materiales educativos; materiales de instrucción y enseñanza; manuales de instrucciones; manuales de instrucciones para juguetes de construcción; manuales impresos para diseñar, construir y controlar juguetes motorizados; materiales impresos de instrucción, educación y enseñanza; materiales impresos de instrucción, educación y enseñanza en los campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las artes y las matemáticas para niños, jóvenes y adultos; materiales impresos de instrucción, educación y enseñanza en los campos de la robótica y la tecnología; materiales impresos de instrucción, educación y enseñanza sobre el diseño, construcción, codificación, programación y control de juguetes motorizados y robóticos; materiales impresos de instrucción, educación y enseñanza sobre codificación y programación; materiales impresos de instrucción, educación y enseñanza sobre el desarrollo de hardware y software informático y robótico; materiales impresos de instrucción, educación y enseñanza sobre juguetes de construcción y juguetes robóticos; materiales impresos de instrucción, educación y enseñanza sobre productos educativos, recursos educativos y materiales educativos; manuales de informática sobre el uso de software educativo; en clase 28: juegos, juguetes y artículos de juguete; juguetes de construcción; bloques de construcción [juguetes]; ladrillos de juguete; juegos, juguetes y artículos de juguete, a saber, kits que comprenden elementos de construcción de juguetes de construcción, para diseñar, construir y controlar juguetes motorizados y robóticos; juegos de mesa; juegos de cartas coleccionables; tarjetas de rascar para jugar a la lotería; juguetes de felpa; bloques de juguete para aprender braille; máscaras [artículos de juego]; pista de carreras de plástico; toboganes [artículos de juego]; piscinas [artículos de juego]; silbato de juguete; juguetes electrónicos; juguetes electrónicos de aprendizaje; juguetes educativos; kits de juguetes educativos; kits de juguetes educativos para construir juguetes motorizados y robóticos; kits de juguetes educativos para construir juguetes motorizados y robóticos, que comprenden elementos de construcción de juguetes, controles electrónicos programables a bordo para los elementos de construcción de juguetes, motores eléctricos para juguetes, sensores de movimiento, software informático descargable y manuales de instrucciones para diseñar y controlar a distancia juguetes motorizados y robóticos, interfaz informática electrónica para controlar juguetes motorizados y robóticos, cables eléctricos, conectores, enchufes eléctricos, cargadores para baterías eléctricas y transformadores de energía eléctrica para juguetes motorizados y robóticos y en clase 41: educación; servicios educativos; servicios educativos relacionados con software informático; provisión de educación e instrucción; provisión de educación e instrucción, a saber, provisión de instrucción, cursos, lecciones, clases y talleres; provisión de educación e instrucción, a saber, provisión de instrucción, cursos, lecciones, clases y talleres en los campos de la ciencia, la tecnología, la

ingeniería, las artes y las matemáticas para niños, jóvenes y adultos; provisión de educación e instrucción, a saber, provisión de instrucción, cursos, lecciones, clases y talleres en los campos de la robótica y temas tecnológicos; provisión de educación e instrucción, a saber, provisión de instrucción, cursos, lecciones, clases y talleres en los campos del diseño, construcción, codificación, programación y control de juguetes motorizados y robóticos; provisión de educación e instrucción, a saber, provisión de instrucción, cursos, lecciones, clases y talleres en los campos de codificación y programación; provisión de educación e instrucción, a saber, provisión de instrucción, cursos, lecciones, clases y talleres para desarrollar hardware y software informático y robótico; provisión de educación e instrucción, a saber, provisión de instrucción, cursos, lecciones, clases y talleres sobre juguetes de construcción y juguetes robóticos; provisión de educación e instrucción, a saber, provisión de instrucción, cursos, lecciones, clases y talleres para utilizar productos educativos, recursos educativos y materiales educativos; provisión de formación; entrenamiento [formación]; servicios de formación relacionados con programas informáticos; provisión de formación en los campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las artes y las matemáticas para niños, jóvenes y adultos; provisión de formación en los campos de la robótica y la tecnología; provisión de formación en los campos del diseño, la construcción, la codificación, la programación y el control de juguetes motorizados y robóticos; formación en el ámbito de la codificación y programación; formación en el ámbito del desarrollo de hardware y software informático y robótico; formación sobre juguetes de construcción y juguetes robóticos; formación sobre productos educativos, recursos educativos y material educativo; entretenimiento; servicios de entretenimiento; entretenimiento en el ámbito de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las artes y las matemáticas para niños, jóvenes y adultos; entretenimiento en el ámbito de la robótica y la tecnología; entretenimiento en los campos del diseño, la construcción, la codificación, la programación y el control de juguetes motorizados y robóticos; entretenimiento en los campos de la codificación y la programación; entretenimiento en los campos del desarrollo de hardware y software informático y robótico; provisión de un sitio web con información en los campos del entretenimiento, con juguetes, dibujos animados, juguetes de construcción o juguetes robóticos; servicios de entretenimiento prestados en entornos virtuales; actividades deportivas y culturales; organización de competencias [educativas o de entretenimiento]; organización de conferencias, exposiciones y competencias; organización de conferencias, exposiciones y competencias en los campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las artes y las matemáticas para niños, jóvenes y adultos; organización de conferencias, exposiciones y competencias en los campos de la robótica y la tecnología; organización de conferencias, exposiciones y competencias en los ámbitos del diseño, construcción, codificación, programación y control de juguetes motorizados y robóticos; organización de conferencias, exposiciones y competencias en los ámbitos de la codificación y programación; organización de conferencias, exposiciones y competencias en los ámbitos del desarrollo de hardware y software informático y robótico; organización de conferencias, exposiciones y competencias sobre juguetes de construcción y juguetes robóticos; organización de conferencias, exposiciones y competencias sobre productos educativos, recursos educativos y materiales educativos; provisión de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; provisión de publicaciones en línea no descargables en forma de libros,

manuales, folletos de lecciones y folletos educativos en los campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las artes y las matemáticas; provisión de publicaciones en línea no descargables en forma de libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos en los campos de la informática, la robótica y la codificación y programación de computadoras; proporcionar publicaciones en línea no descargables en forma de libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos sobre cómo construir juguetes motorizados y utilizar programas informáticos para diseñar y controlar juguetes motorizados; proporcionar publicaciones en línea no descargables en forma de libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos sobre el desarrollo de hardware y software informático y robótico; proporcionar publicaciones en línea no descargables en forma de libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos sobre juguetes de construcción y juguetes robóticos; proporcionar publicaciones en línea no descargables en forma de libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos para utilizar productos educativos, recursos educativos y materiales educativos; proporcionar un sitio web que ofrezca cursos en línea, asesoramiento e información en los campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las artes y las matemáticas para niños, jóvenes y adultos; proporcionar un sitio web que ofrezca cursos en línea, asesoramiento e información en los campos de la robótica y la tecnología; proporcionar un sitio web que ofrezca cursos en línea, asesoramiento e información en los campos del diseño, la construcción, la codificación, la programación y el control de juguetes motorizados y robóticos; ofrecer un sitio web que ofrezca cursos, asesoramiento e información en línea en los ámbitos de la codificación y la programación; ofrecer un sitio web que ofrezca cursos, asesoramiento e información en línea en los ámbitos del desarrollo de hardware y software informático y robótico; ofrecer un sitio web que ofrezca cursos, asesoramiento e información en línea en los ámbitos de los juguetes de construcción y los juguetes robóticos; ofrecer un sitio web que ofrezca cursos, asesoramiento e información en línea en los ámbitos de los productos educativos, los recursos educativos y los materiales educativos; ofrecer un sitio web que ofrezca cursos, asesoramiento e información en línea en los ámbitos del entretenimiento; ofrecer vídeos en línea, no descargables; ofrecer música en línea, no descargable; publicar textos que no sean publicitarios; publicar material multimedia en línea; ofrecer información y asesoramiento en relación con todos los servicios mencionados. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025959928).

Solicitud N° 2025-0005691.—María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de Conair LLC con domicilio en One

Cummings Point Road, Stamford, Connecticut 06902, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 8; 11 y 21. Internacional(es).

conair

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: rizadores eléctricos de cabello; planchas eléctricas para alisar el cabello; planchas eléctricas para peinar el cabello; máquinas de afeitar eléctricas; máquinas de afeitar no eléctricas; cortapelos; cortadoras de pelo; tijeras manuales; aparatos de depilación; cortabarbas; cortauñas; alicates de uñas; limas de uñas.; en clase 11: Secadores de pelo eléctricos manuales; Duchas manuales; Cabezales de ducha manuales; Rociadores de ducha; Cabezales de ducha; Almohadillas eléctricas no médicas; Pediluvios portátiles para uso doméstico; Pediluvios portátiles; Purificadores de aire.; en clase 21: Cepillos de pelo; Peines de pelo; Cepillos de dientes; Cepillos de dientes eléctricos; Cepillos de pelo calentados eléctricamente; Cepillos eléctricos de limpieza facial; Botellas que se venden vacías; Cepillos de pelo de aire caliente. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025959932).

Solicitud N° 2025-0000447.—Johanna Agüero Flores, mayor, soltera, asistente legal, vecina de Escazú, cédula de identidad 113940979, en calidad de Apoderado Especial de Galapand Holding PTE. Limited, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Singapur. con domicilio en 9 Raffles Place N°2601 Republic Plaza Singapore 048619., 9 Raffles Place, Singapur, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 9; 35; 38; 41; 42 y 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software [programas grabados]; Publicaciones electrónicas descargables; Programas informáticos descargables; Aplicaciones informáticas descargables; Tabletas electrónicas; Software descargable de juegos informáticos; Software descargable para teléfonos inteligentes; Aparatos de procesamiento de datos; Teléfonos celulares; Estuches adaptados para teléfonos móviles; Gafas de sol; Dibujos animados.; en clase 35: Publicidad; Publicidad exterior; Publicidad en línea por una red informática; Consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; Publicidad en Internet para terceros; Publicidad a través de medios electrónicos; Promoción de productos y servicios de terceros en la Internet; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Suministro de información comercial; Organización de exhibiciones y eventos, con fines comerciales y publicitarios; Asistencia en gestión empresarial; Servicios de intermediación comercial;

Suministro de información comercial por sitios web; marketing; Promoción de ventas para terceros; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Compilación de información en bases de datos informáticas; Optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas; Optimización del tráfico en sitios web; Sistematización de información en bases de datos informáticas.; en clase 38: Teledifusión de programas por medio de internet; teledifusión y radiodifusión de programas por cable o redes inalámbricas; Servicios de agencia de noticias; Envío de mensajes; Transmisión de vídeo a la carta; Suministro de foros de discusión [chats] en línea; Transmisión de datos, sonido e imágenes; Emisión de programas de televisión a través de Internet; Servicios de videoconferencia; Suministro de foros en línea; Suministro de foros de discusión [chats] en Internet; Suministro de acceso de usuario a redes informáticas mundiales.; en clase 41: Formación práctica [demostración]; Organización de exposiciones para fines de ocio; Organización y dirección de congresos; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización de actuaciones en vivo; Organización de espectáculos de entretenimiento; Organización de juegos y competiciones; Organización de eventos con fines culturales; Publicación electrónica de libros y periódicos en línea; Suministro de publicaciones electrónicas en línea, que no sean descargables; Suministro en línea de vídeos no descargables; Agencias de modelos para artistas; Provisión de información sobre actividades de entretenimiento; Clubes deportivos [entrenamiento y información sobre actividades de entretenimiento]; Clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; Disposición de obras de arte en exposiciones, espectáculos, museos, galerías.; en clase 42: Servicios de diseño de embalajes; Estilismo [diseño industrial]; Diseño industrial; Creación y mantenimiento de sitios web para terceros; Software como servicio (SaaS); Plataforma como servicio (PaaS); Programación informática; Diseño de hardware informático; Actualización de software informático; Mantenimiento de software informático; Servicios informáticos en la nube; Consultoría de diseño de sitios web; Servicios de autenticación de usuarios por vía tecnológica para transacciones de comercio electrónico; Servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; Conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; Provisión de motores de búsqueda para internet; Almacenamiento electrónico de datos; Diseño de artes gráficas.; en clase 45: Acompañamiento en sociedad [personas de compañía]; Servicios de paseo de perros; Asesoramiento personalizado sobre estilismo en vestuario; Alquiler de ropa; Servicios de redes sociales en línea; Servicios de citas en línea; Planificación y preparación de ceremonias nupciales; Moderación de contenidos de foros de discusión [chats] en Internet; Servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de los derechos de autor; Servicios de vigilancia jurídica en el ámbito de los derechos de autor; Concesión de licencias de software [servicios jurídicos]. Fecha: 13 de febrero de 2025. Presentada el: 16 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la

marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025959933).

Solicitud N° 2025-0005669.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Starbucks Corporation, con domicilio en 2401 Utah Avenue South, Seattle, Washington 98134, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HIGHLANDS OF ALSACIA** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 16; 21; 25; 30; 40; 42 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Folletos publicitarios; folletos informativos; folletos impresos; impresiones artísticas; tarjetas de notas; cuadernos; tarjetas postales; bolígrafos; lápices; marcapáginas; cajas de papelería; estuches para bolígrafos y lápices; artículos de papelería; carteles; adhesivos; servilletas de papel; portavasos de papel o cartón; bolsas de papel; fundas para vasos de papel, cartón o cartulina.; en clase 21: Cafeteras de goteo no eléctricas; cafeteras de émbolo no eléctricas; teteras no eléctricas; infusores de té que no sean de metales preciosos; teteras que no sean de metales preciosos; coladores de té; recipientes termoaislantes para bebidas; tazas; platillos; cristalería para bebidas; pajitas para beber; filtros de café reutilizables que no sean de papel; posavasos que no sean de papel y que no sean de mantelería; servicios de té que no sean de metales preciosos; bandejas para uso doméstico; fuentes; platos; cuencos; jarras; trébedes; recipientes para uso doméstico y culinario; artículos para preparar té; portavelas que no sean de metales preciosos; figuras de porcelana, cerámica, loza o vidrio; adornos de porcelana; cucharas (vajillas) para uso culinario; batidores no eléctricos para uso doméstico.; en clase 25: Prendas de vestir; camisas; suéteres; gorras y sombreros; chaquetas; pantalones; delantales; pañuelos; bufandas.; en clase 30: Café verde, café molido y café en grano, café tostado, café granulado, mezcla de café; café artificial; sucedáneos del café, bebidas a base de café.; en clase 40: Tostado y procesado del café.; en clase 42: Investigación agrícola.; en clase 44: Prestación de servicios de consultoría agrícola; servicios de consultoría agrícola para ayudar a los agricultores y productores en la administración y mejora de sus cultivos. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025959934).

Solicitud N° 2025-0004465.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Inversiones Y Desarrollos Ari-He Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-634985, con domicilio en El Carmen, Edificio Herdocia, primer piso, oficina ciento cuatro,

Costa Rica, solicita la inscripción de: **CECILIA** como marca de **fábrica y** comercio en clase(s): 29 y 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Encurtidos, encurtidos picantes, chiles en conserva, jalapeños encurtidos, pimientos encurtidos, pimientos picantes encurtidos, vegetales en conserva, verduras en conserva, frutas en conserva, frutos secos en conserva, conservas cárnicas.; en clase 30: Salsa de tomate, pasta de tomate, salsa para pizza, salsa conocida como inglesa, salsa conocida como china, mostaza, mayonesa, sirope, vinagre, salsa de chile, condimento de chile, condimentos, aceite de chiles como condimento o aderezo, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva, picalilli [encurtido]. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 2 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025959940).

Solicitud N° 2025-0005272.—Fabian Gerardo Vargas Vado, cédula de identidad 402240277, en calidad de Apoderado Especial de Zayra Méndez Pacheco, casada una vez, cédula de identidad 110310079 con domicilio en Goicoechea, Guadalupe. Barrio San Gerardo, calle 65a, del mercado del mueble 100m oeste y 50m norte, casa a mano derecha muro café portón blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35; 41 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: ofrece servicios de venta mayorista y minorista de productos farmacéuticos, sanitarios y suministros médicos especializados en salud ginecológica y obstétrica y de cuidado personal para la mujer y bebés. Su línea incluye artículos de higiene íntima, productos para el cuidado durante el embarazo, el parto y el postparto, así como accesorios pensados para la etapa de lactancia. Entre los productos disponibles se encuentran jabones íntimos, aceites y cremas naturales, compresas para el postparto, ropa interior desechable, pruebas caseras de embarazo y artículos prácticos para la lactancia, como discos absorbentes y bolsas para almacenar leche materna. productos de oferta que responde a las necesidades del ámbito gineco-obstétrico, y para el cuidado de la mujer y bebés.; en clase 41: Clases de mantenimiento físico; Educación, enseñanza e instrucción en gineco-obstetricia y ciencias médicas; Formación práctica y demostraciones clínicas en ginecología y obstetricia; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos en el campo de la medicina y la salud femenina; Organización y dirección de foros presenciales educativos en ginecología, obstetricia y salud materna; Transferencia de conocimientos especializados en medicina reproductiva, salud de la mujer y gineco-obstetricia.; en clase 44: Asesoramiento médico en salud ginecológica y obstétrica para personas con discapacidad; Asistencia médica en ginecología, obstetricia y salud reproductiva; Monitorización a distancia de datos médicos para diagnóstico y tratamiento en gineco-obstetricia; Servicios de análisis médicos realizados por laboratorios especializados en ginecología, obstetricia y

salud de la mujer, con fines diagnósticos y terapéuticos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025959941).

Solicitud N° 2025-0001356.—María Lupita Quintero Nassar, cédula de identidad N° 108840675, en calidad de apoderado especial de 47 Brand LLC, con domicilio en 15 S. West Park, Westwood, Massachusetts, USA 02090, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de tienda minorista en línea que ofrece ropa y sombreros, calzado, accesorios de calzado, anteojos y accesorios, relojes, artículos y equipos deportivos, equipos electrónicos y hardware, bolsos y equipaje de todo tipo, paraguas, accesorios de metal, cuero e imitación de cuero, productos y accesorios deportivos y de fitness, productos promocionales, productos relacionados con eventos benéficos; Servicios de tienda minorista que ofrece ropa y sombreros, calzado, accesorios de calzado, gafas y accesorios, relojes, artículos y equipos deportivos, equipos electrónicos y hardware, bolsos y equipaje de todo tipo, paraguas, accesorios de metal, cuero e imitación de cuero, productos y accesorios deportivos y de fitness, productos promocionales, productos relacionados con eventos benéficos. Fecha: 14 de febrero de 2025. Presentada el: 10 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025959945).

Solicitud N° 2025-0003137.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Tequila Legado Corp con domicilio en 8400 NW 36TH ST, Suite 450 Doral, Florida, C.P. 33166, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 33. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas tales como tequila y mezcal. Fecha: 27 de marzo de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025959946).

Solicitud N° 2025-0003135.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, Cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Tequila Legado Corp con domicilio en 8400 NW 36TH ST, Suite 450 Doral, Florida, C.P. 33166, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 28. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Artículos deportivos; equipamientos y artículos deportivos; balones de juego / pelotas de juego pelotas de deporte; juegos deportivos; juegos y juguetes; artículos de deporte y gimnasia; pelotas de deporte; balones de deporte; artículos deportivos; equipamientos y artículos deportivos; balones de juego / pelotas de juego pelotas de deporte; juegos deportivos; juegos y juguetes; artículos de deporte y gimnasia; pelotas de deporte; balones de deporte Fecha: 27 de marzo de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2025959947).

Solicitud N° 2025-0003134.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad N° 108840675, en calidad de apoderado especial de Tequila Legado Corp., con domicilio en 8400 NW 36th St, Suite 450 Doral, Florida, C.P. 33166, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir; gorras; playeras; sudaderas, calzado; sombrerería; prendas de vestir* / ropa* vestimenta; sombreros; gorras de visera; gorros y gorras para deportes; prendas de vestir de deporte sudaderas con capucha; chaquetas sudadera; blusas; camisetas; ropa de deporte; uniformes de deporte; zapatillas de deporte; jerséis deportivos y pantalones para el deporte; camisetas impresas; zapatos. Fecha: 27 de marzo de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025959948).

Solicitud N° 2025-0002801.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Med Pharma S.A., con domicilio en: kilómetro dieciséis punto cinco (16.5) carretera a San Juan Sacatepéquez, Complejo Industrial Mixco Norte, lote B guión once (B-11) Zona Seis (6) de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **VERTILESS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico, específicamente medicamentos a base de Betahistina. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 17 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025959949).

Solicitud N° 2025-0002802.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Med Pharma S. A. con domicilio en kilómetro dieciséis punto cinco (16.5) carretera a San Juan Sacatepéquez, Complejo Industrial Mixco norte, lote b guión once (b- 11) zona seis (6) de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **D3 FENDER** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico, específicamente medicamentos a base de Colecalciferol Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 18 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025959950).

Solicitud N° 2025-0005532.—Natalia Quirós Mora, cédula de identidad 115640192, en calidad de Apoderado Especial de Extrusiones de Aluminio Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-088031, con domicilio en Heredia, Santo Domingo, un kilómetro y doscientos metros al este del cruce La Valencia, Oficinas Extralum, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6 y 19 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: aluminio; marcos de puertas de metal / marcos de puertas de metal; marcos de ventanas de metal; paneles de construcción de metal y en clase 19: vidrio de alabastro; vidrio de construcción; vidrio esmaltado, para construcción; vidrio aislante para construcción; vidrio plano [ventanas] para construcción; vidrio de seguridad; vidrio de ventana para construcción; vidrio de ventana. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025959951).

Solicitud N° 2025-0002799.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Med Pharma S.A. con domicilio en kilómetro dieciséis punto cinco (16.5) carretera a San Juan Sacatepéquez, Complejo Industrial Mixco Norte, lote b guión once (b-11) zona seis (6) de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **PRAMEXOL** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico, específicamente medicamentos a base de Pramipexol. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 18 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025959952).

Solicitud N° 2025-0002162.—José Eduardo Díaz Canales, cédula de identidad N° 105550988, en calidad de apoderado especial de Distribuidora Inquisita Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101677694, con domicilio en Costa Rica, Provincia Limón, Cantón Pococí, Guápiles, sobre la Ruta Treinta y Dos, del cruce hacia La Trocha, cuatrocientos metros oeste, Edificio Corporativo de Grupo Colono ubicado a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PILLARXONE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Para proteger insecticidas; larvicidas; fungicidas; herbicidas; pesticidas; rodenticidas; molusquicidas; nematocidas y preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Reservas: No se hace reserva de colores. Fecha:

3 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025959953).

Solicitud N° 2025-0002425.—Francisco Eduardo Chaves Pérez, mayor de edad, asistente legal, casado., cédula de identidad 110860554, en calidad de Apoderado Especial de Marcela Eliette Flores Alvarado, casada una vez, licenciada en negocios internacionales, cédula de residencia 122201079912 con domicilio en San Rafael de Escazú, Condominio Aldea Los Laureles, casa número H25., Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41 y 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Producción de audio, vídeo, multimedia y servicios de fotografía; en clase 45: Servicios de redes sociales en línea. Reservas: De ser utilizada tal y como a sido solicitada. Fecha: 10 de marzo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025959954).

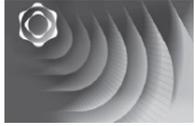
Solicitud N° 2025-0005487.—Alejandro Sáenz Gutiérrez, divorciado 2 veces, cédula de identidad 107240025, con domicilio en: Curridabat, Sánchez de la Iglesia Católica 50 N Aptos Vereda N° 2 Pinares, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: clínica dental, servicios de médicos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 29 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección



no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025959955).

Solicitud N° 2025-0005860.—Mariana Vargas Roghuett, cédula de identidad 304260709, en calidad de Apoderado Especial de Philip Morris Products S. A. con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 2000 Neuchâtel Switzerland, Suiza, Suiza, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 34. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Vaporizadores con cable para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar; tabaco, crudo o manufacturado; productos de tabaco,

incluidos puros, cigarrillos, puritos, tabaco para liar cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco de mascar, rapé, kretek; snus; sustitutos del tabaco (que no sean para uso médico); artículos para fumadores, incluidos papel y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas de tabaco, estuches para cigarrillos y ceniceros para fumadores, pipas, aparatos de bolsillo para liar cigarrillos, encendedores para fumadores; cerillas; varillas de tabaco, productos de tabaco destinados a ser calentados, dispositivos electrónicos y sus partes destinados a calentar cigarrillos o tabaco para liberar un aerosol que contiene nicotina para su inhalación; soluciones de nicotina líquida para uso en cigarrillos electrónicos; dispositivos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustitutos de los cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de aerosoles que contienen nicotina; dispositivos orales de vaporización para fumadores, productos de tabaco y sucedáneos del tabaco; artículos para fumadores para cigarrillos electrónicos; partes y accesorios para los productos mencionados incluidos en la clase 34; dispositivos para extinguir cigarrillos y puros calentados, así como varillas de tabaco calentado; estuches electrónicos recargables para cigarrillos. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 19117975 de fecha 10/12/2024 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025959956).

Solicitud N° 2024-0012837.—Ana Cristina Fernández Calderón, soltera, cédula de identidad 114750138 con domicilio en avenida 8, calle 19. 100 metros oeste de la iglesia de los Padres Salesianos, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de psicología y salud mental. Reservas: Del color: dorado. Fecha: 17 de diciembre de 2024. Presentada el: 13 de diciembre de 2024. San José: Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025960005).

Solicitud N° 2025-0005867.—Mariana Vargas Roghuett, mayor, abogada, casada, N° identificación: 3- 0426-0709, cédula de identidad N° 3-0426-0709, en calidad de apoderado especial de Addiiva Enterprises LLC, con domicilio en Metro Office Park Lote 8, Calle 1, Suite 305, Guaynabo, Puerto Rico, 00968, Puerto Rico, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Prestación de servicios tecnológicos mediante una plataforma tecnológica basada en inteligencia artificial para el análisis, gestión y provisión de información empresarial personalizada. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025960007).

Solicitud N° 2025-0003300.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Facio & Cañas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101027812, con domicilio en Sabana Business Center, 11° piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FACIO ABOGADOS**, como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: una oficina de abogados dedicada a brindar servicios profesionales en el campo del derecho. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 31 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025960009).

Solicitud N° 2025-0005484.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Axicorp Financial Services PTY LTD con domicilio en level 13, 73 Miller Street, North Sydney, NSW 2060, Australia, solicita la inscripción de: **AXI SELECT** como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros; asuntos financieros; asuntos monetarios; servicios relacionados con asuntos financieros o monetarios; servicios de cambio de divisas y transferencias internacionales de fondos; suministro de información financiera relacionada con cambio de divisas y transferencias de fondos; servicios de corretaje financiero; servicios de banca de inversión; transferencia monetaria; transacciones de cambio de divisas; servicios de cambio de divisas; servicios financieros relacionados con contratos por diferencia (CFD); comercio de productos derivados; servicios de comercio de productos derivados; negociación de derivados financieros; corretaje de derivados financieros; organización de mercados de negociación para instrumentos derivados; negociación de contratos sobre acciones; servicios del mercado cambiario relacionados con contratos de futuros sobre materias primas; comercio de divisas; comercio de opciones; comercio de acciones; servicios de comercio financiero electrónico; servicios de comercio financiero en línea; servicios de corretaje relacionados con instrumentos financieros; corretaje de materias primas; servicios de intercambio de productos básicos; servicios de cambio relacionados con el comercio de productos básicos; servicios de corretaje en el campo de instrumentos financieros relacionados con índices bursátiles, metales, divisas y materias primas; contratos de futuros; corretaje de futuros; correduría de futuros; servicios de cambio de futuros; negociación de contratos de futuros; negociación de contratos de futuros que pueden personalizarse según una materia prima, una cantidad y una fecha de entrega (contratos a plazo); negociación de contratos a plazo, es decir, contratos no estandarizados entre partes para comprar o vender activos en un momento específico sobre la base en un precio acordado previamente; negociación de instrumentos derivados; negociación de opciones de divisas; servicios de cambio relacionados con el comercio de opciones; servicios de cambio relacionados con el comercio de opciones sobre divisas; servicios de gestión financiera; servicios de consulta financiera; análisis financiero y elaboración de informes al respecto; programas de asignación de capital; suministro de financiación a comerciantes en línea; suministro de capital a comerciantes en línea; financiación de capital para comercio en línea; análisis del mercado financiero; administración de cuentas comerciales en línea; suministro de financiación e información financiera a comerciantes en línea; servicios de información financiera. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025960010).

Solicitud N° 2025-0005708.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Comercios e Industrias Gigante S.A. de C.V., con domicilio en 9 Calle Poniente N° 1-8, en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, El Salvador, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 8; 16 y 21. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Cubiertos desechables; Herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; cuchillos de mesa de materias plásticas; en clase 16: Servilleta y papel higiénico; Papel y cartón; servilletas de papel; en clase 21: Bandejas de aluminio y rollo de aluminio; Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; recipientes desechables de aluminio para uso doméstico. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025960011).

Solicitud N° 2025-0005129.—Lina Giraldo Soto, viuda una vez, cédula de identidad 801150016, en calidad de Apoderado Generalísimo de Registro Cinco, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101659276 con domicilio en Desamparados del almacén Casa Blanca veinticinco metros norte, en casa de empeño La Alcancía, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de negocios financieros, negocios monetarios, préstamo de dinero, oficinas de crédito, valoración de bienes, otorgamiento de garantías, intercambio de dinero, préstamos contra valores, valorización de antigüedades, obras de arte, joyas, numismática. Reservas: Colores, celeste, naranja y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos,

la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025960012).

Solicitud N° 2025-0005754.—Johan Araya Martínez, cédula de identidad 702880015, en calidad de Apoderado Generalísimo de Grupo de Educativo Innovación Académica SRL, cédula jurídica 3102935108 con domicilio en Desamparados, El Porvenir de la escuela Reverendo Smith, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



IUIA
INSTITUTO UNIVERSITARIO
DE INNOVACIÓN ACADÉMICA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación universitaria. Reservas: Del color: azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 5 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025960014).

Solicitud N° 2025-0001122.—Victoria Mora Herra, mayor, soltera, abogada y notaria, cédula de identidad N° 114060521, en calidad de apoderado especial de Facenco Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 683227, con domicilio en Guatemala, Ciudad de Guatemala, 18 Avenida 39-24 Zona 12, Guatemala, solicita la inscripción de: **COMFORT LIFE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 24. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas, alzapauos de materias textiles para cortinas, antepuertas, cortinas de puerta, cambiadores de tela para bebés, caminos de mesa que no sean de papel, colchas/ cobertores/ cubrecamas/ cubrecamas acolchados/ cubrepies, cotonía, crepé, crespó, crinolina, tela de pelo animal, cuti], damasco [tejido], dril, droguete, edredones, estameña para cedazos, etiquetas adhesivas de materias textiles para bolsas, etiquetas de materias textiles, faldones de cama, fieltro, forros y entretelas, franela, frisa, fundas de almohada, fundas de cojín, fundas de colchón, fundas de vivac para sacos de dormir, fundas para muebles, fundas para tapas de inodoro, fustán, gasa, hules [manteles], indiana [tela], jersey [tejido], mantas de cama mantas de picnic, mantas de viaje, mantas de yoga, manteles individuales de materias textiles, manteles que no sean de papel, mantillas de imprenta de materias textiles, marabú [tela], materias plásticas, materias textiles, molesquín [tejido], muselina [tejido], nanas [ropa de cama], paños de cocina, pañuelos de bolsillo de materias textiles, posabotellas y posavasos de materias textiles, protectores de cuna [ropa de cama], revestimientos de materias plásticas para muebles, revestimientos de materias textiles para muebles, ropa de baño, ropa de cama, ropa de hogar, ropa de mesa que no sea de papel, sábanas, sacos de dormir, salvamanteles de materias textiles, servilletas de materias textiles, tafetán [tejido], tapetes de mesas de billar,

tapizados murales de materias textiles, tejidos de algodón, tejidos de cáñamo, tejidos de esparto, tejidos de felpilla, tejidos, telas, terciopelo, toallas de materias textiles, toallas de yoga, toallitas de tocador de materias textiles para la cara, toallitas para desmaquillar, tul, visillos. Reservas: no tiene. Fecha: 11 de marzo de 2025. Presentada el: 5 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025960016).

Solicitud N° 2025-0001123.—Victoria Mora Herra mayor, soltera, abogada y notaria, cédula de identidad 114060521, en calidad de Apoderado Especial de Facenco Sociedad Anónima, cédula jurídica 683227 con domicilio en Guatemala, Ciudad de Guatemala, 18 avenida 39-24 zona 12, Guatemala, solicita la inscripción de: **COMFORT LIFE** como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina, actualización de documentación publicitaria, alquiler de equipos de oficina en instalaciones de cotrabajo, alquiler de espacios publicitarios, alquiler de material publicitario, alquiler de puestos de venta, alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación, alquiler de vallas publicitarias, análisis del precio de costo, asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales, asistencia en la dirección de negocios, auditorías empresariales, búsqueda de negocios, búsqueda de patrocinadores consultoría profesional sobre negocios comerciales, consultoría sobre estrategias de comunicación, consultoría sobre organización de negocios, contabilidad, decoración de escaparates, demostración de productos, desarrollo de conceptos de marketing, desarrollo de conceptos publicitarios, difusión de material publicitario, distribución de muestras, elaboración de estados de cuenta, estudios de mercado, facturación, fijación de carteles publicitarios, gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros, gestión interina de negocios comerciales, investigación comercial, marketing, organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, organización de ferias comerciales, organización y dirección de eventos comerciales, preparación de estudios de rentabilidad de empresas, preparación de nóminas, presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista, previsiones económicas, promoción de productos por influenciadores, promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos, promoción de ventas para terceros, publicidad, relaciones públicas, servicios de abastecimiento para terceros, servicios de agencias de importación-exportación, servicios de agencias de información comercial, servicios de agencias de publicidad, servicios de comunicaciones corporativas, servicios de inteligencia competitiva, servicios de inteligencia de mercado, servicios de intermediación comercial, servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas, servicios de relaciones de prensa, suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, suministro

de información comercial por sitios web, suministro de información de contacto de comercios y empresas, suministro de información sobre negocios, suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios, tramitación administrativa de pedidos de compra, valoración de negocios comerciales. Reservas: no tiene Fecha: 5 de marzo de 2025. Presentada el: 5 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025960018).

Solicitud N° 2025-0005857.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 10908006, en calidad de Apoderado Especial de Societé Des Produits Nestlé S.A., con domicilio en: 1800 Vevey, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: **NESTUM**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: platos cocinados a base de legumbres, patatas, fruta, carne, carne de aves, pescado y mariscos que no estén vivos y algas preparadas para consumo humano; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; leche, preparaciones hechas a partir de leche, a saber, batidos de leche y crema de leche, leche en polvo, substitutos de leche; bebidas a base de leche; bebidas a base de leche que contienen cereales y/o chocolate; yogures, leche de soya (sucedáneos de la leche). Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025960020).

Solicitud N° 2025-0005838.—Rosario Salazar Delgado, mayor, divorciada, abogada, cédula de identidad 104580839, en calidad de Apoderado Especial de Bon Appetit Marcas Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102810305, con domicilio en: San José, San José, Catedral, avenida 10, calles 17 y 19, edificio 1718, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: establecimiento comercial dedicado al estudio del café; mediante la ciencia como método de enseñanza y aprendizaje. Ubicado en Cartago, La Unión, San Juan, calle vieja a Tres Ríos, de Walmart setecientos metros al



este, Centro Comercial Plaza Altamira local número seis. Reservas: no se hace reserva. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025960022).

Solicitud N° 2025-0005182.—David Robles Rivera, cédula de identidad 109700541, en calidad de Apoderado Especial de Quarzo Sistemas S.A., cédula jurídica 3-101-242637 con domicilio en Tibás, de la estación de servicios San Juan, seiscientos cincuenta metros al oeste, edificio color crema mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9; 36 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Un software para facilitar la gestión de ahorros y créditos de los usuarios; permitiendo a los usuarios realizar transacciones y gestiones relacionadas con sus finanzas personales; en clase 36: Los servicios de procesamiento de transacciones financieras electrónicas y pagos electrónicos de los usuarios brindados a través de una aplicación (app); en clase 42: Servicios informáticos y tecnológicos para proteger datos informáticos e información personal y financiera brindados a través de una aplicación (app). Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025960023).

Solicitud N° 2025-0003788.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, Cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Takeda Pharmaceuticals International AG con domicilio en Thurgauerstrasse 130, 8152 Glattpark-Opfikon, Suiza, solicita la inscripción de: **FREVOYZA** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas Prioridad: Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025960025).

Solicitud N° 2025-0003785.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Takeda Pharmaceuticals International AG, con domicilio en: Thurgauerstrasse 130, 8152 Glattpark-Opfikon, Suiza, solicita la inscripción de: **REJORYS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas. Prioridad: se otorga prioridad N° 019108614 de fecha 19/12/2024 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025960027).

Solicitud N° 2025-0003407.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Ubongo S.A.P.I. de C.V., con domicilio en: Calzada San Bartolo Naucalpan, número 360, Colonia Argentina Poniente, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11230, Ciudad de México, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: helados de yogurt natural sin grasa. Fecha: 7 de abril de 2025. Presentada el: 2 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025960029).

Solicitud N° 2025-0002289.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Biomont S.A., con domicilio en: Av. Industrial N° 184, Ate, provincia y Departamento de Lima, Perú, solicita la inscripción

de: **Tulabiot**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: fármacos veterinarios. Fecha: 7 de marzo de 2025. Presentada el: 4 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025960031).

Marca de Ganado

Solicitud N° 2025-2260.—Karla Priscilla Yung Briceño, cédula de identidad 1-1060-0365, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/8561 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, San Antonio, Puerto Humo, de la plaza de deportes camino hacia la finca El Carao, un kilómetro oeste a mano izquierda, finca El Palmar. Presentada el 03 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2260. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025959759).

Solicitud N° 2025-2275.—Moisés Alfaro Ramos, cédula de identidad 207280514, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/8368. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Tierras Morenas, 1 kilómetro norte del Recibidor de Café, Tierras Morenas, Tilarán. Presentada el 03 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2275. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradores.—1 vez.—(IN2025959760).

Solicitud N° 2025-2276.—José Francisco Loría Herrera, cédula de identidad: 6-0341-0585, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/8354, como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Quebrada Grande, del cruce a Río Chiquito, 100 metros mano izquierda, La Chiripa. Presentada el 3 de junio del 2025, según el expediente N° 2025-2276. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registradores.—1 vez.—(IN2025959761).

Solicitud N° 2025-2074.—César Augusto Aragón Espinoza, cédula de identidad: 801060912, solicita la inscripción de:

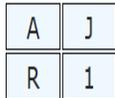


Ref.: 35/2025/8550, como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Las Vegas de Pacuarito de Siquirres, frente al Bar Freeman Uno, 2) Del puente de hamaca del Zent de Cariari,

Matina, Limón, trescientos metros al sureste. Presentada el 22 de mayo del 2025, según el expediente N° 2025-2074. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025959770).

Solicitud N° 2025-2337.—Sigifredo Ramón de la Trinidad Richmond Guillén, cédula de identidad N° 3-0275-0759, solicita la inscripción de: **SRG** Ref.: 35/2025/8571. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Cartago, La Unión, San Diego, del Bazar Karla setenta y cinco metros norte. Presentada el 05 de junio del 2025, según el expediente N° 2025-2337. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025959781).

Solicitud N° 2025-1538.—María Elena Zúñiga Rodríguez, cédula de identidad 700930197, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/5995 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Matama, Dondonia Dos, Finca Pancho. Presentada el 23 de Abril del 2025 Según el expediente N° 2025-1538

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025959833).

Solicitud N° 2025-1425.—Mauricio Andrés Chaves Marín, cédula de identidad 6-0301-0454, solicita la inscripción de: **6Z2** Ref: 35/2025/5439. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Puntarenas, Lepanto, El Nispero de Jicaral, dos kilómetros a oeste de la escuela pública. Presentada el 09 de abril del 2025. Según el expediente N° 2025-1425. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025959851).

Solicitud N° 2025-1459.—Luis Yosen Pérez Picado, cédula de identidad N° 4-0192-0942, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/5669. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, Changuena, un kilómetro al este de Quebrada Bonita. Presentada el 10 de abril del 2025. Según el expediente N° 2025-1459. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025959874).

Solicitud N° 2025-2081.—Jorge Giovanni Araya Fuentes, cédula de identidad 110000715, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/8274. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Central, Turrúcares, San Miguel Bajo Pita. Presentada el 22 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-2081. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025959884).

Solicitud N°2025-2123.—Seidy Vanessa Rojas Quirós, cédula de identidad: 3-0392-0869, en calidad de apoderada especial de José Francisco Rivera Mejía, cédula de identidad: 3-0471-0561, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/8705, como marca de ganado, que usará preferentemente en Cartago, Paraíso, del gimnasio La Joya, 400 metros al este, 100 metros al sur, casa color verde

menta. Presentada el 26 de mayo del 2025, según el expediente N°2025-2123. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2025959886).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patente de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de AMGEN INC., solicita la Patente PCT denominada **PROTEÍNAS DE UNIÓN A RECEPTORES CANNABINOIDES DE TIPO 1 Y USOS DE LAS MISMAS**. En el presente documento se describen anticuerpos anti-CB1 (por ejemplo, huCB1) y fragmentos de unión a antígeno, composiciones que comprenden los mismos y su uso para el tratamiento de diversos trastornos o enfermedades como la obesidad y sus comorbilidades, la enfermedad renal crónica, enfermedad hepática (por ejemplo, NAFLD) y NASH. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/28; cuyos inventores son: Li, Serina (US); Chen, Weihsu Claire (US); Bergen, John (US); Matochko, Wadim L. (US); Weishuhn, Dawn (US); Pasumarthi, Venkata Nihal (US); Chen, Irwin (US); Veniant-Ellison, Murielle Marie (US); Killion, Elizabeth Ann (US); Lu, Shu-Chen (US); Chong, Su (US); Han, Seog Joon (US) y Oxenoid, Kirill (US). Prioridad: N° 63/392,891 del 28/07/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/026351. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000064, y fue presentada a las 14:28:14 del 26 de febrero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 22 de mayo de 2025. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— Oficina de Patentes.— Randall Piedra Fallas.—(IN2025957737).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Monsanto Technology LLC, solicita la Patente PCT denominada **EVENTO TRANSGÉNICO DE MAÍZ MON 95379 Y MÉTODOS PARA SU DETECCIÓN Y USOS** (Divisional Expediente 2021-0046). La invención proporciona un evento de maíz MON 95379 transgénico, plantas, células vegetales, semillas, partes de plantas, plantas de la progenie y productos básicos que comprenden el evento MON 95379. La invención también provee polinucleótidos específicos para el evento MON 95379 y métodos para usar y detectar el evento MON 95379, así como plantas, células vegetales, semillas, partes de plantas, plantas de progenie y productos básicos que comprenden el evento MON 95379. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01C 11/00, A01C 7/00, A01G 1/00 y A01H 1/00; cuyo(s) inventor(es) es(son)

Flasinski, Stanislaw (US); Anderson, Heather, M. (US); Brown, Sarah, L. (US); Carvalho, Renato, A. (US); Castro, Ancideriton, A. (US); Dunkmann, Katherine, M. (US); Evans, Adam, J. (US); Griffith, Cara (US); Shen, Tianxiang (US); Smith, Todd, R. (US) y Windler, Heidi, M. (US). Prioridad: N° 62/711,810 del 30/07/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2020/028172. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000171, y fue presentada a las 11:24:41 del 2 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025957739).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Monsanto Technology LLC, solicita la Patente PCT denominada **EVENTO TRANSGÉNICO DE MAÍZ MON 95379 Y MÉTODOS PARA SU DETECCIÓN Y USOS (Divisional Expediente 2021-0046)**. La invención proporciona un evento de maíz MON 95379 transgénico, plantas, células vegetales, semillas, partes de plantas, plantas de la progenie y productos básicos que comprenden el evento MON 95379. La invención también provee polinucleótidos específicos para el evento MON 95379 y métodos para usar y detectar el evento MON 95379, así como plantas, células vegetales, semillas, partes de plantas, plantas de progenie y productos básicos que comprenden el evento MON 95379. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01C 11/00, A01C 7/00, A01G 1/00 y A01H 1/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Flasinski, Stanislaw (US); Anderson, Heather, M. (US); Brown, Sarah, L. (US); Carvalho, Renato, A. (US); Castro, Ancideriton, A. (US); Dunkmann, Katherine, M. (US); Evans, Adam, J. (US); Griffith, Cara (US); Shen, Tianxiang (US); Smith, Todd, R. (US) y Windler, Heidi, M. (US). Prioridad: N° 62/711,810 del 30/07/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2020/028172. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000170, y fue presentada a las 11:16:29 del 2 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025957741).

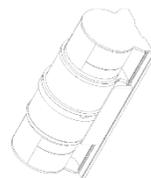
El(la) señor(a)(ita) Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de Apoderado Especial de Astraveus, solicita la Diseño Industrial denominada **Bioprocesador Integral en miniatura**. Bioprocesador integral en miniatura [aparato y equipo para uso médico o de laboratorio].

La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 24-01; cuyo(s) inventor(es) es(son) Jérémie Laurent (FR); Philippe Kergoulay (FR); Vincent Thisse (FR); Vita (Xue) Hu (FR); Grégoire Hamel (FR) y Jérémy Chevalier (FR). Prioridad: N° DM/241445 del 14/10/2024 (WO). Publicación Internacional: La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000121, y fue presentada a las 17:10:40 del 8 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días



consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025958566).

La señora(ita) Kristel Faith Neurohr, en calidad de apoderado especial de Astraveus, solicita el Diseño Industrial denominado **EQUIPO PARA PRODUCCIÓN CELULAR EN BANCO**.



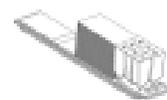
Equipo para la producción celular en banco [aparatos e instalaciones para uso médico o de laboratorio]. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 24-01; cuyos inventores son Jérémie Laurent (FR); Philippe Kergoulay (FR); Vincent Thisse (FR) y Lucas Ceroni (FR). Prioridad: N° DM/241700 del 14/10/2024 (FR). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0122, y fue presentada a las 16:36:52 del 8 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025958567).

El(la) señor(a)(ita) Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de Apoderado Especial de Astraveus, solicita la Diseño Industrial denominada **Bioprocesador microfluídico con válvulas**.



Bioprocesador microfluídico con válvulas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 24-01; cuyo(s) inventor(es) es(son) Jérémie Laurent (FR); Lucas Ceroni (FR); Xue Hou (FR); Jeremy Chevalier (FR); Gaétan Lerisson (FR); Paul Cochard-March Ewka (FR) y Côme Tresca (FR). Prioridad: N° DM/244439 del 18/02/2025 (WO). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000127, y fue presentada a las 09:03:46 del 9 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de mayo de 2025.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025958568).

El(la) señor(a)(ita) Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de Apoderado Especial de Astraveus, solicita la Diseño Industrial denominada **Bioprocesador microfluídico con válvulas**. Bioprocesador microfluídico con válvulas.



La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 24-01; cuyo(s) inventor(es) es(son) Jérémie Laurent (FR); Lucas Ceroni (FR); Xue Hou (FR); Jeremy Chevalier (FR); Gaétan Lerisson (FR); Paul Cochard-March Ewka (FR) y Côme Tresca (FR). Prioridad: N° DM/244530 del 18/02/2025 (WO). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000128, y fue presentada a las 11:16:01 del 9 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un

periódico de circulación nacional.—San José, 15 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025958569).

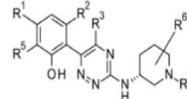
El(la) señor(a)(ita) Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de Apoderado Especial de PTC Therapeutics, INC., solicita la Patente PCT denominada **GRANULOS PARA SUSPENSION**. La presente divulgación proporciona gránulos para suspensión. Específicamente, la presente divulgación es una composición farmacéutica que comprende: un compuesto representado por la fórmula 1 o una sal o solvato farmacéuticamente aceptable del mismo; un aglutinante; y un dispersante. El aglutinante incluye un aglutinante seleccionado del grupo que consiste en un aglutinante a base de celulosa, un aglutinante a base de povidona, un aglutinante a base de alcohol vinílico y un aglutinante a base de espesante de polisacárido. El dispersante se selecciona del grupo que consiste en un dispersante de sal inorgánica, un dispersante de éter, un dispersante de almidón, un dispersante a base de celulosa y un dispersante de sal de éster de ácido graso. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/16, A61K 47/04, A61K 47/10, A61K 47/14, A61K 47/32, A61K 47/34, A61K 47/36, A61K 47/38, A61K 9/107 y A61K 9/14; cuyo(s) inventor(es) es(son) Hokonohara, Kazuhiro (JP); Maruyama, Megumi (JP); HAN, Jin (JP); Onoue, Yoshihiro (JP) y Nobuto, Tomohiro (JP). Prioridad: N° 2022-144675 del 12/09/2022 (JP). Publicación Internacional: WO/2024/058099. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000133, y fue presentada a las 11:41:14 del 10 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de mayo de 2025.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025958570).

La señora María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de Chugai Seiyaku Kabushiki Kaisha, solicita la Patente PCT denominada **MOLECULAS DE UNIÓN AL ANTÍGENO MULTIESPECÍFICAS DIRIGIDAS A CLAUDINA-6 Y SUS USOS** (Divisional 2022-0540). La presente divulgación proporciona moléculas multiespecíficas de unión a antígeno capaces de unirse a CD3 y CD137 (4-1BB) pero no de unirse a CD3 y CD137 al mismo tiempo, y capaces de unirse a CLDN6. Las moléculas de unión a antígeno multiespecíficas de la presente divulgación exhiben una actividad de citotoxicidad dependiente de células T mejorada de una manera dependiente de CLDN6 mediante la unión a CD3/CD37 y CLDN6. La presente invención proporciona las moléculas de unión al antígeno multiespecíficas y las composiciones farmacéuticas de estas se pueden usar para dirigirse a células que expresan CLDN6, para usar en inmunoterapia para tratar varios cánceres, especialmente aquellos asociados con CLDN6 tales como cánceres positivos para CLDN6. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/28, C07K 16/44 y C07K 16/46; cuyos inventores son: Ishii, Shinya (JP); Kodama, Tatsushi (JP) y Kimura, Naoki (JP). Prioridad: N° 2020-062881 del 31/03/2020 (JP) y N° 2020-073335 del 16/04/2020 (JP). Publicación Internacional: WO/2021/200939. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000119, y fue presentada a las 14:12:40 del 08 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses

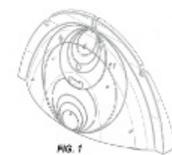
siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de mayo de 2025.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025958578).

El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de F. Hoffmann-La Roche AG, solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS NOVEDOSOS COMO MODULADORES DE LA INHIBICIÓN DE NLRP3**. La invención se refiere a compuestos novedosos que tienen la fórmula general (I)

en donde R1, R2, R3, R4, R5 y R6 son como se describe en la presente, una composición que incluye los compuestos y métodos para usar los compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/53, A61P 11/06, A61P 25/28, C07D 401/14, C07D 405/04, C07D 405/14 y C07D 413/14; cuyo(s) inventor(es) es(son) Jaeschke, Georg (CH); Steiner, Sandra (CH); Guba, Wolfgang (CH); Mesch, Stefanie Katharina (CH); Bouche, Lea Aurelie (CH); Johnston, Heather Jennifer (GB) y Shannon, Jonathan Martín (GB). Prioridad: N° 22211843.2 del 07/12/2022 (EP) y N° 23173506.9 del 16/05/2023 (EP). Publicación Internacional: WO/2024/121086. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000215, y fue presentada a las 13:58:27 del 27 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de mayo de 2025.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025958579).



El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Advanced Drainage Systems Inc., solicita la Diseño Industrial denominada **TAPA TERMINAL PARA UNA CÁMARA**.



El diseño ornamental para una TAPA TERMINAL PARA UNA CÁMARA con novedosas características de forma y configuración. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 23-01; cuyo(s) inventor(es) es(son) Makarchuk, Irena (US). Prioridad: N° 29/962,480 del 11/09/2024 (US). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000076, y fue presentada a las 13:40:42 del 6 de marzo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025959184).

El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Vertex Pharmaceuticals Incorporated, solicita la Patente PCT denominada **MODULADORES DE LA ALFA-1 ANTITRIPSINA**. Nuevos compuestos, composiciones y métodos para usar y preparar los mismos, los cuales pueden ser útiles para tratar la deficiencia de alfa-1 antitripsina (AATD). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4162, A61P 1/16, A61P 11/00, C07D 405/04 y C07D 487/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Richter, Daniel Tyler (US); Zaky, Mariam (US); Allen, Emily Elizabeth (US); Boyd, Michael

J. (US); Fimognari, JR., Robert F. (US); Giroux, Simon (US); Grey, JR., Ronald Lee (US); Lai-Chen, Michelle (US); Medek, Ales (US); Li, Mengqi (US); Poff, Christopher David (US); Scott, Tony Z. (US); Sokolowsky, Kathleen Paige (US); Sperry, Jeffrey Braden (US); Tsay, Charlene (US); Wang, Xiaoxu (US); Zhang, Chenlong (US); Maxwell, Brad, D. (US) y Gladding, Jeffery, Allen (US). Prioridad: N°63/405,080 del 09/09/2022 (US) y N°63/489,543 del 10/03/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/054624. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0103, y fue presentada a las 14:07:31 del 25 de marzo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025959185).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de F. Hoffmann-La Roche AG, solicita la Patente PCT denominada **DERIVADOS DE TRIAZINONA COMO INHIBIDORES DE NLRP3**. La invención se refiere a un compuesto novedoso que tiene la fórmula 6-[[[(3R)-1-etil-3-piperidil]amino]-3-(4-hidroxiindan-5-il)-4-metil-1,2,4-triazin-5-ona o 6-[[[(3R)-1-etil-3-piperidil]amino]-3-(2-hidroxi-3-biciclo[4.2.0]octa-1,3,5-trienil)-4-metil-1,2,4-triazin-5-ona, y sales farmacéuticamente aceptables de este, composiciones que incluyen el compuesto y métodos para usar el compuesto. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/53, A61P 11/06, A61P 25/16, A61P 25/28 y C07D 401/12; cuyo(s) inventor(es) es(son) Guba, Wolfgang (CH); Jaeschke, Georg (CH); Bouche, Lea Aurelie (CH); Mesch, Stefanie Katharina (CH) y Shannon, Jonathan Martin (GB). Prioridad: N° 22206287.9 del 09/11/2022 (EP). Publicación Internacional: WO/2024/099996. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000186, y fue presentada a las 13:41:47 del 6 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de mayo de 2025.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025959186).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Cynthia Wo Ching Vargas, cédula de identidad: 110680678, en calidad de apoderada especial de Sanyou Biopharmaceuticals Co., LTD. y Hangzhou Zhongmeihuadong Pharmaceutical Co., LTD., solicita la Patente PCT denominada: **MOLÉCULA DE UNIÓN DIRIGIDA A ROR1 Y USO DE LA MISMA**. La presente solicitud se refiere a anticuerpos que reconocen específicamente ROR1, y a métodos de preparación y usos de los mismos. La presente solicitud también se refiere a conjugados anticuerpo-fármaco (ADC) dirigidos a ROR1 y a composiciones que contienen la molécula. Además, la presente invención también se refiere a los usos terapéuticos y de diagnóstico de estos anticuerpos, fragmentos de anticuerpos y conjugados anticuerpo-fármaco. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/28; cuyo(s) inventor(es) es(son) XU, Peifang (CN); Liu, Chanjuan (CN); Lang, Guojun (CN); Lin, Chen (CN); Shu, Qingyu (CN) y Liu, Dongzhou (CN). Prioridad: N°

202210226048.9 del 09/03/2022 (CN) y N° 202310099967.9 del 09/02/2023 (CN). Publicación Internacional: WO/2023/169328. La solicitud correspondiente lleva el N° 2024-0000416, y fue presentada a las 12:34:56 del 9 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025959388).

El(la) señor(a)(ita) Cynthia Wo Ching Vargas, en calidad de apoderada especial de Boehringer Ingelheim International GmbH, solicita la Patente PCT denominada: **EXPRESIÓN RECOMBINANTE DEL FACTOR DE CRECIMIENTO DERIVADO DE MIELOIDES**. La presente invención se refiere en general al campo de la expresión de genes recombinantes en células huésped. En particular, la invención se refiere a una proteína humana recombinante del factor de crecimiento derivado de mieloides (MYDGF) que presenta un grado mínimo de degradación tras su expresión en una célula huésped. La proteína recombinante es, por lo tanto, muy adecuada para uso médico, en particular para tratar daños en el tejido cardíaco y prevenir la muerte celular en el tejido miocárdico. La invención también proporciona un ácido nucleico que codifica la proteína recombinante y una célula huésped que expresa la proteína recombinante. La invención también proporciona un método para producir la proteína recombinante en una célula huésped. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/00, A61K 38/18 y C07K 14/435; cuyo(s) inventor(es) es(son) Korf-klungebiel, Mortimer (DE); Walther, Cornelia (DE); Wollert, Kai Christoph (DE); Berkemeyer, Matthias (DE); Pekcec, Anton (DE); Gupta, Priyanka (US) y Reed, Jon (US). Prioridad: N° 63/348.872 del 03/06/2022 (US) y N° 63/350.317 del 08/06/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/233034. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0537, y fue presentada a las 14:24:26 del 6 de diciembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025959563).

La señor(a)(ita) Marianella Arias Chacón, cédula de identidad: 106790960, en calidad de apoderada especial de Dong-A ST Co., LTD., solicita la Patente PCT denominada: **FORMULACIÓN ORAL COMPUESTA QUE COMPRENDE EVOGLIPTINA Y METFORMINA Y MÉTODO DE PREPARACIÓN DE LA MISMA**. La presente invención se refiere a: una formulación compuesta que es una composición compuesta oral que consiste en evogliptina, que es un agente de tratamiento de la diabetes y es un inhibidor de DPP-4, y metformina, que es un agente de tratamiento de la diabetes de biguanida, y que comprende gránulos de liberación rápida que contienen evogliptina que muestra liberación rápida, y gránulos de liberación sostenida que contienen metformina que muestra liberación sostenida; y un método para preparar la misma. La formulación compuesta, según la presente invención, se preparó en forma de un comprimido bicapa usando los gránulos de liberación rápida que contienen evogliptina y gránulos que contienen metformina. Aunque el

contenido de evogliptina usada como principio activo en la formulación compuesta es sólo una cantidad mínima del 0,5 % en peso, el contenido es uniforme, se muestra una alta tasa de disolución, y la metformina, que es el otro principio activo, se libera lentamente. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/155, A61K 31/495, A61K 9/20, A61K 9/24 y A61P 3/10; cuyo(s) inventor(es) es(son) Won, Dong Han (KR); Kim, Hwan-Ho (KR); Seo, Jeong Woong (KR) y Kim, Ah Young (KR). Prioridad: N° PCT/KR2022/012670 del 24/08/2022 (KR). Publicación Internacional: WO/2024/043358. La solicitud correspondiente lleva el N° 2025-0000096, y fue presentada a las 09:24:26 del 21 de marzo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 13 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025959730).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora(ita) María de la Cruz Villanea Villegas, **cédula de identidad** N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Lineup Importação E Distribuição S.A., solicita la Diseño Industrial denominada **BOTELLA**.



Un conjunto de 7 vistas se refiere a la tapa de la botella térmica, mientras que las demás vistas de cada variación se refieren a las dimensiones de la botella térmica. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 09-01; cuyo inventor es André Anjos Baccei (BR). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000010, y fue presentada a las 14:16:33 del 8 de enero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 22 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025959796).

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Víquez, en calidad de Apoderado Especial de Incyte Corporation, solicita la Patente PCT denominada **AMINAS BICÍCLICAS COMO INHIBIDORAS DE LA CDK2 (Divisional expediente 2022-0170)**. La presente solicitud proporciona aminas bicíclicas que inhiben la cinasa dependiente de ciclina 2 (CDK2), así como composiciones farmacéuticas de estas, y métodos de tratamiento del cáncer mediante su uso. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/437, A61K 31/5025, A61K 31/519, A61P 35/00, C07D 471/04 y C07D 487/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) XU, Meizhong (US); Yao, Wenqing (US); WU, Liangxing (US); Qian, Ding- Quan (US); YE, Yingda (US); LI, Zhenwu (US); Xiao, Kaijiong (US); YE, Min (US); Chen, Yingnan (US); LO, Yvonne (US); Hummel, Joshua (US); Winterton, Sarah (US) y Favata, Margaret (US). Prioridad: N° 62/914,114 del 11/10/2019 (US). Publicación Internacional: WO/2021/072232. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0191, y fue presentada a las 17:17:20 del 12 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un

periódico de circulación nacional.—San José, 19 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025959854).

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Víquez, cédula de identidad: 110180975, en calidad de apoderado especial de Lanova Medicines Limited, solicita la Patente PCT denominada: **ANTICUERPOS BIESPECÍFICOS QUE SE DIRIGEN A PD1 Y VEGF**. Se proporcionan anticuerpos biespecíficos capaces de unirse a la proteína VEGF humana y a la proteína PD-1 humana. Estos anticuerpos biespecíficos son eficaces en el tratamiento del cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61P 35/00, C07K 16/46 y C12N 15/13; cuyo(s) inventor(es) es(son) Li, Runsheng (CN); Cao, Wei (CN); Gu, Haijuan (CN); Huang, Wentao (CN) y Zang, Ying Qin (CN). Prioridad: N° PCT/CN2022/138363 del 12/12/2022 (CN). Publicación Internacional: WO/2024/125417. La solicitud correspondiente lleva el N° 2025- 0000227, y fue presentada a las 11:48:09 del 30 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de junio de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025959857).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JOSEPH DAVID CASTRO ARIAS**, con cédula de identidad N°2-0755-0531, carné N°34130. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 17 de junio de 2025.—Kíndily Vílchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 220890.—1 vez.—(IN2025962006).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ABRAHAM FELIPE ABARCA SALAS**, con cédula de identidad **N°207890295**, carné **N°34302**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso **N° 221015**.— San José, 20 de junio de 2025.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025962007).

AMBIENTE Y ENERGÍA**DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS**

DEPARTAMENTO CONTROL MINERO - TOPOGRAFÍA

SOLICITUD DE ÁREA PARA PLANTA
DE BENEFICIAMIENTO**EDICTO**

DGM-TOP-ED-03-2025.—En expediente 2024-PLA-PRI-002, Marcos Alberto Dueñas Leiva, cédula 9-0044-0475, presidente de Intaco Costa Rica S.A., cédula jurídica N° 3-101-004383, solicita concesión para la instalación de planta de beneficiamiento de materiales, localizada en Porozal, Cañas, Guanacaste.

Ubicación cartográfica:

Coordenadas CRTM05 1131826.95 – 1132280.45 Norte y 365833.23 – 366377.18 Este.

Coordenadas del punto 1 1132040.14 Norte, 366377.18 Este.

Plano catastrado: G-1170081-2007.

Finca: 5172762-000

Área solicitada:

14 ha 7400.75 m² (1 unidad)

Para detalles y mapas ver el expediente en la página:

https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_buscar_expediente_dgm

Enlace al expediente:

https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_public_expediente_consecutivo_dgm?e=2024-PLA-PRI-002

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José a las diez horas cincuenta minutos del catorce de febrero del dos mil veinticinco.—Registro Nacional Minero.—Lic. Johnny Alvarado González, Jefe a.í.—(IN2025960144). 2 v. 1. Alt.

DIRECCIÓN DE AGUA**EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ED-0688-2025.—Exp. N° 26425-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, San Julián Limitada, registró el pozo que se le asigna el N° AG-221, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1.4 litros por segundo en Colorado (Abangares), Abangares, Guanacaste, para uso agropecuario. Coordenadas 247.630 / 420.833 hoja Abangares. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de junio de 2025.—Elvía Blanco Ortiz.—(IN2025961039).

ED-0702-2025.—Exp. N° 26624.—Vista Hermosa del Valle S.A., solicita concesión de: 80 litros por segundo del Río Río Naranjo, efectuando la captación en finca de su propiedad en Agua Caliente, Cartago, Cartago, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 195.300 / 549.200 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del

mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de junio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025961087).

ED-0701-2025.—Exp. N° 26623-A.—SELVA IL MARE CINQ S.R.L., solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo de la quebrada quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 125.984 / 570.083 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de junio de 2025.—Mónica Esquivel Granados, Departamento de Información.—(IN2025961088).

ED-0675-2025.—Exp. N° 25324P.—Inversiones Oso de Grecia S.A., solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo MO-96 en finca del solicitante en Río Blanco, Limón, Limón, para uso agropecuario, consumo humano y industria. Coordenadas 221.999 / 623.980 hoja Moín. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2025961091).

ED-0703-2025.—Exp. N° 11144P.—Alimentos Prosalud S.A., solicita concesión de: (1) 32 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-517 en finca del solicitante. en El Roble, Puntarenas, Puntarenas, para uso industria-carne. Coordenadas 219.281 / 456.382 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025961269).

ED-0705-2025.—Exp. N° 26634.—Rita Mora Suárez, solicita concesión de: (1) 0.04 litros por segundo del nacimiento Fuente Lili Rodríguez, efectuando la captación en finca de Lisandro Rodríguez R en Las Juntas, Abangares, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 252.251 / 431.636 hoja Juntas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025961272).

ED-0706-2025.—Expediente N° 26631-P.—Reserva El Tigre Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.92 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-798 en finca de su propiedad en Colón, Mora, San José, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 210.777 / 503.813 hoja Rio Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025961485).

ED-0673-2025.—Expediente N° 26584P.—Flower Twenty Eighteen Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuífero NA-601, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Buenos Aires (Palmares), Palmares, Alajuela, para uso Consumo Humano. Coordenadas 228.082 / 487.679 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes

contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025961489).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-UHTPNOL-0038-2025. Expediente 25981P.—Charles Noton, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo CJ-169 en finca de en Cuajiniquil, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico-piscina. Coordenadas 226.079 / 348.027 hoja Cerro Brujo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 04 de junio de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2025960112).

ED-0684-2025.—Exp. 26604.—Tres Hermanas de Ballena S.A., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Tres Hermanas de Ballena S.A. en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico y piscina. Coordenadas 126.199 / 568.857 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de junio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025960860).

ED-0344-2025.—Exp. 26162-A.—CR Bodegas S.A., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 148.067 / 542.220 hoja Savegre. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de marzo de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025960861).

ED-0610-2025.—Exp. 26454.—Chistabel de Osa CR S.R.L., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 126.199 / 568.857 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025960862).

ED-0670-2025.—Exp. N° 26563.—Inversiones AGP Alejandro García Pérez Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.04 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Pejibaye (Jiménez), Jiménez, Cartago, para uso industria. Coordenadas 198.830 / 574.634 hoja Pejibaye. 0.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Pejibaye (Jiménez), Jiménez, Cartago, para uso industria. Coordenadas 199.090 / 574.767 hoja Pejibaye. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de junio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025961000).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0655-2025.—Exp. 4609P.—Laboratorios Saval Costa Rica S.A., solicita concesión de: (1) 3.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-1008 en finca de su propiedad en San Nicolás, Cartago, Cartago,

para uso industria - química. Coordenadas 207.273 / 542.756 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025961601).

ED-UHTPNOL-0036-2025.—Exp. N° 24913P.—Ganadera Pasto Real Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del acuífero Sin Nombre, efectuando la captación por medio del pozo TI-35 en finca de en Quebrada Grande, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero-lechería, consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 268.590 / 434.718 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 04 de junio de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2025961688).

ED-UHTPNOL-0037-2025.—Expediente N° 25049P.—Cassekey Investments Limitada, solicita concesión de: 5 litros por segundo del acuífero Sin Nombre, efectuando la captación por medio del pozo CN-854, en finca de en Nacascolo, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero, consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 289.957 / 361.564 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 04 de junio de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2025961695).

ED-UHTPSOZ-0010-2025.—Exp. N° 25598P.—3-102-673209 S.R.L., solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del acuífero Sin Nombre, efectuando la captación por medio del pozo HE-266, en finca de su propiedad en Parrita, Parrita, Puntarenas, para uso agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 169.254 / 479.368 hoja Herradura. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de junio de 2025.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2025961723).

ED-0676-2025.—Expediente N° 26586.—Inversiones Castro García Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.01 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmichal, Acosta, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 201.846 / 519.748 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de junio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025961979).

ED-0712-2025.—Exp. 26641P.—Servicios Fiduciarios Seficom S.R.L., solicita concesión de: (1) 1.8 litros por segundo del acuífero MY-20, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso turístico. Coordenadas 276.062 / 461.694 hoja Monterrey. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torre S.—(IN2025962005).

ED-0694-2025.—Exp. 26611-A.—Ermita Azul, SRL, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del nacimiento SN, efectuando la captación en finca de en Isla Del Coco, Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario, consumo

humano y agropecuario - riego. Coordenadas -677.870 / 429.926 hoja Burica. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025962364).



Corte Suprema de Justicia, San José



Edificio central TSE, San José

PODER JUDICIAL

RESEÑAS

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Consulta Judicial

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES
DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Que en la Consulta Judicial que se tramita con el número 24-008738-0007-CO, formulada por el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, sede Goicoechea, mediante voto N°2024-462 de las once horas treinta minutos del diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, corregido por resolución N°2024-713 de las quince horas cinco minutos del veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, dictadas en el expediente número [Valor 001], se ha dictado el voto N° 2024021938 de las trece horas quince minutos del treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, que literalmente dice: /Por tanto: «Se evacúa la consulta formulada por el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, sede Goicoechea, en el sentido de que los artículos 46, 59, 81 y 101 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial (este último adicionado y reformado por la Ley “Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica” Ley N°9481 del 13 de setiembre de 2017, Ley N°9769 de 18 de octubre de 2019 y Ley N°10369 del 30 de mayo de 2023) no infringen el principio de Juez Natural ni los artículos 121 inciso 20 y 166 de la Constitución Política. En cuanto al Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia, adoptado en sesión extraordinaria del 30 de enero de 2023, Acta 003-2023 -Artículo XVIII y el Acuerdo adoptado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión número 48-2023, celebrada el 8 de junio de 2023, artículo LXXI se declara invacuable la consulta. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara invacuable la consulta. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese al Tribunal consultante y a las partes.».

San José, 05 de mayo del 2025

Mariane Castro Villalobos,
Secretaria a í.

1 vez.—(IN2025959865).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

ACUERDOS

N° 9-2025

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

ACUERDA:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 110 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, y lo acordado en el artículo cuarto de la sesión ordinaria N° 45-2025, celebrada el 5 de junio de 2025, se autoriza a la funcionaria Marcela Céspedes Solano, portadora de la cédula de identidad número uno mil ciento veinticuatro cero doscientos cincuenta, Asistente en Servicios Regionales de la Oficina Regional de estos organismos electorales en Cañas, para que firme certificaciones y constancias del Departamento Civil, a partir de la respectiva publicación en el Diario Oficial.

San José, a las nueve horas del seis de junio de dos mil veinticinco.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado Presidente a.i.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla, Magistrada.—Luis Diego Brenes Villalobos, Magistrado.—Hugo Ernesto Picado León, Magistrado.—Wendy de los Ángeles González Araya, Magistrada.—1 vez.—(IN2025959944).

RESOLUCIONES

N° 4035-E10-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas treinta minutos del nueve de junio de dos mil veinticinco. (Expediente N° 145-2025).

Liquidación trimestral de gastos del partido Nueva República, cédula jurídica N° 3-110-785020, correspondientes al periodo octubre-diciembre 2024.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DGRE-177-2025 del 5 de marzo de 2025, recibido en el correo electrónico de la Secretaría de este despacho el 28 de esos mismos mes y año, el señor Gerardo Felipe Abarca Guzmán, director general a.i., de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de los Partidos Políticos (la Dirección), remitió al Tribunal el informe sobre los resultados de la revisión de la liquidación de gastos correspondientes al período que corre del 1.° de octubre al 31 de diciembre de 2024, presentada por el partido Nueva República (el PNR), cédula jurídica N° 3-110-785020, así como el informe N° DFPP-LT-PNR-04-2025 del 27 de febrero de 2025, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (el Departamento) y denominado: “Informe relativo a la revisión de la liquidación

trimestral de gastos presentada por el partido Nueva República (PNR), para el período comprendido 01 de octubre y el 31 de diciembre de 2024” (folios 1 a 12).

2°—Por auto de las 9:10 horas del 28 de mayo de 2025, notificado el 29 de esos mismos mes y año, el Magistrado Instructor dio audiencia a las autoridades del PNR para que, si así lo estimaban conveniente, se manifestaran sobre el citado informe y el oficio del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (folio 16).

3°—Por oficio N° T-NR-275-2025 de fecha 29 de mayo de 2025, recibido en el correo electrónico de la Secretaría General el día inmediato siguiente, los señores Fabricio Alvarado Muñoz y César Zúñiga Ramírez, por su orden, presidente y tesorero del PNR, se pronunciaron sobre la audiencia conferida y manifestaron que la agrupación que representan *“no tiene oposiciones ni manifestaciones al respecto y se halla conforme, de manera que solicita a este Tribunal, se deje en firme lo indicado por dichos documentos y se proceda como corresponde.”* (folio 21).

4°—En los procedimientos se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Brenes Villalobos; y,

Considerando:

I.—**Reserva para gastos permanentes y su liquidación trimestral.** Por mandato del artículo 96.1 de la Constitución Política, los partidos políticos no pueden destinar la contribución estatal, exclusivamente, para atender gastos electorales; una parte de esta debe estar dirigida a atender las actividades permanentes de capacitación y organización política. Los porcentajes destinados a cada una de esas necesidades (gastos electorales, de capacitación y de organización) debe ser definida por la agrupación política correspondiente mediante la respectiva previsión estatutaria.

El Código Electoral ordena que, al resolver las liquidaciones de gastos presentadas por las agrupaciones políticas (luego de celebrarse los comicios), se conforme una reserva que les permita obtener el reembolso de futuros gastos en época no electoral, para atender las actividades permanentes citadas. Esa reserva quedará constituida de acuerdo con el monto máximo de contribución a que tenga derecho cada agrupación y según los porcentajes predeterminados.

II.—**Hechos probados.** De importancia para la resolución de este asunto se tienen como debidamente demostrados los siguientes:

1. El PNR cuenta con una reserva actual para gastos permanentes de organización y capacitación por la suma de ₡44.204.542,76, distribuida de la siguiente manera: a) ₡26.983.616,93 para gastos de organización; y, b) ₡17.220.925,83 para gastos de capacitación (ver resolución N° 0934-E10-2025 de las 11:00 horas del 18 de febrero de 2025, referida a la revisión de la liquidación del trimestre julio-setiembre 2024 del PNR, agregada a folios 22 a 27).

2. El PNR presentó ante este Tribunal, dentro del plazo establecido al efecto, la liquidación trimestral de gastos permanentes correspondiente al período comprendido entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre de 2024, por un monto de ₡56.008.175,38, que en su totalidad corresponden a gastos de organización (folios 2 vuelto, 10 vuelto).

3. Que, del monto liquidado por el partido, el Departamento revisó gastos de organización por un total de ₡27.224.610,08, que cumplen con los requisitos previstos

por la normativa electoral para tenerlos por comprobados; sin embargo, debido a que el monto comprobado excede el saldo de esa reserva, recomendó aprobar únicamente la cantidad con la que se agotaba, sea la suma de ₡26.983.616,93 (folios 3 y 11).

4. El PNR cumplió con las publicaciones previstas en el numeral 135 del Código Electoral para el período 2023-2024, cuyo plazo venció el 30 de junio de 2024 (folios 14 a 15).

5. El PNR no registra multas pendientes de cancelación (folios 3 vuelto, 12 vuelto).

6. El PNR se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (folio 3 vuelto, 12 vuelto y 28).

7. El proceso de renovación de estructuras del PNR concluyó de forma completa y éstas se encuentran vigentes (folio 3 frente y 12 frente).

8. El PNR utilizó, para la liquidación de sus gastos, la cuenta IBAN N° CR09015109210010010176 del Banco Nacional de Costa Rica, a nombre de esa agrupación política (folios 4 vuelto y 12 vuelto).

III.—**Hechos no probados.** Ninguno de interés para la resolución de este asunto.

IV.—**Ausencia de oposición por parte del PNR al criterio del Departamento y la Dirección.** En el presente caso, como respuesta a la audiencia conferida a folio 16, el PNR manifestó que no tiene ninguna objeción con los resultados del informe técnico y solicita la firmeza de lo ahí recomendado (folio 21), lo que torna innecesario cualquier pronunciamiento sobre el particular ya que no existe controversia que arbitrar.

V.—**Resultado final de la revisión de la liquidación presentada por el PNR correspondiente al período octubre-diciembre 2024.** De acuerdo con el examen practicado por la Dirección a la documentación aportada por el PNR para justificar el aporte estatal con cargo a la reserva de organización y capacitación, a la luz de lo que disponen los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, procede analizar los siguientes aspectos:

a.) **Reserva de organización y capacitación.** De conformidad con lo expuesto, el PNR actualmente posee una reserva para afrontar gastos permanentes por la suma de ₡44.204.542,76 de los cuales ₡26.983.616,93 corresponden al rubro de organización y ₡17.220.925,83 al de capacitación política.

b.) **Gastos de organización reconocidos.** De acuerdo con los elementos que constan en autos, el PNR tiene en reserva para el reembolso de gastos de organización la suma de ₡26.983.616,93 y presentó una liquidación por ₡56.008.175,38, para justificar los gastos de esa naturaleza que realizó del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2024. De la suma liquidada por el partido se revisó un total de gastos por el monto de ₡27.224.610,08, que la Dirección determinó como erogaciones válidas y justificadas, sin embargo, debido a que ese monto excede la cantidad que conforma esa reserva, corresponde reconocer a la citada agrupación política únicamente la suma de ₡26.983.616,93, con la que se agota esa reserva.

c.) **Gastos de capacitación.** Según se puede apreciar, el PNR no liquidó gastos por concepto de capacitación, por lo que su reserva de ₡17.220.925,83 permanece incólume.

VI.—**Improcedencia de ordenar retenciones por morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social en el pago de cuotas obrero-patronales, multas pendientes u omisión de las publicaciones previstas en el artículo 135 del Código Electoral.** Según se desprende del elenco de hechos probados, el PNR se encuentra al día con la Seguridad Social y no tiene deudas pendientes. Además, se acreditó que no tiene multas pendientes de cancelación y ha cumplido con la publicación del estado auditado de sus finanzas (incluida la lista de sus contribuyentes o donantes) que ordena el artículo 135 del Código Electoral, correspondiente al período 2023-2024.

VII.—**Improcedencia de retener el monto aprobado por omisión de completar el proceso de renovación de estructuras partidarias.** En el oficio N° DGRE-0271-DRPP-2023 del 12 de julio de 2023, la Dirección acreditó que el proceso democrático y periódico de renovación de estructuras partidarias del PNR se encuentra concluido y está vigente, razón por la que no procede retener monto alguno por este concepto.

VIII.—**Reserva para futuros gastos de organización y capacitación del PRSC.** Teniendo en consideración que los gastos reconocidos al PNR por ₡26.983.616,93 corresponden al rubro de organización, procede deducir esa cantidad de la reserva específica establecida a favor del PNR la cual, con este rebajo, se tiene por agotada. Sin embargo, la citada agrupación política mantiene en reserva, para afrontar gastos futuros, la suma de ₡17.220.925,83, los cuales están destinados, en su totalidad, para gastos de capacitación. IX.— **Firmeza de esta resolución.** En el presente expediente, los señores Alvarado Muñoz y Zúñiga Ramírez, por su orden, presidente y tesorero del PNR, manifestaron que la agrupación no tiene oposición a los resultados del informe técnico citado y solicitaron que se deje en firme lo ahí recomendado. Dado que esta Magistratura Electoral acogió los resultados del informe concernido sin practicar ninguna modificación (sobre la cifra por reconocer y reservar), lo procedente es declarar la firmeza de la presente resolución, tal como lo solicitó la agrupación interesada. **Por tanto,**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96.4 de la Constitución Política, 102, 104 y 107 del Código Electoral y 70 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al partido Nueva República, cédula jurídica N° 3-110-785020, la suma de ₡26.983.616,93 (veintiséis millones novecientos ochenta y tres mil seiscientos dieciséis colones con noventa y tres céntimos) que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos de organización válidos y comprobados del período trimestral comprendido entre el 1.º de octubre y el 31 de diciembre de 2024. Se informa al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que ese partido mantiene a su favor una reserva de ₡17.220.925,83 (diecisiete millones doscientos veinte mil novecientos veinticinco colones con ochenta y tres céntimos), para afrontar gastos futuros de capacitación, cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones trimestrales contemplado en el artículo 107 del Código Electoral. Se declara firme la presente resolución. Notifíquese lo resuelto al partido Nueva República, a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda. Comuníquese a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos y al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos. Publíquese en el Diario Oficial.

Max Alberto Esquivel Faerron.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Luis Diego Brenes Villalobos.—Hugo Ernesto Picado León.—Wendy de los Ángeles González Araya.—1 vez.—Exonerado.—(IN2025959866).

N° 3920-M-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones. San José, a las catorce horas dieciocho minutos del cinco de junio de dos mil veinticinco. Exp. N° 224-2025.

Diligencias de cancelación de credenciales de concejales propietaria y suplente del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, cantón Puntarenas, provincia Puntarenas, que ostentan, por su orden, las señoras Lady Laura Rodríguez Zamora c.c. Leydi Laura Rodríguez Zamora y Ana Yancy Arguijo Carmona.

Resultando:

1º—Por oficios N° CMDP-017-2025 y CMDP-018-2025 del 20 de marzo de 2025, recibidos en la Oficina Regional de Puntarenas el 9 de mayo de 2025, el señor Jeaustin Azofeifa Alfaro, secretario del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, comunicó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 73-2025 del 19 de marzo de 2025, conoció la renuncia de las señoras Lady Laura Rodríguez Zamora c.c. Leydi Laura Rodríguez Zamora, concejal propietaria, y Ana Yancy Arguijo Carmona, concejal suplente. Junto con esas misivas, se envió las cartas de dimisión de las interesadas (folios 2 a 6, 21 y 22).

2º—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado **Brenes Villalobos**; y,

Considerando:

I.—Hechos probados. De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: **a)** que la señora Lady Laura Rodríguez Zamora c.c. Leydi Laura Rodríguez Zamora, cédula de identidad N° 603040269, fue electa concejal propietaria del distrito Paquera, cantón Puntarenas, provincia Puntarenas (ver resolución N° 2716-E11-2024 de las 10:55 horas del 2 de abril de 2024, folios 14 a 19); **b)** que la señora Ana Yancy Arguijo Carmona, cédula de identidad N° 603110394, fue electa concejal suplente del distrito Paquera, cantón Puntarenas, provincia Puntarenas (ver misma prueba); **c)** que las señoras Rodríguez Zamora y Arguijo Carmona fueron propuestas, en su momento, por el partido Liberal Progresista (PLP) (folio 8); **d)** que las señoras Rodríguez Zamora y Arguijo Carmona renunciaron a su cargos (folios 5 y 6); **e)** que el Concejo Municipal de Distrito de Paquera, en la sesión ordinaria N° 073-2025 del 19 de marzo del año en curso, conoció la dimisión de las señoras Rodríguez Zamora y Arguijo Carmona (folios 4 y 22); **f)** que el candidato a concejal propietario del citado distrito, propuesto por el PLP, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar tal cargo, es el señor Francisco Jiménez Valverde, cédula de identidad N° 602590091 (folios 7, 8, 10 y 13); y, **g)** que el candidato a concejal suplente del citado distrito, propuesto por el PLP, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar tal cargo, es el señor Carlos Luis Delgado Noguera, cédula de identidad N° 601790888 (folios 7, 8, 11 y 12).

II.—Sobre las renunciaciones formuladas por las señoras Rodríguez Zamora y Arguijo Carmona. El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia de las señoras Lady Laura Rodríguez Zamora c.c. Leydi Laura Rodríguez Zamora y Ana Yancy Arguijo Carmona, por su orden, a los cargos de concejal propietaria y suplente del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, cantón Puntarenas, provincia Puntarenas, lo que

corresponde es cancelar sus credenciales y, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sustituir los puestos vacantes.

III.—Sobre la sustitución de la señora Rodríguez Zamora. Al haberse tenido por probado que el candidato que sigue en la nómina de concejales propietarios del PLP, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar el cargo, es el señor Francisco Jiménez Valverde, cédula de identidad N° 602590091, se le designa como concejal propietario del distrito Paquera, cantón Puntarenas, provincia Puntarenas.

IV.—Sobre la sustitución de la señora Arguijo Carmona. Ante la cancelación de la credencial de la señora Arguijo Carmona se produce una vacante que es necesario llenar con el candidato no electo de la nómina propuesta por el PLP para concejalías suplentes del distrito Paquera.

Por ello, al haberse tenido que el señor Carlos Luis Delgado Noguera, cédula de identidad N° 601790888, es quien se encuentra en tal supuesto, se le designa como concejal suplente del distrito Paquera, cantón Puntarenas, provincia Puntarenas. **Por tanto,**

Se cancelan las credenciales de concejal propietaria y concejal suplente del distrito Paquera, cantón Puntarenas, provincia Puntarenas, que ostentan, por su orden, las señoras Lady Laura Rodríguez Zamora c.c. Leydi Laura Rodríguez Zamora y Ana Yancy Arguijo Carmona. En sus lugares, se designa como concejal propietario al señor Francisco Jiménez Valverde, cédula de identidad N° 602590091, y, como concejal suplente, al señor Carlos Luis Delgado Noguera, cédula de identidad N° 601790888. Estas designaciones rigen desde su juramentación hasta el treinta de abril de dos mil veintiocho. Notifíquese a las señoras Rodríguez Zamora y Arguijo Carmona, a los señores Jiménez Valverde y Delgado Noguera, al Concejo Municipal de Distrito de Paquera y al Concejo Municipal de Puntarenas.

Publíquese en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Luis Diego Brenes Villalobos.—Hugo Ernesto Picado León.—1 vez.—Exonerado.—(IN2025959896).

N° 3921-M-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las catorce horas veintidós minutos del cinco de junio de dos mil veinticinco. Expediente N° 248-2025.

Diligencias de cancelación de credenciales de regidora suplente que ostenta la señora María Cristina Caamaño Santamaría en el Concejo Municipal de Puerto Jiménez.

Resultando:

1°—En oficio N° SCMPJ-CERT-0133-2025 del 3 de junio de 2025, recibido en la Secretaría de este Tribunal ese día, la señora Génesis Adriana Hernández Vega, secretaria del Concejo Municipal de Puerto Jiménez, informó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 45 del 31 de mayo recién pasado, conoció la renuncia de la señora María Cristina Caamaño Santamaría, regidora suplente. En ese acuerdo, se transcribió la carta de dimisión de la interesada (folios 2 a 4).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Brenes Villalobos; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que la señora María Cristina Caamaño

Santamaría fue designada regidora suplente de la Municipalidad de Puerto Jiménez, provincia Puntarenas (resolución N° 1747-M-2025 de las 9:15 horas del 18 de marzo de 2025, folios 6 a 9); b) que la señora Caamaño Santamaría fue propuesta, en su momento, por el partido Unidos Podemos (PUP) (folio 5); c) que la señora Caamaño Santamaría renunció a su cargo de regidora suplente del referido gobierno local (folios 2 y 4); d) que, en la sesión ordinaria N° 45 del 31 de mayo de 2025, el Concejo Municipal de Puerto Jiménez conoció de la dimisión de la señora Caamaño Santamaría (folio 2); y, e) que el candidato a regidor suplente -postulado por el PUP- que sigue en la respectiva nómina es el señor Nelson Enrique Morales Badilla, cédula de identidad N° 603220360 (folios 5, 10 y 12).

II.—**Sobre la renuncia presentada.** El artículo 171 de la Constitución Política dispone que las regidurías municipales “*desempeñan sus cargos obligatoriamente*”, obligatoriedad que debe entenderse referida al debido cumplimiento de las responsabilidades propias del cargo mientras se ostente la investidura, pero no a la imposibilidad de renunciar a él cuando circunstancias personales o de otro orden así lo indiquen. La renuncia a cualquier cargo público, incluyendo los de elección popular, es inherente a la libertad como valor constitucional de que gozan todas las personas, pues constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. En ese sentido, la mayoría de este Tribunal es del criterio que la renuncia formulada por una persona regidora, en los términos establecidos en el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal, constituye causal para la cancelación de la credencial que, en ese carácter, ostenta.

De no aceptarse la posibilidad de la renuncia pura y simple se atentaría contra un derecho fundamental: la libertad, previsto no solo en la Constitución Política sino también en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos de los que es parte el Estado Costarricense, siendo una de sus manifestaciones el poder optar por mantenerse o no en determinado cargo. Igualmente, en caso de no accederse a la posibilidad de una renuncia voluntaria, se induciría a la persona representante popular a incurrir en una causal sancionatoria, como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Por ello, al haberse acreditado que la señora María Cristina Caamaño Santamaría, en su condición de regidora suplente de la Municipalidad de Puerto Jiménez, renunció a su cargo y que su dimisión fue conocida por el Concejo Municipal de ese cantón, lo procedente es cancelar su credencial y suplir la vacante conforme corresponda.

III.—**Consideraciones adicionales del Magistrado Ponente.** El Instructor, además de lo señalado anteriormente, considera procedente la renuncia presentada por las siguientes razones:

a) **Binomio entre obligatoriedad y gratuidad.** En la historia constitucional costarricense, la regla de la obligatoriedad para el ejercicio del cargo de los regidores municipales únicamente aparece, a texto expreso constitucional, en la breve Constitución Política de 1917 y en la actual Constitución promulgada en 1949. En ambas constituciones, y hasta 1958 en la segunda, esa obligatoriedad se entendió ligada a la gratuidad en el ejercicio del cargo. Con anterioridad al Código Municipal de 1970, a texto expreso en la ley, esa doble atribución para los ediles se confirmaba en las respectivas ordenanzas municipales desde 1867.

Las constituciones del siglo XIX no mencionaban expresamente ni la obligatoriedad ni la gratuidad; de hecho, únicamente la Constitución de 1844 reitera la fórmula de

la Constitución Gaditana de 1812 que señalaba para el concejil la necesidad de causa legal para poder excusarse. El repaso histórico muestra entonces diferentes planteamientos constitucionales, principalmente omisiones. No obstante, al menos desde 1867, refleja una larga tradición legal con una lógica clara: al no existir remuneración, no había otra forma de vincular al funcionario a su cargo y evitar la consecuente desintegración del órgano.

La revisión de los debates de la Asamblea Nacional Constituyente de 1949 (Acta N° 99) evidencia la preocupación y consideración del Constituyente al respecto; por ejemplo, el diputado Álvaro Chacón Jinesta, junto a otros constituyentes, mocionó para que se eliminasen ambos atributos bajo el razonamiento de que uno de los motivos principales para la desintegración de las municipalidades era la falta de remuneración. Aunque la propuesta sería rechazada y la Constitución de 1949 mantendría ambas cualidades de obligatorio y gratuito, nueve años después, mediante ley N° 2214 del 6 de junio de 1958, el tema se retomaría y el artículo 171 constitucional sería reformado para habilitar el pago de dietas a las regidurías. La reforma constitucional, centrada en esa retribución, se encargó únicamente de eliminar la calidad de gratuita en el desempeño de ese cargo, dejando la mención de obligatoriedad en los términos que aún conserva la redacción del citado numeral 171 y abandonando la construcción legal de entender ambos elementos como inseparables.

La revisión del expediente legislativo de esa reforma constitucional de 1958 evidencia una discusión que no ponderó lo correspondiente a la obligatoriedad del cargo, sino solamente su remuneración, en cita expresa del Dictamen de la Comisión Especial se advertía:

“La gratuidad en el desempeño de los cargos de concejiles la hemos tenido en Costa Rica como una cuestión de tradición: como la manifestación más pura del espíritu público de los ciudadanos. Así ha resultado en muchos casos; pero es lo cierto que, aún bajo sistema de regímenes municipales tutelados por el Poder Ejecutivo, y en Corporaciones locales de cierta importancia, la falta de remuneración a los Regidores ha producido un cierto alejamiento de ciudadanos capaces pero que, por su posición económica, no pueden llevar al mismo tiempo su trabajo diario y corriente, y el de un cargo concejil que en muchas ocasiones, además del tiempo para reuniones, requiere estudios en comisiones especiales, inspecciones de obras o trabajos, visitas a oficinas gubernamentales y aún gastos personales para transportes o para la atención de visitantes de importancia” (Expediente Legislativo a reforma constitucional del artículo 171, folio 16).

La exposición de motivos de esa reforma fue clara en señalar que no era justo ni conveniente que tales cargos fuesen gratuitos, dado el volumen de operaciones de las municipalidades en aquel momento.

Posteriormente, con la entrada en vigencia del Código Municipal de 1970 se receta a nivel legal la remuneración del cargo, tornándose obligatorio el pago de dietas a las regidurías y configurándose en el elemento de sujeción y en el generador de compromiso y contraprestaciones recíprocas.

La evolución histórica y los cambios normativos e institucionales denotan que la reforma constitucional de 1958 al artículo 171 también debía suprimir del texto el carácter obligatorio para las regidurías, y no solamente su gratuidad.

Tal omisión obliga a una interpretación basada en esos antecedentes, así como a una interpretación que en sí misma sea histórica, evolutiva y sistemática.

b) **Choque entre normas constitucionales.** La tesis sostenida en el considerando II de esta resolución que entiende la posibilidad de renuncia de las personas regidoras encuentra asidero en la libertad, como valor constitucional de que gozan todas las personas y en tanto constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. El Magistrado Ponente comparte esa consideración pero, además, percibe que derivar del artículo 171 constitucional la obligatoriedad en el ejercicio del cargo de regidora como sinónimo de irrenunciabilidad, conllevaría un enfrentamiento adicional con el artículo 25 de la Constitución que reconoce, como derecho fundamental, la libertad de asociación, prerrogativa ciudadana cuya vertiente negativa supone la posibilidad de dejar –unilateralmente y sin justificación alguna– un grupo y, entiéndase también, un puesto o cargo.

Frente a tal antinomia entre normas constitucionales, se impone un ejercicio hermenéutico que no solo lleve a la coherencia como atributo del Derecho de la Constitución (interpretación sistemática), sino también a la lectura que sea mayormente proclive a la seguridad como fin del Derecho. En este orden de ideas, importa indicar que el citado ordinal 171 constitucional dispone, expresamente, en su párrafo segundo que “La ley determinará el número de regidores y la forma en que actuarán”, de manera que el propio constituyente autorizó al legislador ordinario a regular el régimen propio de los integrantes del órgano deliberante de los gobiernos locales.

Desde esa lógica, el numeral 25 del Código Municipal vigente condiciona la cancelación de credencial de los ediles a las causales previstas en ese cuerpo normativo (y en otros instrumentos de rango legal), reenvió normativo que lleva a admitir la renuncia como motivo de supresión de la credencial, pues tal presupuesto se encuentra tasado en el inciso c) del artículo 24 del citado Código.

Tal interpretación tiene, como elemento virtuoso, el de resolver la contradicción normativa a partir de elementos previstos en el propio ordenamiento jurídico, dándose certeza jurídica y limitándose la discrecionalidad y resolución casuística de la judicatura en la determinación de supuestos en los que excepcionalmente se podría admitir una dimisión a fin de no hacer nugatoria la libertad genérica y de asociación antes reseñada.

c) **Pragmatismo judicial.** Finalmente, el Magistrado Ponente coincide con la tesis expuesta en el considerando anterior en cuanto a que no permitir la posibilidad de una renuncia voluntaria induciría la regidora a incurrir en una causal sancionatoria como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Para mayor ahondamiento debe tenerse presente que concebir el cargo de regiduría como obligatorio conllevaría que, en la práctica, quien esté ocupando un escaño en un concejo municipal y no pueda ejercerlo, deba, por ejemplo, dejar de asistir a las sesiones del gobierno local por más de dos meses consecutivos a fin de poder invocar una causal válida para la supresión de su credencial. Ese escenario provoca disfunciones en el quórum de tales órganos colegiados, pudiéndose -en casos extremos- generar la parálisis de la dinámica del municipio y, también de relevancia, perjudicándose la dinámica política de las diversas fracciones representadas en el seno del respectivo concejo.

Con la renuncia, la posibilidad de que la Autoridad Electoral sustituya a quien dimite se torna en inmediata, designándose la suplencia en lapsos más breves y, por ende, generándose estabilidad en criterios, deliberaciones y votación de asuntos.

La judicatura —en especial las de alcance constitucional— tiene como parte de sus funciones realizar aplicaciones e interpretaciones del Derecho que permitan traer a valor presente los preceptos jurídicos pues, en caso contrario, la producción normativa estaría determinada a caer en la obsolescencia.

De acuerdo con lo anterior, este Tribunal Supremo de Elecciones, en su rol de juez constitucional especializado en materia electoral, debe procurar que las pautas relacionadas con el fenómeno electoral sean leídas conforme a la doctrina anglosajona del “*Living Constitution*”, a fin de permitir la evolución de las normas y su encuadre con las nuevas dinámicas sociales, siempre teniendo como límite los derechos fundamentales de la ciudadanía y la imposibilidad de sustituir al legislador en su primordial función de creador de la ley como fuente privilegiada de Derecho.

En consecuencia, la renuncia de las regidurías municipales es constitucionalmente válida y, por ende, debe aceptarse la dimisión de la señora María Cristina Caamaño Santamaría.

IV.—Sobre la sustitución de la señora Caamaño Santamaría. Al cancelarse la credencial de la señora María Cristina Caamaño Santamaría se produce una vacante, entre las regidurías suplentes del citado concejo municipal, que es necesario suplir según las reglas que determinaron la elección. El artículo 208, párrafo segundo, del Código Electoral regula la sustitución de diputaciones, regidurías o concejalías de distrito ante circunstancias de fallecimiento, renuncia o incapacidad de estos para ejercer el cargo y establece que el Tribunal Supremo de Elecciones “*dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda*”. En consecuencia, esta Magistratura sustituirá a las regidurías suplentes que deban cesar en sus funciones, con las candidaturas de la misma naturaleza que sigan en la lista del partido político de quien dimite, que no hayan resultado electas para desempeñar el cargo.

Por ello, al haberse acreditado que el señor Nelson Enrique Morales Badilla, cédula de identidad N° 603220360, es el candidato que sigue en la nómina de regidurías suplentes del PUP que, además, no resultó electo, se le designa como edil suplente de la Municipalidad de Puerto Jiménez. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de regidora suplente de la Municipalidad de Puerto Jiménez, provincia Puntarenas, que ostenta la señora María Cristina Caamaño Santamaría. En su lugar, se designa al señor Nelson Enrique Morales Badilla, cédula de identidad N° 603220360. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veintiocho. Notifíquese a la señora Caamaño Santamaría, al señor Morales Badilla y al Concejo Municipal de Puerto Jiménez.

Publíquese en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Luis Diego Brenes Villalobos.—Hugo Ernesto Picado León.—1 vez.—Exonerado.— (IN2025959898).

N° 3927-M-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones.— San José a las catorce horas treinta y nueve minutos del cinco de junio de dos mil veinticinco. Exp. N° 220-2025

Diligencias de cancelación de credenciales de concejal suplente del distrito San Antonio, cantón Alajuela, provincia Alajuela, que ostenta la señora Esmeralda Alvarado Alpízar.

Resultando:

1°—La señora Esmeralda Alvarado Alpízar, en nota del 13 de mayo de 2025, renunció a su cargo de concejal suplente del distrito San Antonio, cantón Alajuela, provincia Alajuela (folio 2).

2°—La Magistrada Instructora, en auto de las 9:05 horas del 19 de mayo de 2025, concedió audiencia al Concejo Municipal de Alajuela para que, si a bien lo tenía, se refiriera a la dimisión de la señora Alvarado Alpízar (folio 3).

3°—La señora María del Pilar Muñoz Alvarado, secretaria del Concejo Municipal de Alajuela, en oficio N° MA-SCM-1111-2025 del 2 de junio de 2025 (recibido en la Secretaría del Despacho el día siguiente), informó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 21-2025 del 27 de mayo de 2025, conoció la renuncia de la señora Alvarado Alpízar (folio 26).

4°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Zamora Chavarría; y,

Considerando:

I.—Hechos probados. De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que la señora Esmeralda Alvarado Alpízar, cédula de identidad N° 115190454, fue electa concejal suplente del distrito San Antonio, cantón Alajuela, provincia Alajuela (ver resolución N° 2450-E11-2024 de las 13:05 horas del 18 de marzo de 2024, folios 9 a 20); b) que la señora Alvarado Alpízar fue propuesta, en su momento, por el partido Unidad Social Cristiana (PUSC) (folio 8); c) que la señora Alvarado Alpízar renunció a su cargo (folio 2); d) que el Concejo Municipal de Alajuela, en la sesión ordinaria N° 21-2025 del 27 de mayo de 2025, conoció la citada dimisión (folio 26); e) que la lista de candidaturas a las concejalías suplentes del distrito San Antonio, propuesta por el PUSC, se agotó, pues todos los ciudadanos nominados resultaron electos en los comicios de febrero de 2024 (folios 8 y 21); y, f) que el candidato a concejal propietario del citado distrito, propuesto por el PUSC, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar tal cargo, es el señor Óscar Mario Madrigal Álvarez, cédula de identidad N° 306230585 (folios 8, 16 vuelto, 21 y 24).

II.—Sobre la renuncia formulada por la señora Alvarado Alpízar. El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia de la señora Esmeralda Alvarado Alpízar a su cargo de concejal suplente del Concejo de Distrito de San Antonio, cantón Alajuela, provincia Alajuela, lo que corresponde es cancelar su credencial, como en efecto se ordena.

III.—Sobre la sustitución de la señora Alvarado Alpízar. Esta Autoridad Electoral, en resolución N° 3138-M-2012, interpretó que “en un caso como el presente en el que la lista de candidatos a regidores suplentes se agotó, la vacante deberá llenarse con el primer candidato a regidor propietario que no haya resultado electo ni haya sido designado por este

Tribunal para ocupar plaza alguna.”. Esa regla de sustitución, importa señalar, resulta plenamente aplicable a las concejales de distrito.

Por ello, al haberse agotado la lista de candidatos a concejales suplentes propuesta por el PUSC -para el distrito San Antonio-, lo procedente es designar en el cargo al señor Óscar Mario Madrigal Álvarez, cédula de identidad n.º 306230585, quien es la persona que se encuentra en el supuesto desarrollado en el precedente parcialmente transcrito. Esta designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2028. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de concejal suplente del Concejo de Distrito de San Antonio, cantón Alajuela, provincia Alajuela, que ostenta la señora Esmeralda Alvarado Alpízar. En su lugar, se designa al señor Óscar Mario Madrigal Álvarez, cédula de identidad n.º 306230585. La presente designación rige a partir de su juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veintiocho. Notifíquese a la señora Alvarado Alpízar, al señor Madrigal Álvarez, al Concejo Municipal de Alajuela y al Concejo de Distrito de San Antonio. Publíquese en el Diario Oficial. Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Luis Diego Brenes Villalobos.—Hugo Ernesto Picado León.—1 vez.—Exonerado.—(IN2025959905).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de Solicitud de Naturalización

José Roberto López Marroquín, documento de identidad N° DI122201467330, nacionalidad salvadoreña, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2931-2025.—Heredia, al ser las 13:30 del 05 de junio del 2025.—Oficina Regional de Heredia.—Karen Gabriela Zamora Benavides, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025959751).

Glenda Lidania Luna De López, documento de identidad N° DI122201457611, nacionalidad salvadoreña, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2934-2025.—Heredia, al ser las 3:29 p.m. del 9 de junio de 2025.—Oficina Regional de Heredia.—Ma Virginia Solís Rodríguez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025959753).

Johnny Osvaldo Velásquez Uribe, documento de identidad N° 11700851406, nacionalidad colombiano, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3276-2025.—Grecia, al ser las 7:23 a. m. del 11 de junio de 2025.—María José Valverde Solano, Jefe, Oficina Regional de Grecia.—1 vez.—(IN2025959787).

Alejandro Moisés Gonzales Revilla, peruano, cédula de residencia 160400319901, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 3189-2025.—San José al ser las 10:34 del 10 de junio de 2025.—María Gabriela Román Campos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025959795).

Anabell de Los Ángeles Umaña, nicaragüense, cédula de residencia: 155801207208, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3015-2025.—San José, al ser las 8:21 del 11 de junio de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025959799).

Jorling Elieth Ramos Benavidez, documento de identidad N° 155822162505, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3265-2025.—Nicoya, al ser las 2:14 p.m. del 10 de junio de 2025.—Oficina Regional de Nicoya.—Mayela Díaz Rodríguez, Jefa.—1 vez.—(IN2025959937).

Dayana Adilia Rivas Luna, documento de identidad N° 155817523524, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 2902-2025.—Upala, al ser las 1:08 del 21 de mayo de 2025.—Oficina Regional de Upala.—María Eugenia Alfaro Cortes, Jefa.—1 vez.—(IN2025960046).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Rolando Gerardo Núñez López, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, jornalero , portador/a del documento de identidad número 501810021, hijo/a de Manuel Núñez Murillo y de Elisa De Jesús López Segura, vecino/a de Barrio Dos Pinos, Tilarán, Tilarán, Guanacaste, actualmente con 65 años de edad y Silvia Del Carmen Medina Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, modista , portador/a del documento de identidad número 501700943, hijo/a de Sin Progenitor y de María Luisa Medina Rodríguez, vecino/a de Barrio Dos Pinos, Tilarán, Tilarán, Guanacaste, actualmente con 67 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve

a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02643-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cañas, 09/06/2025.—Sra. Gaudy Alvarado Zamora, Jefatura.—1 vez.—(IN2025959352).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Octavio Joaquín Brown Zamora, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, desempleado, portador/a del documento de identidad N° 702480155, hijo/a de Ángel Silverio Brown Vargas y de Josefina Zamora Conejo, vecino/a de Búfalo, Rio Blanco, Central, Limón, actualmente con 28 años de edad y Yendry Tatiana Vazconcelo Jiménez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, ama de casa, portador/a del documento de identidad N° 702820146, hijo/a de Luis Leonel Vazconcelo González y de Xinia De Los Ángeles Jiménez Salazar, vecino/a de Búfalo, Rio Blanco, Central, Limón, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-02644-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Limón, 09/06/2025.—Laura Bejarano Kien, Jefatura.—1 vez.—(IN2025959365).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Magaly de los Ángeles Mata Calero, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 602730184, hijo/a de Gerardo Mata Jiménez y de Emilce Calero Flores, vecino/a de Silencio, Savegre, Quepos, Puntarenas, actualmente con 49 años de edad y Jorge Antonio Jara Montenegro, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 602340832, hijo/a de Ramón Jara Palacios y de Margarita Montenegro Quintero, vecino/a de Silencio, Savegre, Quepos, Puntarenas, actualmente con 57 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02645-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Quepos, 09/06/2025.—Sr./Sra. María Dahianna Ramírez Oviedo, Asistente Funcional 3 de Oficina Regional Quepos.—1 vez.—(IN2025959372).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Josué Miguel Soto Briceño, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, electromecánico, portador/a del documento de identidad N° 504060922, hijo/a de Miguel Ángel Soto León y de Sidnet Briceño Rodríguez, vecino/a de San Isidro, San Isidro, San Ramón, Alajuela, actualmente con 29 años de edad y Abigail Arguedas Mora, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, ingeniera en tecnología, portador/a del documento de identidad N° 604420277, hijo/a de Walter Arguedas Jiménez y de Adriana María Mora Barrantes, vecino/a de San Isidro, San Isidro, San Ramón, Alajuela, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del

término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-02646-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de San Ramón, 09/06/2025.—Meredith Arias Coronado, Jefatura.—1 vez.—(IN2025959377).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Claudia Yosette Pereira Barboza, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, estudiante, portador/a del documento de identidad N° 305030344, hijo/a de Laercio Pereira Montenegro y de María Eugenia De Los Barboza Sánchez, vecino/a de Barrio 70, Tuis, Turrialba, Cartago, actualmente con 28 años de edad y Leonel José Pacheco Loaiza, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, mecánico, portador/a del documento de identidad N° 304430654, hijo/a de José Edmundo Pacheco Castillo y de Isabel De Los Ángeles Loaiza Rojas, vecino/a de Barrio 70, Tuis, Turrialba, Cartago, actualmente con 35 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-02647-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional de Turrialba, 09/06/2025.—Katherine Calderón Figueroa, Jefatura.—1 vez.—(IN2025959394).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jorge Del Socorro Quirós Bejarano, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, ebanistería, portador/a del documento de identidad N° 105460515, hijo/a de Alfonso Quirós Porras y de Bertalia Bejarano Méndez, vecino/a de San Joaquín, Mansión, Nicoya, Guanacaste, actualmente con 67 años de edad y Mirania Arcia Tenorio, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad N° 800900357, hijo/a de Alejandro Arcia Guadamuz y de Angela Tenorio Solares, vecino/a de San Joaquín, Mansión, Nicoya, Guanacaste, actualmente con 67 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-02416-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Nicoya, 28/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025959421).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Nicolás Giovanni Centeno Prendas, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, agricultor, portador/a del documento de identidad N° 502360109, hijo/a de Félix Centeno Centeno y de Claudia Prendas Rodríguez, vecino/a de Naranjal, Belén de Nosarita, Nicoya, Guanacaste, actualmente con 58 años de edad y María Josefa Arias Vásquez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad N° 502710213, hijo/a de Ramon Ángel del Carmen Arias Castro y de María Gregoria Vásquez Alfaro, vecino/a de Naranjal, Belén de Nosarita, Nicoya, Guanacaste, actualmente con 53 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-

RC-02639-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Nicoya, 09/06/2025.—Mayela Díaz Rodríguez, Jefatura.—1 vez.—(IN2025959450).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Danilo Ramón Álvarez Reina, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad N° 203500451, hijo/a de Francisco Álvarez Narváez y de Mercedes Reina Rocha, vecino/a de Quebradón, Delicias, Upala, Alajuela, actualmente con 64 años de edad y Mayra Del Socorro Calero López, mayor, nicaragüense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad N° DI155814331401, hijo/a de Concepción Calero no tiene y de Concepción López no tiene, vecino/a de Quebradón, Delicias, Upala, Alajuela, actualmente con 51 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00014-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Upala, 13/01/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025959452).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Rodrigo Álvarez González, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, acuicultor, portador/a del documento de identidad número 107420414, hijo/a de Rodrigo Álvarez Rojas y de Ana Lorena González Duran, vecino/a de Guácimo, Guácimo, Guácimo, Limón, actualmente con 56 años de edad y Katia Gerardina Zúñiga Goñi, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, educadora, portador/a del documento de identidad número 106580760, hijo/a de Javier Zúñiga Delgado y de Idalie Goñi Fernández, vecino/a de Guácimo, Guácimo, Guácimo, Limón, actualmente con 62 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MATRC- 02640-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 09/06/2025.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3 de Oficina Regional Pococí.—1 vez.—(IN2025959474).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Esteban Andrés Vargas Castro, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mantenimiento industrial, portador/a del documento de identidad N° 208230917, hijo/a de Israel De Jesús Vargas Brizuela y de Viviana María Castro Mena, vecino/a de Florida, Florida, Siquirres, Limón, actualmente con 23 años de edad y JogeBeth Eugenia James Soto, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, miscelánea, portador/a del documento de identidad N° 702480679, hijo/a de José Luis James Brumby y de Marta Eugenia Soto Brenes, vecino/a de San Isidro (Alto Herediana), Alegría, Siquirres, Limón, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-02641-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Siquirres, 09/06/2025.—Fabricio Alberto Cerdas Díaz, Jefe.—1 vez.—(IN2025959481).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Randy José Zúñiga Marín, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, trabajador independiente, portador/a del documento de identidad número 117360409, hijo/a de Rigoberto de La Trinidad Zúñiga Fernández y de Adriana de Los Ángeles Marín Portuguese, vecino/a de Villa Argentina, Platanares, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 26 años de edad y Alicia Ávila Elizondo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 119260378, hijo/a de Juan de Dios del Carmen Ávila Retana y de Claudia Elizondo Arias, vecino/a de San Miguel, Pejibaye, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 20 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02659-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Pérez Zeledón, 10/06/2025.—Sra. Licda. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura.—1 vez.—(IN2025959508).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Roger Eduardo Espinoza Vargas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, enfermero, portador/a del documento de identidad número 109800201, hijo/a de Roger Espinoza Campos y de Virginia María Vargas Vargas, vecino/a de Rincón de Ricardo, Rincón de Sabanilla, San Pablo, Heredia, actualmente con 47 años de edad y José Alberto Trejos Torres, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, asistente veterinario, portador/a del documento de identidad número 206850955, hijo/a de Oscar Manuel de La Trinidad Trejos Ramírez y de Sira Torres Mungrio, vecino/a de Rincón de Ricardo, Rincón de Sabanilla, San Pablo, Heredia, actualmente con 34 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02651-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 10/06/2025.—Sr./Sra. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—(IN2025959576).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Hsi Wei Sun Lin, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 800680882, hijo/a de Shih Fu Sun y de Shieh Huea Lin, vecino/a de Urb. El Sendero, Río Segundo, Central, Alajuela, actualmente con 68 años de edad y María de Los Ángeles Mora Fernández, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, oficios del hogar, portador/a del documento de identidad número 104990292, hijo/a de Juan Mora Fernández y de Eugenia Fernández Iglesias, vecino/a de Río Segundo (Santiago Este), Río Segundo, Central, Alajuela, actualmente con 66 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02196-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 14/05/2025. Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025960394).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

AVISOS

JUNTA EDUCATIVA ESCUELA SANTA MARTA

LICITACIÓN MAYOR N° 000001-2025

Contratación de: Construcción de ejecución de instalaciones del nuevo centro educativo, Escuela Santa Marta. Código Presupuestario 3488

La Junta de Educación de la Escuela Santa Marta, invita a participar en el procedimiento de contratación antes mencionado. El pliego de condiciones se podrá solicitar a la dirección de correo electrónico: 3008112279@junta.mep.go.cr. A partir de esta publicación, se levantará listado de potenciales oferentes, para la comunicación de información importante del procedimiento en trámite. La recepción de las ofertas se realizará hasta las doce horas del día 23 de julio del 2025.

Matina de Limón, 26 de junio del 2025.—Zeidy Cueto Fernández, Presidenta Junta de Educación.—1 vez.—(IN2025962163).



REMATES

AVISOS

CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S. A.

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado “Contrato de Fideicomiso de Garantía Alta Loma-Cofin-Desyfin”

Se permite comunicar que, en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al Tomo: 2016, asiento: 00652188-02, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 14:45 horas del día 11 de julio del año 2025, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin, S.A., sobre el siguiente inmueble: Finca de la Provincia de San José, matrícula 595871 - 000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: terreno de repastos, árboles frutales, tacotal con una casa y bodega;

situada en el Distrito primero: Santa Ana, Cantón noveno: Santa Ana de la Provincia de San José, con linderos norte: Calle pública; al sur: Llanura verde del este S. A. y Grupo Lyon S.A, al este: Iris Sibaja Castro y al oeste: calle publica; con una medida de veintiún mil trescientos treinta y cinco metros cuadrados; plano catastro número SJ-1516915-2011; soportando la anotación de Demanda Ordinaria, citas 800-924561-01-0001-001, Expediente Judicial número 24-009006-1027-CA. El inmueble enumerado se subasta por la base de \$2.672.522.70 (dos millones seiscientos setenta y dos mil quinientos veintidós dólares con setenta centavos). De no haber oferentes, se realizará un segundo remate cinco días hábiles después de la fecha del primer remate, a las 14:45 horas del día 21 de julio del año 2025, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate cinco días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las 14:45 horas del día 04 de agosto del año 2025, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base. A partir del segundo intento de remate, la fideicomisaria podrá adjudicarse el bien inmueble fideicometido en abono a sus deudas y en proporción su participación dentro del total del préstamo garantizado por el fideicomiso. Para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario dentro de la hora inmediata anterior a la apertura de las ofertas un diez por ciento (10%) del precio base, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de tres días naturales contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el treinta por ciento del depósito se entregará al ejecutante como indemnización fija de daños y perjuicios; y el resto en abono al crédito.—San José, 19 de junio de 2025.— Marvin Danilo Zamora Méndez, cédula de identidad: 1-0886-0147, Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofin S. A.—1 vez.—(IN2025962161).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Ciudad Quesada, Alajuela, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
143	Suresh Kumar Krishnan	184000271211	N/A Según PR077CP01

Para más información puede comunicarse a los teléfonos de la oficina 2401-2000 o 2401-2010, Ciudad Quesada del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura, Marcos Sánchez Alvarado.

La Uruca, 3 de junio del 2025.—Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—(IN2025960357).

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Sucursal Heredia 004, provincia de Heredia, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
141 E	Flor De María Castillo LÓPez	1-0588-0711	14-05-2025
153 C	Sylvia María Peñaranda Contreras	4-0115-0332	14-05-2025
183 C	Minor Garita Soto	2-0294-0506	14-05-2025
190 E	Rodolfo Orozco Aguilar	4-0135-0841	14-05-2025

Para más información puede comunicarse a los teléfonos de la oficina 2277-6926 o 2277-6945, Sucursal Heredia del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura, Vanessa Salas Soto.

La Uruca, 30 de mayo del 2025.—Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—(IN2025960359).

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Sucursal Cartago, Cartago, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
27	Mauricio Ortiz		02-05-2025
227	Javier Trejos Díaz	3-0258-0778	02-05-2025
259	VÍctor Manuel Araya Arrieta	3-0143-0464	02-05-2025
257	Audrey Solano Araya	3-0279-0986	02-05-2025
72	Leticia RodrÍguez Sibaja	6-0176-0880	02-05-2025
51	MarÍA De Socorro GÓmez Vallejo	3-0252-0255	02-05-2025
246	Luis Javier Montoya Piedra	3-0098-0048	02-05-2025
331	Georgina Leticia Granados Ureña	3-0221-0036	02-05-2025
164	Ernesto Schofield Amador	1-0564-0019	02-05-2025
91	Kenneth Ureña Valverde	1-1007-0694	02-05-2025
	Yolanda Ceciliano Romero	3-0222-0015	02-05-2025

Para más información puede comunicarse a los teléfonos de la oficina 2550-1400 / 2550-1437 Sucursal Cartago del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura, Cristian Brenes Delgado.

La Uruca, 30 de mayo del 2025.—Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—(IN2025960361).

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Alajuela N1, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
105-6731	Oved Jiménez Rodríguez	2-0289-0508	13-03-2024

Para más información puede comunicarse a los teléfonos de la oficina 2212-2000, Oficina 105 Alajuela N1 del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura, Arturo Bertarioni Campos.

La Uruca, 03 de junio del 2025.—Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—(IN2025960363).

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Sucursal Cartago, Cartago, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
27	Mauricio Ortiz		02-05-2025
227	Javier Trejos Díaz	3-0258-0778	02-05-2025
259	VÍctor Manuel Araya Arrieta	3-0143-0464	02-05-2025
257	Audrey Solano Araya	3-0279-0986	02-05-2025
72	Leticia Rodríguez Sibaja	6-0176-0880	02-05-2025
51	María de Socorro Gómez Vallejo	3-0252-0255	02-05-2025
246	Luis Javier Montoya Piedra	3-0098-0048	02-05-2025
331	Georgina Leticia Granados Ureña	3-0221-0036	02-05-2025
164	Ernesto Schofield Amador	1-0564-0019	02-05-2025
91	Kenneth Ureña Valverde	1-1007-0694	02-05-2025
	Yolanda Ceciliano Romero	3-0222-0015	02-05-2025

Para más información puede comunicarse a los teléfonos de la oficina 2550-1400 / 2550-1437 Sucursal Cartago del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura, Cristian Brenes Delgado.

La Uruca, 3 de junio del 2025.—Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—(IN2025960364).

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina La Tropicana, Alajuela, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
002-1146	Reinhold Wendelin Neidert	127600058118	07-05-2025
002-1291	Producciones y Servicios FTM SA	3-101-732879	07-05-2025

Para más información puede comunicarse a los teléfonos de la oficina 2212-2000, Oficina La Tropicana del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura, Juan Carlos Vindas Molina.

La Uruca, 3 de junio del 2025.—Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—(IN2025960365).

Comunicación Expropietario.

AVISOS

A Servicios Unidos de Seguridad - SEUS - S. A., cédula: 3-101-457290, Expropietario (a) de la Finca N° 4-88597-000 para acogerse a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 4 del Acuerdo SUGEF 6-05 Reglamento sobre la Distribución de Utilidades por la Venta de Bienes Adjudicados (Artículo 1 de la Ley 4631), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberá apersonarse ante Infraestructura y Compras del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en la Uruca, frente a la Mercedes Benz, portando su cédula de identificación vigente a fin de iniciar el debido proceso de liquidación y firma del finiquito respectivo. En caso de consultas remitirlas a operacionescontauso@bncr.fi.cr

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—1 vez.—(IN2025960373).

A las entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del acuerdo SUGEF 6-05 Reglamento sobre la distribución de utilidades por la venta de bienes adjudicados (Artículo 1 de la Ley 4631), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus Representantes Legales formal solicitud ante la Dirección General de Infraestructura y Compras del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en la Uruca, frente a la Mercedes Benz y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado de Manuel Santos Brenes Díaz, cédula: 5-0217-0239 en calidad de Exdeudor y de Expropietario. Adicional es requerido, envíen oficio formal con el saldo adeudado el mismo debe contar con la firma del representante legal junto con la personería jurídica, todos los documentos deben enviarse firmados digitalmente, así mismo deberán incluir fianzas en atraso o vencidas del ex deudor o expropietario. En caso de consultas remitirlas a operacionescontauso@bncr.fi.cr

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—1 vez.—(IN2025960395).

A las entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4° del **Acuerdo SUGEF 6-05 Reglamento sobre la Distribución de Utilidades por la Venta de Bienes Adjudicados (Artículo 1° de la Ley 4631)**, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus Representantes Legales formal solicitud ante la Dirección General de Infraestructura y Compras del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en La Uruca, frente a la Mercedes Benz y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado de **Jorge Christian Obando Campos, cédula N° 1-0911-0233**, en calidad de **Ex Deudor** y de **Ex Propietario**. Adicional es requerido, envíen oficio formal con el saldo adeudado el mismo debe contar con la firma del representante legal junto con la personería jurídica, todos los documentos deben enviarse firmados digitalmente, así mismo deberán incluir fianzas en atraso o vencidas del ex deudor o expropietario. En caso de consultas remitirlas a operacionescontauso@bncr.fi.cr

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—1 vez.—(IN2025960654).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-182-2025.—Meza Rodríguez Ana Estrella, R-105-2025, cédula de identidad 113690325, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Psicología, Universidad Nacional de Colombia, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 06 de junio de 2025.—M.I.I. Marco Monge Vilchez, Jefe.—(IN2025958820).

ORI-139-2025, Martínez Guzmán Rommel José, R-063-2025, cónyuge de Funcionario Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto 555851913332, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciado en Derecho, Universidad Centroamericana, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de mayo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025958891).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-190-2025.—Riba Hernández Lucía, R-120-2025, cédula de identidad: 109770363, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Arquitectura y Urbanismo, Universidade Federal da Bahía, Brasil. La persona interesada en aportar información de la solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de junio de 2025.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—M.Sc. Patricia Mora Salsa, Jefa.—(IN2025959403).

ORI-179-2025.—Rodríguez Brenes Sofía Maciel, R-099-2025, cédula de identidad: 110640918, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctorado, University of Texas at Austin, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 05 de junio de 2025.—M.I.I Marco Monge Vilchez, Jefe.—(IN2025959414).

ORI-181-2025.—Ortega Calderón Juan Carlos, R-102-2025, cédula de identidad: 107600692, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Artes, University of Minnesota, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 3 de junio de 2025.—M.I.I. Marco Monge Vilchez, Jefe.—(IN2025959429).

ORI-186-2025.—Lancheros Amortegui Federico Augusto, R-101-2025, cédula de identidad: 801100696, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Ingeniero Industrial, Universidad Católica de Colombia, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 06 de junio de 2025.—M.I.I Marco Monge Vilchez, Jefe.—(IN2025959447).

ORI-185-2025.—Quiroz Sequeira Eliezer Ariel, R-114-2025, Residente Permanente Libre Condición 155827387214, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Ingeniero Geólogo, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 06 de junio de 2025.—M.I.I. Marco Monge Vílchez, Jefe.—(IN2025959594).

ORI-144-2025.—Avendaño Vargas Adrián Alfredo, cédula de Identidad: 108840012, solicitó reposición de los títulos de Bachiller en Ciencias Médicas, Grado de Licenciatura en Medicina y Cirugía y Título Profesional de Doctor en Medicina y Cirugía y Especialista en Anestesiología y Recuperación. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 4 de junio de 2025.—M.I.I. Marco Antonio Monge Vílchez, Jefe.—(IN2025959826).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora Stephanie Mata Bonilla, cédula de identidad N° 6-0412-0731, ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el diploma de Maestra en Ciencias en la especialidad de Biotecnología de Plantas, otorgado por el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, Estados Unidos Mexicanos, el 01 de setiembre de 2022. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica o bien enviarlo al correo electrónico: cire@itcr.ac.cr firmado con firma digital, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 29 de mayo de 2025.—Departamento de Admisión y Registro.—MGP. René D'Avanzo Trejos, Director.—(IN2025959965).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A la señora Linsi Dayana Garro Parra, costarricense, cédula 603180569, sin más datos, se le comunica las resoluciones de las 10:19 horas del 12/05/2025 resolución de puesta de conocimiento de los hechos, resolución de las 11:02 horas del 12/05/2025 fase diagnóstica y resolución de las 13:10 horas del 09/06/2025 Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento en favor de la persona menor de edad S.M.L.G. Se le confiere audiencia a la señora Linsi Dayana Garro Parra por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición

en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas, expediente OLOS-00153-2017.—Oficina Local Osa.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—(IN2025958605).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor Maikol Andrés Arroyo Jiménez, costarricense, portador de la cédula N° 206100348. Se le comunica la resolución de las 15 horas 15 minutos del 20 de febrero del 2025, mediante la cual se resuelve la resolución de orientación, apoyo y seguimiento de la persona menor de edad: A.Y.A.C. Se le confiere audiencia al señor: Maikol Andrés Arroyo Jiménez por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado Compre Bien. OLSCA-00487-2014.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—(IN2025959433).

A la señora: Luz Marina Aguilar Hernández, se le comunica la resolución de las once horas del nueve de junio de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuidado provisional de la pme: C.A.A.H. A.V.A.H. M.I.A.H., dentro del expediente administrativo N° RDURAIHN-00640-2025. Se le confiere audiencia a la señora: Luz Marina Aguilar Hernández, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: urahuetaarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025959482).

A: Willy Antonio Ulate Alvarado, se le comunica que por resolución de las nueve horas y dos minutos del veintiséis de mayo del dos mil veinticinco, se dictó medida provisionalísima de cuidado provisional, y por resolución de las diez horas y cero minutos del nueve de junio del dos mil veinticinco, se dictó modificar la medida de Protección de Cuido Provisional y en su defecto se dictó Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia, ambas a favor de la PME de apellidos Ulate Sánchez. Notifíquese las presentes resoluciones a la parte involucrada. Contra las resoluciones supra indicadas procede recurso de apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la institución, resolver dicho recurso. Será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. OLHS-00146-2017.—Oficina Local de Heredia Norte.—Licda. María Alejandra Romero Méndez, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025959487).

Al señor: Marcos Antonio Valverde Benavides, se le comunica la resolución de las 13:30 horas del 06 de junio del 2025, dictada por la Oficina Local San José Oeste, del Patronato

Nacional de la Infancia que corresponde a la resolución mediante la cual, se inicia proceso especial de protección y se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia en favor de la persona menor de edad: M.A.V.A. Se le confiere audiencia al señor Marcos Antonio Valverde Benavides, por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced, 150 metros al sur. Así mismo se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber además que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSJE-00094-2016.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—(IN2025959491).

Al señor Fermín Francisco Romero Martínez, se le comunica la resolución de las 09:00 horas del 06 de junio del año 2025, dictada por la Oficina Local San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponde a la resolución mediante la cual, se inicia Proceso Especial de Protección y se dicta Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia en favor de las personas menores de edad K.R.R. Y S.J.R.R. Se le confiere audiencia al señor Fermín Francisco Romero Martínez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que **Deberá** señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso

en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLSJO-00080-2025.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—(IN2025959499).

A la señora Catherine Araya Villalobos, se comunica la resolución de las ocho horas con treinta minutos del treinta de mayo de dos mil veinticinco, se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida cautelar de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad J.A.D.A. y J.R.D.A. y señalamiento de hora y fecha de celebración de audiencia que se realizará el diecisiete de junio de dos mil veinticinco a las nueve horas treinta minutos en la oficina Local de Matina, ubicada a setenta y cinco metros sur de la Municipalidad de Matina notifíquese, la anterior resolución con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponerse ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación Legal y el de apelación será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. OLLI-00071-2023.—Oficina Local De Matina Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025959837).

A Roxana Abarca Rodríguez se le comunica que por resolución de las diez horas del treinta de abril del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó Mantener las medidas decretadas, todo bajo el expediente número OLTU-00074-2025, a favor de las personas menores de edad M.S.V. y A.S.V. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA Expediente: OLTU-00074-2025.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN2025959867).

Al señor Christian Ledezma Moya, se le comunica la resolución de las doce horas once minutos del once de junio de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de fase diagnóstica a favor de la persona menor de edad: A.A.L.J., por un plazo de veinte días, **Notificaciones.** Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Audiencia:** Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante

el término de cinco días hábiles después de ser notificados. **Garantía de Defensa:** Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLSR-00211-2020.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.— (IN2025959868).

A Cristian Josué Jirón Chávez. Se le comunica la resolución de las diecisiete horas cinco minutos del nueve de junio del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución medida de protección cautelar de cuidado provisional, proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad A.A.R.P.-L.J.J.R. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río

Mary, expediente OLAZ-00105-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025959882).

Se comunica al señor Carlos Enrique Mena Rojas, la resolución de las once horas del cinco de junio de dos mil veinticinco, en relación a la pme A. J. M. M., correspondiente a la resolución de medida de protección de tratamiento, orientación, apoyo y seguimiento a la familia y otras, Expediente N° OLVCM-00185-2017. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Licenciada Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal, Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—(IN2025959893).

Al señor, Carlos José Retana Vega, cédula de identidad 111180623, nacionalidad costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las diez horas y treinta minutos del doce de junio del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta Medida de cuidado provisionalísima, de la persona menor de edad SRV. Se le notifica la emisión de las medidas de cuidado provisionalísimo, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Dirección: de la embajada Americana 100 metros oeste y 25 sur. Expediente N° OLPV-00118-2024.—Oficina Local Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambronero Bolaños, Representante Legal.—(IN2025959895).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CONSULTA PÚBLICA

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) invita a los interesados a presentar por escrito sus posiciones sobre la propuesta que se detalla a continuación:

APLICACIÓN TARIFARIA DE OFICIO PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE LOS PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2025 EXPEDIENTE ET-037-2025						
DETALLE DE PRECIOS PROPUESTOS (colones por litro)						
PRODUCTOS*	Precio plantel Recope (con impuesto)		Precio distribuidor sin punto fijo al consumidor final ⁽³⁾ ⁽⁶⁾		Precio consumidor final en estaciones de servicio	
	RE-0030-IE-2025	Propuesto	RE-0030-IE-2025	Propuesto	RE-0030-IE-2025	Propuesto
Gasolina súper ⁽¹⁾ ⁽⁴⁾	593,67	597,48	597,42	601,23	665	669
Gasolina plus 91 ⁽¹⁾ ⁽⁴⁾	572,14	582,29	575,89	586,04	643	653
Diésel 50 ppm de azufre ⁽¹⁾ ⁽⁴⁾	459,16	455,60	462,91	459,35	530	527
Diésel marino	1053,98	1053,98				
Keroseno ⁽¹⁾ ⁽⁴⁾	398,90	390,35	402,65	394,10	470	461
Búnker ⁽²⁾	248,21	248,21	251,96	251,96		
Búnker Térmico ICE ⁽²⁾	275,29	275,66				
Búnker Térmico ICE 2 ⁽²⁾	286,50	286,89				
IFO 380	575,59	575,59				
Diésel pesado ⁽²⁾	330,34	329,50	334,09	333,25		
Av-Gas ⁽⁵⁾	891,35	876,79			909	894
Jet fuel A-1 ⁽⁵⁾	531,63	518,36			549	536
Jet fuel A ⁽⁵⁾	520,77	500,17			538	517
Nafta pesada ⁽¹⁾	327,90	339,75	331,65	343,50		

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, considere la fórmula establecida mediante resolución RE-0124-IE-2020 del 16 de diciembre de 2020 publicada en el Alcance 329 de la Gaceta N° 294 el 16 de diciembre de 2020 y sus adiciones (ET-026-2020). (2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RE-0097-IE-2023 del 07 de agosto de 2023 publicada en el Alcance digital 55 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023. (ET-016-2023) (3) Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 del 4 de setiembre de 1996. (4) El precio final contempla un margen de comercialización de ₡56,6810/litro y flete promedio total de ₡14,433/litro (12,773/litro flete promedio + 1,660 de IVA), para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 y RE -0124-IE-2020, respectivamente (ET-012-2021 y ET-026-2020, respectivamente). (5) El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de ₡17,265/litro, establecido mediante resolución RE-0124-IE-2020 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020). (6) Se aclara que Recope no presentó los precios al consumidor final para distribuidores sin punto fijo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica.

* La descripción de los productos presentados por Recope no corresponden a los establecidos en la RIE-030-2018 (ET-081-2017).

DETALLE DE PRECIOS PROPUESTOS (colones por kg)

PRODUCTOS*	Precio plantel Recope (con impuesto)		Precio distribuidor sin punto fijo al consumidor final ^{(2) (3)}	
	RE-0030-IE-2025	Propuesto	RE-0030-IE-2025	Propuesto
Búnker ⁽¹⁾	251,02	252,30	254,81	256,11
Búnker Térmico ICE ⁽¹⁾	296,25	296,66		
Búnker Térmico ICE 2 ⁽¹⁾	298,07	298,62		
Asfalto AC-30 ⁽¹⁾	353,55	346,54	357,22	350,21
Asfalto PG-64-22 ⁽¹⁾	358,71	344,69	362,36	348,34
Asfalto AC-10 ⁽¹⁾	363,99	357,78	367,65	361,44
Emulsión asfáltica RR ⁽¹⁾	238,56	234,65	242,28	238,37
Emulsión asfáltica RL ⁽¹⁾	238,27	233,51	242,11	237,35
LPG (mezcla 70-30)	295,93	273,68		
LPG (rico en propano)	539,65	539,65		

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019. (ET-032-2019) (2) Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 del 4 de setiembre de 1996. (3) Se aclara que Recope no presentó los precios al consumidor final para distribuidores sin punto fijo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica.

* La descripción de los productos presentados por Recope no corresponden a los establecidos en la RIE-030-2018 (ET-081-2017).

Tipos de Envase	Precio máximo a facturar del gas licuado de petróleo (incluye impuesto único) (en colones por litro y cilindros) ^{(7) (12)}					
	Mezcla propano-butano			Rico en propano		
	Envasador ⁽⁸⁾	Distribuidor de cilindros ⁽⁹⁾	Comercializador de cilindros ⁽¹⁰⁾	Envasador ⁽⁸⁾	Distribuidor de cilindros ⁽⁹⁾	Comercializador de cilindros ⁽¹⁰⁾
Tanques Fijos (por litro)	205,27	(*)	(*)	333,73	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 754	2 281	2 887	2 986	3 537	4 171
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 504	4 557	5 767	5 964	7 066	8 333
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	4 381	5 697	7 210	7 457	8 835	10 419
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	6 135	7 978	10 096	10 443	12 372	14 590
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	7 008	9 113	11 533	11 929	14 132	16 666
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	7 885	10 254	12 977	13 422	15 901	18 752
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	10 516	13 675	17 306	17 900	21 206	25 008
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	17 525	22 788	28 840	29 829	35 339	41 674
Estación de servicio mixta (por litro) ⁽¹¹⁾	(*)	(*)	262	(*)	(*)	390

* No se comercializa en esos puntos de venta. (7) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N° 65 del 2 de abril de 2001. (8) Incluye el margen de envasador de ₡59,860/litro, establecido mediante resolución RE-0158-IE-2023 del 13 de diciembre de 2023. (ET-078-2023) (9) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡62,229/litro establecido mediante resolución RE-0018-IE-2023 del 03 de marzo de 2023 (ET-013-2023) (10) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡71,558/litro establecido mediante resolución RE-0018-IE-2023 del 03 de marzo de 2023 (ET-013-2023). (11) Incluye el margen de envasador de ₡59,860/litro, establecido mediante resolución RE-0158-IE-2023 del 13 de diciembre de 2023. (ET-078-2023) y ₡56,6810/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0038-IE-2021 del 09 de junio de 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente) (12) Se aclara que Recope no presentó los precios máximos a facturar del gas licuado de petróleo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica.

Precios a la flota pesquera nacional No Deportiva ⁽¹³⁾ (¢/lit.)		Rangos de variación de los precios de venta para Ifo-380, Av-Gas y Jet Fuel (¢/lit.)		
Productos	Precio plantel sin impuesto	Producto	Precio al consumidor sin impuesto	
			Límite inferior	Límite superior
Gasolina RON 91	276,47	Jet fuel A-1	313,27	408,45
		Jet fuel A	293,29	392,05
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	270,40	Av-gas	564,97	663,11
		IFO 380	556,58	594,59

(13) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 y la Ley 8114.

Rangos de variación de los precios de venta para Ifo-380, Av-Gas y Jet Fuel (¢/lit.)		
Producto	Precio al consumidor con impuesto	
	Límite inferior	Límite superior
Jet fuel A-1	470,77	565,95
Jet fuel A	450,79	549,55
Av-gas	827,72	925,86
IFO 380	556,58	594,59

SOBRE CÓMO PARTICIPAR:

Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones que considere de la siguiente forma:

MEDIANTE ESCRITO FIRMADO ()** (con fotocopia de la cédula), enviado por fax 2215-6002, por medio del único correo electrónico oficial (***) : consejero@aresep.go.cr, o en las oficinas de la ARESEP, en el edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José, hasta **el miércoles 2 de julio de 2025**. Debe señalar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax o dirección exacta).

PARA CONSULTAR EL EXPEDIENTE Y ASESORÍAS:

1. Puede hacerlo en las instalaciones de la ARESEP en horario de 8:00 am a 4:00 pm o descargando el expediente en la dirección electrónica: www.aresep.go.cr (expedientes, expediente ET-037-2025).
2. También puede acceder directamente al expediente mediante el siguiente enlace (disponible como hipervínculo en la versión digital): [ET-037-2025](https://www.aresep.go.cr/ET-037-2025)

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número **8000 273737**.

(**) *En el caso de las personas jurídicas, dicho documento debe ser suscrito por el representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.*

(***) *En el caso de que el documento con las observaciones sea enviado por medio de correo electrónico, este debe estar suscrito mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir*

con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez, Directora General.—1 vez.—(IN2025962371).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN
CONCEJO MUNICIPAL

Municipalidad de San Ramón, avisa: que mediante Acuerdo N° 01 de la Sesión N° 92 Extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal de San Ramón, el 06 de junio del 2025, dispuso: Aprobar la moción presentada por la regidora Xinia Orozco Rodríguez, anteriormente consignada; y conforme con la misma se acuerda:

1. Suspender la Sesión Extraordinaria del próximo Viernes 06 de junio del año 2025, programada para las 5:00 p.m., en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de

San Ramón, la cual tiene como asunto: “Atención de la Audiencia Pública del Plan Regulador”, con la finalidad de ampliar el plazo para establecer espacios de socialización con las comunidades, grupos y sectores ramonenses, en aras de brindar mayor eficacia material al principio de participación municipal contemplado en el Artículo 5 del Código Municipal.

2. Se reprogramme la Sesión Extraordinaria para atención de la Audiencia Pública del Plan Regulador para el 06 de septiembre del año 2025, a partir de las 5:00 p.m., en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de San Ramón.
3. Se publique este Acuerdo en el Diario Oficial *La Gaceta*, por medio de las gestiones de la Secretaría del Concejo Municipal.
4. Que de conformidad con el Artículo 44 del Código Municipal, se tenga por dispensado este Acuerdo del Trámite de Comisión.

Este Acuerdo se exime del Trámite de Comisión, se Aprueba por el fondo y se declara definitivamente Aprobado, con siete votos a favor.

San Ramón, 11 de junio del 2025.—Licda. Katherine Núñez Rodríguez, Secretaria Concejo.—1 vez.—(IN2025960932).

La Municipalidad de San Ramón, avisa: que mediante Acuerdo N° 07, de la Sesión N° 91 Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de San Ramón, el 02 de junio del 2024, se acordó, con fundamento en los Artículos 11 y 170 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, 4 Inciso E y 78 del Código Municipal, 8 y 22 de la Ley 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y sus Reformas y Ley 9069, Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, establece en 6.61 % Anual la Tasa de Interés tanto a cargo del Sujeto Pasivo como a cargo de la Administración Tributaria Municipal, vigente a partir del tercer trimestre del 2025. Se dejan sin efecto y vigencia cualquier Acuerdo o Resolución Municipal emitida sobre la Fijación de las Tasas de Interés que se oponga a la presente Resolución. Rige a partir del 01 de julio del 2025. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San Ramón, 06 de junio 2025.—Licda. Katherine Núñez Rodríguez, Secretaria del Concejo.—1 vez.—(IN2025961321).

MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO

DEPARTAMENTO DE CATASTRO Y VALORACIÓN

Directrices, disposiciones y circulares del Órgano de Normalización Técnica (ONT) del Ministerio de Hacienda

En atención al artículo 12 de la Ley N° 7509 “Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles” y sus reformas y para conocimiento de los administrados, esta Municipalidad se apega a las Directrices y Circulares que fueron emitidas desde el año 2020 hasta el año 2024, por el Órgano de Normalización Técnica (ONT) del Ministerio de Hacienda, las cuales son las siguientes:

- a) **Directrices**, Año 2020, 03-20 Aclaración al Punto A de la Directriz 01-2019. Año 2021 01-21 Metodología Valoración Condominios. Año 2022, 01-2022 Tipos de vía en las plataformas de Valores de terreno por zonas homogéneas. Año 2024, 01-24 Control de calidad de los avalúos elaborados por las Municipalidades para efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- b) **Circulares**, Año 2020, 02-20 Vigencia Artículo 2 de la Ley N° 9848. 03-20 Exoneración del INVU del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles ante Dictamen emitido por la Procuraduría General de la República. 0420 prohibición legal de solicitar certificaciones y otros documentos a los administrados para tramitar sus solicitudes de no afectación. Año 2021, 01-21 Criterio del SINAC sobre la exoneración de construcciones en Áreas Silvestres Protegidas, según Ley Forestal N° 7575. 02-21 No afectación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para las Asociaciones Cooperativas. 03-21 Aplicación de la Ley N° 10026 al Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Año 2022, 01-22 Exoneración del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para las Asociaciones Administradoras del Sistema de Acueductos y Alcantarillados Comunales-ASADAS. 02-22 Confirmación de lo expuesto en la Circular ONT-004-2020 “Prohibición legal de solicitar certificaciones y otros documentos a los administrados para tramitar sus solicitudes de no afectación”. Año 2023, 01-23 Conocimiento de apelación en contra de la imposición de la multa del artículo 17 de la Ley 7509.

Fuente: Normativa Tributaria preparada por Órgano de Normalización Técnica, página web del Ministerio de Hacienda. www.hacienda.go.cr.

—José Miguel Jiménez Araya, Alcalde Municipal. —

Art. 12, Ley de ISBI indica:

“...Para pleno conocimiento de los sujetos pasivos, anualmente las municipalidades deberán publicar, en *La Gaceta* y en un diario de circulación nacional, los criterios y las disposiciones generales que dicte el Órgano de Normalización Técnica...”

Río Cuarto, Alajuela, 30 de mayo de 2025.—Lic. José Miguel Jiménez Araya, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2025960003).

MUNICIPALIDAD DE OSA

DEPARTAMENTO DE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

Edicto USZ-032-2025.—De Conformidad con el procedimiento para otorgar uso de suelo en la Zona Marítimo Terrestre publicado en *La Gaceta* N°64 del 05/04/2010, se comunica que en Artículo VIII, informes de Comisión, Punto 1, en sesión ordinaria número 108-2020-2024, celebrada el día 25 de mayo del 2022, se aprobó permiso de uso a título precario por el periodo de 1 año prorrogable, a nombre de Douglas Fuentes Espinoza cédula 6-0388-0594, ubicado en el sector costero Playa Agujitas, Distrito Sexto Bahía Drake, Osa, Cantón Quinto de la provincia de Puntarenas, por un área de 623 m2, según Croquis aportado, se encuentra ubicado entre los mojones del 12 y 13, y linda al NORTE: Zona Publica, SUR: Zona Restringida, ESTE: Zona Restringida, OESTE: Zona Restringida. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de que el área y uso quedan sujetas a las disposiciones del futuro Plan Regulador y las futuras modificaciones de certificación de PNE del MINAE, por lo que una vez publicado el Plan Regulador o la administración decida no prorrogar el Permiso de Uso, este Edicto carecerá de toda validez

Lic. Diego Arias Morales, Coordinador.—1 vez.—(IN2025959524).



AVISOS

CONVOCATORIAS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

3-102-809890 SRL

Quien suscribe, Percy Ávila Picado, Representante Legal, convoco a Asamblea Extraordinaria de Cuotistas el día **jueves 17 de julio de 2025**, a las 9:00 am en las instalaciones del Edificio Sigma Bussines Center, Torre A, Piso 2. San Pedro de Montes de Oca. **Orden del Día:** 1. Verificación de quorum. 2. Aprobación de Orden del Día. 3. Ratificación de puntos expuestos en Asamblea número cinco del día 21 de abril de 2023 asentados en el libro de cuotas correspondiente. 4. Informe del Gerente sobre lo acontecido con las cuentas de la sociedad 3-102-809890 SRL. 5. Informe de los prestamos realizados a la sociedad 3-102-809890 SRL, propuestas y acuerdo de pago de los mismos. 6. Informe del Gerente sobre lo acontecido con los libros de cuotas de la sociedad 3-102-809890 SRL. 7. Informe del Gerente sobre el proceso judicial penal iniciado contra Wen Chieh Chung. 8. Levantamiento de la reunión. Los cuotas que no puedan asistir a dicha Asamblea podrán hacerse representar por otra persona legalmente facultada. Es todo.—Percy Gerardo Ávila Picado.—(IN2025961077).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES
EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

TRIBUNAL ELECTORAL

Convocatoria a Elecciones de Tribunal Electoral y Tribunal de Honor de Colypro

El Tribunal Electoral del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes informa que, en cumplimiento de la Ley 4770, su Reglamento de Elecciones, artículo 33, inciso a), en la Sesión Ordinaria CLYP-AG-TE-A-S-O-N° 059–2025 celebrada el 16 de junio de 2025, se acordó en firme lo siguiente:

- a) Convocatoria Ordinaria para la Elección del Tribunal Electoral y el Tribunal de Honor, período 2026-2029. Convocar a todas las personas colegiadas que conforman el Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes a participar en el proceso electoral para la elección de la totalidad de cargos de los miembros del **Tribunal Electoral del Colegio: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocal I, Vocal II, Suplente I y Suplente II** y la totalidad de los cargos de los miembros del **Tribunal de Honor: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Suplente I y Suplente II**, para un período de tres años. El ejercicio del sufragio

será por medio de votación directa, secreta, utilizando papeletas electrónicas y se celebrará en la Asamblea Nacional Ordinaria respectiva.

La fecha de las votaciones para los Tribunales Electoral y de Honor, es la siguiente:

- **Sábado 29 de noviembre de 2025**

- b) De conformidad con el Reglamento de Elecciones de Colypro, artículo 33, inciso a), el período de inscripción de agrupaciones políticas para postularse a los cargos del Tribunal Electoral y Tribunal de Honor, es el siguiente:

- **Del viernes 01 de agosto de 2025 al viernes 22 de agosto de 2025**

- c) En caso de no inscribirse ninguna agrupación política para Tribunal Electoral y Tribunal de Honor se abrirá un período de inscripción de 5 días hábiles a partir del vencimiento de la fecha señalada para tal efecto en la publicación.
- d) Las solicitudes deberán presentarse en la secretaría del Tribunal Electoral en la Sede de Alajuela o en cualquiera de las Plataformas Regionales del Colypro, cumpliendo con todas las formalidades legales y reglamentarias del Colegio, podrán acceder a la normativa del Colegio por medio del sitio web: www.colypro.com
- e) El Tribunal Electoral informa a las agrupaciones políticas postulantes para conformar el Tribunal Electoral y el Tribunal de Honor, que deben contar con disponibilidad de tiempo para cumplir con el curso de inducción denominado “Los Órganos Colegiados y su Funcionamiento”. En este mismo orden de ideas, las personas candidatas deben de contar con disponibilidad de tiempo para asistir a sesiones, estudiar proyectos, elaborar informes y cumplir con los deberes funcionales de cada cargo.
- f) De conformidad con la normativa vigente se ordena la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial *La Gaceta*, hasta por dos veces, asimismo en el sitio web oficial del Colegio www.colypro.com, además, publicarlo semanalmente cada ocho días en el boletín oficial, en el Facebook y los distintos medios internos del Colegio.
- g) Para cualquier duda o notificación favor comunicarse al correo oficial del Tribunal tribunalelectoral@colypro.com

Requisitos para postulantes a los puestos del Colegio (artículo 13 Reglamento de Elecciones):

Cualquier colegiado que quiera postularse a un puesto en el Tribunal Electoral y Tribunal de Honor puede organizarse en agrupaciones políticas, debe respetarse la paridad de sexos en la propuesta de la candidatura de cada agrupación y cumplir los requisitos siguientes:

- a) Estar en pleno goce de sus derechos y estar al día con el pago de las obligaciones económicas del Colegio.
- b) No haber ocupado un cargo en los últimos tres años anteriores al proceso de votación, en la Junta Directiva, Fiscalía, Tribunal Electoral ni Tribunal de Honor.
- c) No presentar su candidatura en forma simultánea a más de un cargo o a más de un órgano del Colegio en el proceso electoral.
- d) No podrán formar parte de Junta Directiva, Fiscalía, Tribunal Electoral ni Tribunal de Honor, personas unidas por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta segundo grado inclusive entre sí o con algún miembro de otro órgano del Colegio.

- e) No estar cumpliendo una sentencia, en cualquier proceso administrativo, penal o deontológico ante el Colegio. Toda esta información podrá ser verificada por el Tribunal Electoral cuando se considere pertinente.

Documentos por entregar para la inscripción de las agrupaciones políticas y candidaturas (artículo 14 Reglamento de Elecciones):

- a) Constancia de estar al día con las obligaciones del Colegio, de cada uno de los postulantes.
- b) Formulario de inscripción que contenga los siguientes datos: Nombres y apellidos, números de carné, número de identificación, cargo al que ostenta y la institución en la cual labora, en caso de ser activo; o indicar si es jubilado, entre otros. Lo anterior respetando la paridad de ambos sexos, para las agrupaciones candidatas, de forma tal que, la diferencia entre el total de hombres y mujeres, no sea superior a uno.
- c) Declaración jurada de cada postulante, de origen y destino lícito de los fondos y de que cumple con los requisitos del Reglamento de Elecciones del Colegio vigente. Deberá autenticarla ante el asesor legal del Colegio o, en su defecto, ante notario público habilitado. Podrá utilizar la firma digital, pero además de imprimir el documentos y enviarlo con todos los requisitos, debe enviarlo en forma digital al correo del Tribunal Electoral, para la respectiva validación (garantía de integridad y autenticidad y garantía de validez en el tiempo).
- d) Copia por ambos lados de la cédula de identidad vigente de cada candidato.
- e) Copia por ambos lados del carné de colegiado vigente de cada candidato.
- f) Certificación de antecedente penales al día, de cada uno de los candidatos.
- g) Dos fotografías grupales de las agrupaciones políticas para Tribunal Electoral y Tribunal de Honor, con traje formal y colores neutros, fondo color blanco, preferiblemente que el encuadre sea de la cintura para arriba y podría optarse con algunos miembros sentados y otros de pie atrás, equilibrar las alturas de los candidatos y evitar faldas cortas debido a que algunas tendrán que estar sentadas en la toma. Se deben enviar en físico y en digital.

Impedimentos de inscripción de agrupaciones políticas o candidaturas (artículo 15 del Reglamento de Elecciones):

- a) Cuando su nombre, siglas o signos externos atenten contra los derechos de los colegiados, sean ofensivos, discriminatorios, iguales o similares a las de otra agrupación política o candidatura previamente inscrita ante el Tribunal Electoral.
- b) Cuando su distintivo sea igual o similar a la Bandera Nacional, al Escudo Nacional, al libro de marca de Colopro, a la de alguna de las agrupaciones políticas nacionales o de los diferentes sindicatos del sector educativo.
- c) Cuando la agrupación política no respete la paridad de ambos sexos de forma que la diferencia entre el total de hombres y mujeres sea superior a uno.
- d) Cuando no se entregue la totalidad de la documentación solicitada.
- e) El Tribunal Electoral tiene la potestad de revisar, prevenir y rechazar a las agrupaciones políticas y candidaturas que no cumplen con los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones del Colegio vigente.

Lic. Luis Manuel Morera Morera Presidente Tribunal Electoral.—(IN2025961698). 2 v. 2.

EMPRESA ALBUS DOMUS S.A.

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

La empresa Albus Domus Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-297436, domiciliada en Alajuela, Alajuela, La Garita, Calle Limón, costado norte del Centro de Recreo de la Asamblea Legislativa, conocido como Coope Asamblea, casa color beige con café. Realiza por este medio, a todos sus socios, la Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria a través del a señor Randall Delgado Carvajal cédula de identidad: 2-0554-0391, en condición de presidente, la misma se celebrará en su domicilio social, el día **12 de julio del 2025**, la primera convocatoria, se programa para las 9:30 a.m. De no haber quórum a la hora señalada, la asamblea se reunirá en segunda convocatoria una hora después de la primera convocatoria. **Orden del día:** 1. Verificación del quórum. 2. Informe de avance en proyecto inmobiliario. 3. Acuerdo sobre rublos económicos presentes y futuros del proyecto inmobiliario. 4. Comisión para protocolizar el acta de la Asamblea. 5. Ratificación de los acuerdos tomados y cierre de la asamblea.—(IN2025961980).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

**CONDOMINIO ASTEROIDES DE SATURNO
SAN JOSÉ DOS MIL**

Condominio Asteroides de Saturno San José Dos Mil (3-109-131688) convoca a Asamblea General Ordinaria de Propietarios (as). La misma se realizará el jueves 17 de Julio, en Modalidad Virtual, a las 5:00pm en primera convocatoria (quórum requerido del 66,67%), en segunda convocatoria a las 6:00pm (quórum requerido del 66,67%) y a las 7:00pm con los presentes en ese momento, de conformidad con el Artículo 24 de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio. El orden de la Agenda es el siguiente:

1. Comprobación de asistencia y verificación del Quórum.
2. Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea ad hoc.
3. Lectura y Aprobación de la Agenda.
4. Elección de la Junta Administrativa y Representante Legal.
5. Temas a comunicar:
 - Pagos de impuestos municipales.
 - Libros nuevos.
 - Cierre de cuenta bancaria.
 - Recordatorio de normas de convivencia.
6. Declaración en Firme de los Acuerdos.
7. Cierre de la Asamblea.

Se recuerda a todos los condóminos que deben presentarse con su cédula de identidad vigente (pasaporte o cédula de residencia, según corresponda), y en caso que la finca filial esté a nombre de una sociedad, debe presentar una personería jurídica vigente (con no más de tres meses de emisión), y estar presente el representante legal de la misma, o en su defecto, asignar a un tercero en su lugar mediante una simple nota o una carta autenticada por un abogado.—Luis Arturo Murillo Brenes, Cédula 111270604, Presidente de la Junta Directiva.—1 vez.—(IN2025962370).

CONDOMINIO SATURNO SAN JOSÉ DOS MIL

La Administración del Condominio Saturno San José Dos Mil (3-109-131688) convoca a Asamblea General Ordinaria de Propietarios (as). La misma se realizará el sábado 19 de Julio 2025 a las 7:00 am en primera convocatoria (quórum

requerido del 66,67%), en segunda convocatoria a las 8:00 am (quórum requerido del 66,67%) y a las 9:00 am con los presentes en ese momento, de conformidad con el Artículo 24 de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio. La asamblea tendrá lugar dentro del Condominio Saturno. El orden de la Agenda es el siguiente:

1. Comprobación de asistencia y verificación del Quórum.
2. Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea ad hoc.
3. Lectura y Aprobación de la Agenda.
4. Nombramiento del Representante Legal.
5. Análisis de la gestión de la Empresa Administradora SICSA.
6. Estado Financiero actual del condominio y rendición de cuentas.
7. Actualización del estado de los apartamentos que se encuentran en proceso de Cobro Judicial.
8. Nombramiento o Reelección de los miembros de la Junta Administradora (Presidencia y Tesorería/Secretaría) por un año más de funciones comprendidas del 01 de Marzo del 2025 al 01 de Marzo del 2026).
9. Aceptación de la Propuesta del Condominio de Estacionamientos Asteroides San José Dos Mil, donde sugieren que tanto el Representante legal como la Junta Administradora sea la misma del Condominio Saturno.
10. Votación de los siguientes proyectos:
 - a. Techos de los 4 edificios.
 - b. Arreglo de la entrada del acceso vehicular.
 - c. Medidores de Agua
 - d. Limpieza de ventanas de los 4 edificios.
 - e. Alfombras de alto tránsito en los vestíbulos de cada edificio.
 - f. Diseño y colocación del alero/cubierta para los motores del portón de acceso vehicular.
 - g. Rampa de acceso para personas con discapacidad y adulto mayor.
 - h. Proyecto de cuarto de pilas.
11. Declaración en Firme de los Acuerdos.
12. Cierre de la Asamblea.

Se recuerda a todos los condóminos que deben presentarse con su cédula de identidad vigente (pasaporte o cédula de residencia, según corresponda), y en caso que la finca filial esté a nombre de una sociedad, debe presentar una personería jurídica vigente (con no más de tres meses de emisión), y estar presente el representante legal de la misma, o en su defecto, asignar a un tercero en su lugar mediante una simple nota o una carta autenticada por un abogado.—Marta Schultz Woodbridge, Cédula 112790868 Presidente de la Junta Directiva.—1 vez.—(IN2025962374).

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL LAS MACADAMIAS CON FINCAS FILIALES PRIMARIAS INDIVIDUALIZADAS

De conformidad con lo que establece el Capítulo I, artículo 14 del Reglamento del Condominio Horizontal Las Macadamias, cédula jurídica 3-109-693794, se convoca a La Asamblea General de Condóminos. Se celebrará en la filial N° 65 del Condominio, el domingo 27 de julio 2025. Primera Convocatoria 8:30 a.m., Segunda Convocatoria 9:30 a.m.

Solo Condóminos debidamente acreditados podrán ejercer válidamente su derecho de voto.

En el caso de personas físicas o jurídicas propietarias que no puedan asistir deberán de acreditar su condición, mediante

carta, autorización o poder debidamente autenticado por abogado con los timbres respectivos y la personería jurídica en el caso de las sociedades y fideicomisos, dicha documentación será recibida y acreditada el mismo día de la Asamblea a partir de las ocho horas de la mañana de forma presencial. Todo condómino debe de aportar su cédula de identidad.

Se discutirá la siguiente agenda u orden del día:

1. Comprobación de asistencia y verificación del quórum.
2. Presentación de Informe de Labores Junta Directiva y del Administrador.
3. Presentación de Informe Financiero.
4. Presentación de Informe de Comités.
5. Definición de Multas y Sanciones.
6. Modificación al Reglamento.
7. Aprobación Nuevo Presupuesto 2025 – 2026.
8. Cierre de la sesión.

Nombre: Freddy Oviedo Soto. Cédula: 203150148.—
Cargo: Administrador.—Licda, Reyna Liz Mairena Castillo.
Telefono: 22 81 11 36.—1 vez.—(IN2025962469).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

XAFI SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito: Fernando Alvarado Fischel, portador de la cédula de identidad N° 1-0907-0892, he solicitado la reposición en virtud de extravío de los certificados de acciones 1, 2, 3, 4 y 5, los cuales representan conjuntamente 5 acciones, comunes y nominativas, de mil colones cada una de la sociedad Xafi Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica N° 3-101-118031, todos emitidos a favor del suscrito. Asimismo hago del conocimiento público que si dentro del plazo de 30 (30) días naturales contados a partir de la última publicación de este edicto no se presentare oposición alguna debidamente fundamentada, se procederá a la anulación de los certificados extraviados y a la emisión de nuevos a mi favor. Se publica este aviso para efectos del artículo 689 del Código de Comercio.—(IN2025959397).

CONEXIÓN CENTRAL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito notario, Gabriel Rojas González, con oficina abierta en San José, hago constar que mediante escritura ciento ochenta y nueve, de las once horas del nueve de junio del dos mil veinticinco, visible a folio ciento cuarenta y cinco vuelto del tomo tres, del suscrito notario, la señora Aurora Isabel Murillo Fallas, mayor de edad, casada en primeras nupcias, diseñadora, portadora de la cédula de identidad número: 4-0133-0786, vecina de ciento setenta y siete Ocean Lean Drive apartamento mil doscientos, Key Biscayne, Florida, treinta y tres mil ciento cuarenta y nueve, Estados Unidos de América, actuando en su condición de presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la compañía denominada: Conexión Central Sur Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número: 3-101-196378, solicita la reposición del libro de Registro de Accionistas de dicha sociedad por motivo de extravío. Número de teléfono: 4035-6627.—San José, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del nueve de junio del dos mil veinticinco.—Gabriel Rojas González, Notario Público.—(IN2025959700).

PARK SLOPE DEVELOPMENT, S.R.L

Quien suscribe: Christian Alonso Lara Rojas, mayor de edad, portador de la cédula de identidad N° 1-0846-0197, en mi condición de gerente con facultades de apoderado

generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo 1256 del Código Civil, de Park Slope Development S.R.L., con cédula de persona jurídica N° 3-102-682126, me permito informarles lo siguiente:

He constatado el extravío del certificado de acciones número 05, el cual se encontraba a nombre de mi representada y acreditaba la titularidad de 1 acción preferente de 1 colón, de 3-101-858248 S.A.

En virtud de lo anterior, solicito formalmente la reposición del certificado de acciones extraviado, liberando de toda responsabilidad a 3-101-858248 S.A. y sus representantes legales.—San José, 27 de mayo del 2025.—Christian Alonso Lara Rojas, 1-0846-0197.—(IN2025959828).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

FLORIDA ICE AND FARM COMPANY SOCIEDAD ANÓNIMA

Mediante escritura otorgada en mi notaría, el día 3 de abril de 2025, que lo es de protocolización de acta de asamblea de socios de **Florida Ice And Farm Company Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-000784, se reforma la cláusula quinta del pacto social, disminuyéndose su capital social.—Curridabat, Pinares, a la hora y la fecha que se indica en mi firma digital puesta en este documento.—Ana Lucía Espinoza Blanco, Notaria Pública.—(IN2025960156).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

ASOCIACIÓN OBRAS DE JESÚS

Yo, Catalina López Romero, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad cuatro cero doscientos sesenta y uno cero cero cincuenta, estudiante, soltera, vecina de Heredia, Mercedes Sur, Residencial Millenium, casa doce C, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Asociación Obras de Jesús con cédula jurídica tres-cero cero dos-setecientos sesenta y siete mil trescientos cuatro, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición del libro número dos de Actas de Asambleas Generales, se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Fecha, 5 de junio 2025.—Catalina López Romero.—1 vez.—(IN2025960241).

DIMATE AGRÍCOLA BRUMOSA SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría se presentó Diego Marín Tencio, mayor, casado en segundas nupcias, empresario, vecino de Cartago, Taras, cien metros al oeste del Abastecedor Linda Vista, portador de la cédula de identidad número tres-cero trescientos noventa y dos-cero setecientos sesenta y cinco, en su condición de representante con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Dimate Agrícola Brumosa Sociedad Anónima, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cinco uno siete tres cuatro cinco, haciendo constar que su representada ha procedido a la reposición de los libros de: Asamblea de Socios, Junta Directiva y Registro de Accionistas. Lo anterior por extravío de los mismos.—Cartago, a las diez horas del once de junio del dos mil veinticinco.—Notaría del Licenciado José Adrián Granados Gómez.—1 vez.—(IN2025960288).

Quien suscribe, Rándall Delgado Rodríguez, mayor, portador del número de cédula seis-cero dos siete nueve-cero cero uno uno, casado en segundas nupcias, administrador de empresas, vecino de Tres Ríos, Cartago, en mi calidad

de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Admin Sociedad Anónima, con número de cédula jurídica tres-ciento uno-seis dos tres cinco siete uno, que es la administradora del Condominio Horizontal Residencial Villas de Arfan con Fincas Filiales Primarias Individualizadas, condominio de la provincia de Cartago con número de matrícula de folio real 3338-M-000, procedo a publicar el edicto de ley para la reposición por sustracción del libro de Caja, el libro de Actas de Asamblea de Propietarios y el libro de Junta Directiva de dicho condominio. Procede a comunicar a los interesados sobre la reposición de los libros del condominio antes dicho. Es todo.—Rándall Delgado Rodríguez.—1 vez.—(IN2025960527).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta-cuatro, visible al folio ciento treinta y cinco vuelto, del tomo cuatro, a las doce horas, del día treinta de mayo, del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Aryadira de Jacó Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número cinco, del pacto constitutivo a fin de reducir su capital social en la suma de dieciocho mil colones. Se otorga un plazo de tres meses, a partir de esta publicación.—Garabito, Puntarenas, a las catorce horas del nueve de junio del año dos mil veinticinco.—Licdo. Rudy Rodríguez Mesén, Notario Público.—(IN2025958720).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura 160-3 otorgada ante mí, Daniel Alberto Smith Castro, a las 10:00 horas del 26 de mayo de 2025, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Corso Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la cual por unanimidad de votos se acuerda disolver y liquidar dicha sociedad. Es todo.—San José, 09 de junio de 2025.—Lic. Daniel Alberto Smith Castro, Notario.—(IN2025959493). 2 v. 2.

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y dos, visible al folio sesenta y cinco frente del tomo dos, a las ocho horas y treinta minutos del diez de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Freddy Armando Araya Rodríguez, representante legal de **Inversiones el Tramo Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos ochenta y dos mil doscientos veinticuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Jacó, a las nueve horas del de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Karen Graciela Monge Solano, Notaria.—(IN2025959575). 2 v. 2.

Por escritura número trescientos veinte otorgada ante la notaría pública Ana Cecilia Artavia Guadamuz de las catorce horas del quince de mayo del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de la sociedad: **DH Holding Internacional S.R.L.**, donde se acordó el cambio de la razón social anterior por la razón notarial **Alquileres DYH S.R.L.**—Quepos, nueve de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Ana Cecilia Artavia Guadamuz, Notaria.—(IN2025959396).

Mediante asamblea general extraordinaria de la sociedad: **Taller Mecánico Industrial Solís Rojas Limitada**, a las diez horas del cinco de diciembre del dos mil veinticuatro, en

Alajuela, Grecia, San Isidro, de la Estación de Servicio Santa Lucía, 300 metros al norte y 50 metros al oeste, sobre Calle Rosales, se modifican totalmente las cláusulas segunda y sexta de los estatutos, estableciéndose un nuevo domicilio social y revocando y/o eliminando el cargo de subgerente. Mediante escritura N° 40, visible al folio 65 vuelto del tomo: 48, otorgada a las 17:20 horas del 06 de junio del 2025, ante el suscrito notario Juan Carlos Quesada Araya, se protocolizó dicha acta.—Santa Gertrudis Norte de Grecia, 6 de junio del 2025.—Juan Carlos Quesada Araya.—(IN2025959492).

Ante mí, licenciada Andrea González Vindas, con carné número treinta mil novecientos cuarenta y dos, la sociedad **Aroma Flor S. A.**, con cédula jurídica tres-ciento uno-dos nueve seis nueve uno cuatro, transfiriere su signo distintivo de nombre comercial “aromaflor” a la sociedad **Tres-Ciento Dos-Nueve Dos Ocho Uno Tres Nueve Limitada**, con cédula jurídica tres-ciento dos-nueve dos ocho uno tres nueve. Publíquese.—San José, once de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Andrea González Vindas, carné 30942.—(IN2025959779).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta notaria pública, por escritura cincuenta y ocho, otorgada a las dieciséis horas y diez minutos del quince de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de la compañía **Sinohydro Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veinticuatro mil trescientos noventa y uno, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda. Es todo.—San José, trece horas y cincuenta minutos del dieciséis de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. María José Aguilar Retana, Notaria Pública.—(IN2025960155).

Ante mí, a esta hora y fecha se modificó la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-775278, nombrándose gerente con facultades de apoderado generalísimo a Natalia Saborío Navarro, y subgerente con facultades de apoderado generalísimo a Luis Felipe Chaverri Quirós.—8:00 horas del 03 de junio del 2025.—Lic. Jhonatan Barrantes Alfaro, Notario.—(IN2025960169). 2 v. 1.

Ante mí, a esta hora y fecha se modificó la sociedad **Armasystem Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-881632, nombrándose presidente con facultades de apoderado generalísimo a Natalia Saborío Navarro.—8:00 horas del 04 de junio del 2025.—Lic. Jhonatan Barrantes Alfaro, Notario.—(IN2025960176). 2 v. 1.

Ante mí, a esta hora y fecha, se modificó la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Tres Mil Novecientos Sesenta y Uno Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-903961, nombrándose secretario con facultades de apoderado generalísimo a Natalia Saborío Navarro.—8:00 horas del 04 de junio del 2025.—Lic. Jhonatan Barrantes Alfaro, Notario.—(IN2025960194). 2 v. 1.

Ante mí, a esta hora y fecha se modificó la sociedad **Tres Ciento Uno-Ochocientos Noventa y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Cinco Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-898665, nombrándose presidente con facultades

de apoderado generalísimo a Natalia Saborío Navarro.—10:00 horas del 04 de junio del 2025.—Lic. Jhonatan Barrantes Alfaro, Notario.—(IN2025960277). 2 v. 1.

La suscrita notaria Lina Rebeca Rodríguez Otárola, carné quince mil noventa y cinco, cédula número uno-diez treinta y seis-ciento setenta y ocho, hace constar que mediante escritura número ocho-treinta y dos, se modificó la cláusula de la denominación social y la administración de la sociedad **Vozikys S.R.L.**—San José, diecisiete de junio del año dos mil veinticinco.—(IN2025960284). 2 v. 1.

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y tres visible al folio sesenta y seis frente, del tomo dos a las diez horas del diez de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Freddy Armando Araya Rodríguez representante legal de **Inversiones Farm de Jaco Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-novecientos once mil seiscientos setenta y tres para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Jacó, a las once horas del día diez del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Karen Graciela Monge Solano, Notario Público.—(IN2025960286). 2. v 1.

Ante esta notaría mediante escritura número tres otorgada a las once horas del dieciséis de junio de 2025, se protocoliza el acta de la Asamblea de Socios Extraordinaria, en la cual se acuerda y aprueba la transformación de sociedad **Profesionales Parra y Asociados Sociedad Civil**, cédula jurídica, tres-ciento seis-ochenta y seis mil novecientos dieciséis, a sociedad cuya denominación será **Profesionales Parra y Asociados SRL**, manteniendo los estatutos vigentes. Es todo.—Heredia, 18 de junio de 2025.—Lic. Kattia Yesenia Gutiérrez Quesada, Notario Público.—(IN2025960525). 2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:00 horas del día 09 de junio de 2025, se acordó inscribir el correo electrónico: eduardoli@unionpak.pe, como medio oficial de notificación de la sociedad: **La Princesa Inka Inversiones S.A.**—Alajuela a las 15:05, del 09 de junio de 2025.—Lic. Juan Luis Céspedes Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2025959244).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y tres-quinete visible al folio ciento sesenta y uno frente, del tomo décimo quinto a las quince horas, del cinco de junio de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios **Agropecuaria Don Moncho de Tarrazú Sociedad Anónima** con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y cuatro mil cincuenta, mediante la cual se acordó reformar la cláusula de administración del pacto constitutivo, a fin de la cláusula referida de ahora en adelante se lea de la siguiente manera: “De la Administración: la sociedad será administrada por una junta Directiva compuesta de tres miembros, que serán presidente, secretario y tesorero. El Presidente tendrá las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma con representación judicial y extrajudicial de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del código civil. Podrá además dentro de sus facultades otorgar y revocar toda clase de poderes, hacer sustituciones y revocarlas, manteniéndose o no en su ejercicio. De la misma manera, tendrá la facultad de abrir y cerrar cuentas corrientes en todos los bancos del sistema bancario nacional públicos o privados, girar contra las cuentas corrientes de la sociedad, aceptar letras

y endosar cheques”.—Ciudad de San José, a las dieciséis horas del día cinco del mes de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Loreana Guerrero Gamboa, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959247).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento ochenta y dos-uno, visible al folio ciento cincuenta y ocho vuelto del tomo uno de las nueve horas del nueve de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de German Alfonso Salas Araya, en nombre de las siguientes sociedades: a) **Ad Laser Tech & Tools Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos diez mil veintidós, b) **Abundancia Divina Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ochocientos cincuenta y siete mil ochocientos noventa y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cartago, a las ocho horas y veinte minutos del diez de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Nathalia María Vargas Durán, Notaria.—1 vez.—(IN2025959252).

Mediante escritura número 47 otorgada ante esta notaría de las 6 horas del 5 de junio de 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Industrias Cena CRC Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos setenta y ocho.—Heredia, Santo Domingo, Pará.—Licda. Paola Fernanda Chaves Solorzano.—1 vez.—(IN2025959254).

Ante esta notaría, mediante escritura número siete visible al folio cuatro vuelto, del tomo treinta y dos, a las dieciséis horas del cinco de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de **Inmobiliaria Griagu Dos Mil Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatro nueve dos seis dos uno, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete; además se reforma la cláusula del capital social, y la de la administración; se nombra vicepresidente, secretario, tesorero, vocal y fiscal.—Belén, Heredia a las diecisiete horas del cinco de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Flor María Delgado Zumbado, carné tres nueve cero ocho, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025959255).

Por escritura número cuarenta y uno del tomo veintiocho otorgada ante esta notaría, a las trece horas del veintinueve de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad **BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima** del siete de abril del dos mil veinticinco, en la cual se nombró junta directiva y fiscal.—Lic. Mario E. Calvo Achoy, carné: 23127.—1 vez.—(IN2025959256).

En escritura número 220, **Construpavones VZ Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-926208, solicitó y agregó medio para notificaciones: dextervillalobos173@gmail.com, al ser 13:50 horas del día 4 de junio del 2025.—Master. Melissa Jiménez Moreno.—1 vez.—(IN2025959258).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento cuarenta y seis, visible al folio ciento ocho vuelto del tomo primero, a las catorce horas del cuatro de junio del dos mil veinticinco, se incorpora un correo electrónico: legal@grupoexplotec.com, conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete

la sociedad: **J.M.A.A. de Occidente Sociedad Anónima**, cédula tres-ciento uno-seis cero seis seis cero cero.—Ciudad de San Ramón, a las once horas del nueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Yohelesy de los Ángeles Jiménez Cambronero, Notario.—1 vez.—(IN2025959259).

Que en escritura autorizada por el suscrito notario, el seis de junio de dos mil veinticinco, se realizó escritura de socios de **Distribuidora Electa Q.U.E.V.I. Sociedad Anónima, Tres-Ciento Uno-Quinientos Ochenta y Un Mil Seiscientos Sesenta y Ocho Sociedad Anónima, Grupo la Electa V I O V Limitada, Compañía Viquez y Barrantes de Grecia Sociedad de Responsabilidad Limitada y Distribuidora la Electa Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se hacen reformas al pacto constitutivo.—Sarchí, 6 de junio de 2025.—Lic. Josué Campos Madrigal, Notario Público. Tel.: 2454-2333.—1 vez.—(IN2025959262).

En escritura número 217, **Bellagio DI Como Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-248834, solicitó y agregó medio para notificaciones: jodigarrett0@gmail.com.—Al ser 12:40 horas del día 02 de junio del 2025.—Master Melissa Jiménez Moreno.—1 vez.—(IN2025959263).

Por escritura número ciento noventa y ocho otorgada ante el Notario Público Rodolfo Sotomayor Aguilar de las dieciséis horas con veintitrés minutos del cuatro de junio del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico inversionesfjrapa@gmail.com dentro de la sociedad denominada **Inversiones F & J Rapa Limitada**, cédula jurídica tres-uno cero dos-nueve cero dos ocho uno nueve con domicilio social en Provincia cero seis Puntarenas, cantón cero dos Esparza, San Juan Chiquito, ciento setenta y cinco metros al oeste del taller Jiménez, casa con tapia de verjas negras a mano derecha mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Puntarenas, nueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Rodolfo Sotomayor Aguilar, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959266).

En escritura número 221, **Casa Pitahaya de Pavones Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-892162, solicitó y agregó medio para notificaciones: wwcourt1@yahoo.com.—Al ser 14:00 horas del día 04 de junio del 2025.—Master Melissa Jiménez Moreno.—1 vez.—(IN2025959268).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las catorce horas del seis de junio del dos mil veinticinco, la sociedad **Artaca Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seis siete dos uno uno seis solicita establecer como correo electrónico a su sociedad el siguiente frutasa04@gmail.com.—La Virgen de Sarapiquí catorce horas del seis de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Zoila Araya Moreno, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025959272).

Por escritura otorgada en mi notaría, **Onboard Logistics Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, tres-ciento dos-seis seis cinco dos siete seis, cumplió con lo establecido en la Ley diez mil quinientos noventa y siete.—Licda. Marisela Durán Salazar. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025959273).

Por medio de escritura número ciento tres, se llevó a cabo la solicitud de disolución de la sociedad: **Toubkal y Domingo Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de

persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos catorce mil quinientos diez, celebrada en Ojochal, Osa, Puntarenas, otorgada ante la suscrita notaria, a las ocho horas del nueve de junio de dos mil veinticinco.— Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaria.—1 vez.—(IN2025959274).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y seis, visible al folio diecisiete frente, del tomo uno, al ser las quince horas del día nueve de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor: Edwin Omar Duarte Delgado, Apoderado Generalísimo sin límite de suma de **Corporación Andreadres DH Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuarenta y tres setenta y cinco quince, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Neily, al ser las quince horas del día nueve de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Karen Melissa Muñoz Tenorio, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025959275).

Ante mí, Paulo Antonio Doninelli Fernández, notario público con carné número nueve mil catorce, por escritura otorgada a las catorce horas con veinte minutos del veinte de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de Asamblea de Accionistas de **Villa Perla Dorada JPE Veinte Marrón S. A.**, en la cual se modifica el pacto constitutivo en cuanto al domicilio y la revocatoria y nuevo nombramiento del agente residente de la sociedad. Es todo.—San José, nueve de junio del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025959276).

Por escritura pública número ocho-dos, otorgada ante mí a las quince horas del cinco de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **Alesia Partners A.P. Sociedad anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos ochenta y siete mil setecientos sesenta y uno, por medio de la cual se acuerdan reformas a los estatutos. Es todo.—San José, quince horas del nueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Alberto José Salas Salinas.—1 vez.—(IN2025959277).

Andrés Guila Esquivel, Presidente de **Abelu La Dorada S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-387284, solicitó la inscripción del correo electrónico para notificaciones administrativas y judiciales.—Escritura otorgada a las 14:00 horas del 04 de junio del 2025.—Nataly Mireya Espinoza Alvarado, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025959278).

Henrich Moya Moya, notario público carne 8083 avisa que la entidad **Agropecuaria Juví de Pacayas Limitada**, cédula jurídica 3-102-716168 solicita protocolizar acta de Asamblea General que autoriza traspaso de cuotas y señalamiento de correo para notificaciones.—Cartago, 9 de junio del 2025.—1 vez.—(IN2025959280).

Henrich Moya Moya, notario público carne 8083 avisa que la entidad **Grupo A.I.B.ORSA Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-479881 por medio de apoderado otorga documento para señalar para correo electrónico para recibir notificaciones.—Cartago, 9 de junio del 2025.—1 vez.—(IN2025959281).

Henrich Moya Moya, notario público, carné N° 8083, avisa que la entidad **Coseinca Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-91889, por medio de apoderado otorga documento para señalar para correo electrónico para recibir notificaciones.—Cartago, 9 de junio del 2025.—1 vez.—(IN2025959282).

Lic. Henrich Moya Moya, notario público, carné 8083, avisa que la entidad **Álvarez & Arley Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-852805, por medio de apoderado, otorga documento para señalar correo electrónico para recibir notificaciones.—Cartago, 9 de junio del 2025.—1 vez.—(IN2025959283).

La suscrita notaria pública, hace constar que mediante escritura número trescientos diez, visible a folio ciento cincuenta frente del tomo veintiocho, de fecha catorce horas del nueve de junio del dos mil veinticinco de esta notaria, se dispuso la inscripción de correo electrónico para notificaciones administrativas y judiciales de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Seis Nueve Nueve Tres Tres Cinco Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seis nueve nueve tres tres cinco.—San José, catorce horas quince minutos del nueve de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Karina del Carmen Badilla Abarca.—1 vez.—(IN2025959284).

Henrich Moya Moya, notario público carne 8083 avisa que la entidad **Magrefadima Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-850852 por medio de apoderado otorga documento para señalar correo electrónico para recibir notificaciones.—Cartago, 9 de junio del 2025.— Henrich Moya Moya, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959285).

Henrich Moya Moya, notario público, carné N° 8083, avisa que la entidad **Intellisoft Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-125716, por medio de apoderado otorga documento para señalar correo electrónico para recibir notificaciones.—Cartago, 9 de junio del 2025.—1 vez.—(IN2025959286).

Lic. Henrich Moya Moya, notario público, carné 8083, avisa que la entidad **Tecnología Informática Barimar Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-105-316514, por medio de apoderado, otorga documento para señalar correo electrónico para recibir notificaciones.—Cartago, 9 de junio del 2025.—1 vez.—(IN2025959287).

Olga Barrantes Carvajal secretaria de **Servicios y Logística J O D S.A.**, cédula jurídica 3-101-646193, solicitó la inscripción del correo electrónico para notificaciones administrativas y judiciales. Escritura otorgada.—a las 14:30 horas del 04 de junio del 2025.—Nataly Mireya Espinoza Alvarado, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025959288).

Randall Álvarez Oporta, presidente de **SITCR Soluciones Inteligentes en Tecnologías S. A.**, cédula jurídica 3-101-638038, solicitó la inscripción del correo electrónico para notificaciones administrativas y judiciales.—Escritura otorgada a las 10:00 horas del 05 de junio del 2025.—Nataly Mireya Espinoza Alvarado, Notaria.—1 vez.—(IN2025959289).

Por escritura número diecisiete, otorgada ante esta notaría, a las doce horas del nueve de junio de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta número cuatro de la compañía **Jokerbros Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos ochenta y seis mil setecientos veintinueve, mediante la cual se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo para la inclusión del correo electrónico.—Ciudad Quesada, 09 de junio de 2025.—Lic. Olga Lydia Guerrero Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959290).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y tres, visible al folio cuarenta y cuatro frente, del tomo cuarenta y dos, a las trece horas, del nueve de junio del dos mil veinticinco,

comparece Marianne Jacqueline Vincke Lermينياux, con cédula de identidad número: ocho-cero uno dos tres-cero seis cinco cuatro; en su condición de presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad denominada: **Vinlerm CR Inc Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos sesenta y un mil trescientos setenta y nueve, y solicita al Registro Nacional se incorpore un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las catorce horas y veinte minutos del día nueve del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein. Notario Público.—1 vez.—(IN2025959293).

Por escritura número ciento ochenta y cuatro- uno otorgada ante el Notario Público, Eduin Ricardo Barrantes Morán de las 14 horas y 15 minutos del 09 de junio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Inversiones Romero y Asociados S.A.**, domiciliada en la Provincia de Heredia, cantón Heredia, Mercedes norte, Residencial el pino, casa cuarenta y cinco E, con cédula jurídica número 3-101-825461.—Heredia, 09 de junio de 2025.—Lic. Eduin Ricardo Barrantes Morán, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959295).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y cuatro-quince visible al folio ciento sesenta y dos frente, del tomo décimo quinto a las quince horas quince minutos del cinco de junio de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios **Apicola Reina Tarrazú Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta y nueve mil doscientos catorce, mediante la cual se acordó reformar la cláusula de administración del pacto constitutivo, a fin de la cláusula referida de ahora en adelante se lea de la siguiente manera: "De la Administración: La sociedad será administrada por una junta Directiva compuesta de tres miembros, que serán presidente, secretario y tesorero. el presidente, secretario y tesorero tendrán las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma con representación judicial y extrajudicial de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del código civil actuando siempre conjuntamente al menos dos de ellos; En todos los casos deberá actuar siempre el secretario. Podrán además dentro de sus facultades otorgar y revocar toda clase de poderes, hacer sustituciones y revocarlas, manteniéndose o no en su ejercicio. De la misma manera, tendrán la facultad de abrir y cerrar cuentas corrientes en todos los bancos del sistema bancario nacional públicos o privados, girar contra las cuentas corrientes de la sociedad, aceptar letras y endosar cheques".—Ciudad de San José, a las dieciséis horas quince minutos del día cinco del mes de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Loreana Guerrero Gamboa, Notario.—1 vez.—(IN2025959296).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, se reformó la cláusula del domicilio y se señaló correo electrónico para la sociedad **Varela Porrás Natural Ltda** 3-102-759810. Es todo.—09 de junio del 2025.—José Alberto Monterrosa Ordeñana. Notario Público.—1 vez.—(IN2025959297).

Por escritura número ciento treinta y uno, otorgada ante el notario público Edgar Enrique Alfaro Vargas, de las diez horas del cuatro de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Ciento Sesenta y Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada**,

cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y siete, con domicilio social en Alajuela, Grecia, distrito primero, trescientos cincuenta metros al este del Palí, contiguo a Clínica Sánchez, Bufete Alfaro y Asociados.—Grecia, diez de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Edgar Enrique Alfaro Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959300).

Ante esta notaría, mediante escritura número tres, visible al folio tres frente, del tomo uno, a las diecinueve horas, del nueve de junio de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de **Tres-Ciento Dos-Nueve Cero Nueve Ocho Seis Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-nueve cero nueve ocho seis siete, mediante la cual se acordó reformar la cláusula de representación.—Ciudad de San José, a las diecinueve horas treinta minutos del día nueve del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Erick Grant Alpizar, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959301).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se reformó la cláusula del domicilio y se señaló correo electrónico para la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Diecinueve Mil Trescientos Sesenta y Cuatro S. A.**, 3-101-719364. Es todo.—09 de junio del 2025.—José Alberto Monterrosa Ordeñana, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959302).

La suscrita notaria pública, hace constar que mediante escritura número trescientos ocho, visible a folio ciento cuarenta y nueve frente del tomo veintiocho, de fecha trece horas del nueve de junio del dos mil veinticinco, de esta notaría, se dispuso la inscripción de correo electrónico para notificaciones administrativas y judiciales de la sociedad denominada **Grupo MR Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-siete ocho seis cero cero tres.—San José, trece horas quince minutos del nueve de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Karina del Carmen Badilla Abarca.—1 vez.—(IN2025959305).

Ante esta notaria, mediante escritura número cuarenta y cinco, visible al folio cuarenta y uno frente y vuelto, del tomo seis a las ocho horas treinta minutos del diez de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Three Partners Sociedad Anónima**, con la cedula de persona jurídica número tres-ciento uno-ocho seis siete cuatro cinco cinco, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, y la cláusula séptima del pacto de constitución.—Ciudad Quesada, San Carlos, diez de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Giannina Arroyo Araya, Notaria Publica.—1 vez.—(IN2025959306).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y uno, visible al folio cuarenta y nueve frente, del tomo cincuenta y nueve, a las once horas treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, el señor Armando Bonilla López, quien fungía como Presidente de la sociedad **Garoma Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero veintiséis mil ciento treinta y dos, con domicilio en San José otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de haberse vencido su plazo de vigencia.—San José, a las trece horas del día nueve de junio de dos mil veinticinco.—Lic. William Fernández Sagot, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959307).

Mauricio Gómez Sigala presidente de **Tulipan P.V.S. Ciento Diecinueve S.A.**, cédula jurídica 3-101-215313, solicitó la inscripción del correo electrónico para notificaciones administrativas y judiciales. Escritura otorgada a las 14:00 horas del 05 de junio del 2025.—Nataly Mireya Espinoza Alvarado, Notaria Publica.—1 vez.—(IN2025959309).

Por escritura N° 50, visible al folio 27-V al 28-F, del tomo 2, otorgada ante esta notaría, a las 12 horas con 40 minutos del 9 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de Carol Priscilla Fernández Acosta, en su calidad de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de las siguientes sociedades; I) **3-101-730873 Sociedad Anónima**, con cedula jurídica: 3-101-730873, II) **3-101-755195 Sociedad Anónima**, con cedula jurídica: 3-101-755195 y, III) **Liquidaciones Americanas Guápiles Sociedad Anónima**, con cedula jurídica: 3-101-887384, para incorporar correo electrónico en los domicilios sociales de las sociedades, conforme a la Ley N° 10597.—Alajuuela, San Carlos, Ciudad Quesada.—Licda. Karina Fernanda Quesada Salas, Notaria.—1 vez.—(IN2025959310).

Por escritura otorgada hoy ante mi, la compañía **Ámbito de Cobertura S.A.**, cédula jurídica 3-101-802896, reforma la cláusula del domicilio y se incluye un correo electrónico conforme a la Ley número 10597.—San José, 9 de junio del 2025.—Alejandro Matamoros Bolaños, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959312).

Por escritura otorgada el día de hoy en mi notaría, la compañía **Sueños & Realidad Florona S. A.**, cédula: 3-101-524693, solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional la inclusión de un correo electrónico para recibir notificaciones.—San José, 5 de junio del 2025.—Lic. Douglas Castro Peña.—1 vez.—(IN2025959313).

Mauricio Gómez Sigala Gerente de **3-102-731390 S.R.L.**, cédula jurídica: 3-102-731390, solicitó la inscripción del correo electrónico para notificaciones administrativas y judiciales. Escritura otorgada a las 15:00 horas del 5 de junio del 2025.—Nataly Mireya Espinoza Alvarado, Notaria Publica.—1 vez.—(IN2025959315).

Por escritura otorgada el día de hoy en mi notaria, las compañías **Mipromo S. A.**, cédula N° 3-101-617371 e **Inversiones Naturman y Muñoz S. A.**, cédula N° 3-101-155523, solicitan al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional la inclusión de un correo electrónico para recibir notificaciones.—San José, 04 de junio del 2025.—Lic. Douglas Castro Peña.—1 vez.—(IN2025959316).

Rolando Guido Sáenz gerente de **Mira Networks S.R.L.**, cédula jurídica: 3-102-809411, solicitó la inscripción del correo electrónico para notificaciones administrativas y judiciales. Escritura otorgada a las 10:00 horas del 9 de junio del 2025.—Nataly Mireya Espinoza Alvarado, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025959317).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas cincuenta y siete minutos del diez de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Wilcar de Jerez Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-cuatro dos cinco tres cuatro ocho, mediante la cual se acuerda establecer correo electrónico oficial para notificaciones, a

las nueve horas y diez minutos del diez de junio del dos mil veinticinco.—Manuela Miguelova Obregón Stoyanova.—1 vez.—(IN2025959318).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos setenta y seis, visible al folio ciento cincuenta vuelto del tomo uno, a las ocho horas treinta minutos del nueve de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Gerente de **Agathos Natura Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-seis ocho siete cero dos seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cartago, a las diecisiete horas del día nueve de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Greizel Maureli Rojas Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959319).

Por escritura otorgada el día de hoy en mi notaria las compañías **Osmar Cargo S. A.**, cédula: 3-101-654707, **Osmar de Centro América S. A.**, cédula: 3-101-157684 e **Inversiones Medayu Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula: 3-102-718505, solicitan al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional la inclusión de un correo electrónico para recibir notificaciones.—San José, 5 de junio del 2025.—Lic. Douglas Castro Peña.—1 vez.—(IN2025959321).

Rolando Guido Sáenz Presidente de **Atomix S.A.**, cédula jurídica 3-101-147509, solicitó la inscripción del correo electrónico para notificaciones administrativas y judiciales. Escritura otorgada a las 10:15 horas del 09 de junio del 2025.—Notaria Publica Nataly Mireya Espinoza Alvarado.—1 vez.—(IN2025959322).

Ante esta notaría, por medio de la escritura pública otorgada a las 14 horas del 09 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de: I) El Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Jumping Jellyfish S.A**, cédula jurídica 3-101-348564; II) El Gerente Dos con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Fortuna Apex SRL**, con cédula de persona jurídica 3-102-929375; III) El Gerente Uno con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **La Belle Lune C A H Limitada**, cédula jurídica 3-102-836808; IV) El Gerente Uno con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **La Casa Bonita Investments C A H SRL**, cédula jurídica 3-102-770084; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—San José, 10 de junio de 2025.—Rolando Romero Obando, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959324).

Ante esta Notaría y por acuerdo de socios, se protocoliza acta de disolución y liquidación de **Logami Sociedad de Responsabilidad Limitada** cédula jurídica número 3-102-801859, otorgada mediante escritura número 103 del tomo 6.—San José, Costa Rica, 9 de junio de 2025.—Lic. Mariana Herrera Ugarte. 8846-8145.—1 vez.—(IN2025959325).

Rolando Guido Sáenz presidente de **Servicios Múltiples PROAA S. A.**, cédula jurídica: 3-101-358599, solicitó la inscripción del correo electrónico para notificaciones administrativas y judiciales. Escritura otorgada a las 10:30 horas del 9 de junio del 2025.—Nataly Mireya Espinoza Alvarado, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025959327).

Por escritura otorgada en esta notaría a las ocho horas del seis de mayo del año dos mil veinticinco, se solicita corrección notarial de nombre de la sociedad denominada **Lucciola Belleza Limitada**. Cédula Jurídica 3-102-928367 por **Lucciola Belleza Limitada**.—San José 6 de mayo del 2025.—Licda. Clara Alvarado Jiménez, Notaria y Pública.—1 vez.—(IN2025959328).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y dos, visible al folio treinta y siete vuelto del tomo quince, a las trece horas del nueve de junio del dos mil veinticinco, se ha solicitado la incorporación de correo electrónico al asiento registral de la sociedad **U & L Transportes Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos veinticinco mil ochocientos setenta y seis, cambio de domicilio social y cambio en su representación.—Pital, San Carlos, nueve de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Yesenia Quesada Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025959329).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas del día de hoy, protocolicé acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **September Thirty First Group, Sociedad Anónima** mediante la cual se reforma las cláusulas segunda y séptima del pacto constitutivo.—San José, 10 de junio del 2025.—Lic. Mario Baltodano Vargas, Notario Público. Tel. 2280-5155.—1 vez.—(IN2025959331).

Ante la notaria Rosa Elena Segura Ruiz, carné N° 9384, se otorga escritura donde se solicita la inclusión de correo electrónico mquesadach@mapro.cr, como medio de notificaciones para la sociedad denominada **Diseños del Bosque SRLTDA**, cédula jurídica N° 3-102-832013.—1 vez.—(IN2025959332).

La suscrita notaria pública, hace constar que mediante escritura número trescientos tres, visible a folio ciento cuarenta y siete vuelto del tomo veintiocho, de fecha nueve horas del ocho de junio del dos mil veinticinco de esta notaria, se dispuso la inscripción de correo electrónico para notificaciones administrativas y judiciales de la sociedad denominada **Inversiones Oldemar Rodríguez y Odilie Rodríguez De Sarchí Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seis dos tres dos nueve cuatro.—San José, once horas treinta minutos del nueve de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Karina del Carmen Badilla Abarca.—1 vez.—(IN2025959333).

Se protocoliza acta de **Ali Mena Sociedad Anónima**. Se reforma pacto constitutivo y se nombra nuevo secretario. Escritura otorgada en San José a las dieciséis horas del día treinta de abril del año dos mil veinticinco.—Zaida María Rojas Cortes, Notaria.—1 vez.—(IN2025959334).

Por escritura número ciento treinta y siete otorgada el día nueve de junio del año dos mil veinticinco, ante esta notaría, se acordó modificar la cláusula del domicilio indicando una dirección electrónica de la sociedad **Inversiones Kove S.A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-veintinueve mil setecientos sesenta y cuatro. Quien se sienta afectado, podrá hacer valer sus derechos ante esta notaria.—San José, diez de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Allan Gabriel Díaz Ortiz.—1 vez.—(IN2025959335).

Por escritura número ciento treinta y seis otorgada el nueve junio del dos mil veinticinco, ante esta notaría se acordó modificar la cláusula del domicilio indicando una dirección

electrónica de la sociedad **AEXSA Autos Exclusivos S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-sesenta y ocho mil trescientos setenta y tres. Quien se sienta afectado podrá hacer valer sus derechos ante esta notaría.—San José, diez de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Allan Gabriel Díaz Ortiz.—1 vez.—(IN2025959336).

Por escritura otorgada hoy ante mí, la sociedad, **Inmobiliaria Andani S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-919538, incluye un correo electrónico conforme a la Ley número 10597.—San José, 09 de junio del 2025.—Alejandro Matamoros Bolaños, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959337).

Por escritura otorgada en mi notaría, **Bienfo S.A.**, cédula jurídica: 3-101-57009, tres-ciento uno-ciento cincuenta y siete mil nueve; **Quinientos Veintidós S. A.**, cédula jurídica: 3-101-146708; **M A Tridentino S. A.**, cédula jurídica: 3-101-264220; **Mitah Desarrolladora S. A.**, cédula jurídica: 3-101-543450; **Coleccionismo Antiguo S. A.**, cédula jurídica: 3-101-481908; **Torre Escondida S. A.**, cédula jurídica: 3-101-543771; **Cozatil S. A.**, cédula jurídica: 3-101-543778; **Riviera Zapotal S. A.**, cédula jurídica: 3-101-123419; **El Toro y la Luna S. A.**, cédula jurídica: 3-101-423922; **Inmobiliaria Angel de la Claridad I A C S. A.**, cédula jurídica: 3-101-385395; **Remodelaciones Chak Mool Ltda.**, cédula jurídica: 3-102-547636; **Pekan Jos Ltda.**, cédula jurídica: 3-102-467064; **Organización y Bienes Raíces Asociados de Santa Ana S. A.**, cédula jurídica: 3-101-146751; **Inversiones Calle de Piedra S. A.**, cédula jurídica: 3-101-254248; **Alborada Moshe S. A.**, cédula jurídica: 3-101-204873; **Costa Kirjab S. A.**, cédula jurídica: 3-101-260791; **Credit Card Services Ltda.**, cédula jurídica: 3-102-421809; **CCS Calling Card Services S. A.**, cédula jurídica: 3-101-481810; **Industrias Lago Nazca S. A.**, cédula jurídica: 3-101-444253; y **Distribuidor MRPV Trade CO. S.A.**, cédula jurídica: 3-101-336275, cumplieron con lo establecido en la Ley 10.597.—Lic. Juan Luis Guardiola Arroyo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959339).

Por escritura número ciento treinta y nueve, otorgada el día nueve de junio del año dos mil veinticinco, ante esta notaría, se acordó modificar la cláusula del domicilio indicando una dirección electrónica de la sociedad **Libro de La Sabiduría S.A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos veinte mil doscientos cuarenta y dos. Quien se sienta afectado, podrá hacer valer sus derechos ante esta notaría.—San José, diez de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Allan Gabriel Díaz Ortiz.—1 vez.—(IN2025959340).

Por escritura número ciento treinta y ocho otorgada el día nueve de junio del año dos mil veinticinco, ante esta notaría, se acordó modificar la cláusula del domicilio indicando una dirección electrónica de la sociedad **Ciarq Consultores S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos cuatro. Quien se sienta afectado, podrá hacer valer sus derechos ante esta Notaría.—San José, diez de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Allan Gabriel Díaz Ortiz.—1 vez.—(IN2025959341).

En escritura N° 226, **Vida Carolina Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: 3-102-791915, solicitó y agregó medio para notificaciones: pavonesdream@gmail.com, al ser 15:10 horas del 9 de junio del 2025.—Master Melissa Jiménez Moreno.—1 vez.—(IN2025959342).

Randall Álvarez Oporta, gerente de **BSC Latam Limitada**, cédula jurídica: 3-102-837731, solicitó la inscripción del correo electrónico para notificaciones administrativas y judiciales.—Escritura otorgada a las 10:30 horas del 5 de junio del 2025.—Nataly Mireya Espinoza Alvarado, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025959343).

Mauricio Gómez Sigala, presidente de **Tulipán P.V.S. Ciento Diecinueve S.A.**, cédula jurídica: 3-101-215313, solicitó la inscripción del correo electrónico para notificaciones administrativas y judiciales. Escritura otorgada a las 14:00 horas del 05 de junio del 2025.—Nataly Mireya Espinoza Alvarado. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025959344).

Ante nosotras, Gabriela Gómez Solera y Adriana Ruiz Madriz, notarias públicas, mediante escritura 79, del tomo 10, del protocolo de la primera, a las 14:15 horas del 4 de junio del 2025, se protocolizó acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Corporación de Desarrollos Inmobiliarios Dos Mil Veintiuno Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-823379, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula sexta de los estatutos sociales de la compañía, relativa a la administración de la sociedad.—San José, 9 de junio del 2025.—Licda. Adriana Ruiz Madriz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025959345).

Ante esta notaría, mediante escritura N° 63, visible al folio 55 frente del tomo 26, a las 07:07 horas del 3 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de Anyel Naviry Chaves Zeledón, representante legal de **3-102-893014 S.R.L.**, con la cédula de persona jurídica N° 3-102-893014, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, a las 08:50 horas del 10 de junio de 2025.—Lic. Melvin Elizondo Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959346).

Isaac Quirós Coto Gerente de **IGTB Precision Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-216099, solicitó la inscripción del correo electrónico para notificaciones administrativas y judiciales. Escritura otorgada a las 10:45 horas del 09 de junio del 2025.—Nataly Mireya Espinoza Alvarado, Notaria.—1 vez.—(IN2025959347).

En escritura N° 218, **Propiedades Ecológicas de Pavones Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-682910 y **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Noventa y Tres Mil Doscientos Cincuenta y Uno Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-693251, solicitaron y agregaron medio para notificaciones: frank@frankjurado.com, al ser 10:40 horas del 3 de junio del 2025.—Master Melissa Jiménez Moreno.—1 vez.—(IN2025959349).

Ante esta notaría mediante escritura N° 86, visible al folio 111 vuelto del tomo 19, a las 09 horas del 09 de junio del 2025, se protocoliza el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Zenisea de Uvita Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica N° 3-102-873074, donde se acordó reformar la cláusula quinta del pacto constitutivo, aumentando su capital social en la suma de ciento sesenta millones de colones, representado por cien cuotas de un millón seiscientos mil colones cada una. Además, se acordó modificar los estatutos constitutivos de la sociedad, removiendo del cargo al agente residente, en virtud de que los miembros de la sociedad cuentan con correos electrónicos

para recibir notificaciones.—Dominical, Osa, Puntarenas, a las 10 horas del 9 de junio del 2025.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025959350).

La suscrita notaria pública, hace constar que, mediante escritura número trescientos seis, visible a folio ciento cuarenta y ocho vuelto del tomo veintiocho, de fecha doce horas del nueve de junio del dos mil veinticinco, de esta notaria, se dispuso la inscripción de correo electrónico para notificaciones administrativas y judiciales de la sociedad denominada **Autos Jemas de Zarcero Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos dieciocho mil setecientos veinticinco.—San José, doce horas quince minutos del nueve de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Karina del Carmen Badilla Abarca.—1 vez.—(IN2025959351).

La suscrita notaria pública, hace constar que mediante escritura número trescientos siete, visible a folio ciento cuarenta y nueve frente del tomo veintiocho, de fecha doce horas treinta minutos del nueve de junio del dos mil veinticinco de esta notaría, se dispuso la inscripción de correo electrónico para notificaciones administrativas y judiciales de la sociedad denominada: **Autos Daytona Speedway Trecientos Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho nueve dos cuatro cuatro seis.—San José, doce horas cuarenta y cinco minutos del nueve de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Karina del Carmen Badilla Abarca.—1 vez.—(IN2025959353).

Ante esta notaría, mediante escritura número 62, visible al folio 55 frente, del tomo 26, a las 07:07, del 02 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de Rafael Ángel Bogarín Ulloa, representante legal de **Steller y Bogarín de Occidente S.A.**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-318853 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, a las 08:35 horas del día 10 de junio de 2025.—Lic. Melvin Elizondo Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959354).

La suscrita notaria pública, hace constar que mediante escritura número trescientos nueve, visible a folio ciento cuarenta y nueve vuelto del tomo veintiocho, de fecha trece horas treinta minutos del nueve de junio del dos mil veinticinco de esta notaria, se dispuso la inscripción de correo electrónico para notificaciones administrativas y judiciales de la sociedad denominada **Representaciones Mare Sociedad Anónima** con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y cinco.—San José, trece horas cuarenta y cinco minutos del nueve de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Karina del Carmen Badilla Abarca.—1 vez.—(IN2025959355).

Mediante escritura número 256-12, otorgada a las 09:20 horas del 09/06/2025, ante la suscrita notaria Bianchy Magdalena Rodríguez Salas, se realizó escritura de inclusión de medio de notificación oficial de la sociedad **Inversiones Biota S. A.**, cédula jurídica número: 3-102-359330, el correo electrónico: loria.edgar@gmail.com. Publíquese.—Licda. Bianchy Magdalena Rodríguez Salas.—1 vez.—(IN2025959356).

Ante la notaría Rosa Elena Segura Ruiz, carné 9384, se otorga escritura donde se solicita la inclusión de correo electrónico mquesada@mapro.cr, como medio de notificaciones para la sociedad denominada **CARAPA S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-141755.—1 vez.—(IN2025959357).

Por escritura otorgada ante esta notaría, N° 75 de las once horas del 9 de junio de 2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Danjax Inc Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-861505, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 9 de junio de 2025.—Lic. Giovanni Hernández Mora, Notario, carné: 19332, teléfono: 8711-3327.—1 vez.—(IN2025959358).

Mediante escritura número 252-12, otorgada a las 09:18 horas del 06/06/2025, ante la suscrita notaria Bianchy Magdalena Rodríguez Salas, se realizó escritura de inclusión de medio de notificación oficial de la sociedad **D Chicos S. A.**, cédula jurídica número: 3-101-106759, el correo electrónico: dchicos1@hotmail.com.—Licda. Bianchy Magdalena Rodríguez Salas.—1 vez.—(IN2025959359).

En mi notaría mediante escritura número sesenta y ocho, visible al folio cincuenta y dos vuelto del tomo dos de mi protocolo, a las diecisiete horas con cero minutos del cinco de mayo del dos mil veinticinco, se constituye la sociedad **Bit Sport Solutions Sociedad Anónima Deportiva**; cuyo nombre de fantasía ser **Bit Solutions Sociedad Anónima Deportiva**, con domicilio social en la provincia de San José, San José, Hatillo cuatro, del Restaurante la Holly, setenta y cinco metros al sur, casa de portón blanco eléctrico, bajo la representación judicial y extrajudicial de su presidente: Luis Eduardo Leiva Jiménez, mayor de edad, casado dos veces, trabajador independiente, portador de la cédula de identidad número: uno-mil ciento cincuenta y cuatro-cero novecientos setenta y ocho, vecino de San José, San José, Hatillo cuatro, del Restaurante la Holly, setenta y cinco metros al sur, casa de portón blanco eléctrico y secretaria: Alejandra Segura Marín, mayor de edad, casada una vez, administradora de empresas, portadora de la cédula de identidad número: uno-mil trescientos cincuenta y dos-cero setecientos noventa y cinco, vecina de San José, San José, Hatillo cuatro, del Restaurante la holly, setenta y cinco metros al sur, casa de portón blanco eléctrico, con un capital social por la suma de diez mil colones representado por diez acciones comunes y nominativas con un valor de mil colones cada una.—San José, según hora y fecha de la firma electrónica.—Penélope Monserrath Vindas Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025959360).

A las nueve horas y diez minutos del veintiséis de abril del año dos mil veinticinco, ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Synergic Technologies Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ochocientos mil veintidós, en la cual se reforma el estatuto.—Nueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Oscar Retana Montenegro, Notario.—1 vez.—(IN2025959362).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del cinco de junio del dos mil veinticinco, se realiza escritura de incorporación de correo electrónico de la sociedad **Comidas Rápidas del Poás Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos--ocho uno uno nueve uno dos, se cumple con el Código de Comercio indicando que hay una variación en el pacto social de la sociedad, en la cláusula del domicilio.—San Rafael de Poás, nueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Nelson Antonio Gómez Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2025959363).

En mi notaría, a las nueve horas del nueve de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó solicitud de apoderado generalísimo de las sociedades **Rivecau Sociedad Anónima**,

Edgardo & Gemelos Sociedad Anónima. En todos los casos se modificó la cláusula relativa al domicilio agregando correo electrónico.—San José, el 09 junio del 2025.—Lic. Edgar Díaz Sánchez.—1 vez.—(IN2025959364).

Ante esta notaría mediante escritura número cincuenta y uno, visible al folio diecisiete frente-vuelto del tomo cuatro, a las quince horas treinta minutos del cuatro de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Nataly Melissa Aguirre Zúñiga de la sociedad: **Tres-Ciento Dos-Nueve Uno Nueve Nueve Dos Dos S.R.L.**, cédula de persona jurídica: tres-ciento dos-nueve uno nueve nueve dos dos para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, Puriscal, a las trece horas cincuenta y dos minutos del seis de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Johnny Gustavo Chacón Chavarría, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959366).

Mediante escritura número noventa y uno, de las ocho horas del diez de junio de dos mil veinticinco, del tomo once del protocolo del notario Ronny Esteban Retana Moreira, se protocolizó acta número veintinueve, de las quince horas y quince minutos del día nueve de junio de dos mil veinticinco, de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Materiales San Miguel S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cero cincuenta mil veinticuatro, donde en la cláusula del domicilio se incluye correo electrónico info@materialessanmiguel.com, para efecto de notificaciones de **Materiales San Miguel S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero cincuenta mil veinticuatro, domiciliada en Heredia, San Juan de Santa Bárbara, del Aserradero Lara, cuatrocientos al sur a mano derecha, asimismo se modifica la cláusula novena. De la administración. Es todo.—Heredia, ocho horas y cuatro minutos del diez de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Ronny Esteban Retana Moreira.—1 vez.—(IN2025959367).

En mi notaría a las nueve horas treinta minutos del nueve de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó solicitud de apoderado generalísimo de las sociedades **JGM Helios Consolidado Sociedad Responsabilidad Limitada**; **Oromidas Sociedad de Responsabilidad Limitada** y **Tierra Fértil L & G Limitada**, en todos los casos se modificó la cláusula relativa al domicilio agregando correo electrónico.—San José, 9 de junio del 2025.—Lic. Édgar Díaz Sánchez.—1 vez.—(IN2025959369).

Mediante escritura N° 253-12, otorgada a las 09:25 horas del 06/06/2025 ante la suscrita notaría Bianchy Magdalena Rodríguez Salas, se realizó escritura de inclusión de medio de notificación oficial de la sociedad **Distribuidora de Productos Infantiles DIPROI S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-082935, el correo electrónico: dchicos1@hotmail.com.—Licda. Bianchy Magdalena Rodríguez Salas.—1 vez.—(IN2025959371).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento cuarenta y tres, visible al folio ciento seis vuelto del tomo primero, a las catorce horas del cuatro de junio del dos mil veinticinco, se incorpora un correo electrónico legal@grupoexplotec.com, conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete la sociedad: **Almórental Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula tres-ciento dos-siete siete seis uno cinco cuatro.—Ciudad de San Ramón, a las once horas del nueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Yohealy de los Ángeles Jiménez Cambronero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959374).

Por escritura otorgada a las ocho horas del nueve de junio del dos mil veinticinco, la sociedad **Highroad Field S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y un mil quinientos trece, establece como correo electrónico: costalandcr@gmail.com, en cumplimiento con la Ley N° 10597.—San José, nueve de junio del dos mil veinticinco.—Kadir Cortés Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2025959378).

Mediante protocolización de acuerdos de Asamblea de Socios realizada en esta notaría, al ser las quince horas del seis de junio del dos mil veinticinco, se acordó la disolución de la sociedad denominada: **Inversiones Inmobiliarias Fuentes Campos Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos noventa y dos mil trescientos cincuenta. En el término de Ley cualquier interesado podrá manifestar lo que corresponda ante esta notaría, artículo 207 del Código de Comercio.—Curridabat, seis de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Erick Silesky Quesada, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959379).

Mediante escritura número noventa, de las catorce horas y treinta minutos del nueve de junio de dos mil veinticinco, del tomo once del protocolo del Notario Público Ronny Esteban Retana Moreira, el señor Gerardo Ulate Ugalde, cédula de identidad cuatro—cero uno cuatro dos—cero siete seis seis, actuando en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de conformidad de San Miguel de la Península S.A., cedula de persona jurídica tres- ciento uno- novecientos diecinueve mil ochocientos setenta y seis, con domicilio social en Puntarenas, Puntarenas, Cóbano, La Abuela de Tambor, cien metros este de la entrada del Hotel Tango Mar, casa a mano izquierda color blanco, solicita al Registro Nacional, Sección Personas Jurídicas, se agregue en el pacto constitutivo de su representada indicada anteriormente en la cláusula segunda del domicilio lo siguiente: Correo Electrónico: Se establece para recibir notificaciones el siguiente correo electrónico info@sanmigueldelapeninsula.com para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Heredia, nueve horas quince minutos del diez de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Ronny Esteban Retana Moreira.—1 vez.—(IN2025959380).

Mediante escritura número noventa y uno de las ocho horas del diez de junio de dos mil veinticinco, del tomo once del protocolo del notario Ronny Esteban Retana Moreira, se protocolizó acta número veintinueve de las quince horas y quince minutos del nueve de junio de dos mil veinticinco de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Materiales San Miguel S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cero cincuenta mil veinticuatro, donde en la cláusula del domicilio se incluye correo electrónico info@materialessanmiguel.com, para efecto de notificaciones de **Materiales San Miguel S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero cincuenta mil veinticuatro, domiciliada en Heredia, San Juan de Santa Bárbara, del Aserradero Lara, cuatrocientos al sur, a mano derecha, asimismo se modifica la cláusula novena de la administración. Es todo.—Heredia, nueve horas y doce minutos del diez de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Ronny Esteban Retana Moreira.—1 vez.—(IN2025959381).

Ante esta notaría, se modificó la cláusula de representación de la sociedad **Inversiones Chacón y Benavides J & G Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres—ciento dos-ochocientos catorce mil cuatrocientos

ocho.—San José, diez de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Walter Solís Amen, Notario Público. Carné número 13749. Teléfono 8714-8420.—1 vez.—(IN2025959382).

Ante mí, Paulo Antonio Doninelli Fernández, Notario Público con carné número nueve mil catorce, por escritura otorgada a las catorce horas con diez minutos del veinte de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de Asamblea de Accionistas de **Villa Palma Real JPE Doce Café S. A.**, en la cual se modifica el pacto constitutivo en cuanto al domicilio y la revocatoria y nuevo nombramiento del agente residente de la sociedad. Es todo.—San José, nueve de junio del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025959383).

Por escritura de las 12:00 horas del día 09 de junio de 2025, se solicita la modificación al pacto constitutivo de la compañía **Club de Playa Baja Mar Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres—ciento uno—cero noventa y un mil quinientos cincuenta, de conformidad con Ley N° 10597, con la inclusión del correo electrónico para notificaciones.—Montes de Oca, 09 de junio del 2025.—Licda. María Vanessa Ortiz Sanabria, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025959384).

Por escritura número 177 otorgada ante mí el día de hoy protocolicé Acta de **Inmoviliaria Cerdez Ltda.**, cédula jurídica tres-ciento dos-quinientos cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho, mediante la cual se nombra como gerente de la sociedad a la señora Yolanda Quesada Solís.—Alajuela, a las 10:00 horas del día 9 de junio de 2025.—Monika Valerio De Ford, Notario.—1 vez.—(IN2025959387).

El día nueve de junio de dos mil veinticinco he protocolizado acta de la Sociedad **Servicios Múltiples Vásquez Limitada**, se conoce del nombramiento de los siguientes personeros de la Junta Directiva, Gerente, Subgerente y Subgerente Uno. Además del aumento de capital social en cinco millones de colones.—Alajuela, catorce horas veinte minutos del 09 de junio, 2025.—Maximiliano Vargas Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2025959389).

Por escritura número diecisiete otorgada ante la suscrita Notaria Pública, Jenny María Ramos González de las ocho horas del nueve de junio de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico mundofamiliabazar@gmail.com, dentro de la sociedad denominada **3-102-883118 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: tres- ciento dos-ochocientos ochenta y tres mil ciento dieciocho. Así mismo cambia el domicilio social y elimina el Agente Residente.—Licda. Jenny María Ramos González.—1 vez.—(IN2025959390).

Por escritura pública otorgada ante notario público el 9 de junio de 2025, se incluye cuenta de correo electrónico: bernalesquivel@gmail.com dentro de la sociedad denominada: **3-101-648.521 S. A.**—San José, 10 de junio de 2025.—Pablo Bogarín Bustamante, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959391).

Por escritura pública otorgada ante notario público el 9 de junio de 2025, se incluye cuenta de correo electrónico: info@kapital-simbolico.com dentro de la sociedad denominada: **3-101-268.659 S. A.**—San José, 10 de junio de 2025.—Pablo Bogarín Bustamante, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959392).

Por escritura número ciento ochenta y tres, ocho horas del nueve de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de la sociedad **La Paloma Holdings LLC Limitada**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se

incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2025959393).

Por escritura pública otorgada ante notario público el día 9 de junio de 2025, se incluye cuenta de correo electrónico bemalessquivel@gmail.com dentro de la sociedad denominada **3-102-904.165 SRL**.—San José, 10 de junio de 2025.—Pablo Bogarín Bustamante, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959395).

Hoy he protocolizado Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Wanki, S. A.**, en la cual se acuerda agregar en la cláusula segunda del pacto social, referente al domicilio, el correo electrónico para recibir notificaciones. — San José, 10 de junio del año 2025.—Mario Alberto Ortiz Mazza, Notario Público. Teléfonos: 2256-2055 / 8835-2067.—1 vez.—(IN2025959399).

En esta notaría compareció Daniel Monge Sancho en representación de **Moulat SRL**, cédula jurídica: 3-102-848244, y asignó el correo: Infocf836@gmail.com, ante el Registro Nacional como medio oficial para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales.—Lic. Carlos Chaves Leitón.—1 vez.—(IN2025959400).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos nueve, otorgada a las 09:15 horas del 4 de junio del 2025, establece el correo electrónico: mfrm19.mp@gmail.com de la empresa **Padron Henríquez Sociedad Anónima**. Es todo.—Heredia, nueve de junio del dos mil veinticinco.—Licda. María del Rocío Montero Vílchez.—1 vez.—(IN2025959401).

Por escritura N° 36-3 otorgada ante los notarios públicos Daniel Rojas Nielsen y Mario Quesada Bianchini, a las 10:10 horas del 6 de junio del 2025, se solicita incorporar correo electrónico de la sociedad **Corporación Algard S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-096400, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, nueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Daniel Rojas Nielsen, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959402).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y nueve, visible al folio ciento veintinueve vuelto y ciento treinta frente, del tomo tres, a las ocho horas del lunes nueve de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Keinner Enrique Zamora Espinoza, quién actúa en su condición de presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada **Grupo Ze Blem Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos diez, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las 14:00 horas del lunes 09 de junio del año 2025.—Licda. Silvia Eugenia Dobles Madrigal.—1 vez.—(IN2025959404).

Ante esta notaría mediante escritura número trescientos nueve, otorgada a las 10:00 horas del 6 de junio del 2025, establece el correo electrónico: ronny.segnini@gmail.com de la empresa **Grupo de Inversiones Isola D Elba Sociedad Anónima**.—Heredia, nueve de junio del dos mil veinticinco.—Licda. María Del Rocío Montero Vílchez.—1 vez.—(IN2025959405).

Ante esta notaría mediante escritura número siete, visible al folio cuatro vuelto del tomo ciento cincuenta y nueve, a las once horas del cinco de junio del dos mil veinticinco, se

presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de **Corporación Cupania S. A.**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero ocho ocho ocho nueve ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 9 de junio del 2025.—Lic. Loana Leitón Porras, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959406).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las trece horas del seis de junio del dos mil veinticinco, se hace inscripción de correo electrónico de la sociedad **Pavicen Limitada**, cédula jurídica: tres-ciento dos-treinta y seis mil ciento sesenta y seis.—Lic. Olman Martínez Picado, Notario.—1 vez.—(IN2025959407).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos nueve, otorgada a las 10:30 horas del seis de junio del 2025, establece el correo electrónico: andreywn2000@gmail.com de la empresa **Hing & Gun Sociedad Anónima**.—Heredia, nueve de junio del dos mil veinticinco.—Licda. M. del Rocío Montero Vílchez.—1 vez.—(IN2025959408).

Ante esta notaría se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Playa de Solteros Millonarios Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos trece mil quinientos treinta y seis, donde se modifican la cláusula segunda: del domicilio y la cláusula sexta: De la administración, y se revoca la cláusula décimo quinta: Del agente residente.—San José, cuatro de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Aisha Acuña Navarro.—1 vez.—(IN2025959410).

Por escritura pública N° 29, otorgada en mi notaría, a las 15:30 horas del 6 de junio del 2025, la sociedad **Hernández Cerdas y Alvarado S. A.**, incluyó el correo electrónico alvaradocerdas18@gmail.com, como medio para recibir para notificaciones.—Lic. Fernando Pizarro Abarca, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959412).

Por escritura número cuarenta y cuatro-cuatro, otorgada ante los notarios públicos **Andrés Rodríguez Hernández y Estefanía Batalla Elizondo**, actuando en el protocolo del primero, a las nueve horas con treinta minutos del tres de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inversiones Analcima Neón LXXXIII S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-419016, mediante la cual se reforma la cláusula de administración y domicilio de la sociedad. Teléfono: 4056-5050.—San José, nueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Estefanía Batalla Elizondo.—1 vez.—(IN2025959413).

Ante mí, Wendy Dayana Rojas Cerdas, notaría pública, mediante escritura número cincuenta y siete, visible al folio ciento diez vuelto del tomo uno, a las once horas del nueve de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de **Martha del Socorro Ajedo Moreno**, representante legal de la sociedad **Gringo Petes Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, a las once horas con quince minutos del nueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Estefanía Batalla Elizondo.—1 vez.—(IN2025959415).

Por escritura otorgada ante mí, a las 08:00 del 05 de junio de 2025, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Ketolab S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-779942, se reformó la cláusula de la administración de la sociedad, se nombra nueva Junta Directiva, se revoca un poder, y se solicita la inclusión de correo electrónico en la cláusula del domicilio.—San José, 09 de junio de 2025.—Alonso Vargas Araya, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959416).

En esta notaría, compareció Dinia Raquel Obregón Rojas, en representación de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Nueve Cero Dos Siete Cinco Cero**, cédula jurídica N° 3-102-902750, y asignó el correo alquilermuebleobregon@gmail.com, ante el Registro Nacional como medio oficial para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales.—Lic. Carlos Chaves Leitón.—1 vez.—(IN2025959417).

Mediante escritura 255, otorgada ante la notaría pública Adriana Brenes Mora, a las 16:00 horas del 03 de junio del 2025, se incluye el correo electrónico dentro de la sociedad **AGS Inversiones S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-741373. Es todo.—San José, 9 de junio del 2025.—Licda. Adriana Brenes Mora.—1 vez.—(IN2025959418).

Ante esta notaría, mediante escritura número 67 visible al folio 47 frente del tomo 4, a las 19 horas, del 08 de junio 2025 la sociedad **Barbas Yireh S.A.** cédula jurídica 3-101-494654, solita la inscripción del correo para atender notificaciones.—San José, 09 de junio del 2025.—Lic. José Manuel Fernández Valverde, Notario Público. Tel. 8911-11-51.—1 vez.—(IN2025959419).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas cincuenta minutos del nueve de junio del dos mil veinticinco, se hace inscripción de correo electrónico de la sociedad **Familia Porrás Alfaro Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuarenta mil novecientos sesenta y uno.—Lic. Olman Martínez Picado, Notario.—1 vez.—(IN2025959420).

Ante esta notaría, por medio de escritura pública número sesenta y ocho-décimo sexto, otorgada en Guanacaste, Playas del Coco, a las dieciséis horas y treinta minutos del día seis de junio del dos mil veinticinco, compareció el señor Antonino Rosario (nombre) Logiudice (apellido), de un solo apellido en razón de su nacionalidad canadiense, en su condición de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la compañía **ARL Costa Rica Holdings LLC Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-697464, a solicitar se incorpore un correo electrónico en el asiento registral de la sociedad, conforme a la Ley N° 10597. Es todo.—Guanacaste, Playas del Coco, nueve de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Laura Coto Rojas. Tel.: 2670-1822.—1 vez.—(IN2025959423).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y tres, visible al folio ciento seis vuelto del tomo primero, a las catorce horas del cuatro de junio del dos mil veinticinco se incorpora un correo electrónico legal@grupoexplotec.com conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete la sociedad: **Gruatec de Centroamérica Sociedad Anónima**, cedula jurídica tres ciento uno cinco dos cinco siete cinco nueve.—Ciudad de San Ramón a las once horas del nueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Yohealy de los Ángeles Jiménez Cambronero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959424).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos - diez, visible al folio ciento veinticinco frente del Tomo Décimo, a las diez horas del día seis de junio del año dos mil veinticinco, la sociedad **Lagosoft, S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos veintiséis mil seiscientos treinta y uno, solicita formalmente al Registro Público por medio de su representante legal incluir dentro del Pacto Constitutivo la dirección electrónica como medio para recibir notificaciones judiciales y administrativas el siguiente correo electrónico: ajara.cr@outlook.com.—San José, a las once horas del día seis de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. José Manuel Sáenz Montero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959425).

Por escritura número doscientos cuarenta y cinco otorgada ante el notario público, Marisela Araya Araya a las diez horas del día nueve del mes de junio del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico centointegralburbujas@gmail.com dentro de la sociedad denominada sociedad **Centro Integral Burbujas Limitada** cédula jurídica número tres- ciento dos- setecientos veintiún mil doscientos tres, con domicilio social en Limón, Pococí, Guápiles, del Cun Limón, trescientos metros al sur, casa mano izquierda mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Guápiles, nueve de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Marisela Araya Araya, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959426).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las nueve horas del seis de junio del dos mil veinticinco, la sociedad **Trochas de Ranejo Sociedad Anónima**, con cedula jurídica número tres- ciento uno- tres cinco cuatro tres tres siete, solicita establecer como correo electrónico a su sociedad el siguiente lubribrenes@gmail.com.—La Virgen de Sarapiquí nueve horas del seis de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Zoila Araya Moreno, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025959427).

En escritura N° 219, **Vidrios VS Company Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: 3-102-894035, solicitó y agregó medio para notificaciones: vidrios.villa-sala@hotmail.com , al ser once horas del tres de junio del dos mil veinticinco.—Master Melissa Jiménez Moreno.—1 vez.—(IN2025959430).

Mediante escritura número 89-16, otorgada ante el notario público Lawrence Shanahan Lobo, a las 11:50 horas del 8 de junio del 2025, por la cual se protocolizan los acuerdos de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas número 14 de la sociedad **Sunset Paradise S. A.**, donde se acuerda la disolución de la compañía y se deja constancia que de conforme con el Decreto Ejecutivo N° 44684-MJP, la compañía no cuenta con activos ni pasivos, y no existe ningún interés fiscal pendiente de satisfacer, se prescinde del nombramiento de liquidador y de la realización del proceso ordinario de liquidación.—La Ribera de Belén, Heredia, 9 de junio del 2025.—Lic. Lawrence Shanahan Lobo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959431).

Ante esta notaría, mediante escritura número 192-9, visible al folio 174 vuelto, del tomo noveno, a las 9:00 horas, del 9 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Aqueron Textiles S.R.L.**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-781106 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad

conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, 9 de junio del 2025.—Licda. Katty Lisseth Mora Sequeira, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025959432).

Escritura 73, tomo 15 folio se protocoliza en asamblea general de cuotistas de **T E Pacific Blue Lot thirty Five SRL**. Se acuerda su liquidación y se nombra liquidadora Laura Lynn Wills, cédula DIMEX: 124032928UNO. Publíquese.—San José, 9 junio 2025.—Lic. Roberto Umaña Balsler, carné 7417, Notario Público, teléfono 22801018.—1 vez.—(IN2025959435).

Por escritura otorgada a las ocho horas del nueve de junio del dos mil veinticinco, la sociedad **Sierra Tango Ltda.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-trescientos noventa y tres mil trescientos cincuenta y uno, establece como correo electrónico: costalandcr@gmail.com, en cumplimiento con la Ley N° 10597.—San José, nueve de junio del dos mil veinticinco.—Rodolfo Loría Sáenz, Notario.—1 vez.—(IN2025959436).

Mediante escritura número sesenta y seis otorgada ante esta notaría el diez de junio de dos mil veinticinco la sociedad **Los Reyes del Anfa Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-unos cero dos-nueve dos seis nueve ocho nueve, con domicilio social en Puntarenas-Puntarenas, Chacarita de la entrada de Fertica veinticinco metros este y cien metros norte Cabinas Fico, establece como dirección de correo electrónico oficial para notificaciones electrónicas la siguiente: gestorlegalwr@gmail.com. —Puntarenas, diez de junio de dos mil veinticinco.—Luis Chen Mok, Notario.—1 vez.—(IN2025959437).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas del nueve de junio de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la **Tierra Kass Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veinticinco mil doscientos setenta y uno, en la cual se acordó reformar las cláusulas referentes al domicilio, la administración y la vigilancia en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, nueve de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Montejó Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959438).

Ante la notaría Rosa Elena Segura Ruiz, carné: 9384, se otorga escritura donde se solicita la inclusión de correo electrónico: mquesada@mapro.cr, como medio de notificaciones para la sociedad denominada **MAPRO S.A.**, cédula jurídica: 3-101-108128.—Rosa Elena Segura Ruiz.—1 vez.—(IN2025959439).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas treinta minutos del nueve de junio del dos mil veinticinco, se realiza escritura de incorporación de correo electrónico de la sociedad **Linprec Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete cero uno tres seis uno, se cumple con el Código de Comercio indicando que hay una variación en el pacto social de la sociedad, en la cláusula del domicilio.—San Rafael de Poás, nueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Nelson Antonio Gómez Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2025959440).

Mediante escritura N° 10 del 7 de junio de 2025 ante esta notaría, en cumplimiento de Ley 10597, la sociedad de esta plaza **Renacer Coronado Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-644989, declaró cuenta electrónica para recibir

notificaciones administrativas y judiciales, en cumplimiento de Ley 10597.—10 de junio del 2025.—Rafael Sánchez Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2025959441).

Mediante escritura N° 11 del 09 de junio de 2025, ante esta notaría, en cumplimiento de Ley N° 10597, la sociedad de esta plaza **Sumhi Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-689428, declaró su cuenta electrónica para recibir notificaciones administrativas y judiciales.—Rafael Sánchez Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2025959442).

Ante esta notaría mediante escritura número dos-dos, visible al folio cero cero dos del tomo dos, otorgada a las diecisiete horas del cuatro de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor: José Francisco Alfaro Villalobos, portador de la cédula de identidad número uno-mil cuarenta y uno-cero ciento cincuenta y cuatro, representante legal de la sociedad **Poás Gasificación Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-cientos dos-ochocientos cuarenta y un mil setecientos cincuenta y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, diez de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Conrad Kopper Madriz, Notario.—1 vez.—(IN2025959443).

Por escritura otorgada en la ciudad San José, a las 9:00 horas del 04 de junio del 2025, se otorga escritura mediante la cual la sociedad **Chewy Lou SRL**, solicita la inclusión de correo electrónico para atender notificaciones.—Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2025959444).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas del 09 de junio de 2025, **Costarican Wheels SRL**, cédula 3-102-885565, **3-102-705339 SRL**, cédula jurídica: 3-102-705339, **Vineyard Realty Ltda.**, cédula jurídica: 3-102-402384, **Happy Times Outlander SRL.**, cédula jurídica: 3-102-721639, **Penthouse Condo Veintitrés Setenta SRL**, cédula jurídica 3-102-875294, solicitan al Registro Público se incluya en las cinco sociedades anteriormente indicadas el correo electrónico societario lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en la ley diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Lic. Christian Masís Rojas, Notario Público, tel.: 7270-2353.—1 vez.—(IN2025959445).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento treinta y nueve, visible al folio ochenta, del tomo once, a las diez horas del diez de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la representante legal: **Centro de Diagnóstico San Juan Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-seiscientos treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad, conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las diez horas y treinta minutos del diez de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Kattia Alvarado Esquivel, Notaria.—1 vez.—(IN2025959446).

Por escritura otorgada ante mí, a las 07:00 horas del 10 de junio de 2025, se acordó inscribir el correo electrónico: 'david.feng888@outlook.com', como medio oficial de notificación de la sociedad: **Inversiones Haisheng Ltda.**—Alajuela a las 10:05 del 10 de junio de 2025.—Lic. Juan Luis Céspedes Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2025959449).

Por escritura número 003-4 otorgada ante el Notario Público, Sylvia Patricia Gómez Delgadillo de las 7 horas del 10 de junio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Inversiones Cielos de Bendición AIVG S. A.**, domiciliada en San José, La Uruca del Puente Juan Pablo Segundo 200 metros al oeste y 100 metros al Norte, con cédula jurídica número 3-101-654877.—San José, 10 de junio del 2025.—Licda. Sylvia Patricia Gómez Delgadillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959451).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y ocho, visible al folio treinta y ocho frente del tomo cuarenta y dos, a las ser las diecisiete horas del veintiuno de mayo del dos mil veinticinco, se reformó el capital social de la sociedad **Cemaco INTL S. A.** Es todo.—San José, 10 de junio del 2025.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959453).

Por escritura número 004-4 otorgada ante el Notario Público, Sylvia Patricia Gómez Delgadillo de las 8 horas del 10 de junio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Inversiones Jofuza S. A.**, domiciliada en Alajuela, San Ramón, 50 metros norte de la esquina noroeste de la Iglesia Católica, Tienda San Antonio, con cédula jurídica número 3-101-667915.—San José, 10 de junio del 2025.—Licda. Sylvia Patricia Gómez Delgadillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959454).

El día de hoy, a las nueve horas compareció el Presidente de la empresa **Gonzarias Sociedad Anónima**, solicitando incorporar un correo electrónico al Pacto social a fin de cumplir con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, nueve horas del día nueve de junio del dos mil veinticinco.—María del Milagro Chaves Desanti, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025959456).

Ante la notaría Rosa Elena Segura Ruiz, carne 9384, se otorga escritura donde se solicita la inclusión de correo electrónico mquesada@mapro.cr, como medio de notificaciones para la sociedad denominada, **Carapa S. A** cédula jurídica 3-101-141755.—1 vez.—(IN2025959457).

Por escritura otorgada en esta notaria a las ocho horas del siete de mayo del dos mil veinticinco, se solicita corrección notarial de nombre de la sociedad denominada **Crestalis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-933986, por **Crestalis Limitada**.—San José, 7 de mayo del 2025.—Licda. Clara Alvarado Jiménez, Notaria y Pública.—1 vez.—(IN2025959459).

Por escritura otorgada ante la Notaria Publica Irene María Castillo Rincón, a las nueve horas, del día nueve de junio de dos mil veinticinco, en conotariado con la suscrita Notaria, se protocolizó acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Princess of Gold Bay Corporation, S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos veintinueve mil quinientos setenta, en la cual se acordó disolver la sociedad conforme lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio y nombró un liquidador. Es todo.—San José, nueve de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Martín Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025959460).

Por escritura pública otorgada ante mí, a las diez horas del día nueve de junio del dos mil veinticinco, protocolicé el acta número dos, acta de asamblea general extraordinaria de

socios de la sociedad denominada **Kookicia AC Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento unodoscientos ochenta y ocho mil trescientos cincuenta y cinco, de las nueve horas del tres de junio del dos mil veinticinco, mediante la cual se acuerda: Primero: Se acuerda realizar la corrección del nombramiento del señor secretario que por error se consignó. Segundo: Nombrar por el resto del plazo social como secretaria: a la señora Rita (nombre) Del Vigna (apellido). Tercero: Se acuerda modificar la cláusula séptima. Cuarto: Se acuerda modificar la cláusula novena. Es todo.—09 de junio del 2025.—José Antonio Silva Meneses.—1 vez.—(IN2025959461).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09:30 del 06 de junio del 2025, se modifica las siguientes cláusulas: la segunda del pacto constitutivo. La segunda, del domicilio, y la sexta, de la administración, en la sociedad **Monasterio La Rambla S. A.**, cédula jurídica número 3-101-273085.—San José, 10 de junio del 2025.—Lic. Carlos Andrés Abarca Umaña.—1 vez.—(IN2025959464).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09:15 del 06 de junio del 2025, se modifica las siguientes cláusulas: la segunda del pacto constitutivo. La segunda, del domicilio, y la sexta, de la administración, en la sociedad **Inversiones Artriuon S. A.**, cédula jurídica número 3-101-58090.—San José, 10 de junio del 2025.—Lic. Carlos Andrés Abarca Umaña.—1 vez.—(IN2025959467).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11 horas del 28 de marzo del 2022, protocolicé acta de **Calle Cartagena Lot Seis LLC Limitada**, de las 8 horas del 25 de marzo del 2022, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de socios.—Rolando González Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2025959469).

Ante esta notaría se reformaron las cláusulas: primera, segunda, octava de la sociedad **Quepos Dental Services Cubero Salazar Limitada**.—San José, diez de junio del dos mil veinticinco.—José Braulio Fallas Calderón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959472).

Ante esta notaría, mediante escritura pública número dieciséis, visible al folio dieciocho frente del tomo segundo, en la ciudad de San José, a las catorce horas del día seis de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la compañía **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Veinticuatro Mil Trescientos Treinta y Tres, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos veinticuatro mil trescientos treinta y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, nueve de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. María Pía Calvo Villalobos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025959473).

Ante mí: Gumer Gerardo Montero Valverde, notario público con oficina en San Roque de Grecia de Alajuela, 400 metros al este y 125 al norte del Templo Católico, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria de socios, número dos, de la sociedad **Desarrollos Chung TEH S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-168870, donde se modificó la cláusula segunda, referente al domicilio social. Es todo.—Firmo en Grecia de Alajuela, a las nueve horas del diez de junio de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025959475).

Ante esta notaría, se reformaron las cláusulas: segunda y la octava de los estatutos de sociedad **Impresiones Entodas, Limitada**.—San José, nueve de junio del año dos mil veinticinco.—Román Esquivel Font, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959476).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las catorce horas del seis de junio del dos mil veinticinco, se hace inscripción de correo electrónico de la sociedad **Consultores Disinco Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-sesenta y cuatro mil cincuenta y seis.—Lic. Olman Martínez Picado, Notario.—1 vez.—(IN2025959477).

Ante esta notaría, mediante escritura pública número quince, visible al folio diecisiete vuelto del tomo segundo, en la ciudad de San José a las trece horas del día seis de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la compañía **Tres-ciento Uno-Setecientos Noventa y Un Mil Ciento Cuarenta y Uno, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa y un mil ciento cuarenta y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, nueve de junio del año dos mil veinticinco.—Lcda. María Pía Calvo Villalobos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025959478).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento tres - dieciocho, visible al folio ciento tres frente del tomo dieciocho, a las diez horas del diez de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de las siguientes sociedades: a. **Fanast Inc Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número tres - ciento uno- doscientos noventa y seis mil quinientos cuarenta, b. **Inmobiliaria Yair Sociedad Anónima**, bajo la cédula jurídica número tres - ciento uno - cero cincuenta mil novecientos doce; c. **Importadora Luis Eduardo Naturman Deposito Golfito Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - cero noventa y cinco mil setecientos setenta y nueve; d. **Inmobiliaria Argata Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - setecientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y seis; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, el diez de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Abraham Stern Feterman, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959479).

En mi notaría he protocolizado la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Luxury Investments The Mountain CR Sociedad de Responsabilidad Limitada** domiciliada en A Guanacaste, Carrillo, Sardinal, del Do It Center, cinco kilómetros al norte, carretera a la Península de Guanacaste, y dos kilómetros al oeste, cédula jurídica número : 3-102-876465, todos los socios tomaron el acuerdo principal de disolver la sociedad y de prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, a las nueve horas del 28 de mayo del 2025.—Lic. Carlos Jesús Díaz Arroyo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959480).

Ante mí se solicitó la inclusión del correo formal vquesadam@gmail.com, para notificaciones formales de **Viquemo Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos dieciséis mil setecientos

noventa y ocho.—San José, diez de junio del año dos mil veinticinco.—Notario Público Carlos Coto Madrigal.—1 vez.—(IN2025959483).

En esta notaría compareció Mario Arguedas Alpízar en representación de **Propiedades Arguedas Alpízar S.A.**, cédula jurídica 3-101-703034 y asignó el correo mario.arguedas@yahoo.es ante el Registro Nacional como medio oficial para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales.—Lic. Carlos Chaves Leitón.—1 vez.—(IN2025959488).

Ante esta notaría, mediante escritura número trece, visible al folio ocho vuelto, del tomo tres, a las veinte horas del veintitrés de abril del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de Asamblea General de socios de **Almacén Agro Victoria Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-novecientos dos mil quinientos cincuenta y nueve, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número siete del pacto constitutivo, estableciendo los siguientes cambios en la composición de su Junta Directiva: Se conoce y se acepta la renuncia que de su cargo, presenta el señor miembro de la Junta Directiva Jonathan Alberto Vega Blanco, cédula de identidad número siete- ciento ochenta y dos-cero veinte, quien renuncia a su cargo de secretario. Se conoce y se acepta la renuncia que de su cargo presenta la señora miembro de la Junta Directiva Wanda Fabiola Méndez Romero, cédula de identidad tres-cuatrocientos veinticuatro-cero cincuenta y cinco, quien renuncia a su cargo de tesorera. Se acuerda nombrar por el resto del plazo social a las siguientes personas: secretaria: Marianela Montero Campos, cédula de identidad número dos-seiscientos noventa-ciento cincuenta y dos. Tesorera: Liliana Araya Acuña, mayor, casada una vez, ama de casa, cédula de identidad número dos-cuatrocientos cincuenta y cinco-doscientos dieciocho. Se acuerda en concordancia con la cláusula séptima del pacto constitutivo de la sociedad, que, en adelante la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, la tendrá solamente el presidente de la Junta Directiva, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de acuerdo a lo establecido en el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, manteniéndose invariables las facultades que se le otorgaron en el pacto constitutivo.—Guápiles, a las diez horas del día nueve del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Julio Alberto Méndez Zamora, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959489).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintisiete del tomo doce, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de **Smartplay Interactive Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos once mil ochocientos sesenta y ocho, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social para inclusión de dirección electrónico.—San José, a las ocho horas del diez de junio 2025.—Lic. Clara Alvarado Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959490).

Por escritura número 005-4 otorgada ante el notario público, Sylvia Patricia Gómez Delgadillo de las 10 horas del 10 de junio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **EKM Enfoque Empresarial S.A.**, domiciliada en San José, La Uruca, del Hotel Irazú 385 metros al este, con cédula jurídica número 3-101-386745.—San José, 10 de junio del 2025.—Licda. Sylvia Patricia Gómez Delgadillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959494).

Yo, Kattia Quirós Chévez, notaria pública con oficina en Heredia, hago constar que el día ocho de junio del 2025, mediante escritura número 152-28 la señora Elaine Wu Huang, en su condición de Apoderada Generalísima sin límite de suma de la empresa **Heedy Chi Fu S.R.L.**, cédula de persona jurídica número 3-102-771726, solicitó la incorporación de un correo electrónico en la sociedad, de acuerdo a la Ley 10597.— Heredia, diez de junio del 2025.—1 vez.—(IN2025959495).

Ante esta notaría, se protocoliza acta de incorporación de correo electrónico como medio de notificación de las sociedades mercantiles, según la ley número diez mil quinientos noventa y siete de la compañía **Kum Kiom Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos siete mil ochocientos siete, otorgada mediante escritura número doscientos cincuenta y uno del tomo dos de la suscrita notaria.—Liberia, nueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Ana María Morera Castro, Notario.—1 vez.—(IN2025959497).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y seis, visible al folio sesenta y siete frente, del tomo treinta y siete, a las nueve horas, del diez de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de **MTF Teca de Costa Rica Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos sesenta y tres mil noventa y cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las diez horas del diez de junio del dos mil veinticinco.—Fernando Alfaro Chamberlain, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959498).

Ante mí, **Héctor Vargas Sánchez**, notario con oficina en Heredia, en escritura 258-14, otorgada a las 08:00 horas del 09/06/2025, se reformó el pacto constitutivo de la empresa **MFP Frankhi Dos Mil Nueve S. A.**—Heredia, 10/06/2025.—1 vez.—(IN2025959500).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del día veintiséis del mes de marzo del año dos mil veinticinco, se disolvió la sociedad **Inversión Familiar Gamgo del Valle Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta.—Florita Vásquez Calderón, Notaria.—1 vez.—(IN2025959501).

Por escritura otorgada a las siete horas del nueve de junio del dos mil veinticinco, la sociedad **Constructora P Y V del Valle Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-setecientos veintisiete mil ciento ochenta y ocho, señala como correo para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales el correo: constructorapyvdelvalle@gmail.com.—San Vito, Coto Brus, nueve de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Gabriela Vargas Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025959503).

En esta notaría compareció Silvana Silva Meléndez, en representación de **Alquiler de Equipos para la Construcción G&J S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-853982, y asignó el correo: alquilerequipoconstruccion@hotmail.com, ante el Registro Nacional como medio oficial para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales.—Lic. Carlos Chaves Leitón.—1 vez.—(IN2025959504).

En la notaria de la licenciada Marta Picado Lagos, mediante escritura ciento setenta y uno, del tomo dos de su protocolo, se tramita la protocolización del acta número dos,

de las diez horas treinta minutos del trece de enero del dos mil veinticinco, asamblea general extraordinaria de socios, que es modificación de la Junta Directiva de la sociedad mercantil **Paola Balena Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres ciento uno cuatro tres siete siete dos cuatro cinco, celebrada en el domicilio social. Se insta a cualquier interesado para que dentro del término de Ley, contados a partir de la publicación del presente edicto, comparezcan ante dicha notaria a hacer valer sus derechos, advertidos de que si no se apersonan dentro del referido plazo se procederá con la inscripción. Es todo.—San José, nueve de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Marta Picado Lagos, Notaria.—1 vez.—(IN2025959505).

El suscrito Marco Quesada Acuña, cédula N° 3-0216-0579, como secretario con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad **Mapro S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3 101 108128, realizará el cambio sus libros legales, para iniciar libros de horas removibles. Cualquier oposición al correo resecura@abogados.or.cr.—1 vez.—(IN2025959506).

Ante esta notaría mediante escritura N° 193-9, visible al folio 175 frente del tomo noveno, a las 16:30 horas del 9 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Constructora Multiservicios Moreno & Rojas S. A.**, con la cédula de persona jurídica N° 3-101-570654, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, 9 de junio del 2025.—Licda. Katty Lisseth Mora Sequeira, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025959510).

Por escritura número 1 de las 8 horas del 6 de junio del año 2025, visible al folio 1 frente del tomo 132 de mi protocolo se presentó solicitud por parte de los apoderados de: **Bufete Loria Fernández y Loria Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-063809; **Inversiones 26 de Octubre Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-136612; **Inversiones F y L Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-097579; **Inversiones 5 de Octubre Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-121469; **Inversiones Calle Preciados Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-405520; **Bufete Loria Víquez y Ulloa**, cédula de persona jurídica 3-102-035138, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, 9 de junio del año 2025.—Raúl Chacón Bonilla, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959511).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento dieciséis - quince, visible al folio ciento cincuenta y uno vuelto, del tomo quince, a las trece horas del nueve de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Sairy Patricia Núñez Fallas, en nombre de las siguientes sociedades: a) **Seas MYO Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos sesenta y dos, b) **Inversiones Sanufa Del Valle Sociedad Anónima** cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y siete mil trescientos ochenta y dos, c) **Quenun Capital Sociedad Anónima** cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y seis, d) **Techpet Sociedad Anónima** cédula jurídica número tres-ciento uno-novecientos doce mil doscientos dieciséis, para incorporar en cada una de ellas, un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José,

a las diez horas trece minutos del diez de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Christy Alejandra Martínez Carvajal, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025959512).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del día seis de junio del dos mil veinticinco, se realiza escritura de incorporación de correo electrónico de la sociedad **Autos Joky SRL**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro, se cumple con el Código de Comercio indicando que hay una variación en el pacto social de la sociedad, en la cláusula del domicilio.—San Rafael de Poás, nueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Nelson Antonio Gómez Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2025959514).

Por escritura N° 2 de las 8 horas 30 minutos del 6 de junio del 2025, visible al folio 2 frente del tomo 132 de mi protocolo, se presentó solicitud por parte del apoderado de: **Inversiones Graciana S. A.**, cédula de persona jurídica N° 3-012-60280; **Río Genil de Granada S. A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-344850; **Loriarevelo S. A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-769633, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, 9 de junio del 2025.—Raúl Chacón Bonilla, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959515).

Ante esta notaría mediante escritura número doscientos setenta y siete, visible al folio ciento cincuenta y uno frente del tomo uno, a las diecisiete horas del nueve de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de presidente de **Ohana de Paz Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-seis cinco seis uno ocho seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cartago, a las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del nueve de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Greizel Maureli Rojas Salazar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025959516).

Por escritura pública número diez-dos, otorgada ante mí a las quince horas cuarenta minutos del cinco de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Cannae Venture Partners Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y tres, por medio de la cual se acuerdan reformas a los estatutos. Es todo.—San José, dieciséis horas quince minutos del nueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Alberto José Salas Salinas.—1 vez.—(IN2025959517).

Ante esta notaría, mediante escritura número 50, visible al folio 39 frente, del tomo 48, a las 9:00am, del 06 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de Marya Zumbado Flores de i) **Driftwood Experience Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-772500; ii) **Kemal, Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-065198; iii) **La Zelanda Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-033353; iv) **Vientos Del Norte VZ, Sociedad Anónima**, con la cédula de la persona jurídica número 3-101-602602; v) **Ganadera Monte Bueno, Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-062446; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad

de San José, a las nueve horas del día 10 de junio del año 2025.—Lic. Alberto Pauly Sáenz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959518).

Ante esta notaría, mediante escritura número cien, visible al folio ochenta y ocho vuelto, del tomo dieciocho, a las once horas del seis de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Greg Anthony de único apellido Mc Garrah, en su condición de Gerente de **Gamaray Two One Five Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos treinta y cinco mil cuarenta y ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ojochal, Osa, Puntarenas, a las dieciocho horas del día nueve del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025959519).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ocho, visible al folio sesenta y nueve, del tomo uno, a las dieciséis horas quince minutos del veintiséis de julio del año dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Live Tech Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y cinco mil setecientos uno, mediante la cual se acordó reformar la cláusula sexta del pacto constitutivo, a fin de que le corresponde al Presidente la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Guápiles, diez de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Sahoyin Man Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025959520).

Por medio de escritura número ciento siete, visible al folio noventa y cuatro vuelto del tomo dieciocho, a las diecisiete horas del nueve de junio de dos mil veinticinco, se llevó a cabo el cambio de domicilio social de representantes y la solicitud incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete de la sociedad: **La Esquina Francesa Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y cinco mil novecientos setenta y cinco.—Ojochal, Osa, Puntarenas, a las dieciocho horas veinte minutos del nueve de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaria.—1 vez.—(IN2025959521).

Por escritura otorgada ante mí, al ser las once horas quince minutos del veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro, protocolicé acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Teez Travels Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos cincuenta y tres mil ciento cincuenta y dos, al ser las diez horas del veinte de febrero del dos mil veinticuatro, mediante la cual se acuerda la disolución de esta sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso D del Código de Comercio y se con el fin de liquidar la sociedad se procede al nombramiento de liquidador de conformidad con el artículo doscientos catorce del Código de Comercio.—Notario Público: Hernán Cordero Baltodano.—1 vez.—(IN2025959522).

Ante esta notaría se protocoliza acta de incorporación de correo electrónico como medio de notificación de las sociedades mercantiles, según la ley número diez mil quinientos noventa y siete de la compañía **Kiw Vann de Abangares Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos ochenta y siete mil doscientos veinticuatro,

otorgada mediante escritura número doscientos cincuenta del tomo dos de la suscrita notaria.—Liberia, nueve de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Ana María Morera Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2025959523).

Se hace saber que ante esta notaria se solicitó inscribir la sociedad denominará: **IG Instalaciones Livianas y Acabados en Pintura Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio social es en Guanacaste, Liberia, Centro, barrio Veinticinco de Julio, casa O cero, de la primera entrada, cuatrocientos metros al norte, contiguo al play, a mano izquierda, casa color gris. La sociedad será administrada por un gerente a quien le corresponderá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, teléfono: 83789689 o correo electrónico: jimito13@hotmail.com.—Lic. Jimmy Martin Rodríguez Montero.—1 vez.—(IN2025959525).

Por escritura número veintinueve otorgada ante la notaria pública: Angely González Fernández de las dieciséis horas diez minutos del seis de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada: **Brycejo Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos sesenta y cuatro mil novecientos ochenta, con domicilio social en Puntarenas, Parrita, Taller González, contiguo a la Cruz Roja.—Pérez Zeledón, nueve de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Angely González Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2025959526).

Ante esta notaría mediante escritura doscientos nueve, visible al folio ciento cincuenta y siete frente del tomo uno, a las catorce horas y once minutos, del nueve de junio del dos mil veinticinco, presentó solicitud por parte de representante legal de **Sinnplify Consulting S. A.**, con la cédula de persona jurídica N° 3-101-677052, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, a las catorce horas y once minutos del nueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Marvin Cerdas Montano, Notario.—1 vez.—(IN2025959527).

Ante esta notaría mediante escritura doscientos diez, visible al folio ciento cincuenta y siete frente del tomo uno, a las nueve horas y treinta minutos del diez de junio del dos mil veinticinco, presentó solicitud por parte de representante legal de **Qat Global CR Limitada S. A.**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos sesenta y tres mil ciento cincuenta y cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, a las nueve horas y treinta minutos del diez de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Marvin Cerdas Montano, Notario.—1 vez.—(IN2025959528).

Ante esta notaría mediante escritura doscientos ocho, visible al folio ciento cincuenta y seis vuelto del tomo uno, a las once horas y treinta minutos del nueve de junio del dos mil veinticinco, presentó solicitud por parte de representante legal de **Exportadora Cordilleras del Café Occidental S. A.**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, a las doce horas del nueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Marvin Cerdas Montano, Notario.—1 vez.—(IN2025959529).

Ante esta notaría, mediante escritura doscientos once, visible al folio ciento cincuenta y siete vuelto, del tomo uno, a las nueve horas y treinta y cinco minutos, del diez de junio del dos mil veinticinco, presentó solicitud por parte de Representante Legal de **Q Agro Company S. A.**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos sesenta y tres mil quinientos veintisiete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, a las nueve horas y treinta y cinco minutos, del diez de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Marvin Cerdas Montano. Notario Público.—1 vez.—(IN2025959530).

Ante esta notaría, mediante escritura doscientos doce, visible al folio ciento cincuenta y ocho frente, del tomo uno, a las diez horas y treinta minutos, del diez de junio del dos mil veinticinco, presentó solicitud por parte de representante legal de **Maywood Fields Corporation MFC Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos veintiocho mil setecientos ochenta y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, a las diez horas y treinta minutos del diez de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Marvin Cerdas Montano. Notario Público.—1 vez.—(IN2025959531).

Por escritura número ciento cuarenta y siete-uno otorgada a las dieciocho horas del diez de abril del dos mil veinticinco, visible al folio ciento sesenta y dos frente del tomo primero del protocolo de la suscrita, se constituyó la sociedad denominada **Patricia Schaffel Facility Management Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de junio de 2025.—María José Medina Real, Notaria.—1 vez.—(IN2025959532).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:00 horas del día 10 de junio de 2025, se acordó inscribir el correo electrónico: vlavillegas@gmail.com, como medio oficial de notificación de la sociedad: **PROIMPEK (V.V.G) S. A.**—Alajuela a las 10:15, del 10 de junio de 2025.—Lic Juan Luis Céspedes Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2025959533).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos veinticinco, visible al folio ciento veintinueve vuelto y ciento treinta frente del tomo segundo, a las doce del nueve de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Hotel Vista al Tortuguero Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número tercera del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Guápiles, a las diecisiete horas del nueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Josué Piedra Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959534).

Se modifica Pacto Social, en cuanto la inclusión del correo de electrónico de Sociedad **Importadora y Distribuidora Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3 101 170716, siendo este anibalquesada2018@gmail.com, a las 09 horas del cuatro de junio 2025.—Lic. Elena Isabel Aguilar Céspedes.—1 vez.—(IN2025959535).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario Público Daniel Roberto Soto Marín, de las 19 horas del día 09 de junio del año 2025, número: 4, en cumplimiento del Transitorio II de la Ley N.10.597, se solicitó la inscripción del correo electrónico: adrianzunigaz@hotmail.com a efectos de recibir notificaciones de las autoridades administrativas y judiciales de la sociedad denominada: **Sistemas Aezz Limitada**, cédula 3-102-909130. Es todo.—1 vez.—(IN2025959536).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del veinticinco de marzo del dos mil veinticinco, se disolvió la sociedad **Inversiones Cataza del Valle Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos dieciséis.—Florita Vásquez Calderón, Notaria.—1 vez.—(IN2025959537).

Según escritura número treinta y tres otorgada ante mí el nueve de junio de dos mil veinticinco, a las ocho horas treinta minutos, se incluye la cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad **Distribuidora Gami del Atlántico Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y dos, la que está domiciliada en Limón, Pococí, La Colonia, de la escuela San Rafael, kilómetro y medio al sur, casa beige con portones café, a mano derecha, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Desamparados, nueve de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Óscar Mario Jiménez Mora, Notario Público, carné: 24164.—1 vez.—(IN2025959538).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos treinta y tres, visible al folio ciento ochenta y ocho frente y vuelto, del tomo cincuenta y dos, a las once horas, del diez de junio de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de **Princesas y Piratas Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta y siete mil quinientos cinco mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Turrialba, a las once horas y treinta minutos del día diez del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Viriam Fumero Paniagua, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025959539).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y nueve, visible al folio ciento veinticinco frente del tomo número doce, a las diecinueve horas con veinte minutos del nueve de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de **Dakada Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-nueve uno tres siete cero nueve, domiciliada en la provincia de San José, cantón Santa Ana, distrito San Rafael, Barrio Vásquez, contiguo taller metalmecánica, propiedad esquinera de portón café, casa de una planta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Chenyvm@hotmail.com.—San José, a las dieciséis horas y veinte minutos del nueve de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Lucrecia Campos Delgado, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025959540).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos treinta visible al folio ciento cincuenta y uno del tomo uno, a las nueve horas del día seis de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Intrep**

Sociedad Anónima, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y siete mil ochocientos noventa y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San Ramón de Alajuela, a las dieciocho horas del día nueve de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Diana Ivonne Chang, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025959541).

La suscrita notaria pública Zady Nathalia Ulloa Corrales, hago constar que mediante escritura pública 105-4, del Tomo cuarto de mi protocolo, compareció la señora Yendry Paola Céspedes Muñoz, portadora de la cédula de identidad número 6-0406-0844, vecina del Dos de Tilarán, Guanacaste, trescientos metros al sur de la escuela, en ejercicio de sus facultades de representante legal de la entidad jurídica **Cesmu Dos Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica 3-101-914931, con domicilio en El Dos de Tilarán, Guanacaste, quinientos metros sur de la escuela entrada a mano izquierda primera casa color gris; para solicitar en razón de la Ley diez mil quinientos noventa y siete, y la Directriz DPJ-cero cero dos-dos cero dos cinco, de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, la inscripción del correo electrónico yenmike2831@gmail.com, como medio oficial para el recibo de notificaciones de dicha sociedad, comuníquese a dicho Registro para lo que corresponda.—Abangares, 09 junio del 2025.—Licda. Zady Nathalia Ulloa Corrales.—1 vez.—(IN2025959542).

Por escritura número setenta y cinco, del tomo diez, otorgada ante la notaria pública, Lisette María Gamboa Cabezas, de las dieciocho horas del nueve de junio de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **JK Castros Sociedad Anónima**, domiciliada en Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, Cerro Cortez, cuatrocientos metros al oeste de la escuela, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro dos siete seis cero siete, reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Carlos, Aguas Zarcas, a las dieciocho horas treinta minutos del nueve de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Lisette María Gamboa Cabezas, Notaria.—1 vez.—(IN2025959543).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento dos-dieciocho, visible al folio ciento uno vuelto del tomo dieciocho, a las nueve horas del diez de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de las siguientes sociedades: a. **Tres-Ciento Uno-Quinientos Veinticuatro Mil Quinientos Cuarenta y Tres Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y tres, b. **Bejuco Ecoverde Sociedad Anónima**, bajo la cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y un mil trescientos treinta y uno; c. **Desarrollos e Inversiones UEPA Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos sesenta y un mil quinientos cincuenta y uno; d. **Distribuidora Fanast Depósito Golfito Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero noventa y cinco mil setecientos ochenta; e. **Hawaiian Sunset Developments Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos nueve mil doscientos noventa y dos; f. **Importadora A D Nat Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta y siete mil ciento setenta y uno; g. **Inmobiliaria**

Fanast Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cincuenta mil setecientos uno; H. **S A El Cerro Partido**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero noventa mil ciento cuarenta y dos; I. **Sibaritas Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos ocho mil veintinueve; y j. **Tire Depot Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta mil novecientos sesenta y siete; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, el 10 de 06 del 2025.—Lic. Abraham Stern Feterman, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959545).

Por medio de escritura pública número ciento dieciséis, otorgada a las ocho horas del día cuatro de junio del año dos mil veinticinco, ante el Notario Público Esteban Chérigo Lobo, por acuerdo unánime de accionistas se procede a reformar la cláusula quinta del capital social de la sociedad de esta plaza **LOT TWO A SCARLETT OAK II, Sociedad Anónima**, cédula tres-uno cero uno-cuatro nueve dos siete uno ocho.—Heredia, cuatro de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Esteban Chérigo Lobo. Tel 71381986.—1 vez.—(IN2025959546).

Mediante escritura otorgada ante esta notaria con fecha cinco de junio del dos mil veinticinco la sociedad **Merckers Sociedad Anónima** cédula jurídica tres – ciento uno – setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y uno , solicito inclusión de correo electrónico ante el Registro Nacional , a saber: abel.acosta@merckers.com, igualmente se solicitó el cambio de número de cédula de residencia de su representante legal Abel de Jesús Acosta Martínez para que en lo sucesivo sea: Uno dos dos dos cero uno cinco tres ocho siete dos cero.—San José al ser las ocho horas del día diez de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Humberto Serrano Pérez.—1 vez.—(IN2025959547).

Ante esta notaría, mediante escritura 149, a las 17:05 horas del 09 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de Kenneth Eduardo Muñoz Mora, representante legal de **Tres-ciento Uno- Ochocientos Setenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro S.A**, con cédula de persona jurídica 3-101-879954 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad.—Naranjo, 10 de junio del 2025.—Licda. Josling Alpizar Robles.—1 vez.—(IN2025959549).

Yo, Kattia Quirós Chévez, Notaria Pública con oficina en Heredia, hago constar que el día ocho de junio del 2025, mediante escritura número 151-28 la señora Elaine Wu Huang, en su condición de Apoderada Generalísima sin límite de suma de la empresa **L C Y S.A.** cédula de persona jurídica número 3-101-120465, solicitó la incorporación de un correo electrónico en la sociedad, de acuerdo a la Ley 10597.—Heredia, diez de junio del 2025.—1 vez.—(IN2025959550).

Por medio de la presente la sociedad **Bella Vista La Colina D A Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número: tres-ciento uno-seis cinco seis nueve nueve tres, sociedad inscrita y vigente en el Sistema Mecanizado de la Sección Mercantil del Registro Público, bajo el tomo: dos mil doce, asiento: ocho cuatro ocho uno tres, domiciliada en San José, Central, Mata Redonda, Sabana Sur, calle morenos, urbanización Nosara, casa número cinco, indica que señala como correo electrónico oficial para atender notificaciones

el que indicó en la escritura pública doscientos uno del tomo cuatro ante la Notaria Michelle Aguilar Bustamante.—1 vez.—(IN2025959551).

Ante esta notaría, se protocoliza acta de incorporación de correo electrónico como medio de notificación de las sociedades mercantiles, según la ley número diez mil quinientos noventa y siete de la **Compañía Tres-Ciento Dos-Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Siete**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos noventa y cinco mil ochocientos ochenta y siete, otorgada mediante escritura número doscientos cuarenta y nueve del tomo dos de la suscrita notaria.—Liberia nueve de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Ana María Morera Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2025959552).

Por escritura número 101 del tomo 14 del notario público, Julio Enrique Zelaya Rodríguez otorgada a las 8 horas del día 9 de junio del 2025, compareció el representante legal de la sociedad **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-610198, efectuando solicitud formal al Registro de Personas Jurídicas para que se inscriba una dirección de correo electrónico como medio para recibir notificaciones.—San José, 10 de junio del 2025.—Julio Enrique Zelaya Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959554).

Ante esta notaría, mediante escritura número 172, visible al folio 114 vuelto, del tomo 13, a las 10:35 am, del 10 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de Cecile Isabelle Simón de **3-102-708547 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-708547 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Guanacaste, a las once horas treinta minutos del día 10 de junio del año 2025.—Lic. Tobías Felipe Murillo Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959555).

Por medio de la presente la sociedad **Vereh del Pacífico S.A.**, titular de la cédula jurídica número: tres-ciento uno-ciento veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y uno, sociedad inscrita y vigente en el Sistema Mecanizado de la Sección Mercantil del Registro Público, bajo el tomo: seiscientos noventa y cuatro, folio: doscientos treinta y ocho, asiento: doscientos cincuenta y nueve, indica que señala como correo electrónico oficial para atender notificaciones el que indicó en la escritura pública doscientos del tomo cuatro ante la notaria Michelle Aguilar Bustamante.—1 vez.—(IN2025959556).

Ante esta Notaría, mediante escritura número doscientos trece del tomo tercero y al ser las diecinueve horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Grupo MYM de Costa Rica Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica tres - ciento uno – cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos veintidós, en la cual se acordó reformar los estatutos de la sociedad, específicamente la cláusula quinta – Del capital social.—Licda. Katherine V. Solera Madrigal, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025959557).

En mi notaría mediante escritura número 14, visible al folio 26F a 27F, del tomo 5, a las 07:00 horas del día 10 de junio del año 2025, se protocolizó el acta de asamblea general

de cuotistas de **SYC Ingeniería Telecom CR, SRL**, cédula de persona jurídica número 3-102-807109, mediante la cual se reforma la cláusula 10 y se hace nombramiento de Gerente 02.—San José, 10 de junio del 2025.—Lic. Federico Andrés Acevedo Cornejo.—1 vez.—(IN2025959558).

Por escritura número 102 del tomo 14 del notario público, Julio Enrique Zelaya Rodríguez, otorgada a las 8:10 horas del día 9 de junio del 2025, compareció el representante legal de la sociedad **Liberty Gestión de Infraestructura LY S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-729113, efectuando solicitud formal al Registro de Personas Jurídicas, para que se inscriba una dirección de correo electrónico como medio para recibir notificaciones.—San José, 10 de junio del 2025.—Julio Enrique Zelaya Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959559).

Ante esta notaría, mediante escritura número 110-3, visible al folio 127 FV, del tomo 3, a las 10:32 horas, del 10 de junio del 2025, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Los Chacales S. A.**, con cédula jurídica 3-101-187421, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Pérez Zeledón, 10 de junio del 2025.—Licda. Ivania María Leiva Aguilar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025959560).

Por escritura número 104 del tomo 14 del notario público, Julio Enrique Zelaya Rodríguez, otorgada a las 8:30 horas del día 9 de junio del 2025, compareció el representante legal de la sociedad **LBT CT Communications S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-764945, efectuando solicitud formal al Registro de Personas Jurídicas, para que se inscriba una dirección de correo electrónico como medio para recibir notificaciones.—San José, 10 de junio del 2025.—Julio Enrique Zelaya Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959561).

Por escritura número 17 de las 8 horas del 6 de junio del año 2025 visible al folio 44 frente del tomo 72 de mi protocolo, se presentó solicitud por parte del apoderado de **Arrendamientos Víquez S.A.**, cédula jurídica 3-101-029955 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, 9 de junio del año 2025.—Carlos Manuel Fernández Alvarado, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959562).

Por escritura número 19, de las 12 horas del 6 de junio del año 2025, visible al folio 45 frente del tomo 72, de mi protocolo, se presentó solicitud por parte del apoderado de **Barbudo de los Alpes Limitada**, cédula de persona jurídica N° 3-102-751485, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, 9 de junio del año 2025.—Carlos Manuel Fernández Alvarado, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959564).

Por medio de la presente la sociedad **Inversiones Adyma Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cero cinco dos dos seis cuatro, domiciliada en la provincia uno, San José, cantón segundo Escazú, ciento cincuenta metros al oeste de la Municipalidad, indica que señala como correo electrónico oficial para atender

notificaciones el que indicó en la escritura pública ciento noventa y nueve del tomo cuatro ante la notaria Michelle Aguilar Bustamante.—1 vez.—(IN2025959565).

Por escritura número 006-4, otorgada ante la notario público, Sylvia Patricia Gómez Delgadillo, de las 10 horas y 15 minutos del 10 de junio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **II Alianza para el Desarrollo Inmobiliario A.D.I. S. A.**, domiciliada en San José, Paseo Colón, de Torre Mercedes, 125 metros al norte y 75 metros al oeste, calle sin salida, casa número 2453, con cédula jurídica número 3-101-397917.—San José, 10 de junio del 2025.—Licda. Sylvia Patricia Gómez Delgadillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959566).

Por escritura número 103, del tomo 14, del notario público, Julio Enrique Zelaya Rodríguez, otorgada a las 8:20 horas del día 9 de junio del 2025, compareció el representante legal de la sociedad **Columbus Networks de Costa Rica S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número 3-102-268553, efectuando solicitud formal al Registro de Personas Jurídicas para que se inscriba una dirección de correo electrónico como medio para recibir notificaciones.—San José, 10 de junio del 2025.—Julio Enrique Zelaya Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959567).

Por escritura N° 007-4, otorgada ante la notaria pública: Sylvia Patricia Gómez Delgadillo, de las 10 horas y 30 minutos del 10 de junio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Kamuk Gestión de Patrimonios S. A.**, domiciliada en San José, distrito Carmen, avenidas 6 y 10, calle 30, Condominio 6-30, Torre A, con cédula jurídica N° 3-101-846946.—San José, 10 de junio del 2025.—Licda. Sylvia Patricia Gómez Delgadillo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025959568).

Por escritura otorgada a las nueve horas del diez de junio del dos mil veinticinco, se acuerda protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **CRE Trecentos Setenta Y Siete Olivino S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos dos mil noventa y tres, mediante el cual se establece como correo electrónico: costalandcr@gmail.com en cumplimiento con la Ley número 10597. Se acuerda modificar la cláusula segunda de los estatutos y se hace nuevo nombramiento de Junta Directiva, Fiscal y Agente Residente.—San José, diez de junio del dos mil veinticinco.—Rodolfo Loría Sáenz, Notario.—1 vez.—(IN2025959569).

Ante mí, **Héctor Vargas Sánchez, notario con oficina en Heredia, en escritura 259-14**, otorgada a las 08:30 horas del 09/06/2025, se reformó el pacto constitutivo de la empresa **Ecosistemas Naturales S.A.**—Heredia 10/06/2025.—1 vez.—(IN2025959570).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintisiete, visible al folio dieciséis frente del tomo segundo, a las diez horas del nueve de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Edwin Mora Quesada, Presidente de **Creer Con Fe Sociedad Anónima**, con la cédula número tres-ciento uno-ciento cincuenta y dos mil quinientos ochenta y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las once horas del nueve de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Eida Marlene Solórzano Abarca, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025959573).

Yo, Óscar Carmona Sandí, notario público, con oficina en San José, hago constar que a las diez horas cero minutos del cinco de junio del dos mil veinticinco, en escritura N° 53, tomo 1 compareció representante legal sin límite de suma de **Corporación Wendorf S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos cuarenta y ocho mil trescientos noventa y dos, para reformar el domicilio del pacto constitutivo e incluir su correo electrónico: ad.propi24@gmail.com.—1 vez.—(IN2025959574)

Yo, Ana Yanci Marín Vega, notario público con oficina en San José, Escazú, San Antonio del descanso setenta y cinco metros al sur, que debidamente comisionada al efecto protocolizo el acta número ocho de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **Inmobiliaria C Y V Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-ciento sesenta y seis mil cuatrocientos seis, que establece lo siguiente: El plazo social vence el día treinta de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Ana Yanci Marín Vega.—1 vez.—(IN2025959577).

El suscrito: Luis Enrique Salazar Sánchez, hago constar que el diez de junio de dos mil veinticinco, se emitió escritura mediante la cual las sociedades **Bufete Feinzaig y Asociados S. A.** y **Layfe S. A.**, realizan la inclusión de correo electrónico.—San José, diez de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Luis Enrique Salazar Sánchez, carné N° 4287.—1 vez.—(IN2025959578).

Por escritura otorgada a las 08:00 horas del 9 de junio de 2025, se modificó el domicilio y se incluyó correo electrónico para notificaciones de **Sueños E & G SRL**.—Heredia, 9 de junio de 2025.—Lic. Álvaro Hernández Chan.—1 vez.—(IN2025959579).

Ante esta notaría, mediante escritura 197, visible al folio 163 vuelto, del tomo 17 a las 10:00 horas del 21 de abril de 2025, la señora Nelly Martínez Ortuvia cc Martínez Urtubia quien fungía como presidenta de la sociedad: **Nasralah Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-026126, con domicilio en San José, otorga escritura de solicitud de reinscripción de esta sociedad, la cual se encuentra disuelta por haberse vencido su plazo de vigencia. Y se protocoliza acta en la cual la sociedad reforma sus estatutos.—San José, 21 de abril de 2025.—Patricia Rivero Breedy, Notaria.—1 vez.—(IN2025959583).

Ante esta notaría, se protocoliza acta de incorporación de correo electrónico como medio de notificación de las sociedades mercantiles, según la ley número diez mil quinientos noventa y siete de la compañía sociedad **Desarrollos Urbanísticos Sweet Home Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ochocientos once mil quinientos sesenta y siete, otorgada mediante escritura número doscientos cincuenta y dos del tomo dos de la suscrita notaría.—Liberia, nueve de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Ana María Morera Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2025959588).

Por escritura autorizada por el notario Marcial Alejandro Córdoba Murillo a las dieciséis horas del dos de junio de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de la sociedad **Alblar Sociedad Anónima**, señalando correo electrónico para recibir notificaciones.—Alajuela, junio diez de dos mil veinticinco.—Marcial Alejandro Córdoba Murillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959589).

La suscrita notaria pública, hago constar que mediante escritura N° 136-3 de las 13:00 horas del 10 de junio del 2025, del tomo tres de mi protocolo, se protocolizó la asamblea

general de cuotistas de la empresa **El Facon Argentino de Santa Teresa SRL**, cédula N° 3-102-760019, en donde los socios acordaron la modificación del domicilio social, se incluyó cuenta de correo electrónico, se modificó la cláusula de administración y representación, así como revocatoria y nuevos nombramientos de gerentes.—San José, 10 de junio del 2025.—Licda. Ana Laura Vásquez Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2025959590).

Por escritura número diecinueve, otorgada ante esta notaría, a las once horas del diez de junio de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta número tres de la compañía **Inversiones Socorrito Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos veinte mil cuatrocientos treinta y ocho, mediante la cual se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo para la inclusión del correo electrónico.—Ciudad Quesada, 10 de junio de 2025.—Lic. Olga Lydia Guerrero Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959591).

La suscrita notaria pública Maisha Sophia Mattis Byfield, hago constar que por medio de la escritura 41-4 de las 14:00 horas del 09 de junio de 2025, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Bosque de Bonsai de Costa Rica SRL**, cédula de persona jurídica número 3-102-669976, mediante la cual se reforma la cláusula del domicilio social. Es todo.—San José, 10 de junio de 2025.—Maisha Sophia Mattis Byfield, Abogada y Notaria. 115740969.—1 vez.—(IN2025959592).

Ante esta notaría, mediante escritura número 73, visible al folio 55 vuelto, del tomo 5, a las 9 horas del 5 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **J & H Aduaneros Logísticos, S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-574549, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, 12 horas del 10 de junio del 2025.—Licda. Silvia Arias Ulate, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959593).

Yo, Marco Antonio Fernández López, notario público con oficina en la ciudad de San José, hago constar que el siete de abril de dos mil veinticinco, protocolicé acta de la compañía **DCA Delta Cable Américas Costa Rica LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica tres-ciento dos-novecientos treinta y tres mil novecientos veinticinco, en la cual, se modifica la cláusula del nombre.—San José, diez de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Marco Antonio Fernández López, Notario.—1 vez.—(IN2025959596).

Se convoca a asamblea general de los socios de la sociedad **Ganadería Vindas GV ED Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídicas número tres-ciento dos-nueve uno nueve dos tres nueve. Acta número 1, escritura número 24, de las diez horas del veintisiete de marzo de dos mil veinticinco.—Lic. Álvaro Córdoba Díaz, Notario Público. Teléfono: 83714420.—1 vez.—(IN2025959597).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y uno, visible al folio ochenta vuelto del tomo once, a las doce horas del diez de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Inversiones Huhaca S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos trece mil cuatrocientos ochenta y

dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las doce horas y diez minutos del diez de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Kattia Alvarado Esquivel, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025959598).

El suscrito notario Carlos Víquez Jara, Notario Público con oficina en San José, Escazú, hace constar y da fe que el día veinticinco de abril del año dos mil veinticinco protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Porvenir Design SRL**, cédula jurídica empresa Tres-ciento dos-siete cuatro siete tres cuatro siete que se modifica la cláusula quinta del capital social.—San José diez de junio del año dos mil veinticinco.—Carlos Víquez Jara.—1 vez.—(IN2025959599).

Por escritura otorgada ante mí a las doce horas del tres de junio del dos mil veinticinco, se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo del domicilio, en cumplimiento de lo estipulado en la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco, se realizó incorporación del correo electrónico de la sociedad **Vegamont Sociedad Anónima**.—San José, diez de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Ligia María González Leiva.—1 vez.—(IN2025959600).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las trece horas del dos de junio del dos mil veinticinco, se presenta ante al Registro Nacional la solicitud de inscripción del correo electrónico para la sociedad denominada **Inversiones Gaome S. A.**—San José, ocho de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Juan Luis Calderón Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2025959601).

Por escritura otorgada ante mi notaria, a las quince horas del dos de junio del dos mil veinticinco, se presenta ante al Registro Nacional la solicitud de inscripción del correo electrónico para la sociedad denominada **Inversiones Inmobiliarias Luanca S. A.**—San José, ocho de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Juan Luis Calderón Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2025959602).

Por escritura otorgada ante mi notaria, a las quince horas del dos de junio del dos mil veinticinco, se presenta ante al Registro Nacional la solicitud de inscripción del correo electrónico para la sociedad denominada **Inversiones Parrod S. A.**—San José, ocho de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Juan Luis Calderón Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2025959603).

Mediante escritura 180-6 otorgada ante esta Notaria, a las 13 horas del 9 de junio del 2025, se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. **Misi Queen Sociedad Civil**, cédula jurídica número tres-ciento seis-novecientos un mil ochocientos ochenta y uno, el cual será madiaraya@hotmail.com. Es todo.—Liberia, Guanacaste, 10 de junio, del año 2025.—Licda. Maureen Cecilia Díaz Araya.—1 vez.—(IN2025959604).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintitrés, visible al folio ciento veinte vuelto, del tomo nueve, a las diez horas, del diez de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de **LSLRD Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - ochocientos treinta mil quinientos dieciséis mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo

electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cartago, a las once horas del día diez del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. José Carlos Barquero Arce, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959605).

Por escritura número ciento dieciséis otorgada ante el Notario Público, José Roberto Rodríguez Murillo de las diecisiete horas del nueve de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Rodrialva de Poás S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seis tres seis cinco cuatro seis, con domicilio social en Alajuela, Poás, San Pedro, veinticinco metros al norte de las oficinas de Grupo Mutual, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Pedro de Poás, Alajuela, diez de junio del dos mil veinticinco.—Lic. José Roberto Rodríguez Murillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959606).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y cinco, visible al folio ciento cuarenta y cinco vuelto del tomo uno, a las nueve horas del nueve de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Karen Otárola Luna, cédula dos-cero quinientos seis-cero ochocientos sesenta y seis en su condición de secretaria y presidente de **Rokamel e Hijos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos veintiún mil novecientos treinta y siete y **Hermanos Otárola Luna sociedad Anónima**, cédula Jurídica número tres-ciento uno-ochocientos sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y siete respectivamente, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades indicadas conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela, al ser las diez horas del nueve de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Nanyudel Chaves Fuentes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025959609).

Mediante escritura número trece del diez de junio de dos mil veinticinco, protocolicé acta de asamblea general de la sociedad **Botanika Tiger Heron, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula sétima del pacto constitutivo; se acuerda nombran gerentes y se revoca poder generalísimo.—San José, 10 de junio de 2025.—Luis Gustavo Pereira León, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959610).

Por escritura número ciento veinticinco, otorgada ante el notario Ernesto Desanti González, a las nueve horas del nueve de junio del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de la sociedad **Broad Vision Investments Limitada**, mediante la cual se reformaron las cláusulas de administración y representación de la sociedad.—San José, diez de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Ernesto Desanti González, Notario.—1 vez.—(IN2025959611).

Ante mi notaría, a 14:00 horas del 4 de junio del 2025, se modificó la cláusula domicilio de **El Campo de las Flores S. A.**, para que se tenga por consignado correo electrónico para notificaciones de conformidad con la Ley N° 10.597.—San José, 4 de junio del 2025.—Licda. Ana Yhansey Fernández Corrales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025959612).

Por escritura otorgada ante mi notaría, se protocolizó el acuerdo de disolución de la compañía denominada **Eco Vida Naturaleza Pura SRL**.—San José, 23 de abril del 2025.—Licda. Ana Lorena Ramírez González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025959613).

Ante esta notaría, se protocoliza acta de incorporación de correo electrónico como medio de notificación de las sociedades mercantiles, según la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, de la compañía **Sociedad Don Chepe Chan Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta mil ciento cincuenta y uno, otorgada mediante escritura número doscientos cuarenta y nueve del tomo dos de la suscrita notaría.—Liberia, nueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Ana María Morera Castro, Notario.—1 vez.—(IN2025959615).

Ante mí, Héctor Vargas Sánchez, notario con oficina en Heredia, en escritura: 260-14 otorgada a las 08:40 horas del 09/06/2025, se reformó el pacto constitutivo de la empresa **Eco Transportes E J S. A.**—Heredia, 10 de junio del 2025.—1 vez.—(IN2025959616).

En mi notaría a las nueve horas treinta minutos del diez de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó solicitud de apoderado generalísimo de las sociedades **Vilanga Sociedad Anónima; Green Path Torre Nueve Sociedad Anónima y Vijólaga Sociedad Anónima**, en todos los casos se modificó la cláusula relativa al domicilio agregando correo electrónico.—San José, 10 de junio del 2025.—Lic. Édgar Díaz Sánchez.—1 vez.—(IN2025959617).

Por escritura otorgada ante esta notaría se solicitó la inscripción del correo electrónico de la sociedad **Empresa de Transportes Salazar y Sánchez S.A.**, cédula jurídica 3-101-040603.—Francisco Javier Muñoz Rojas, Notario Público, cédula: 1-1124-0249.—1 vez.—(IN2025959618).

Por escritura doscientos treinta y dos otorgada ante mí notaría a las nueve horas del diez de junio del dos mil veinticinco se modifica el nombramiento del secretario y fiscal de la sociedad **Tribbu Systems Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-setecientos noventa y seis mil setecientos setenta y ocho.—Turrialba, diez de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Viriam Fumero Paniagua, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025959619).

Por escritura otorgada ante mí, a las trece horas veinte minutos del cuatro de junio de dos mil veinticinco, la sociedad denominada **Constructora Stars Dos Mil Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y siete mil quinientos treinta y ocho, procede a reformar el pacto social que en lo conducente dirá: La sociedad recibirá, en lo sucesivo, notificaciones judiciales y administrativas, mediante el correo electrónico: enavargas83@gmail.com Es todo.—Allan Mora Naranjo, Notario.—1 vez.—(IN2025959620).

En mi notaría a las diez horas del diez de junio del dos mil veinticinco se protocolizó solicitud de apoderado generalísimo de las sociedades **Gamboa Víquez Sociedad Anónima Consultores L Y G Sociedad Anónima**, En todos los casos se modificó la cláusula relativa al domicilio agregando correo electrónico. —San José, el 10 junio del 2025.—Lic. Edgar Díaz Sánchez.—1 vez.—(IN2025959624).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del cinco de junio de dos mil veinticinco, la sociedad denominada **Plantas Exóticas Del Valle Sociedad Anónima**, cédula Jurídica tres-ciento uno-dos dos tres cuatro tres siete, procede a reformar el Pacto Social que en lo conducente

dirá: La sociedad recibirá, en lo sucesivo, notificaciones judiciales y administrativas, mediante el correo electrónico: viverolabonita@gmail.com. Es todo.—Allan Mora Naranjo, Notario.—1 vez.—(IN2025959625).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del ocho de junio de dos mil veinticinco, la sociedad denominada **Casa Emmanuel Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-siete dos ocho siete cuatro uno, procede a reformar el pacto social que en lo conducente dirá: La sociedad recibirá, en lo sucesivo, notificaciones judiciales y administrativas, mediante el correo electrónico: casa.emmanuel.sa@gmail.com Es todo.—Lic. Allan Mora Naranjo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959626).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuatro-dieciocho, visible al folio ciento tres vuelto del tomo dieciocho, a las once horas del diez de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de los apoderados generalísimos sin límite de suma de la sociedad: **Ejad BE Shtaim Limitada**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos treinta y dos mil seiscientos noventa y siete; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, diez de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Abraham Stern Feterman, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959627).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del ocho de junio de dos mil veinticinco, la sociedad denominada **Equipos Para Embotellado Equipemsa Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos veintiséis mil trescientos ochenta, procede a reformar el pacto social que en lo conducente dirá: La sociedad recibirá, en lo sucesivo, notificaciones judiciales y administrativas, mediante el correo electrónico: info@equipemsa.com. Es todo.—Allan Mora Naranjo, Notario.—1 vez.—(IN2025959629).

Ante esta notaría, mediante escritura número 74, visible al folio 56 frente, del tomo 5, a las 12 horas del 5 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa **Grupo Ri Costa Rica Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-867498, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, 12 horas 10 minutos del 10 de junio del 2025.—Licda. Silvia Arias Ulate. Notario Público.—1 vez.—(IN2025959630).

Por escritura otorgada ante mí, a las trece horas del cuatro de junio de dos mil veinticinco, la sociedad denominada **Eval del Norte Refrigeración y Mantenimiento Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco, procede a reformar el pacto social que en lo conducente dirá: la sociedad recibirá en lo sucesivo notificaciones judiciales y administrativas, mediante el correo electrónico: evalrefrigeracion@hotmail.com. Teléfono: 8860-4520. Es todo.—Allan Mora Naranjo, Notario.—1 vez.—(IN2025959632).

Ante esta notaría, mediante escritura número 75, visible al folio 56 vuelto, del tomo 5, a las 12 horas 30 minutos del 5 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de la Apoderada Generalísima limitada a la suma de doscientos mil dólares de la empresa **SESDERMA S. A.**, con cédula jurídica

número 3-101-477864, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, 12 horas 17 minutos del 10 de junio del 2025.—Licda. Silvia Arias Ulate, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959633).

Ante esta notaría, mediante escritura número 113, visible al folio 67, del tomo 2, a las 13 horas y 20 minutos del 5 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Bahía Rica Adventures Limitada**, cédula jurídica número 3-102- 510069, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Cóbano, 6 de junio del 2025.—Lic. Rosibeth Obando Loría, Notaria.—1 vez.—(IN2025959634).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del ocho de junio de dos mil veinticinco, la sociedad denominada **Inversiones E H G Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-dos ocho tres cero cinco seis, procede a reformar el pacto social que en lo conducente dirá: La sociedad recibirá, en lo sucesivo, notificaciones judiciales y administrativas, mediante el correo electrónico: inversionesehg@gmail.com Es todo.—Lic. Allan Mora Naranjo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959637).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas veinte minutos del cuatro de junio de dos mil veinticinco, la sociedad denominada **Eved Nova Oriental Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-siete cinco siete dos ocho ocho, procede a reformar el pacto social que en lo conducente dirá: La sociedad recibirá, en lo sucesivo, notificaciones judiciales y administrativas, mediante el correo electrónico: enavargas83@gmail.com Teléfono: 8860-4520. Es todo.—Allan Mora Naranjo, Notario.—1 vez.—(IN2025959638).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del cinco de junio de dos mil veinticinco, la sociedad denominada con cédula jurídica número **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Tres Sociedad Anónima**, procede a reformar el pacto social que en lo conducente dirá: La sociedad recibirá, en lo sucesivo, notificaciones judiciales y administrativas, mediante el correo electrónico: deyanira.otarola@gmail.com Es todo.—Lic. Allan Mora Naranjo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959640).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cinco - dieciocho, visible al folio ciento cuatro frente del tomo dieciocho, a las doce horas del diez de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad: **Sikua Internacional Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento treinta y un mil ochocientos veintitrés; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, el diez de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Abraham Stern Feterman, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959643).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas treinta minutos del cinco de junio de dos mil veinticinco, la sociedad denominada **Ornamentales y Diseños La Bonita Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis uno cinco cero nueve ocho, procede a reformar el pacto social que en lo conducente dirá: La sociedad recibirá, en lo sucesivo,

notificaciones judiciales y administrativas, mediante el correo electrónico: viverolabonita@gmail.com Es todo.—Lic. Allan Mora Naranjo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959644).

A las once horas del diez de junio de dos mil veinticinco ante esta notaría, se otorgó escritura de la sociedad **Mario Recio & Associates Escrow Account S.A.**, donde se reforma el pacto social y se incluye en el domicilio social el correo electrónico mariorecio@ice.co.cr —Gerardo Ignacio Brenes Astorga, Notario.—1 vez.—(IN2025959645).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario el día treinta de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó acuerdo en cumplimiento del artículo diecinueve del Código de Comercio y la ley diez mil quinientos noventa y siete, la sociedad denominada **Fonseca Hidalgo Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-cero cincuenta y siete mil dieciocho, se designa e indica correo electrónico para atender notificaciones para la sociedad, siendo el medio el siguiente: fhcristi@gmail.com, —Lic. Eduardo Gamboa Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959646).

Ante esta notaría al ser las doce horas del diez de junio del año dos mil veinticinco, mediante la escritura número cinco-tres, la sociedad **Divino Rey de Reyes S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos veintitrés mil ochocientos sesenta y tres, solicita modificación al pacto constitutivo, al establecer el correo electrónico ferocaazul@gmail.com como medio de notificación. Es todo.—San José, diez de junio del año dos mil veinticinco.—Licenciado Ricardo Rivera González.—1 vez.—(IN2025959648).

Ante esta notaría, al ser las doce horas del ocho de junio del año dos mil veinticinco, mediante la escritura número cuatro-tres, la sociedad **Inversiones Cuarzo Verde Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y siete, solicita modificación al pacto constitutivo, al establecer el correo electrónico: mlewissolis@yahoo.com, como medio de notificación. Es todo.—San José, diez de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Ricardo Rivera González.—1 vez.—(IN2025959649).

Ante esta notaría, mediante escritura N° 77, visible al folio 57 vuelto del tomo 5, a las 12 horas 50 minutos del 5 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de la **Tecnología Merlin S.A.**, con cédula jurídica N° 3-101-177892, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, 12 horas 33 minutos del 10 de junio del 2025.—Licda. Silvia Arias Ulate, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025959652).

Yo, Mauricio Vargas Barguil, notario público, carnet cinco mil cuarenta y nueve, doy aviso que a solicitud de Luis Eduardo Garro Muñoz, protocolicé acta de asamblea general asociados de **SGI Design Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-uno cero dos-ocho siete seis cero cuatro ocho, por la que se modificaron las cláusulas: tercera, del domicilio, cuarta, del objeto, sexta, de la administración, sétima de la representación, se indicó correo electrónico para notificaciones y se aceptaron renunciaciones de Gerente y Subgerente y se nombró un nuevo Gerente.—Ciudad de San José, diez de junio del dos mil veinticinco.—Mauricio Vargas Barguil, cédula de identidad número tres-cero dos ocho seis-cero cero tres cinco.—1 vez.—(IN2025959654).

Ante esta notaría, mediante escritura N° 76, visible al folio 57 frente del tomo 5, a las 12 horas 45 minutos del 5 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de las siguientes empresas: **Progress Property S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-654709, **A & Aces Corporation S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-644206, **Wedge Allocantions S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-541326, **Alamo Blanco S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-188160, y **Goody S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-579391, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de cada una de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, 12 horas 28 minutos del 10 de junio del 2025.—Licda. Silvia Arias Ulate, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025959656).

Por escritura otorgada ante mí a las trece horas del seis de junio de dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **TU DUL – C CVCH S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y nueve mil novecientos cuarenta y uno, en la cual se acordó reformar la cláusula referente al domicilio, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, seis de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Karlo André Suñol Swirgsde, Público.—1 vez.—(IN2025959657).

Por escritura otorgada ante mí a las trece horas del seis de junio de dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad **Sajora Tik S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos un mil trescientos ochenta y cuatro, en la cual se acordó reformar la cláusula referente al domicilio, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, seis de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Karlo André Suñol Swirgsde, Público.—1 vez.—(IN2025959658).

Por escritura otorgada ante la suscrita a las 10:00 horas del 03 de junio de 2025, la sociedad **Action Paintball Fraijanes S.A.**, reforma cláusula tercera del pacto social.—Heredia, 03 de junio de 2025.—Licda. Kattia Vanessa Ramos González.—1 vez.—(IN2025959659).

Por escritura otorgada ante la suscrita a las 11:00 horas del 3 de junio de 2025, la sociedad **Belier S. A.**, reforma las cláusulas II y IV del pacto social.—Heredia, 3 de junio de 2025.—Licda. Kattia Vanessa Ramos González.—1 vez.—(IN2025959660).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos noventa y cuatro, visible al folio ciento noventa vuelto del tomo diecisiete, a las diez horas del cuatro de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de del representante legal de **Cargill Business Services S.R.L.**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos ochenta y dos mil quinientos setenta y cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, diez de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Rodrigo Vargas Araya, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959666).

Quien suscribe, Olcione Méndez Piedra, conocido como (Johnny Méndez Piedra) mayor, divorciado una vez, empresario, cédula de identidad: tres-doscientos ochenta y tres-trescientos siete, vecino San Pedro De Montes de Oca, quien comparece en calidad de representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada **Eduarte y Asociados Sociedad**

Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y tres, inscrita en la sección Mercantil del Registro Público al tomo: quinientos setenta y uno, asiento: treinta y dos mil seiscientos noventa y ocho. Manifiesta: solicita al Registro Público en su calidad dicha se publique el edicto de solicitud de nuevo apoderado generalísimo con límite de suma de hasta cincuenta millones de colones, en la sociedad antes mencionada.—San José, diez de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Christian Álvarez Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2025959667).

Se modifica pacto social, en cuanto clausula sexta y se solicita la inclusión del correo de electrónico de **Avícola Phillips S.R.L.** cédula jurídica 3 102 922390, siendo este memophillips@gmail.com.—A las 16:15 del 14 de mayo del 2025.—Lic. Elena Isabel Aguilar Céspedes.—1 vez.—(IN2025959668).

Ante esta notaría mediante escritura número doscientos noventa y nueve, visible al folio ciento noventa y dos frente del tomo diecisiete, a las quince horas del cuatro de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Strategic Marketing Tecnologies Partners S.R.L.**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos setenta y un mil trescientos sesenta y cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, diez de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Rodrigo Vargas Araya, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959669).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y cinco, visible al folio setenta y siete vuelto, del tomo uno, a las trece horas, del diez de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Daniel Francisco Méndez Paniagua quien es representante legal de **Inversiones Méndez DMP Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las catorce horas y treinta minutos del día diez del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Roger de Jesús Segura Ramos, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959670).

Hoy la suscrita notaria pública protocolizó acta de asamblea general de cuotas de **Fiduciaria las Américas LTDA**, celebrada a las 10 horas del 10 de junio del 2025, por la cual se reforma la cláusula del domicilio social adicionado correo electrónico, administración y representación del pacto social.—San José, 10 de junio del 2025.—Licda. Georgía Lorena Montt Villacura.—1 vez.—(IN2025959672).

Por escritura número doscientos cincuenta de las quince horas del cuatro de junio del dos mil veinticinco, se modifica domicilio de la sociedad **Agroceros Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos veintinueve, agregando correo electrónico para notificaciones.—Licda. Raquel Verónica Piedra Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025959674).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos noventa y dos, visible al folio ciento noventa frente, del tomo diecisiete, a las ocho horas, del cuatro de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de del representante legal de **Transcomercial El Condor De Los**

Andes S. A., con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta y dos mil novecientos treinta y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, del día diez del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Rodrigo Vargas Araya, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959675).

Ante esta notaría, se protocolizó el acta de asamblea de cuotas de **Costa Napa Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos- ochocientos ochenta mil seiscientos setenta y uno, mediante la cual se acordó reformar la cláusula tercera del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Flores, Heredia.—Juan Rafael Zavala Tasies, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959676).

Por escritura número 177-27 otorgada ante la Notaria Pública Vera Denise Mora Salazar, de las 10:00 horas de hoy, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Joyería Con Sentimiento, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa y dos mil trescientos seis, con domicilio social en Cartago, La Unión, Concepción, Urbanización Montserrat, casa trece-B, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 10 de junio del 2025.—Licda. Vera Denise Mora Salazar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025959677).

Ante mi notaría a 16:00 horas del 9 de junio del 2025, se modificó la cláusula domicilio de **Costa Rican Coffee Export S. A.**, cédula jurídica: 3-101-537925, para que se tenga por consignado correo electrónico para notificaciones de conformidad con la Ley 10.597.—San José, 10 de junio del 2025.—Licda. Ana Yhansey Fernández Corrales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025959683).

Por escritura número: 53-06 otorgada ante mí notaria Cindy Yilena Herrera Camacho, a las 13 horas 30 minutos del 10 de junio del 2025, visible al folio cuarenta y nueve frente del tomo seis, se presentó solicitud por parte de la señora Ana Isabel Araya Villalobos, en calidad de tesorera y representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad **Seyan Sociedad Anónima** cédula jurídica número tres-ciento uno-cero setenta mil quinientos noventa y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, San Carlos 10 de junio del 2025.—Licda. Cindy Yilena Herrera Camacho, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025959684).

Al ser las dieciséis horas del tres de junio del dos mil veinticinco, mediante escritura número ciento veintiuno, visible a folio ciento ocho vuelto del tomo diecisiete de mi protocolo, se protocoliza acta número seis de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Mapache Ninco E Cero Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada**, se reforman las cláusulas del domicilio de la representación y se nombran gerentes.—Allan Garro Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2025959686).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y nueve, visible a folio sesenta y ocho vuelto, del tomo cinco, a las once horas del día cuatro de junio del año dos mil

veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Carlos Solano Solano, Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad **La Granja S&S S.A**, con la cédula de persona jurídica tres-uno cero uno- tres uno tres ocho ocho nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, Alvarado, Pacayas, diez de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Paula María Chacón Loaiza, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025959687).

Por escritura otorgada el cuatro de junio del dos mil veinticinco, la compañía **Micro-Beneficio la Perla del Café S.R.L.**, reforma la cláusula del domicilio y se incluye un correo electrónico conforme a la Ley N° 10597.—San José, 10 de junio del 2025.—Esteban Matamoros Bolaños, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959689).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del doce de marzo del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Jamal de Alajuela S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-176917, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del fisco.—San José, 10 de junio del 2025.—Licda. Annette Tapia Zumbado, Notaria Pública, carné: 2561.—1 vez.—(IN2025959691).

Mediante otorgamiento en mi notaría, de escritura pública número doscientos dieciocho, de las trece horas con ocho minutos del día diez del mes de junio del año dos mil veinticinco, visible a folio ciento treinta y dos frente del tomo dos de mi protocolo, se protocoliza el acta número uno de asamblea general extraordinaria de socios de **Pescadería Oceano S. A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-doscientos cuarenta y nueve mil trescientos dieciocho, mediante la cual se acordó reformar la cláusula sexta del pacto constitutivo, a fin de modificar su representación. Es todo.—Heredia, a las quince horas quince minutos del día diez del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Sergio Cristófer Nájera Carvajal, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959692).

Por escritura número 179-27, otorgada ante la notaria pública Vera Denise Mora Salazar, de las 12:00 horas de hoy, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Infinity Properties Realtor Limitada**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta mil cuatrocientos siete, domiciliada en San José, Goicoechea, Calle Blancos, Barrio Esquivel Bonilla, del Colegio de Microbiólogos, cincuenta metros al este y cincuenta metros al norte, casa número sesenta y ocho, Bufete Salazar y Mory Abogados, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 10 de junio del 2025.—Licda. Vera Denise Mora Salazar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025959693).

Ante esta notaría, mediante escritura número 114, visible al folio 67 vuelto, del tomo 2, a las 15 horas del 5 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Familia Vachaud en Manzanillo Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-668651, para incorporar un correo

electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10597.—Cóbano, 10 de junio del 2025.—Lic. Rosibeth Obando Loría, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025959694).

Por escritura otorgada ante mi notaría, en Tres Ríos, a las 12:00 horas del 9 de junio del 2025, se constituyó la **Sociedad de Responsabilidad Limitada** que se designará: con el número de cédula jurídica que el Registro le asigne. Plazo: 100 años. Capital social: \$10.000,00 pagado con bienes muebles. Giro: El comercio. Domicilio: Limón, Tamanca, Cahuita, Carbón 2, de la Pulpería La Flor, 300 este, casa dos pisos color verde lado derecho. Gerente 1: Leiner Mauricio Peralta Molina. Gerente 2: Juan Rafael Hidalgo Ureña.—Lic. Eduardo Sanabria Rojas.—1 vez.—(IN2025959696).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento doce-uno, visible al folio ochenta y nueve vuelto, del tomo uno, a las catorce horas y treinta minutos, del diez de junio del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Vita Bellavista Casa Ciento Veintisiete Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos veintidós, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Ipís, Goicoechea, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día diez de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo Pérez Elizondo.—1 vez.—(IN2025959697).

Ante mi Carlos Luis Fernández Vásquez, Notario Público, la empresa **Inversiones Santiago G.M.M Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-quinientos ochenta y siete mil doscientos cinco, mediante escritura número treinta y dos del tomo treinta y nueve de las quince horas con quince minutos del seis de junio del dos mil veinticinco pone en conocimiento el correo electrónico g.montero@hotmail.com para efectos de notificaciones administrativas y judiciales.—Carlos Luis Fernández Vásquez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025959706).

Fernando Francisco Angulo Castro, mayor de edad, casado cuatro veces, empresario, vecino de San José, Pozos de Santa Ana, de Hules Técnicos, cien metros este y veinticinco norte casa de tres pisos, cédula de identidad número 1-0752-0754, en calidad de apoderado generalísimo de **TELSOLCR Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-933495, informa que el correo electrónico oficial para notificaciones de la sociedad es: fernando@telsolcr.net.—Lic. Walter Xavier Niehaus Bonilla.—1 vez.—(IN2025959708).

Mediante escritura pública otorgada a las 13:00 horas del 09 de junio del 2025, **Comercial de Potencia y Maquinaria Sociedad Anónima**, solicita inscripción de correo electrónico: notificación@mpc.co.cr.—San José, 09 de junio del 2025.—Lic. Luis Gustavo González Fonseca, carnet: 5926.—1 vez.—(IN2025959709).

Mediante escritura pública otorgada a las 13:15 horas del 09 de junio del 2025, **Chako Hermanos Tres Siete Cuatro Sociedad Anónima**, solicita inscripción de correo electrónico: notificación@mpc.co.cr.—San José, 09 de junio del 2025.—Lic. Luis Gustavo González Fonseca, carnet: 5926.—1 vez.—(IN2025959710).

Mediante escritura pública otorgada a las 13:30 horas del 09 de junio del 2025, **Alquileres y Soluciones de Renta ASR Sociedad Anónima**, solicita inscripción de correo electrónico:

notificación@mpc.co.cr.—San José, 09 de junio del 2025.—Lic. Luis Gustavo González Fonseca, carnet: 5926.—1 vez.—(IN2025959711).

Mediante escritura pública otorgada a las 13:45 horas del 9 de junio del 2025, **Instituto Politécnico Uruca Sociedad Anónima**, solicita inscripción de correo electrónico: notificación@mpc.co.cr.—San José, 9 de junio del 2025.—Lic. Luis Gustavo González Fonseca, carnet: 5926.—1 vez.—(IN2025959712).

Mediante escritura pública otorgada a las 14:00 horas del 09 de junio del 2025, **Ingenio Quebrada Azul Limitada**, solicita inscripción de correo electrónico: notificación@qazul.cr.—San José, 09 de junio del 2025.—Lic. Luis Gustavo González Fonseca, carnet: 5926.—1 vez.—(IN2025959713).

Mediante escritura pública otorgada a las 14:15 horas del 9 de junio del 2025, **Chako Sociedad Anónima**, solicita inscripción de correo electrónico: notificación@qazul.cr.—San José, 9 de junio del 2025.—Lic. Luis Gustavo González Fonseca, carnet: 5926.—1 vez.—(IN2025959714).

Mediante escritura pública otorgada a las 14:30 horas del 09 de junio del 2025, **Tres Ciento Uno Setecientos Veinticinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres Sociedad Anónima**, solicita inscripción de correo electrónico: notificación@qazul.cr.—San José, 09 de junio del 2025.—Lic. Luis Gustavo González Fonseca, carnet: 5926.—1 vez.—(IN2025959715).

La suscrita notaria pública, hace constar que mediante escritura número trescientos doce, visible a folio ciento cincuenta vuelto del tomo veintiocho, de fecha nueve horas treinta minutos del diez de junio del dos mil veinticinco, de esta notaría, se dispuso la inscripción de correo electrónico para notificaciones administrativas y judiciales de la sociedad denominada **CAR GRA Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos veintinueve mil setecientos ochenta.—San José, once horas cuarenta y cinco minutos del diez de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Karina del Carmen Badilla Abarca.—1 vez.—(IN2025959716).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ochenta y tres-nueve visible al folio ciento veintiocho frente y vuelto del tomo noveno de mi protocolo, a las ocho horas del once de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la **Empresa El Chirrión S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos dos mil seiscientos setenta y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, a las ocho horas quince minutos del once de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Liliana Villalobos Murillo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025959717).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ochenta y dos-nueve visible al folio ciento veintiocho frente del tomo noveno de mi protocolo, a las catorce horas del diez de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la empresa **La Higuera del Sur S.A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos

noventa y siete.—Alajuela, a las quince horas del diez de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Liliانا Villalobos Murillo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025959718).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del siete de junio del dos mil veinticinco, mediante escritura número sesenta y cinco-veinticuatro, visible al folio cuarenta y cinco frente, del tomo veinticuatro, se presentó solicitud por parte de la apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad **Moisach de Naranjo Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos trece mil treinta y ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Naranjo, siete de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Kattia Vanessa Umaña Araya, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025959719).



NOTIFICACIONES

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ministerio de Comercio Exterior. RES-DMR-0091-2025. San José, a las catorce horas con treinta minutos del día catorce de mayo del año dos mil veinticinco.

Procedimiento administrativo seguido a las empresas **Warner's de Costa Rica INC**, con cédula jurídica número 3-012-384727, subsidiaria de **Warner's** ubicada en Bridgeport, Connecticut, Estados Unidos; **Terminales y Mantenimiento Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-017890; **Textiles Chrismac Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-305572; **The Lab Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-567855; **Tiquico Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-158088; **Torcido de Las Américas Tordelasa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-356704; **Totalpet Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-284010; **Vema Manufacturing Sociedad Anónima**, anteriormente **Silpro Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-333356; **Yates Dinámicos Dos Cero Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-314397; **Blindajes Colombianos Blindacol Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3101-344479; **Blindajes para la Exportación Blindaex Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-551502; **Bomenpa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-443758; **Cabo Rico Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-085822 y **Compañía Textil Centroamericana Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-006007.

Resultando:

I.—Que a las empresas **Warner's de Costa Rica INC**, con cédula jurídica número 3012-384727; **Terminales y Mantenimiento Sociedad Anónima**, con cédula jurídica

número 3-101-017890; **Textiles Chrismac Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-305572; **The Lab Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-567855; **Tiquico Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-158088; **Torcido de Las Américas Tordelasa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-356704; **Totalpet Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-284010; **Vema Manufacturing Sociedad Anónima**, anteriormente **Silpro Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-333356; **Yates Dinámicos Dos Cero Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-314397; **Blindajes Colombianos Blindacol Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-344479; **Blindajes para la Exportación Blindaex Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-551502; **Bomenpa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101- 443758; **Cabo Rico Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-085822 y **Compañía Textil Centroamericana Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-006007, son beneficiarias del Régimen de Perfeccionamiento Activo, al amparo del Decreto Ejecutivo N°40198-COMEX-H del 13 de diciembre de 2016 y sus reformas.

II.—Que mediante oficio PROCOMER-SIAN-797-2024 de fecha 18 de junio de 2024, proveniente de la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), se comunica al Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) que las empresas citadas en el Resultado I, han incurrido en presunto incumplimiento al Régimen de Perfeccionamiento Activo, específicamente en la “**no presentación del Informe Anual de Operaciones del periodo 2023**”, a pesar de los apercibimientos correspondientes, debidamente notificados a la dirección señalada por las empresas en el expediente, es decir, el concederles en todos los casos un plazo de 15 días hábiles y, posteriormente, un plazo final de 10 días hábiles, para la presentación del informe anual de operaciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo, Decreto Ejecutivo N° 40198-H-COMEX, sin haber obtenido ninguna respuesta al respecto, razón por lo que se recomienda iniciar procedimiento administrativo en contra de las citadas empresas a efecto de determinar la verdad real de los hechos sobre la situación señalada. El oficio PROCOMER-SIAN-7972024 citado, en lo conducente indica lo siguiente:

“I.-Datos generales

A continuación, se traslada a conocimiento del Ministerio de Comercio Exterior un grupo de empresas beneficiarias del Régimen de Perfeccionamiento Activo, con cierre fiscal al 31-12-2023 que a la fecha no han cumplido con la obligación de presentar el informe anual de operaciones.

II.-Hechos y presuntos incumplimientos denunciados por la Dirección de Regímenes Especiales: No presentación del Informe Anual de Operaciones del 31-12-2023.

A la fecha, las empresas indicadas no han presentado dentro del plazo reglamentario el informe anual de operaciones correspondiente al periodo 2023. Asimismo, al amparo del artículo 25 del Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo, Decreto Ejecutivo N° 40198-H-COMEX, la Dirección Regímenes Especiales de PROCOMER efectuó las dos prevenciones que contempla el artículo citado, concediéndole a cada una de estas empresas un plazo de 15 días hábiles y posteriormente un plazo final de 10 días hábiles, para presentar el informe de anual de operaciones.

Las empresas y las prevenciones se detallan a continuación:

NOMBRE EMPRESA	CED JURIDICA	OFICIO NOTA 15 DÍAS	FECHA NOTIFICACIÓN 15 DÍAS	OFICIO NOTA 10 DÍAS	FECHA NOTIFICACIÓN 10 DÍAS
BLINDAJES COLOMBIANOS BLINDACOL S. A	310134447914	PROCOMER-SIAN- 509-2024	06-05-2024	PROCOMER-SIAN- 631-2024	30-05-2024
BLINDAJES PARA LA EXPORTACION BLINDAEX S.A.	310155150203	PROCOMER-SIAN- 510-2024	06-05-2024	PROCOMER-SIAN- 633-2024	30-05-2024
BOMENPA S.A.	310144375808	PROCOMER-SIAN- 511-2024	06-05-2024	PROCOMER-SIAN- 634-2024	30-05-2024
CABO RICO S.A.	310108582219	PROCOMER-SIAN- 458-2024	06-05-2024	PROCOMER-SIAN- 637-2024	30-05-2024

COMPANIA TEXTILCENTROAMERICAN A, S.A	310100600716	PROCOMER-SIAN- 441-2024	06-05-2024	PROCOMER-SIAN- 648-2024	30-05-2024
--------------------------------------	--------------	-------------------------	------------	-------------------------	------------

TERMINALES Y MANTENIMIENTO S.A.	310101789034	PROCOMER-SIAN- 493-2024	06-05-2024	PROCOMER-SIAN- 745-2024	30-05-2024
TEXTILES CHRISMAC S.A.	310130557206	PROCOMER-SIAN- 494-2024	06-05-2024	PROCOMER-SIAN- 746-2024	30-05-2024
THE LAB S.A.	310156785508	PROCOMER-SIAN- 502-2024	06-05-2024	PROCOMER-SIAN- 747-2024	30-05-2024
TIQUICO SOCIEDAD ANONIMA	310115808817	PROCOMER-SIAN- 495-2024	06-05-2024	PROCOMER-SIAN- 748-2024	30-05-2024
TORCIDO DE LAS AMERICAS TORDELASA S.A.	310135670417	PROCOMER-SIAN- 496-2024	06-05-2024	PROCOMER-SIAN- 750-2024	30-05-2024
TOTAL PET S.A.	310128401012	PROCOMER-SIAN- 497-2024	06-05-2024	PROCOMER-SIAN- 751-2024	30-05-2024
VEMA MANUFACTURING SOCIEDAD ANONIMA	310133335604	PROCOMER-SIAN- 498-2024	06-05-2024	PROCOMER-SIAN- 754-2024	30-05-2024
WARNER'S DE COSTA RICA INC	301203038820	PROCOMER-SIAN-499-2022	11-05-2022	PROCOMER-SIAN- 756-2024	30-05-2024
YATES DINAMICOS DOS CERO S.A.	310131439734	PROCOME R-SIAN-500-2024	06-05-2024	PROCOMER-SIAN-758-2024	30-05-2024

III.-Elementos probatorios aportados por la Dirección de Regímenes Especiales:

Las notificaciones emitidas por la Dirección de Regímenes Especiales se han autogestionado de forma electrónica por la plataforma SIAN y se han detallado en el apartado anterior, mediante los cuales se les otorgó a las empresas referidas los plazos reglamentarios para la presentación del informe anual de operaciones.”

III.—Que mediante Resolución del Poder Ejecutivo número RES-DMR-0006-2025 de las diez horas con treinta minutos del día diecisiete del mes de enero del año dos mil veinticinco, se dispuso tramitar el presente procedimiento administrativo a las empresas citadas en el Resultando I, a efecto de determinar la responsabilidad en el incumplimiento supra indicado y se nombró al Órgano Director del Procedimiento.

IV.—Que, durante el proceso de notificación personal a las empresas mencionadas sobre la apertura del procedimiento administrativo, se constató la falta de registros necesarios para llevarlas a cabo de forma efectiva. Ante dicha imposibilidad, se resolvió proceder con la notificación mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta cumpliendo con los requisitos del artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, ordenándose así la publicación **por tres veces consecutivas** de las resoluciones RES-DMR-0006-2025 de las diez horas con treinta minutos del día diecisiete del mes de enero del año dos mil veinticinco emitida por el Poder Ejecutivo y DAL-RES-ROD-0006-2025-01. DAL-EXP-PPA-0002-2025 de las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete del mes de enero del año dos mil veinticinco emitida por el Órgano Director, correspondiente con la intimación y traslado de cargos en el Diario Oficial La Gaceta publicadas en los Diarios Oficiales

N° 29 del jueves 13 de febrero de 2025, N° 30 del viernes 14 de febrero de 2025 y N° 31 del lunes 17 de febrero de 2025. Asimismo, y siendo que, tras la consulta realizada en el sitio web del Registro Nacional, se determinó que las empresas citadas en el Resultando I se encuentran disueltas. Esta disolución se debe, en algunos casos, a la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley N° 9024 del 21 de marzo de 2017, y en el caso de la empresa **Compañía Textil Centroamericana Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-006007, por motivo de quiebra, en consecuencia, dichas entidades han perdido la capacidad para ejercer su giro comercial o cumplir con su objeto social, lo cual implica su pérdida de existencia legal, limitándose sus actos exclusivamente a los necesarios en un proceso de liquidación hasta su extinción definitiva. En ese sentido, mediante la resolución supra citada correspondiente al Órgano Director DAL-RES-ROD-0006-2025-01. DAL-EXP-PPA-0002-2025 de las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete del mes de enero del año dos mil veinticinco, se dio inicio al procedimiento administrativo y se citó a las empresas a una comparecencia oral y privada a celebrarse los días 21 y 22 de abril de 2025 en la sede del Órgano Director ubicada en la Sala de Comparecencias de la Dirección de Asesoría Legal de COMEX, situada en el tercer piso del Edificio Plaza Tempo, contiguo al Hospital CIMA, sobre la Autopista Próspero Fernández, de acuerdo con la siguiente indicación: el día 21 de abril de 2025 a las 7:00 horas a la empresa **Warner's de Costa Rica INC**, con cédula jurídica número 3-012-384727, subsidiaria de **Warner's** ubicada en Bridgeport, Connecticut, Estados Unidos; a las 08:00 horas a la empresa **Terminales y Mantenimiento Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-017890; a las 09:00 horas a la empresa

Textiles Chrismac Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-305572; a las 10:00 horas a la empresa **The Lab Sociedad Anónima** con cédula jurídica número 3-101-567855; a las 11:00 horas a la empresa **Tiquico Sociedad Anónima** con cédula jurídica 3-101-158088, a las 12:00 horas a la empresa **Torcido de Las Américas Tordelasa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-356704; a las 13:00 horas a la empresa **Total Pet Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-284010; a las 14:00 horas a la empresa **Vema Manufacturing Sociedad Anónima**, anteriormente **Silpro Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-333356; a las 15:00 horas a la empresa **Yates Dinámicos Dos Cero Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-314397; a las 16:00 horas a la empresa **Blindajes Colombianos Blindacol Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-344479 y el día 22 de abril de 2025, a las empresas por mencionar de acuerdo con la siguiente indicación: a las 7:00 horas a la empresa blindajes para la **Exportación Blindaxe Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-551502; a las 8:00 horas a la empresa **Bomenpa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101- 443758; a las 9:00 horas a la empresa **Cabo Rico Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-085822 y a las 10:00 horas a la empresa **Compañía Textil Centroamericana Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-006007.

V.—Que en las fechas y horas señaladas para las comparecencias orales y privadas se dieron inicio a las audiencias correspondientes al presente procedimiento administrativo seguido en contra de las empresas citadas en el Resultando I sin que se hiciera presente ningún representante de las empresas y sin ningún aporte de prueba documental de descargo, por lo que, el Órgano Director concedió un plazo prudencial de veinte minutos a cada empresa, transcurrido dicho plazo sin apersonarse ninguna empresa, se dieron por concluidas las comparecencias programadas.

VI.—Que en lo que respecta a la legislación aplicable los artículos 182 inciso k) y 186 bis inciso e) de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995, los incisos h) e i) del artículo 25, el inciso f) del artículo 49 del Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo, Decreto Ejecutivo N° 40198-COMEX-H, del 13 de diciembre de 2016 y sus reformas, contemplan como obligaciones para los beneficiarios del régimen de perfeccionamiento activo las siguientes:

Ley General de Aduanas:

“Artículo 182.-Obligaciones de las empresas beneficiarias

Las empresas acogidas a esta modalidad deberán cumplir con las siguientes obligaciones sin perjuicio de las que le correspondan como auxiliares de la función pública aduanera:

(...)

k) Cualquier otra obligación o condición operativa que se establezca en el reglamento.”

“Artículo 186 bis.-Régimen sancionatorio. *Corresponde al Ministerio de Comercio Exterior (Comex) la aplicación del régimen sancionatorio a las empresas beneficiarias del Régimen de Perfeccionamiento Activo, que incurran en infracciones a las disposiciones que lo regulan o a las obligaciones asumidas al ingresar a este, ello en ejercicio de la competencia que el artículo 2 inciso h) de la Ley 7638, Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, de 30 de octubre de 1996, le otorga a ese Ministerio.*

(...)

e) Cuando no rinda el informe anual de actividades y cualesquiera otros informes que soliciten PROCOMER, el Ministerio de Comercio Exterior o el Ministerio de Hacienda, o lo haga fuera de los plazos reglamentarios. La no presentación del informe anual dentro del plazo establecido al efecto implicará la suspensión automática de todos los beneficios del Régimen, hasta que el informe se presente completo.”

El Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo dispone:

“Artículo 25.-Obligaciones adicionales *Además de las obligaciones señaladas en la Ley General de Aduanas, los beneficiarios del Régimen deberán cumplir con lo siguiente:*

(...)

h) Cumplir con la legislación aduanera, el presente Reglamento y demás normativa conexa aplicable al Régimen.

i) Presentar un informe anual de operaciones, ante PROCOMER, en los formatos que ésta ponga a disposición, que contenga al menos lo siguiente:

i. Certificación de ventas netas por mercado (local o extranjero) en valor y cantidad, emitida por un contador público autorizado.

ii. Estado de Resultados, Balance de Situación, Balance de Comprobación antes de cierre detallado, en español y en colones.

iii. Tratándose de empresas, la personería jurídica y la composición del capital social.

iv. Constancia emitida por un profesional competente e independiente de la empresa sobre el porcentaje de mermas, residuos, desechos y rango de tolerancia residual del proceso productivo, para cada tipo de mercancías ingresadas bajo el Régimen.”

“Artículo 49.-Cancelación del Régimen. **COMEX procederá a la cancelación del Régimen cuando el beneficiario incurra en alguna de las siguientes causales:**

(...)

f) Cuando el informe regulado por el artículo 25 inciso i), del presente Reglamento, no se presente durante los seis meses siguientes al finalizar el periodo fiscal autorizado.

(...)”

VII.—Desde el punto de vista procesal, por su naturaleza este procedimiento se rige por lo estipulado en el Libro II de la Ley General de la Administración Pública, a efectos de garantizar la consecución de la verdad real de los hechos y el derecho de defensa del administrado. Específicamente, el artículo 214 de dicha Ley General dispone a la letra:

“Artículo 214:

1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

2. Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final”.

VIII.—Que el Órgano Director del Procedimiento administrativo emitió el Informe de Pruebas DAL-INF-PRU-0021-2025 de fecha 09 de mayo de 2025, el cual fue debidamente comunicado al Órgano Decisor mediante memorando DAL-MEM-ENV-0040-2025 de fecha 09 de mayo de 2025.

IX.—Que en lo correspondiente se ha seguido el procedimiento de ley.

Considerando:

I.—Hechos probados: De acuerdo con los anteriores planteamientos y con la prueba que consta en el expediente, se tiene como hechos probados de interés los siguientes:

1.-Que a las empresas **Warner's de Costa Rica INC**, con cédula jurídica número 3012-384727; **Terminales y Mantenimiento Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-017890; **Textiles Chrismac Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-305572; **The Lab Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-567855; **Tiquico Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-158088; **Torcido de Las Américas Tordelasa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-356704; **Totalpet Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-284010; **Vema Manufacturing Sociedad Anónima**, anteriormente **Silpro Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-333356; **Yates Dinámicos Dos Cero Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-314397; **Blindajes Colombianos Blindacol Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-344479; **Blindajes Para La Exportación Blindaex Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-551502; **Bomenpa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-443758; **Cabo Rico Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-085822 y **Compañía Textil Centroamericana Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-006007, son beneficiarias del Régimen de Perfeccionamiento Activo, al amparo del Decreto Ejecutivo N°40198-COMEX-H del 13 de diciembre de 2016 y sus reformas.

2.-Que las empresas citadas en el Hecho Probado 1 no presentaron el informe anual de operaciones correspondiente al periodo 2023 con cierre del periodo fiscal al 31 de diciembre de 2023, incumpliendo con lo establecido en el Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo, Decreto Ejecutivo N° 40198-COMEX-H, del 13 de diciembre de 2016, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 36 del 20 de febrero de 2017 y sus reformas.

3.-Que, las empresas citadas en el Hecho Probado 1 fueron debidamente notificadas mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 29 del jueves 13 de febrero de 2025, N° 30 del viernes 14 de febrero de 2025 y N° 31 del lunes 17 de febrero de 2025, debido que no fue posible notificarlas en sus domicilios sociales al no contar en la actualidad con sus sedes respectivas. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 y sus reformas.

4.-Que las empresas citadas en el Hecho Probado 1, no se apersonaron a las comparecencias orales y privadas, celebradas en la sede del Órgano Director ubicada en la Sala de Comparecencias de la Dirección de Asesoría Legal de COMEX, sita en el tercer piso del Edificio Plaza Tempo, contiguo al Hospital CIMA, sobre la

Autopista Próspero Fernández, Escazú; los días 21 y 22 de abril de 2025 de acuerdo con la siguiente indicación: el día 21 de abril de 2025 a las 7:00 horas a la empresa **Warner's de Costa Rica INC**, con cédula jurídica número 3-012-384727, subsidiaria de **Warner's** ubicada en Bridgeport, Connecticut, Estados Unidos; a las 08:00 horas a la empresa **Terminales y Mantenimiento Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-017890; a las 09:00 horas a la empresa **Textiles Chrismac Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-305572; a las 10:00 horas a la empresa **The Lab Sociedad Anónima** con cédula jurídica número 3-101-567855; a las 11:00 horas a la empresa **Tiquico Sociedad Anónima** con cédula jurídica 3-101-158088, a las 12:00 horas a la empresa **Torcido de Las Américas Tordelasa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-356704; a las 13:00 horas a la empresa **Total Pet Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-284010; a las 14:00 horas a la empresa **Vema Manufacturing Sociedad Anónima**, anteriormente **Silpro Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-333356; a las 15:00 horas a la empresa **Yates Dinámicos Dos Cero Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-314397; a las 16:00 horas a la empresa **Blindajes Colombianos Blindacol Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-344479 y el día 22 de abril de 2025, a las empresas por mencionar de acuerdo con la siguiente indicación: a las 7:00 horas a la empresa blindajes para la **Exportación Blindaex Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-551502; a las 8:00 horas a la empresa **Bomenpa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101- 443758; a las 9:00 horas a la empresa **Cabo Rico Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-085822 y a las 10:00 horas a la empresa **Compañía Textil Centroamericana Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-006007.

5.-Que las empresas citadas en el Hecho Probado 1 se encuentran disueltas. Esta disolución se debe, en algunos casos, a la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley N° 9024 del 21 de marzo de 2017, y en el caso de la empresa **Compañía Textil Centroamericana Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-006007, por motivo de quiebra, en consecuencia, dichas entidades han perdido sus efectos y capacidades jurídicas para ejercer su giro comercial, imposibilitando realizar el objeto que perseguía cada sociedad, lo cual implica su pérdida definitiva de la existencia legal.

II.—Hecho no probados: Dentro del presente procedimiento administrativo no se encontraron hechos de relevancia que se tengan como no probados de interés.

III.—Sobre el fondo: Conforme con la normativa citada, la prueba que consta en autos, las manifestaciones hechas por los representantes de la Empresa y los hechos probados dentro del presente procedimiento administrativo, se ha determinado:

a.-El presente procedimiento administrativo ha sido iniciado de conformidad con la información suministrada mediante el oficio PROCOMER-SIAN-797-2024, de fecha 18 de junio de 2024, proveniente de la instancia interna de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, por medio del cual se puso en conocimiento del Ministerio de Comercio Exterior la existencia de un eventual incumplimiento por parte de las empresas **Warner's de Costa Rica INC**, con cédula jurídica número 3-012-384727; **Terminales y Mantenimiento**

Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-017890; **Textiles Chrismac Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101305572; **The Lab Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-567855; **Tiquico Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-158088; **Torcido de Las Américas Tordelasa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-356704; **Totalpet Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101284010; **Vema Manufacturing Sociedad Anónima**, anteriormente **Silpro Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-333356; **Yates Dinámicos Dos Cerro Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-314397; **Blindajes Colombianos Blindacol Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-344479; **Blindajes para la Exportación Blindaex Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-551502; **Bomenpa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-443758; **Cabo Rico Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-085822 y **Compañía Textil Centroamericana Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-006007, específicamente estas empresas habrían incurrido en el incumplimiento de no presentar el informe anual de operaciones del periodo fiscal correspondiente al año 2023 con cierre fiscal el 31 de diciembre de 2023. Así las cosas, de conformidad con el ordenamiento jurídico, se les otorgó audiencia a las empresas citadas sobre el hecho que les fue atribuido y por los que se inició el presente procedimiento administrativo mediante resolución del Poder Ejecutivo número RES-DMR-00006-2024 de las diez horas con treinta minutos del día diecisiete del mes de enero del año dos mil veinticuatro y DAL-RES-ROD-0006-2025-01. DAL-EXP-PPA-0002-2025 de las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete del mes de enero del año dos mil veinticinco, emitida por el Órgano Director.

- b.- En seguimiento a lo anterior, con base en el informe PROCOMER-SIAN-797-2024 emitido por la Promotora del Comercio Exterior y en las pruebas que forman parte del expediente del procedimiento administrativo, se confirma que las empresas mencionadas incumplieron con la obligación establecida en los Informes de Solicitud de Otorgamiento del Régimen de Perfeccionamiento Activo. Específicamente, dichas empresas no presentaron el informe anual de operaciones correspondiente al periodo fiscal 2023 con cierre al 31 de diciembre de 2023; dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del período fiscal ordinario. Este incumplimiento contraviene lo dispuesto en los artículos 182 incisos c) y k) y 186 bis inciso e) de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995, los incisos h) e i) del artículo 25 y el inciso f) del artículo 49 del Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo, Decreto Ejecutivo N° 40198-COMEX-H, del 13 de diciembre de 2016 y sus reformas.
- c.- Como se ha mencionado, las empresas citadas no cumplieron con la obligación de la presentación del informe anual de operaciones, a pesar de que la Promotora de Comercio Exterior les hiciera dos prevenciones de subsanación de conformidad con lo establecido por el ordenamiento jurídico, siendo que, en primera instancia, se les otorgó un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, para

presentar el informe anual, posteriormente, se emitió una última prevención final concediendo un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, para enmendar dicho incumplimiento, tal y como consta en los oficios PROCOMER-SIAN-509-2024, PROCOMER-SIAN-510-2024, PROCOMER-SIAN-511-2024, PROCOMER-SIAN-458-2024, PROCOMER-SIAN-441-2024, PROCOMER-SIAN-631-2024, PROCOMER-SIAN-633-2024, PROCOMER-SIAN-634-2024, PROCOMER-SIAN-637-2024, PROCOMER-SIAN-648-2024, PROCOMER-SIAN-493-2024, PROCOMER-SIAN-494-2024, PROCOMER-SIAN-502-2024, PROCOMER-SIAN-495-2024, PROCOMER-SIAN-496-2024, PROCOMER-SIAN-497-2024; PROCOMER-SIAN-498-2024, PROCOMER-SIAN-499-2024, PROCOMER-SIAN-500-2024, PROCOMER-SIAN-745-2024, PROCOMER-SIAN-746-2024, PROCOMER-SIAN-747-2024, PROCOMER-SIAN-748-2024, PROCOMER-SIAN-750-2024, PROCOMER-SIAN-751-2024, PROCOMER-SIAN-754-2024, PROCOMER-SIAN-7562024 y PROCOMER-SIAN-758-2024.

Es importante traer a colación, que las empresas cuestionadas contrajeron facultades y atribuciones propias del Régimen de las cuales debían de cumplir con los compromisos y obligaciones asumidos por estas al momento de presentar dichas solicitudes de otorgamiento, adicionalmente, y al presentarse el incumplimiento citado se exponen a la exención de sus beneficios y a las consecuencias legales que establece el ordenamiento jurídico.

d).- Dentro del presente procedimiento administrativo, fue imposible realizar las notificaciones personales correspondientes a las empresas en sus domicilios registrados, de conformidad con lo estipulado en la Ley General de la Administración Pública, en consecuencia, y conforme con el artículo 241 de Ley de cita, se procedió con la notificación a las beneficiarias mediante tres publicaciones consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, según consta en los Diarios Oficiales N° 29 del jueves 13 de febrero de 2025, N° 30 del viernes 14 de febrero de 2025 y N° 31 del lunes 17 de febrero de 2025. Realizado lo anterior las beneficiarias quedaron debidamente notificadas acerca del inicio del procedimiento administrativo de acuerdo con el incumplimiento señalado, así como de la convocatoria a las audiencias orales y privadas programadas con el fin de realizar el debido proceso. Sin embargo, las beneficiarias no se presentaron a las audiencias orales y privadas convocadas por el Órgano Director, programadas para los días 21 y 22 de abril de 2024, en la sede de la Dirección de Asesoría Legal de COMEX. Dichas audiencias se habían programado para cada empresa según los horarios específicos, sin que ninguna atendiera dicha citación. Adicionalmente cabe mencionar que no presentaron prueba documental de descargo que se hiciera valer dentro del presente procedimiento administrativo.

e).- Cabe destacar que, según consulta hecha por el Órgano Director en el sitio web del Registro Nacional, en la Sección de Personas Jurídicas, las empresas en cuestión figuran como disueltas, ya sea por aplicación de la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas N° 9024 del 21 de marzo de 2017 o por quiebra. En consecuencia, estas empresas han perdido la capacidad para ejercer actividades comerciales, de modo que, para poder continuar con los beneficios otorgados en el marco del Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo,

las empresas deben encontrarse legalmente inscritas y vigentes en el Registro Nacional. De lo contrario, su condición de “disueltas” las priva de la capacidad de ejercer sus actividades comerciales y de cumplir con su objeto social, lo cual conlleva la pérdida de su existencia jurídica y, por ende, de la posibilidad de recibir cualquier beneficio asociado a dicho régimen.

En este sentido, y tras comprobarse el incumplimiento en la no presentación del informe anual, así como, de no comparecer a la audiencia programada, se confirma que las beneficiarias infringieron el Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo. Además, su estado de disolución y quiebra limita sus facultades legales, pues dicho estado lleva eventualmente a su extinción jurídica. Esto, a su vez, impide que puedan ejercer actividades comerciales, gozar de exenciones fiscales y, en consecuencia, continuar dentro del Régimen de Perfeccionamiento Activo.

Por lo tanto, a la luz de los hechos probados, se concluye que las empresas **Warner's de Costa Rica INC**, con cédula jurídica número 3-012-384727; **Terminales y Mantenimiento Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-017890; **Textiles Chrismac Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101305572; **The Lab Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-567855; **Tiquico Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-158088; **Torcido de Las Américas Tordelasa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-356704; **Totalpet Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101284010; **Vema Manufacturing Sociedad Anónima**, anteriormente **Silpro Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-333356; **Yates Dinámicos Dos Cero Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-314397; **Blindajes Colombianos Blindacol Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-344479; **Blindajes para la Exportación Blindaex Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-551502; **Bomenpa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-443758; **Cabo Rico Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-085822 y **Compañía Textil Centroamericana Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3101-006007, han incurrido en una infracción administrativa grave al incumplir con sus obligaciones bajo el Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo, asimismo, el estado de disolución de estas implica que carecen de la capacidad jurídica necesaria para operar bajo el régimen de marras.

f).-Que conforme lo dispone el artículo 49 del Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 40198 del 13 de diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 36 del 20 de febrero de 2017, el Ministerio de Comercio Exterior tiene la facultad de cancelar el régimen cuando el beneficiario incurra en la no presentación del informe regulado por el artículo 25 inciso i), del Reglamento de cita durante los seis meses siguientes a la terminación del período fiscal ordinario.

En la especie, según se ha expuesto, este Órgano Decisor tiene por demostrado el incumplimiento de las empresas con respecto a la no presentación del informe anual de operaciones del periodo fiscal 2023, que se estipula en el Informe de Solicitud de otorgamiento del Régimen de Perfeccionamiento Activo, en la cual se

establece que la falta de cumplimiento de las obligaciones estipuladas se tendrá por renuncia irrevocable de la empresa los beneficios concedidos y dará base para que administrativamente quede sin efecto el régimen otorgado, aspecto que constituyen una falta grave a las obligaciones de las empresas como beneficiarias del régimen, que amerita imponer la sanción más gravosa de conformidad con el artículo 49 del Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo, que consiste en la cancelación del Régimen de Perfeccionamiento Activo sin responsabilidad para el Estado a las empresas citadas anteriormente, por el incumplimiento al Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo.

Debido a lo anterior y con sustento en los hechos que se tienen como probados en el presente procedimiento administrativo, y acogiendo la recomendación del Órgano Director del Procedimiento Administrativo, lo pertinente es **CANCELAR EL RÉGIMEN DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO** otorgado a las empresas **Warner's de Costa Rica INC**, con cédula jurídica número 3-012-384727; **Terminales y Mantenimiento Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-017890; **Textiles Chrismac Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101305572; **The Lab Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-567855; **Tiquico Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-158088; **Torcido de Las Américas Tordelasa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-356704; **Totalpet Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101284010; **Vema Manufacturing Sociedad Anónima**, anteriormente **Silpro Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-333356; **Yates Dinámicos Dos Cero Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-314397; **Blindajes Colombianos Blindacol Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-344479; **Blindajes para la Exportación Blindaex Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-551502; **Bomenpa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-443758; **Cabo Rico Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-085822 y **Compañía Textil Centroamericana Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-006007, sin responsabilidad alguna para el Estado. **Por tanto**,

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Con fundamento en las consideraciones que se vienen de formular y al amparo de los artículos 182 inciso k) de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995, los incisos h) e i) del artículo 25, el inciso f) del artículo 49 del Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo, Decreto Ejecutivo N° 40198-COMEX-H, del 13 de diciembre de 2016 y sus reformas, así como el inciso h) del artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 218 del 13 de noviembre de 1996 y el artículo 214 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 y sus reformas; estima este Despacho que lo procedente en la especie es:

- a) Revocar el Régimen de Perfeccionamiento Activo a las empresas **Warner's de Costa Rica INC**, con cédula jurídica número 3-012-384727; **Terminales y Mantenimiento Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-

017890; **Textiles Chrismac Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101305572; **The Lab Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-567855; **Tiquico Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-158088; **Torcido de Las Américas Tordelasa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-356704; **Totalpet Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101284010; **Vema Manufacturing Sociedad Anónima**, anteriormente **Silpro Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-333356; **Yates Dinámicos Dos Cero Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-314397; **Blindajes Colombianos Blindacol Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-344479; **Blindajes para la Exportación Blindaex Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-551502; **Bomenpa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101- 443758; **Cabo Rico Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-085822 y **Compañía Textil Centroamericana Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-006007, sin responsabilidad alguna para el Estado.

- b) Otorgar a las empresas citadas en el Por tanto a) el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para proceder con la liquidación de sus operaciones dentro del régimen de conformidad con el artículo 56 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas.
- c) Comunicar la resolución respectiva a PROCOMER y al Ministerio de Hacienda, para que cada entidad disponga las medidas que por competencia le corresponda.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante este Despacho dentro de los cinco días hábiles siguientes a su respectiva notificación, con lo cual se tendrá por agotada la vía administrativa. Notifíquese.

Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.—
(IN2025959182).

RES-DMR-0096-2024.—San José a las once horas del día cinco de junio del año dos mil veinticuatro.

Se dispone la tramitación de un procedimiento administrativo a la empresa 3-101-868552 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-868552, representada por el señor Jaime René Morales Leiva, cédula de identidad N° 3-0403-0622, en su condición de apoderado especial.

Resultando:

I°—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 113-2023 259-2017 de fecha 27 de abril de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 151 del 21 de agosto de 2023, a la empresa 3-101-868552 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-868552, se le otorgaron los beneficios e incentivos como empresa de Servicios de conformidad con el artículo 17 inciso c) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.

II°—Que la actividad de la empresa 3-101-868552 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-868552, se encuentra comprendida dentro de las siguientes clasificaciones CAECR “6201 Actividades de programación informática”, con el siguiente detalle: Anuncios interactivos y digitales, desarrollo de campañas y promociones, comercio electrónico, conceptualización creativa, desarrollo web y móvil, desarrollo de software, programación back-end, testeo y control de calidad, soporte a sistemas de legado; Procesamiento y

gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software, etc.); Desarrollo y soporte de aplicaciones; Diseño de la estructura, escritura y/o contenido de elementos como los códigos informáticos necesarios para la creación y aplicación de programas, programas de sistemas operativos (incluidas actualizaciones y parches de corrección), aplicaciones informáticas (incluidas actualizaciones y parches de corrección), páginas web, adaptación de programas informáticos a las necesidades de los clientes, (es decir, modificación y configuración de una aplicación existente para que pueda funcionar adecuadamente con los sistemas de información de que dispone el cliente), y nuevas tecnologías como inteligencia artificial, machine learning, realidad virtual y aumentada, internet de las cosas, radio frecuencias avanzadas, estructura de la nube, virtualización, plataformas móviles, computación cuántica, curación de contenido, simulación, y procesos de automatización, entre otras; “6202 Actividades de consultoría informática y gestión de instalaciones informáticas” con el siguiente detalle: Planificación y diseño de sistemas informáticos que integran equipo y programas informáticos y tecnología de las comunicaciones, incluyendo la proporción de componentes de soporte físico y programas informáticos del sistema como parte de los servicios integrados; “6311 Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas” con el siguiente detalle: Almacenamiento y procesamiento (“Big Data & Analytics”); “7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica”, con el siguiente detalle: Monitoreo de la infraestructura de redes, bases de datos, servidores, plataformas, y programas y/o aplicaciones, incluyendo la detección de fallas en los sistemas y soluciones informáticas; “8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina”, con el siguiente detalle: Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos, Cuentas por cobrar, compras (“procurement”), gestión de pedidos, administración y gestión de proyectos y “8220 Actividades de centros de llamadas” con el siguiente detalle: cobros, interpretación, soporte técnico, servicio al cliente, cumplimiento, ventas, compras.

III°—Que mediante Informe PROCOMER-GAF-EXT-041-2024 de fecha 17 de mayo de 2024, la Instancia Interna de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), comunica al Ministerio de Comercio Exterior (en adelante COMEX), que la empresa 3-101-868552 SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica N° 3-101-868552, ha incurrido en un presunto incumplimiento al Régimen de Zona Franca, a saber: a) Se encuentra pendiente con el pago del canon por uso del Régimen de Zona Franca, por lo que se recomienda iniciar un procedimiento administrativo en contra de la citada empresa a efecto de determinar la verdad real sobre la situación señalada.

IV°—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de fecha 09 de febrero de 2023, reformado por Acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge

Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

Considerando:

1°—Que en el Informe PROCOMER-GAF-EXT-041-2024 de fecha 17 de mayo de 2024, remitido por la Instancia Interna de PROCOMER a COMEX, citado en el Resultado III de la presente resolución, se comunica sobre el presunto incumplimiento al Régimen de Zonas Francas, por parte de la empresa 3-101-868552 Sociedad Anónima, el cual se delimitará debidamente en la intimación de los hechos que el Órgano Director del Procedimiento Administrativo deberá efectuar conforme a derecho corresponde en el momento procesal oportuno.

2°—Que de lo expuesto en el Informe mencionado, podrían derivarse eventuales responsabilidades por incumplimiento por parte de la empresa, conforme con las disposiciones contenidas en la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento, lo anterior de conformidad con los artículos 19 inciso g), 32 inciso f) y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, así como lo dispuesto en los artículos 62 inciso g) y 68 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H y el artículo 2 inciso h) de la Ley que Crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, que podría ser sancionada hasta con la revocatoria del régimen.

3°—Que para verificar la verdad real de los hechos expuestos por PROCOMER, de conformidad con lo esbozado en los artículos 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, se impone la necesidad de instaurar un Procedimiento Administrativo que garantice el derecho fundamental al debido proceso y derecho de defensa de la empresa 3-101-868552 SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número 3-101-868552, de conformidad con los artículos 308 y siguientes de la Ley de marras y los artículos 39 y 41 de la Constitución Política. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

RESUELVEN:

Con fundamento en lo expuesto anteriormente y de conformidad con los artículos 19 inciso g), 32 inciso f) y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, así como lo dispuesto en los artículos 62 inciso g) y 68 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H; el artículo 2 inciso h) de la Ley que Crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y los artículos 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública:

a) Designar a la licenciada María Vanessa Videche Muñoz, cédula de identidad N° 1-0940-0705, funcionaria de la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, como Órgano Director del Procedimiento Administrativo, a tramitar en contra de la empresa 3-101-868552 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-868552, a efecto de verificar la verdad real de los hechos señalados en el Informe PROCOMER-GAF-EXT-041-2024 de fecha 17 de mayo de 2024, así como las eventuales responsabilidades

que podría acarrearle a la empresa. Asimismo, se nombra a la licenciada Marielos Teresita Gómez Meléndez, cédula de identidad N° 1-1050-0547 como Órgano Director suplente.

b) En el momento procesal oportuno el Órgano Director abrirá el procedimiento administrativo ordinario, intimará los cargos correspondientes, citará para comparecencia oral y privada y ordenará el recibo de toda la prueba que estime necesaria.

c) Prevenir a la empresa 3-101-868552 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-868552, el deber de señalar dentro de tercero día, dirección de casa u oficina en la ciudad de San José o medio electrónico, donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, de ser equívoco, impreciso o inexistente el señalamiento o de tornarse incierto, los actos que se dicten se tendrán por notificados por el sólo transcurso de veinticuatro horas a partir del día siguiente al que se emitieren. Notifíquese.

Jorge Rodríguez Bogle, Por/ Rodrigo Chaves Robles
Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior,
Manuel Tovar Rivera.—(IN2025959188).

RES-DMR-0096-2024.—San José a las once horas del día cinco de junio del año dos mil veinticuatro.

Se dispone la tramitación de un procedimiento administrativo a la empresa 3-101-868552 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-868552, representada por el señor Jaime René Morales Leiva, cédula de identidad N° 3-0403-0622, en su condición de apoderado especial.

Resultando:

I°—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 113-2023 259-2017 de fecha 27 de abril de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 151 del 21 de agosto de 2023, a la empresa 3-101-868552 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-868552, se le otorgaron los beneficios e incentivos como empresa de Servicios de conformidad con el artículo 17 inciso c) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.

II°—Que la actividad de la empresa 3-101-868552 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-868552, se encuentra comprendida dentro de las siguientes clasificaciones CAECR “6201 Actividades de programación informática”, con el siguiente detalle: Anuncios interactivos y digitales, desarrollo de campañas y promociones, comercio electrónico, conceptualización creativa, desarrollo web y móvil, desarrollo de software, programación back-end, testeo y control de calidad, soporte a sistemas de legado; Procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software, etc.); Desarrollo y soporte de aplicaciones; Diseño de la estructura, escritura y/o contenido de elementos como los códigos informáticos necesarios para la creación y aplicación de programas, programas de sistemas operativos (incluidas actualizaciones y parches de corrección), aplicaciones informáticas (incluidas actualizaciones y parches de corrección), páginas web, adaptación de programas informáticos a las necesidades de los clientes, (es decir, modificación y configuración de una aplicación existente para que pueda funcionar adecuadamente con los sistemas de información de que dispone el cliente), y nuevas tecnologías como inteligencia artificial, machine learning, realidad virtual y

umentada, internet de las cosas, radio frecuencias avanzadas, estructura de la nube, virtualización, plataformas móviles, computación cuántica, curación de contenido, simulación, y procesos de automatización, entre otras; “6202 Actividades de consultoría informática y gestión de instalaciones informáticas” con el siguiente detalle: Planificación y diseño de sistemas informáticos que integran equipo y programas informáticos y tecnología de las comunicaciones, incluyendo la proporción de componentes de soporte físico y programas informáticos del sistema como parte de los servicios integrados; “6311 Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas” con el siguiente detalle: Almacenamiento y procesamiento (“Big Data & Analytics”); “7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica”, con el siguiente detalle: Monitoreo de la infraestructura de redes, bases de datos, servidores, plataformas, y programas y/o aplicaciones, incluyendo la detección de fallas en los sistemas y soluciones informáticas; “8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina”, con el siguiente detalle: Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos, Cuentas por cobrar, compras (“procurement”), gestión de pedidos, administración y gestión de proyectos y “8220 Actividades de centros de llamadas” con el siguiente detalle: cobros, interpretación, soporte técnico, servicio al cliente, cumplimiento, ventas, compras.

III°—Que mediante Informe PROCOMER-GAF-EXT-041-2024 de fecha 17 de mayo de 2024, la Instancia Interna de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), comunica al Ministerio de Comercio Exterior (en adelante COMEX), que la empresa 3-101-868552 SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica N° 3-101-868552, ha incurrido en un presunto incumplimiento al Régimen de Zona Franca, a saber: a) Se encuentra pendiente con el pago del canon por uso del Régimen de Zona Franca, por lo que se recomienda iniciar un procedimiento administrativo en contra de la citada empresa a efecto de determinar la verdad real sobre la situación señalada.

IV.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a La Gaceta N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en La Gaceta N° 24 de fecha 09 de febrero de 2023, reformado por Acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a La Gaceta N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

Considerando:

1°—Que en el Informe PROCOMER-GAF-EXT-041-2024 de fecha 17 de mayo de 2024, remitido por la Instancia Interna de PROCOMER a COMEX, citado en el Resultando III de la presente resolución, se comunica sobre el presunto incumplimiento al Régimen de Zonas Francas, por parte de la empresa 3-101-868552 Sociedad Anónima, el cual se delimitará debidamente en la intimación de los hechos que

el Órgano Director del Procedimiento Administrativo deberá efectuar conforme a derecho corresponde en el momento procesal oportuno.

2°—Que de lo expuesto en el Informe mencionado, podrían derivarse eventuales responsabilidades por incumplimiento por parte de la empresa, conforme con las disposiciones contenidas en la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento, lo anterior de conformidad con los artículos 19 inciso g), 32 inciso f) y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, así como lo dispuesto en los artículos 62 inciso g) y 68 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H y el artículo 2 inciso h) de la Ley que Crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, que podría ser sancionada hasta con la revocatoria del régimen.

3°—Que para verificar la verdad real de los hechos expuestos por PROCOMER, de conformidad con lo esbozado en los artículos 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, se impone la necesidad de instaurar un Procedimiento Administrativo que garantice el derecho fundamental al debido proceso y derecho de defensa de la empresa 3-101-868552 SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número 3-101-868552, de conformidad con los artículos 308 y siguientes de la Ley de marras y los artículos 39 y 41 de la Constitución Política. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVEN:

Con fundamento en lo expuesto anteriormente y de conformidad con los artículos 19 inciso g), 32 inciso f) y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, así como lo dispuesto en los artículos 62 inciso g) y 68 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H; el artículo 2 inciso h) de la Ley que Crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y los artículos 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública:

- a) Designar a la licenciada María Vanessa Videche Muñoz, cédula de identidad N° 1-0940-0705, funcionaria de la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, como Órgano Director del Procedimiento Administrativo, a tramitar en contra de la empresa 3-101-868552 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-868552, a efecto de verificar la verdad real de los hechos señalados en el Informe PROCOMER-GAF-EXT-041-2024 de fecha 17 de mayo de 2024, así como las eventuales responsabilidades que podría acarrearle a la empresa. Asimismo, se nombra a la licenciada Marielos Teresita Gómez Meléndez, cédula de identidad N° 1-1050-0547 como Órgano Director suplente.
- b) En el momento procesal oportuno el Órgano Director abrirá el procedimiento administrativo ordinario, intimará los cargos correspondientes, citará para comparecencia oral y privada y ordenará el recibo de toda la prueba que estime necesaria.
- c) Prevenir a la empresa 3-101-868552 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-868552, el deber de señalar dentro de tercero día, dirección de casa u oficina en la ciudad de San José o medio electrónico, donde atender

notificaciones, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, de ser equívoco, impreciso o inexistente el señalamiento o de tornarse incierto, los actos que se dicten se tendrán por notificados por el sólo transcurso de veinticuatro horas a partir del día siguiente al que se emitieren.

Notifíquese.

Jorge Rodríguez Bogle, Por/ Rodrigo Chaves Robles Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—(IN2025959188).

RES-DMR-0164-2024.—San José, a las diez horas del día siete de octubre del año dos mil veinticuatro.

Se dispone la tramitación de procedimiento administrativo a la empresa **Gopass Virtual Free Zone Sociedad Anónima** (antes denominada 3-101-868552 Sociedad Anónima), cédula jurídica número 3-101-868552, representada por el señor **Jaime René Morales Leiva**, cédula de identidad número 3-0403-0622, en su condición de Apoderado Especial.

Resultando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 113-2023 de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 151 del 21 de agosto de 2023; a la empresa **Gopass Virtual Free Zone Sociedad Anónima** (antes denominada 3-101-868552 Sociedad Anónima), **cédula jurídica número 3-101-868552**, se le otorgó el Régimen de Zonas Francas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 inciso c) de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, clasificación como empresa de servicios.

II.—Que mediante Resolución del Poder Ejecutivo RES-DMR-0096-2024 de las once horas del día cinco de junio del año dos mil veinticuatro, se dio inicio a un procedimiento administrativo a la referida empresa, a fin de determinar su responsabilidad en el hecho que se le atribuye, y que fuera denunciado por la Instancia Interna de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), mediante el Informe PROCOMER-GAF-EXT-041-2024 de fecha 17 de mayo de 2024, por el incumplimiento al Régimen de Zonas Francas, específicamente por el atraso de pago del canon por uso del Régimen de Zonas Francas.

III.—Que mediante Informe PROCOMER-DRE-EXT-0978-2024 de fecha 04 de septiembre de 2024, de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER, se recomienda al Ministerio de Comercio Exterior, iniciar un nuevo procedimiento a dicha empresa por haber incurrido en presuntos incumplimientos, a saber: **a) Presunto incumplimiento por no inicio de operaciones, b) Morosidad y Omisión ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda y c) Morosidad en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).**

IV.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por Acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

Considerando:

1°—Que en el Informe remitido por PROCOMER a que se ha hecho referencia en el resultando tercero de la presente Resolución, se informa sobre presuntos incumplimientos de disposiciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas, sus reformas y su Reglamento, los cuales se delimitarán debidamente en la intimación de los hechos que el Órgano Director del procedimiento administrativo deberá efectuar conforme a derecho, en el momento procesal oportuno.

2°—Que de lo expuesto en el informe PROCOMER-DRE-EXT-0978-2024 de fecha 04 de septiembre de 2024, podría derivarse una eventual responsabilidad por la supuesta violación a los artículos 19 inciso g), 32 incisos c), h) y l), y 33 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, así como lo estipulado en el artículo 62 incisos i), o) y q) del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008; el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943; artículo 5 del Reglamento al Artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y artículos 18 bis y 62 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Código Tributario), Ley N° 4755 del 03 de mayo de 1971 y el inciso h) del artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, por parte de la empresa **Gopass Virtual Free Zone Sociedad Anónima** (antes denominada 3-101-868552 Sociedad Anónima), cédula jurídica número 3-101-868552, incumplimientos que de conformidad con las disposiciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas, podrían ser sancionados con multa de uno a trescientos salarios base, suspensión de uno o varios de los incentivos del régimen de zonas francas, o revocatoria del régimen sin responsabilidad para el Estado.

3°—Que para verificar la verdad real de los hechos expuestos por PROCOMER, de conformidad con lo esbozado en el artículo 214 de la Ley General de la Administración Pública, se impone instaurar un procedimiento administrativo, que garantice a su vez, el derecho fundamental del debido proceso a la beneficiaria, de conformidad con los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 39 y 41 de la Constitución Política. En vista de que mediante la Resolución RES-DMR-0096-2024 de las once horas del día cinco de junio del año dos mil veinticuatro, se inició un procedimiento administrativo a la referida empresa, y este aún se encuentra en trámite, por razones de economía procesal, lo procedente en la especie es tener por ampliado dicho procedimiento, conforme con los hechos denunciados en el Informe de PROCOMER al que se ha hecho mención en el resultando tercero de la presente resolución. **Por tanto,**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

RESUELVEN:

De conformidad con los artículos 19 inciso g), 32 incisos c), h) y l), y 33 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, así como lo estipulado en el artículo 62 incisos i), o) y q) del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008; el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943; artículo 5 del Reglamento al Artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y

artículos 18 bis y 62 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Código Tributario), Ley N° 4755 del 03 de mayo de 1971 y el inciso h) del artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y los artículos 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; el Acuerdo Ejecutivo N° 113-2023 259-2017 de fecha 27 de abril de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 151 del 21 de agosto de 2023 y sus reformas y el Contrato de Operaciones suscrito por la empresa **Gopass Virtual Free Zone Sociedad Anónima** (antes denominada 3-101-868552 Sociedad Anónima), cédula jurídica número 3-101-868552 y PROCOMER:

a) Proceder ampliar el procedimiento administrativo seguido a la empresa **Gopass Virtual Free Zone Sociedad Anónima** (antes denominada 3-101-868552 Sociedad Anónima), cédula jurídica número 3-101-868552, iniciado mediante Resolución RES-DMR-0096-2024 de las once horas del día cinco de junio del año dos mil veinticuatro, a fin de que en el citado procedimiento se investiguen los hechos que fueran denunciados en el Informe indicado en el resultando tercero de la presente resolución.

b) En su oportunidad procesal el Órgano Director, intimará de los cargos correspondientes, citará para comparecencia oral y privada y ordenará el recibo de toda la prueba que estime necesaria.

c) Se previene a la empresa **Gopass Virtual Free Zone Sociedad Anónima** (antes denominada 3-101-868552 Sociedad Anónima), cédula jurídica número 3-101-868552, su deber de señalar dentro de tercero día, casa u oficina en la ciudad de San José, o número de fax, donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, de ser equívoco, impreciso o inexistente el señalamiento o de tornarse incierto, los actos que se dicten se tendrán por notificados por el sólo transcurso de veinticuatro horas a partir del día siguiente al que se emitieren.

Notifíquese.

Jorge Rodríguez Bogle, Por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—(IN2025959196).

DAL-RES-ROD-0020-2024.—San José, a las dieciséis horas del día veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro.

Se inicia procedimiento administrativo a la empresa **3-101-868552 Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-868552 representada por el señor Jaime René Morales Leiva, cédula de identidad número 304030622, en su condición de Apoderado Especial.

Resultando:

I.—Que a la empresa 3-101-868552 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-868552 mediante Acuerdo Ejecutivo N° 113-2023 de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 151 del 21 de agosto de 2023, se le otorgó el Régimen de Zonas Francas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 inciso c) de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, clasificación como empresa de servicios, bajo la categoría “CAECR “6201 Actividades de programación informática”, con el siguiente detalle: *Anuncios interactivos y digitales, desarrollo de campañas y promociones, comercio electrónico, conceptualización creativa, desarrollo web y móvil,*

*desarrollo de software, programación back-end, testeo y control de calidad, soporte a sistemas de legado; Procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software, etc.); Desarrollo y soporte de aplicaciones; Diseño de la estructura, escritura y/o contenido de elementos como los códigos informáticos necesarios para la creación y aplicación de programas, programas de sistemas operativos (incluidas actualizaciones y parches de corrección), aplicaciones informáticas (incluidas actualizaciones y parches de corrección), páginas web, adaptación de programas informáticos a las necesidades de los clientes, (es decir, modificación y configuración de una aplicación existente para que pueda funcionar adecuadamente con los sistemas de información de que dispone el cliente), y nuevas tecnologías como inteligencia artificial, machine learning, realidad virtual y aumentada, internet de las cosas, radio frecuencias avanzadas, estructura de la nube, virtualización, plataformas móviles, computación cuántica, curación de contenido, simulación, y procesos de automatización, entre otras; “6202 Actividades de consultoría informática y gestión de instalaciones informáticas” con el siguiente detalle: *Planificación y diseño de sistemas informáticos que integran equipo y programas informáticos y tecnología de las comunicaciones, incluyendo la proporción de componentes de soporte físico y programas informáticos del sistema como parte de los servicios integrados; “6311 Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas” con el siguiente detalle: Almacenamiento y procesamiento (“Big Data & Analytics”); “7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica”, con el siguiente detalle: Monitoreo de la infraestructura de redes, bases de datos, servidores, plataformas, y programas y/o aplicaciones, incluyendo la detección de fallas en los sistemas y soluciones informáticas; “8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina”, con el siguiente detalle: Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos, Cuentas por cobrar, compras (“procurement”), gestión de pedidos, administración y gestión de proyectos y “8220 Actividades de centros de llamadas” con el siguiente detalle: cobros, interpretación, soporte técnico, servicio al cliente, cumplimiento, ventas, compras.”**

II.—Que mediante el Informe PROCOMER-GAF-EXT-041-2024 de fecha 17 de mayo de 2024, la Instancia Interna de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), comunica al Ministerio de Comercio Exterior (en adelante COMEX), que la empresa 3-101-868552 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-868552, ha incurrido en un presunto incumplimiento al Régimen de Zona Franca y se recomienda iniciar un procedimiento administrativo en contra de la citada empresa a efecto de determinar la verdad real sobre la situación señalada:

a) *Se encuentra pendiente con el pago del canon por uso del Régimen de Zona Franca: a) Correo de cobro al contacto con fecha 19 de marzo 2024 y 01 de abril 2024, indicando que está pendiente el pago de las facturas de canon, por un monto de \$1,200.00*

b) Correo enviado a la persona contacto el día 23 de abril 2024, con nota formal de cobro en la que se solicita el pago del canon pendiente.

III.—Que mediante resolución del Poder Ejecutivo RES-DMR-0096-2024 de las once horas del día cinco de junio del año dos mil veinticuatro, se dispuso a tramitar el presente Procedimiento Administrativo contra la empresa y se nombró a la suscrita como Órgano Director.

Considerando:

I.—Que los artículos 19 inciso g), 32 inciso f) y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, así como lo dispuesto en los artículos 62 inciso g) y 68 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H, contemplan como obligaciones para los beneficiarios del régimen las siguientes:

“Artículo 19.-Los beneficiarios del Régimen de Zona Franca tendrán las siguientes obligaciones:

(...)

g) Cumplir con las demás obligaciones y condiciones que se les impongan a los beneficiarios, en el Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento del Régimen de Zona Franca, los reglamentos a esta ley y los Contratos de Operación que firmen con la Corporación.

(...)”

“Artículo 32.-El Ministerio de Comercio Exterior podrá imponer una multa hasta de trescientas veces el salario base, de acuerdo con la definición del artículo 2 de la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993, podrá suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de esta ley, o podrá revocar el Régimen de Zonas Francas sin responsabilidad para el Estado, a las empresas beneficiarias que incurran en alguna de las siguientes infracciones:

(...)

f) Pagar a destiempo el derecho por el uso del Régimen.”

(...)

“Artículo 33.-El Poder Ejecutivo, al tener conocimiento de alguna de las infracciones a que se refiere el artículo 32, levantará la información correspondiente y luego dará audiencia por tres días hábiles a la empresa infractora, a fin de que ofrezca la prueba de descargo, que se evacuará dentro de los ocho días hábiles siguientes. El Ministro resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la prueba.

El acuerdo que imponga la revocatoria se notificará al infractor, quien podrá interponer, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, un recurso de reconsideración ante el Ministro, quien resolverá dentro de los ocho días hábiles después de presentado. Resuelto el recurso, se tendrá por agotada la vía administrativa y deberá procederse a la publicación del Acuerdo Ejecutivo que revoca la concesión”.

Por su parte el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, dispone:

“Artículo 62.- Obligaciones de los beneficiarios del Régimen. Son obligaciones de los beneficiarios del Régimen las siguientes:

(...)

g) Cancelar puntualmente los derechos por el uso del Régimen.

(...)”

“Artículo 68.- Incumplimiento en el pago del canon

Quando un beneficiario se atrase en el pago de las contribuciones legales obligatorias por el uso del Régimen por un período igual o superior a los 15 días naturales, PROCOMER lo hará de su conocimiento. Quando el atraso sea mayor de 45 días naturales PROCOMER remitirá nota al representante legal indicándole el adeudo respectivo y se le requerirá el pago dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación. En dicha nota se le advertirá que, en caso de no realizar el pago, PROCOMER remitirá a la empresa a procedimiento administrativo ante el Ministerio de Comercio Exterior para la imposición de las sanciones respectivas y se le suspenderá automáticamente, de forma precautoria, todo trámite ante PROCOMER, hasta tanto se ponga al día en el pago de la citada contribución.

Quando el atraso sea igual o superior a 60 días naturales, PROCOMER podrá descontar del depósito de garantía el monto correspondiente a las contribuciones legales obligatorias adeudadas. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de cumplir con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 62 del presente Reglamento. Bajo el supuesto que el saldo del depósito de garantía ya no permita el cobro de las contribuciones legales obligatorias, se suspenderá automáticamente, de forma precautoria, todos los beneficios del Régimen, así como los cargos por el uso del mismo. PROCOMER deberá notificar dicha situación, de forma inmediata, a COMEX, a la Dirección y a la Aduana de Control, para que se suspendan de igual forma todos los trámites y beneficios del Régimen, tales como tránsito o trasiego de materias y mercancías, exoneraciones y demás operaciones en el Régimen, hasta tanto no se regularice tal situación.

II.—Que en materia de procedimiento administrativo, la Ley General de la Administración Pública en su artículo 214, de aplicación supletoria en el caso de marras, dispone a la letra:

“Artículo 214.-

1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración; con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

2. Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final.”

III.—Que este procedimiento, por su naturaleza, se rige también por lo estipulado en el Libro II de la Ley General de la Administración Pública, a efectos de garantizar la consecución de la verdad real de los hechos y el derecho de defensa del administrado.

IV.—Que conforme a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley General de la Administración Pública, la empresa está facultada para presentar en la comparecencia las pruebas que estime necesarias para su efectiva defensa, en los términos y condiciones indicados en esa. **Por tanto;**

EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

a) *Iniciar el presente procedimiento administrativo a la empresa 3-101-868552 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-868552 representada por el señor Jaime René Morales Leiva, cédula de identidad número 3-0403-0622, en su condición de Apoderado Especial.*

b) El incumplimiento que se investiga y sobre el cual queda debidamente intimada la empresa, se detalla en el Resultado II de la presente resolución, conforme lo señalado por PROCOMER en el Informe PROCOMER-GAF-EXT-041-2024 de fecha 17 de mayo de 2024.

c) El acto final que se dicte podría conllevar la imposición de una eventual responsabilidad administrativa para la empresa, sancionable de verificarse ésta, con multa de uno a trescientos salarios base, supresión temporal de uno o varios incentivos contemplados por el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas o bien la revocatoria del mismo, según sea determinada la gravedad de la falta y el grado de culpa de la empresa.

d) Citar a la empresa, a una comparecencia oral y privada, a verificarse en la sede del Órgano Director ubicada en la Sala de Comparecencias de la Dirección de Asesoría Legal de COMEX, sita en el tercer piso del Edificio Plaza Tempo, contiguo al Hospital CIMA, sobre la Autopista Próspero Fernández, Escazú; el martes 6 de agosto de 2024 a las 10:00 horas. A dicha comparecencia podrá presentarse personalmente o por medio de apoderado, presentando al efecto los documentos que acrediten el poder, igualmente, podrá asistir con un profesional en Derecho, si así lo estiman necesario. Asimismo, podrá aportar, antes o a más tardar durante la comparecencia, toda la prueba que estime pertinente.

La comparecencia también podrá realizarse mediante el uso de medios electrónicos (Plataforma Microsoft Teams), para lo cual es necesario contar con la anuencia expresa del representante legal de la empresa, mediante un documento suscrito con firma digital.

La empresa al manifestar su anuencia a realizar la audiencia virtual deberá aportar los siguientes datos y documentación indispensables para la identificación de los representantes legales, abogados, apoderados y testigos según corresponda:

1. Poder que acredite que es el representante de la empresa.
2. Copia de la cédula de identidad, por ambos lados.
3. Certificación de la personería jurídica vigente.
4. Número de teléfono celular o teléfono fijo (el cual debe estar disponible durante la realización de la audiencia para efectos de su contacto inmediato por parte del funcionario, en caso de interrupción de esta por problemas técnicos).
5. Correo electrónico (se podrá usar la dirección de correo electrónico de preferencial, siempre y cuando se encuentre en funcionamiento).

En el caso de los testigos ofrecidos, deberá remitirse únicamente la información señalada en los puntos 2) y 5).

Una vez que se cuente con el consentimiento de la empresa, el Órgano Director mediante resolución motivada atendiendo a la solicitud de la empresa, dará trámite a la audiencia virtual para el día y hora señalados y procederá a remitir la convocatoria a las direcciones de correo electrónico señaladas, en la cual se indicará el enlace o hipervínculo al que deberán acceder todos los participantes.

e) Apercibir a la empresa que, de no comparecer sin justa causa, la Administración podrá, a su discreción, continuar y decidir el caso con los elementos de juicio existentes.

f) Comunicar la presente resolución al Ministerio de Hacienda y a PROCOMER para lo de su cargo.

g) Conferir a la empresa el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, para que ofrezca la prueba de descargo, según dispone el numeral 33 de la Ley del Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, sin perjuicio de la posibilidad de ofrecer y aportar toda la prueba que estime pertinente en la hora y fecha señalada para la comparecencia, de conformidad con el texto de la Ley General de la Administración Pública.

h) Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán de ser interpuestos dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de esta resolución, ante el Órgano Director tratándose de la revocatoria y/o ante el Despacho del Ministro de Comercio Exterior, si se opta por plantear la apelación.

Notifíquese.—Licda. Vanessa Videche Muñoz, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025959192).

DAL-RES-ROD-00020-2024.001.—San José, a las once horas del día dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro.

Procedimiento administrativo seguido a la empresa **3-101-868552 Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-868552 representada por el señor Isaac Christopher Mora, cédula de identidad número 115660161, en su condición de Gerente General.

Resultando:

Único: Que mediante la Resolución DAL-RES-ROD-0020-2024 de las dieciséis horas del día veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro, la cual fue notificada el día 16 de julio de 2024 en las instalaciones del Centro Corporativo CORBEL, recibida por la señora Ana Lucía Campos Vargas, cédula de identidad N° 4-0145-0603, Secretaria de Gerencia, se consignó como fecha para la comparecencia oral y privada el MARTES 6 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 10:00 HORAS, sin embargo se omitió en el cómputo de los 15 días hábiles que establece el artículo 311 de la Ley General de la Administración Pública, los días feriados de los meses de julio y agosto de los corrientes, siendo necesario concertar una nueva fecha y hora para llevar a cabo la mencionada comparecencia, garantizando así el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a la empresa.

Considerando:

I.—Que, de conformidad con la normativa contenida en la Ley General de la Administración Pública, que regula el trámite del procedimiento administrativo, la finalidad última de todo procedimiento es comprobar la verdad real de los hechos que se le imputan al administrado.

II.—Que a efecto de garantizar el respeto a los principios constitucionales y al ordenamiento jurídico en general, además del derecho de defensa que asiste a la empresa 3-101-868552 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-868552, se procede al cambio de la fecha y hora del señalamiento de la comparecencia oral y privada con base en lo expuesto, otorgando el plazo establecido en la Ley General de la Administración Pública y se advierte a la empresa para que tome las medidas necesarias para la debida atención de esta. **Por tanto;**

EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

- a) Dejar sin efecto la fecha y hora de la convocatoria para la comparecencia oral y privada señalada en apartado d) de la parte dispositiva de la Resolución DAL-RES-ROD-0020-2024 de las dieciséis horas del día veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro, para las 10:00 horas del día 6 de agosto de 2024 y en su lugar, se reprograma para el **martes 24 de setiembre de 2024 a las 10:00 horas.**
- b) En todo lo demás queda en firme la Resolución DAL-RES-ROD-0020-2024 de las dieciséis horas del día veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro.

Notifíquese.—Licda. Vanessa Videche Muñoz, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025959194).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De acuerdo con los registros de notificación y según consta en las Actas de Notificación personal de las 09:45 horas del día 16 de julio de 2024 y de las 8:51 horas del día 30 de julio de 2024, que si bien es cierto todas fueron recibidas por la señora Ana Lucía Campos Vargas, con cédula de identidad N° 40145-0603, identificándose como la Secretaria de Gerencia, posteriormente se constata la imposibilidad de notificar las siguientes Resoluciones: RES-DMR-0096-2024 de las once horas del día cinco de junio del año dos mil veinticuatro, DAL-RES-ROD-0020-2024 de las dieciséis horas del día veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro, referentes al nombramiento del Órgano Director y la respectiva apertura del procedimiento e intimación de cargos respectivamente, así como las Resoluciones DAL-RES-ROD-00020-2024-001 de las once horas del día dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro, referente a la reprogramación de la fecha de la comparecencia para el martes 24 de setiembre de 2024 a las 10:00 horas y RES-DMR-0164-2024 de las diez horas del día siete de octubre del año dos mil veinticuatro, referente a la ampliación de cargos. La notificación de las citadas resoluciones no pudo efectuarse ni en la dirección registrada en el expediente de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, ni en el domicilio social de la empresa, siendo la única dirección conocida, lo anterior debido a que la empresa Gopass Virtual Free Zone Sociedad Anónima (antes denominada 3-101-868552 Sociedad Anónima), cédula jurídica número 3101-868552, nunca tuvo su sede en dicho lugar ya que no inicio operaciones productivas. Por tanto, al cumplirse con el presupuesto de hecho que establece el artículo 241 de la Ley General de la

Administración Pública, se ordena proceder con la publicación de las cuatro (4) Resoluciones Administrativas supra citadas, así como de la Resolución DAL-RES-ROD-00020-2024-002 de las diez horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco, mediante la cual el Órgano Director realiza la intimación de los nuevos cargos señalados en la Resolución RES-DMR-0164-2024, en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dicha publicación se realizará por tres veces consecutivas, según el texto literal que se transcribe a continuación:

Ministerio de Comercio Exterior.—DAL-RES-ROD-00020-2024-002.—Órgano Director del Procedimiento Administrativo. San José, a las diez horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco.

Se amplía procedimiento administrativo a la empresa Gopass Virtual Free Zone Sociedad Anónima (antes denominada 3-101-868552 Sociedad Anónima), cédula jurídica número 3-101-868552, representada por el señor Jaime René Morales Leiva, cédula de identidad N° 3-0403-0622, en su condición de Apoderado Especial.

Resultando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 113-2023 de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 151 del 21 de agosto de 2023 y sus modificaciones, se le otorgó el Régimen de Zonas Francas a la empresa Gopass Virtual Free Zone Sociedad Anónima (antes denominada 3-101-868552 Sociedad Anónima), cédula jurídica número 3-101-868552, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 inciso c) de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, clasificándola como empresa de servicios.

II.—Que la actividad de la empresa Gopass Virtual Free Zone Sociedad Anónima (antes denominada 3-101-868552 Sociedad Anónima) como empresa de servicios de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las siguientes clasificaciones: “CAECR “6201 Actividades de programación informática”, con el siguiente detalle: Anuncios interactivos y digitales, desarrollo de campañas y promociones, comercio electrónico, conceptualización creativa, desarrollo web y móvil, desarrollo de software, programación back-end, testeo y control de calidad, soporte a sistemas de legado; Procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software, etc.); Desarrollo y soporte de aplicaciones; Diseño de la estructura, escritura y/o contenido de elementos como los códigos informáticos necesarios para la creación y aplicación de programas, programas de sistemas operativos (incluidas actualizaciones y parches de corrección), aplicaciones informáticas (incluidas actualizaciones y parches de corrección), páginas web, adaptación de programas informáticos a las necesidades de los clientes, (es decir, modificación y configuración de una aplicación existente para que pueda funcionar adecuadamente con los sistemas de información de que dispone el cliente), y nuevas tecnologías como inteligencia artificial, machine learning, realidad virtual y aumentada, internet de las cosas, radio frecuencias avanzadas, estructura de la nube, virtualización, plataformas móviles, computación cuántica, curación de contenido, simulación, y procesos de automatización, entre otras; “6202 Actividades de consultoría informática y gestión de instalaciones informáticas” con el siguiente detalle: Planificación y diseño de sistemas

informáticos que integran equipo y programas informáticos y tecnología de las comunicaciones, incluyendo la proporción de componentes de soporte físico y programas informáticos del sistema como parte de los servicios integrados; “6311 Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas” con el siguiente detalle: Almacenamiento y procesamiento (“Big Data & Analytics”); “7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica”, con el siguiente detalle: Monitoreo de la infraestructura de redes, bases de datos, servidores, plataformas, y programas y/o aplicaciones, incluyendo la detección de fallas en los sistemas y soluciones informáticas; “8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina”, con el siguiente detalle: Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos, Cuentas por cobrar, compras (“procurement”), gestión de pedidos, administración y gestión de proyectos y “8220 Actividades de centros de llamadas” con el siguiente detalle: cobros, interpretación, soporte técnico, servicio al cliente, cumplimiento, ventas, compras.”

III.—Que mediante Resolución del Poder Ejecutivo RES-DMR-0096-2024 de las once horas del día cinco de junio del año dos mil veinticuatro, se dio inicio a un procedimiento administrativo a la referida empresa, a fin de determinar su responsabilidad en el hecho que se le atribuye, a saber: a) Se encuentra pendiente con el pago del canon por uso del Régimen de Zona Franca, y que fuera denunciado por la Instancia Interna de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), mediante el Informe PROCOMER-GAF-EXT-041-2024 de fecha 17 de mayo de 2024.

IV.—Que mediante Resolución DAL-RES-ROD-0020-2024 de las dieciséis horas del día veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro, se intima a la empresa y se convoca a una comparecencia oral y privada, para el día 06 de agosto de 2024, la cual se notifica mediante la cuenta de correo electrónico melissa.mora@comex.go.cr, a la cuenta de correo electrónico zfnotificaciones@cr.gt.com (que consta en el expediente como medio de notificaciones) a las 08:43 del día 26 de junio de 2024. En respuesta al correo de notificación, a las 16:45 horas del mismo día, mediante cuenta de correo electrónico paulina.matamoros@cr.gt.com, la señora Paulina Matamoros, Senior de Global Trade, indica lo siguiente:

(...)

Le comento que la empresa 3-101-868552 S.A. era cliente nuestro, y les ayudamos con el ingreso al régimen de zona franca.

No obstante, el representante de la empresa desapareció, el proyecto no se finalizó, y no tenemos forma de contactarlo.

Este es el correo del representante legal: isaac@gopass.cr

Por lo que, aunque el correo para notificaciones es zfnotificaciones@cr.gt.com, ya nosotros no trabajamos con esta empresa y a quien se debe notificar este proceso es al representante legal de la empresa.”

V.—Que mediante la cuenta de correo electrónico melissa.mora@comex.go.cr en fecha 27 de junio de 2024, se realiza una nueva notificación a la cuenta de correo isaac@gopass.cr, señalado por la señora Paulina Matamoros como el correo del Representante legal de la empresa en cuestión;

sin embargo, no se recibe respuesta y se procede en fecha 16 de julio de 2024 a realizar la notificación personal en las instalaciones del Centro Corporativo Corbel, en la Ribera de Belén, Heredia, dirección física que consta en el expediente como domicilio de la empresa en cuestión. El acta de notificación fue recibida por la señora Ana Lucía Campos Vargas, cédula de identidad N° 4-145-603, quien se identifica como Secretaria de Gerencia.

VI.—Que mediante Resolución DAL-RES-ROD-00020-2024-001 de las once horas del día dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro, se deja sin efecto la fecha y hora de la convocatoria para la comparecencia oral y privada, señalada en apartado d) de la parte dispositiva de la Resolución DALRES-ROD-0020-2024 de las dieciséis horas del día veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro, para las 10:00 horas del día 6 de agosto de 2024 y en su lugar, se reprograma para el martes 24 de setiembre de 2024 a las 10:00 horas, la cual se notifica personalmente en la misma dirección física, a las 8:51 horas del día 30 de julio de 2024 y la recibe nuevamente la señora Ana Lucía Campos Vargas, cédula de identidad N° 4-145-603, quien se identifica como Secretaria de Gerencia.

VII.—Que a las 9:35 horas del día 16 de agosto de 2024, mediante la cuenta de correo electrónico rcruz@eyldesarrollos.com, el señor Rodolfo Cruz de E y L Desarrollos, informa al Órgano Director del procedimiento lo siguiente:

(...)

La empresa Inmobiliaria Aldebarán, S.A. es la administradora del parque y desarrolladora del proyecto. Cuando se hace la solicitud para acceder al RZF en el 2019 ante PROCOMER el nombre comercial definido en aquel entonces era Centro Corporativo Corbel. Con el edificio terminado en el 2022 y luego de procesos más elaborados de creación y definición de marca (branding) se definió llamar al mismo La Ribera Business Hub.

La dirección que me envía en el documento adjunto es la correcta, 100 metros este del Hotel Marriot Belén. Vamos a solicitar el cambio de nombre de comercial de Centro Corporativo Corbel a La Ribera Business Hub.

La empresa 3-101-868552, S.A. a la que entiendo se le tramitó un procedimiento administrativo nunca se ubicó en el edificio y la relación comercial que se esperaba se materializara no avanzó.

(...)."

VIII.—Que mediante el Informe PROCOMER-DRE-EXT-0978-2024 de fecha 04 de setiembre de 2024, la Instancia Interna de PROCOMER, comunica al Ministerio de Comercio Exterior (en adelante COMEX), que la empresa Gopass Virtual Free Zone Sociedad Anónima (antes denominada 3-101-868552 Sociedad Anónima), cédula jurídica número 3-101-868552, ha incurrido en presuntos incumplimientos al Régimen de Zona Franca, a saber:

a) Presunto incumplimiento por no inicio de operaciones:

Debido a una solicitud de revisión especial por parte de la Dirección de Regímenes, el día 27 de agosto del 2024, la Supervisora Pamela Alvarado Bonilla, procedió a realizar una visita a la Administradora de Parque Inmobiliaria Aldebaran S.A. en donde según solicitud de ingreso al régimen y expediente de la beneficiaria iba a realizar su actividad. Dicha visita se efectuó con la atención del señor Rodolfo Cruz Naranjo, cédula de identidad 107550663, Representante Legal de la empresa Inmobiliaria Aldebaran

S.A, donde el señor Cruz indica que la empresa 3-101-868552 S.A., nunca se ubicó en el edificio y la relación comercial que se esperaba se materializara no avanzó. Mediante dicha inspección no se observó que la compañía 3-101-868552, S.A. se encuentre ubicada en dicho parque.

b) Morosidad y Omisión ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda

Mediante la verificación realizada en el sistema de consulta de situación tributaria, el 04 de septiembre del 2024, se determinó que la empresa se encuentra morosa ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda en el pago del Impuesto a las personas Jurídicas del periodo 12-2024, por la suma de ciento quince mil quinientos cincuenta colones (¢115.550,00). Se detalla el impuesto adeudado:

Deudas por impuestos y sanciones ante la Dirección General de Tributación				
310186855237 GOPASS VIRTUAL FREE ZONE SOCIEDAD ANONIMA				
Impuesto	Periodo	Monto principal	Gestión de Cobro	Número de Deuda
Impuesto a las Personas Jurídicas	12/2024	¢115.550,00	COBRO ADMINISTRATIVO	1801035575902

Mediante la verificación realizada en el sistema de consulta de situación tributaria, el 04 de septiembre del 2024, se determinó que la empresa se encuentra omisa de las presentaciones de sus declaraciones del Impuesto al Valor Agregado (antes Impuestos General sobre las Ventas) de los periodos comprendidos desde noviembre-2023 a julio-2024; así como omisa de la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta (Impuesto sobre las Utilidades) del periodo 12/2023. Se detalla:

Datos Omiso (declaraciones sin presentar)		
310186855237 GOPASS VIRTUAL FREE ZONE SOCIEDAD ANONIMA		
Impuesto	Periodo	Actualización
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	07/2024	21/08/2024
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	06/2024	21/08/2024
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	05/2024	21/08/2024
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	04/2024	21/08/2024
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	03/2024	21/08/2024
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	02/2024	21/08/2024
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	01/2024	21/08/2024
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	12/2023	21/08/2024
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	11/2023	21/08/2024
Impuesto sobre la Renta / Impuesto sobre las Utilidades	12/2023	05/04/2024

c) Morosidad en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social:

Mediante verificación realizada el 04 de septiembre del 2024, en el sistema de consulta de morosidad patronal de la Caja Costarricense del Seguro Social, se refleja que la empresa se encuentra morosa con el pago de las cuotas obrero-patronales, morosidad que asciende a la suma de ¢4,249,416.00.

IX.—Que mediante la Resolución del Poder Ejecutivo RES-DMR-0164-2024 de las diez horas del día siete de octubre del año dos mil veinticuatro, se proceder ampliar el procedimiento administrativo seguido a la empresa Gopass Virtual Free Zone Sociedad Anónima (antes denominada 3-101-868552 Sociedad Anónima), cédula jurídica número 3-101-868552, iniciado mediante Resolución RES-DMR-0096-2024 de las once horas del día cinco de junio del año dos mil veinticuatro, a fin de que en el citado procedimiento se investiguen además los hechos que fueran denunciados en el Informe indicado en el Resultando VIII de la presente resolución.

Considerando:

Primero.—Relación de hechos. Que del contenido de la Resolución del Poder Ejecutivo RESDMR-0164-2024 de las diez horas del día siete de octubre del año dos mil veinticuatro, que se ponen en conocimiento de la parte intimada, se indica que la empresa Gopass Virtual Free Zone Sociedad Anónima (antes denominada 3-101-868552 Sociedad Anónima), han incurrido en presuntos incumplimientos al Régimen de Zona Francas de acuerdo con lo expuesto en el Informe PROCOMER-DRE-EXT-0978-2024 de fecha 04 de septiembre de 2024, según los hechos que se proceden a detallar:

Sobre el presunto incumplimiento por no inicio de operaciones productivas, la Supervisora Pamela Alvarado Bonilla, procedió a realizar una visita a la Administradora de Parque Inmobiliaria Aldebaran S.A. en donde según solicitud de ingreso al régimen y expediente la beneficiaria iba a realizar su actividad y mediante dicha inspección no se observó que la compañía 3-101-868552, S.A. se encuentre ubicada en dicho parque; sobre el presunto incumplimiento de Morosidad y Omisión ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, mediante la verificación realizada en el sistema de consulta de situación tributaria, el 04 de septiembre del 2024, se determinó que la empresa se encuentra morosa ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda en el pago del Impuesto a las personas Jurídicas del periodo 12-2024, por la suma de ciento quince mil quinientos cincuenta colones (¢115.550,00) y se encuentra omisa de las presentaciones de sus declaraciones del Impuesto al Valor Agregado (antes Impuestos General sobre las Ventas) de los periodos comprendidos desde noviembre-2023 a julio-2024; así como omisa de la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta (Impuesto sobre las Utilidades) del periodo 12/2023 y sobre el presunto incumplimiento de Morosidad en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante verificación realizada el 04 de septiembre de 2024, en el sistema de consulta de morosidad patronal de la Caja Costarricense del Seguro Social, se refleja que la empresa se encuentra morosa con el pago de las cuotas obrero-patronales, morosidad que asciende a la suma de ¢4,249,416.00.

Que las normas jurídicas que resultan aplicables a los hechos que se investigan en este procedimiento son los numerales 19 inciso g), 32 incisos c), h) y i) y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, así como lo dispuesto en los artículos 62 incisos i), o) y q) y 68 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social; artículo 5 del Reglamento al Artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y artículos 18 bis y 62 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el inciso h) del artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, que contemplan como obligaciones para los beneficiarios del régimen las siguientes:

“Artículo 19.—Los beneficiarios del Régimen de Zona Franca tendrán las siguientes obligaciones:

(...)

g) Cumplir con las demás obligaciones y condiciones que se les impongan a los beneficiarios, en el Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento del Régimen de Zona Franca, los reglamentos a esta ley y los Contratos de Operación que firmen con la Corporación.

(...)”

“Artículo 32.—El Ministerio de Comercio Exterior podrá imponer una multa hasta de trescientas veces el salario base, de acuerdo con la definición del artículo 2 de la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993, podrá suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de esta ley, o podrá revocar el Régimen de Zonas Francas sin responsabilidad para el Estado, a las empresas beneficiarias que incurran en alguna de las siguientes infracciones:

(...)

c) Incumplir los nuevos niveles de inversión, empleo, valor agregado nacional u otros contemplados en el respectivo Acuerdo Ejecutivo.

(...)

h) Cesar operaciones o abandonar sus instalaciones sin haber obtenido autorización previa, en la forma que indique el reglamento de esta ley.

(...)

l) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones que les correspondan según la ley, los reglamentos y los contratos de operaciones.

(...)”

“Artículo 33.—El Poder Ejecutivo, al tener conocimiento de alguna de las infracciones a que se refiere el artículo 32, levantará la información correspondiente y luego dará audiencia por tres días hábiles a la empresa infractora, a fin de que ofrezca la prueba de descargo, que se evacuará dentro de los ocho días hábiles siguientes. El Ministro resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la prueba.

El acuerdo que imponga la revocatoria se notificará al infractor, quien podrá interponer, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, un recurso de reconsideración ante el Ministro, quien resolverá dentro de los ocho días hábiles después de presentado. Resuelto el recurso, se tendrá por agotada la vía administrativa y deberá procederse a la publicación del Acuerdo Ejecutivo que revoca la concesión”.

Por su parte, el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, dispone:

“Artículo 62.—Obligaciones de los beneficiarios del Régimen. Son obligaciones de los beneficiarios del Régimen las siguientes:

(...)

i) Cumplir con los niveles mínimos de inversión inicial, inversión proyectada, empleo y demás establecidos en el respectivo acuerdo de otorgamiento.

(...)

o) Cumplir y mantenerse al día con las obligaciones tributarias ante la Caja Costarricense del Seguro Social, la Dirección General de Tributación y el Servicio Nacional de Aduanas y demás entidades públicas.

(...)

q) Las demás que se establezcan en la Ley N°7210 y sus reformas, este Reglamento y las demás leyes y reglamentos aplicables, así como el acuerdo de otorgamiento del Régimen y en el contrato de operaciones.

(...)”

Asimismo, el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y el artículo 5 del Reglamento al Artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, disponen:

“Artículo 74.—Los patronos y las personas que realicen total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas, deberán estar al día en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), así como con otras contribuciones sociales que recaude esta Institución conforme a la ley. Para realizar los siguientes trámites administrativos, será requisito estar inscrito como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades, según corresponda, y al día en el pago de las obligaciones, de conformidad con los artículos 31 y 51 de esta Ley.

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo único de la ley N° 8909 del 8 de febrero de 2011)

1. La admisibilidad de cualquier solicitud administrativa de autorizaciones que se presente a la Administración Pública y esta deba acordar en el ejercicio de las funciones públicas de fiscalización y tutela o cuando se trate de solicitudes de permisos, exoneraciones, concesiones o licencias.

Para efectos de este artículo, se entiende a la Administración Pública en los términos señalados en el artículo 1 tanto de la Ley General de la Administración Pública como de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

(...)

5. El disfrute de cualquier régimen de exoneración e incentivos fiscales. Será causa de pérdida de las exoneraciones y los incentivos fiscales acordados, el incumplimiento de las obligaciones con la seguridad social, el cual será determinado dentro de un debido proceso seguido al efecto.

La verificación del cumplimiento de la obligación fijada en este artículo, será competencia de cada una de las instancias administrativas en las que debe efectuarse el trámite respectivo; para ello, la Caja deberá suministrar mensualmente la información necesaria. El incumplimiento de esta obligación por parte de la Caja no impedirá ni entorpecerá el trámite respectivo. De igual forma, mediante convenios con cada una de esas instancias administrativas, la Caja Costarricense de Seguro Social podrá establecer bases de datos conjuntas y sistemas de control y verificación que faciliten el control del cumplimiento del pago de las obligaciones con la seguridad social.”

“Artículo 5.—La Administración Pública únicamente podrá oponerse a la realización de un trámite, por no estar al día el solicitante en el pago de obligaciones de seguridad social, cuando este hecho conste así en los reportes mensuales de la Caja (...).”

Por su parte, los artículos 18 bis y 62 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, señalan:

“Artículo 18 bis.—Gestión de trámites estatales. Toda persona física o jurídica que desee obtener o tramitar cualquier régimen de exoneración o incentivo fiscal, cualquier proceso de contratación pública, cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, ante la Administración central o entes descentralizados, deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones

tributarias materiales y formales, así como en la presentación de las declaraciones tributarias a las que estuviera obligada ante las dependencias del Ministerio de Hacienda.

El Estado deberá verificar que los profesionales, al momento de ser contratados bajo cualquier condición o modalidad de empleo, se encuentren al día en sus obligaciones tributarias materiales y formales a las que estuvieran obligados.

Para estos efectos, el Ministerio de Hacienda deberá disponer de un acceso de consulta pública, con el listado de morosos y omisos, en el que los funcionarios públicos deberán verificar la condición tributaria de los sujetos pasivos, sin que estos tengan la obligación de demostrarlo mediante certificaciones. Este acceso deberá ser implementado vía Internet, en la página web institucional.

El acceso de consulta pública contendrá la información referida al nombre de los sujetos pasivos, impuestos, períodos y montos de las deudas respecto de las cuales haya vencido el plazo legal, para el pago de la obligación tributaria sin que haya cumplido esta obligación, así como el nombre de aquellos que hayan omitido la presentación de las declaraciones, una vez vencidos los plazos establecidos por ley.

En el caso de los sujetos morosos, los nombres y montos podrán ser suministrados por el Ministerio de Hacienda, siempre que las deudas se encuentren firmes en sede administrativa y que estos no hayan acudido a la jurisdicción contencioso-administrativa, en el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva, en cuyo caso el contribuyente estará en la obligación de informar a la Administración Tributaria de esto último, a más tardar tres días hábiles luego de haber interpuesto la acción judicial correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el contribuyente moroso cumpla con su obligación tributaria o el que encontrándose al día, en cualquiera de ambos casos, así lo informe a la Administración, esta deberá garantizar, en un plazo no mayor de tres días hábiles, la verificación de este hecho y la exclusión del sujeto pasivo del listado de omisos y morosos. En caso de que no lo pueda hacer en ese plazo, retirará temporalmente al contribuyente de la lista de morosos, sin perjuicio de volverlo a incluir, si una vez terminado el estudio se concluye que tiene alguna deuda en mora.”

“Artículo 62.—Condiciones y requisitos exigidos. La ley que contemple exenciones debe especificar las condiciones y los requisitos fijados para otorgarlas, los beneficiarios, las mercancías, los tributos que comprende, si es total o parcial, el plazo de su duración y si al final o en el transcurso de dicho período se pueden liberar las mercancías o si deben liquidar los impuestos, o bien, si se puede autorizar el traspaso a terceros y en qué condiciones. Serán nulos los contratos, las resoluciones o los acuerdos emitidos por las instituciones públicas a favor de las personas físicas o jurídicas, que les concedan beneficios fiscales o exenciones tributarias sin especificar que estas quedan sujetas a lo dispuesto en el artículo 64 de la presente ley. En todos los casos, las personas físicas o jurídicas que soliciten exenciones deberán estar al día con todas las obligaciones tributarias administradas por el Ministerio de Hacienda y deberán estar al día con las obligaciones ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley N.°17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, de 22 de octubre de 1943, como condición para su otorgamiento.

El incumplimiento, determinado dentro de un debido proceso seguido al efecto, de cualquier obligación tributaria administrada por el Ministerio de Hacienda o de cualquier obligación con la Caja Costarricense de Seguro Social será causa de pérdida de cualquier exención que haya sido otorgada.”

Finalmente, el artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, dispone:

“Artículo 2.—Atribuciones

Las atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior serán:

(...)

h) Otorgar el régimen de zonas francas, los contratos de exportación y el régimen de admisión temporal o perfeccionamiento activo y, cuando corresponda, revocarlos; según lo dispuesto en esta y en otras leyes o reglamentos aplicables (...).”

Segundo.—**Imputación de cargos y posibles consecuencias jurídicas.** En relación con el hecho expuesto en el Considerando precedente, se podría eventualmente imputar responsabilidad administrativa a la empresa mencionada, con base en los siguientes cargos:

Que de acuerdo con lo señalado en la Resolución del Poder Ejecutivo RES-DMR-0164-2024 de las diez horas del día siete de octubre del año dos mil veinticuatro, la empresa Gopass Virtual Free Zone Sociedad Anónima (antes denominada 3-101-868552 Sociedad Anónima), cédula jurídica número 3-101-868552, ha incurrido en supuestos incumplimientos al Régimen de Zona Franca, presuntamente por no iniciar operaciones productivas, por Morosidad y Omisión ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda y por Morosidad en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, con lo cual podría haber infringido las disposiciones contenidas en los artículos 19 inciso g), 32 incisos c), h) y i) y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, así como lo dispuesto en los artículos 62 incisos i), o) y q) del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social; artículo 5 del Reglamento al Artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y artículos 18 bis y 62 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el inciso h) del artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y los artículos 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

De comprobarse las presuntas faltas imputadas a la empresa citada, se configuraría el hecho de no haber iniciado operaciones productivas, Morosidad y Omisión ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda y Morosidad en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, con lo cual podría ser sancionada con multa de uno a trescientos salarios base, supresión temporal de uno o varios incentivos contemplados por el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas o revocatoria del régimen, de conformidad con la normativa expuesta.

Tercero.—Que este procedimiento, por su naturaleza, se rige también por lo estipulado en el Libro II de la Ley General de la Administración Pública, a efectos de garantizar la consecución de la verdad real de los hechos y el derecho de defensa del administrado. Al respecto, el artículo 309 de dicho cuerpo legal, en lo que interesa dispone:

“El procedimiento ordinario se tramitará mediante una comparecencia oral y privada, ante la Administración, en la cual se admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos de las partes que fueren pertinentes.

Podrán realizarse antes de la comparecencia las inspecciones oculares y periciales.”

Cuarto.—Que conforme a lo dispuesto por el artículo 317 de la citada Ley General de la Administración Pública, la empresa está facultada para presentar en la comparecencia las pruebas que estime necesarias para su efectiva defensa, en los términos y condiciones indicados en esa norma. **Por tanto,**

EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, RESUELVE:

- a) Iniciar el presente procedimiento administrativo a la empresa Gopass Virtual Free Zone Sociedad Anónima (antes denominada 3-101-868552 Sociedad Anónima), cédula jurídica número 3-101-868552, representada por el señor JAIME RENÉ MORALES LEIVA, cédula de identidad número 3-0403-0622, en su condición de Apoderado Especial.
- b) Los hechos y cargos que se les imputan y sobre los cuales quedan debidamente intimada se detallan en los Considerandos “PRIMERO” y “SEGUNDO” de la presente Resolución, conforme con lo señalado por PROCOMER en el Informe PROCOMER-DRE-EXT-0978-2024 de fecha 04 de setiembre de 2024 de la Instancia Interna de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica y lo dispuesto en la Resolución del Poder Ejecutivo RES-DMR-0164-2024 de las diez horas del día siete de octubre del año dos mil veinticuatro.
- c) El acto final que se dicte podría conllevar la imposición de una eventual responsabilidad administrativa para la empresa Gopass Virtual Free Zone Sociedad Anónima (antes denominada 3-101-868552 Sociedad Anónima), cédula jurídica número 3-101-868552, sancionable de verificarse ésta, con multa de uno a trescientos salarios base, supresión temporal de uno o varios de los incentivos contemplados por el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, o la revocatoria del régimen, según sea determinada la gravedad de la falta y el grado de culpa de la empresa.
- d) Se convoca a la empresa Gopass Virtual Free Zone Sociedad Anónima (antes denominada 3-101-868552 Sociedad Anónima), cédula jurídica número 3-101-868552, a una comparecencia oral y privada, a verificarse en la sede del Órgano Director, Sala de Comparecencias de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio Exterior, ubicada en el tercer piso del Edificio Plaza Tempo, contiguo al Hospital CIMA, sobre Autopista Próspero Fernández, Escazú, a las 10:00 horas del día martes 5 de agosto de 2025. A dicha comparecencia podrán presentarse personalmente o por medio de apoderado presentando al efecto los documentos que acrediten el poder y en ella podrán aportar todos los alegatos y pruebas que estime pertinentes. Igualmente, podrán ejercer su derecho de defensa personalmente o a través de un profesional en Derecho, si así lo estiman necesario.

La comparecencia se podrá realizar mediante el uso de medios electrónicos (audiencia virtual), de conformidad con la “Política para la realización de audiencias orales por medios tecnológicos para Procedimientos Administrativos

Sancionatorios” DAL-POL-AOT, oficializada por el Ministerio de Comercio Exterior mediante Circular DM-CIR-ENV-0009-2023 (DM-00841-23-S) octubre, 2023, para lo cual es necesario contar con la anuencia expresa del representante legal de la empresa, a través de un documento suscrito con firma digital, lo puede dirigir al correo electrónico del Órgano Director del Procedimiento Administrativo, vanessa.videche@comex.go.cr y al correo electrónico del Órgano Director suplente marielos.gomez@comex.go.cr. La empresa al manifestar su anuencia a realizar la audiencia virtual deberá aportar los siguientes datos y documentación indispensables para la identificación de los representantes legales, abogados y apoderados según corresponda:

1. Poder que acredite que es el representante de la empresa.
2. Copia de la cédula de identidad, por ambos lados.
3. Certificación de la personería jurídica vigente.
4. Número de teléfono celular o teléfono fijo (el cual debe estar disponible durante la realización de la audiencia para efectos de su contacto inmediato por parte del funcionario, en caso de interrupción de esta por problemas técnicos).
5. Correo electrónico (se podrá usar la dirección de correo electrónico de preferencial, siempre y cuando se encuentre en funcionamiento).

En el caso de los testigos ofrecidos, deberá remitirse únicamente la información señalada en los puntos 2) y 5).

Una vez que se cuente con el consentimiento de la empresa, el Órgano Director, dará trámite a la audiencia virtual el día y hora señalados y procederá a remitir la convocatoria a las direcciones de correo electrónico que señale la empresa, en la cual se indicará el enlace o hipervínculo al que deberán acceder todos los participantes.

Los requerimientos técnicos básicos necesarios con los que deberán contar son: Una computadora portátil o de escritorio que cuenten con conexión a internet con un mínimo de cinco megas de velocidad, micrófono y cámara digital. Se deberá considerar, durante la audiencia, la velocidad del internet, esta se podría afectar en caso de tener simultáneamente otros dispositivos conectados a la misma red, en el uso de aplicaciones de correo electrónico, videos o juegos en línea, entre otros. Se podrán utilizar celulares o tabletas mientras cuenten con la aplicación Teams descargada, a costa de la persona interesada. En todos los casos, quienes participen en la audiencia deberán acondicionar el lugar físico idóneo donde se vayan a encontrar, con buena luminosidad, aislados de ruidos y distracciones externas, el fondo que se observará en pantalla deberá ser preferiblemente una pared lisa de color claro, sin fondos creados electrónicamente por la aplicación. Correo electrónico: Si alguna de las personas que van a asistir a la audiencia y si así lo desea, podrán indicarle al Órgano Director un correo electrónico donde se le remitirá un recordatorio de la actividad con un día de antelación. Prueba previa de conectividad, audio, vídeo y demás aspectos: Las personas que participarán, se deberán conectar al sistema Teams quince minutos antes de la hora de inicio de la comparecencia, con la finalidad de realizar una prueba de conectividad, así como los demás aspectos necesarios para la debida realización de la respectiva comparecencia.

- e) Se pone a disposición de la empresa el expediente completo de este procedimiento, en la citada sede del Órgano Director. Asimismo, tienen el derecho de ofrecer prueba antes o a más tardar durante la audiencia, si lo desean a la siguiente dirección electrónica correspondiente al órgano director: vanessa.videche@comex.go.cr.
- f) Se percibe a la empresa Gopass Virtual Free Zone Sociedad Anónima (antes denominada 3-101-868552 Sociedad Anónima), cédula jurídica número 3-101-868552 que, de no comparecer el día y hora señalada sin justa causa, para ello debidamente comunicada a este Órgano, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes.
- g) Comunicar la presente resolución a PROCOMER y al Ministerio de Hacienda para lo de su cargo.
- h) Conferir a la empresa objeto de este procedimiento, el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, para que ofrezca la prueba de descargo según dispone el numeral 33 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, Ley del Régimen de Zonas Francas, sin perjuicio de la posibilidad de ofrecer y aportar toda la prueba que estime pertinente en la hora y fecha señalada para la comparecencia, de conformidad con el texto de la Ley General de la Administración Pública.
- i) Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación los cuales deberán ser interpuestos dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de esta resolución, ante este Órgano Director tratándose de la revocatoria o ante el Despacho del Ministro de Comercio Exterior, si sólo se opta por plantear la apelación.

Licda. Vanessa Videche Muñoz, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025959204).

Ministerio de Comercio Exterior.—RES-DMR- 0085-2025.—San José, a las trece horas con cuarenta minutos del día nueve de mayo del año dos mil veinticinco.

Procedimiento administrativo seguido a las empresas **Shayna Jewelry S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-492609, **SI Ao Import and Export S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-632419, **Solinatlan S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-554837, **TEC Luz S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-199596, **Technical Knits S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-641674, **Metro Médica S.A.** (antes denominada **Techstyles S.A.**), con cédula jurídica número 3-101-290539, **Cueros Montaña Blanca Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-222554, **E F Hehl de Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-039866, **Electrin Ingeniería Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-105729, **Exportaciones Marinas del Golfo Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-076465, **Exylino Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-105268, y **Garan Central America Corporation**, con cédula jurídica número 3-012-060694.

Resultando:

I.—Que a las empresas **Shayna Jewelry S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-492609, mediante Informe de Solicitud de Otorgamiento del Régimen N° 04-2008, de fecha 21 de febrero de 2008; **SI Ao Import and Export S.A.**, con cédula jurídica número 3-101632419, mediante Informe de Solicitud de Otorgamiento del Régimen N° 03-2011, de fecha 29 de agosto de 2011; **Solinatlan S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-554837, mediante Informe de Solicitud de Otorgamiento

del Régimen N° 10-2009, de fecha 30 de octubre de 2009; **TEC Luz S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-199596, mediante Informe de Solicitud de Otorgamiento del Régimen N° 03-2010, de fecha 05 de julio de 2010; **Technical Knits S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-641674, mediante Informe de Solicitud de Otorgamiento del Régimen N° 06-2011, de fecha 01 de noviembre de 2011; **Metro Médica S.A.** (antes denominada **Techstyles S.A.**), con cédula jurídica número 3-101290539, mediante Informe de Solicitud de Otorgamiento del Régimen N° 04-2010, de fecha 10 de agosto de 2010; **Cueros Montaña Blanca Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-222554, mediante Informe de Solicitud de Otorgamiento del Régimen N° 01-2011, de fecha 03 de marzo de 2011, **E F Hehl de Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-039866, mediante Informe de Solicitud de Otorgamiento del Régimen N° 171-1999, de fecha 22 de setiembre de 1999, **Electrin Ingeniería Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-105729, mediante Informe de Solicitud de Otorgamiento del Régimen N° 01-2008, de fecha 13 de febrero de 2008, **Exportaciones Marinas del Golfo Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-076465, mediante Informe de Solicitud de Otorgamiento del Régimen N° 06-2008, de fecha 24 de marzo de 2008, **Exylino Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-105268, mediante Informe de Solicitud de Otorgamiento del Régimen N° 02-1990, de fecha 16 de octubre de 1990 y **Garan Central America Corporation**, con cédula jurídica número 3-012-060694 mediante Resolución (Régimen Admisión Temporal) N° 0031-1984 de fecha 18 de julio de 1984, se les otorgó los beneficios e incentivos del Régimen de Perfeccionamiento Activo, al amparo de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y el Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo, Decreto Ejecutivo N° 40198-COMEX-H del 13 de diciembre de 2016.

II.—Que mediante Informe de Recomendación de Inicio de Procedimiento Administrativo PROCOMER-SIAN-797-2024 de fecha 18 de junio de 2024, proveniente de la instancia interna de la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), se comunicó al Ministerio de Comercio Exterior (en adelante COMEX), que las empresas **Shayna Jewelry S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-492609, **SI Ao Import and Export S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-632419, **Solinatlan S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-554837, **TEC Luz S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-199596, **Technical Knits S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-641674, **Metro Médica S.A.** (antes denominada **Techstyles S.A.**), con cédula jurídica número 3-101-290539, **Cueros Montaña Blanca Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-222554, **E F Hehl de Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-039866, **Electrin Ingeniería Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-105729, **Exportaciones Marinas del Golfo Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-076465, **Exylino Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-105268, y **Garan Central America Corporation**, con cédula jurídica número 3-012-060694, han incurrido en supuestos incumplimientos al Régimen de Perfeccionamiento Activo, a saber: **“No presentación del Informe Anual de Operaciones del período 31-12-2023”**; a pesar de los apercibimientos correspondientes, debidamente notificados en las direcciones señaladas por las empresas en los respectivos expedientes, es decir, concederles en todos los casos un plazo de quince (15) días hábiles y,

posteriormente, un plazo final de diez (10) días hábiles, para la presentación del informe anual de operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo, Decreto Ejecutivo Nº 40198-COMEX-H del 13 de diciembre de 2016, sin haber obtenido ninguna respuesta al respecto por parte de las citadas empresas, como de seguido se detalla:

“II. Hechos y presuntos incumplimientos denunciados por la Dirección Regímenes Especiales: No presentación del Informe Anual de Operaciones del 31-12-2023.

A la fecha, las empresas indicadas no han presentado dentro del plazo reglamentario el informe anual de operaciones correspondiente al período 2023. Asimismo, al amparo del artículo 25 del Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo, Decreto Ejecutivo Nº 40198-H-COMEX, la Dirección Regímenes Especiales de PROCOMER efectuó las dos prevenciones que contempla el artículo citado, concediéndole a cada una de estas empresas un plazo de 15 días hábiles y posteriormente un plazo final de 10 días hábiles, para presentar el informe de anual de operaciones. (...)”

III.—Que mediante Resolución del Poder Ejecutivo RES-DMR-0009-2025, de las trece horas del día veinte de enero del año dos mil veinticinco, se dispuso la tramitación de un procedimiento administrativo en contra de las empresas citadas en el resultando anterior, a efecto de determinar la responsabilidad en el incumplimiento supra indicado atribuido a las empresas en cuestión.

IV.—Que durante el proceso de notificación personal a las empresas mencionadas sobre el inicio y la apertura del procedimiento administrativo, se constató la falta de los registros necesarios para llevarla a cabo de forma efectiva. Ante esta imposibilidad, se resolvió proceder con la notificación mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública. Se ordenó, entonces, la publicación de las resoluciones RES-DMR-0009-2025, de las trece horas del día veinte de enero del año dos mil veinticinco emitida por el Poder Ejecutivo y DAL-RES-ROD-0008-2025-01, de las trece horas del día veintiocho de enero del año dos mil veinticinco emitida por el Órgano Director, relacionadas con la intimación y traslado de cargos en el Diario Oficial *La Gaceta*, siendo que la publicación se realizó en tres ocasiones consecutivas, en los Diarios números 29 del 13 de febrero de 2025, 30 del 14 de febrero de 2025 y 31 del 17 de febrero de 2025. Asimismo, y siendo que, tras la consulta realizada en el sitio web del Registro Nacional, se determinó que las empresas citadas en el Resultando II se encuentran disueltas. Esta disolución se debe, en algunos casos, a la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas Nº 9024 del 23 de diciembre de 2011 y sus reformas, y en otros, al vencimiento del plazo social, en consecuencia, dichas entidades han perdido la capacidad para ejercer su giro comercial o cumplir con su objeto social, lo cual implica su pérdida de existencia legal, limitándose sus actos exclusivamente a los necesarios en un proceso de liquidación hasta su extinción definitiva. En este sentido, mediante la Resolución antes mencionada del Órgano Director DAL-RES-ROD-0008-2025-01, de las trece horas del día veintiocho de enero del año dos mil veinticinco, se dio inicio al procedimiento administrativo de interés, se citó a las empresas a una comparecencia oral y privada a celebrarse el día **23 de abril de 2025** de acuerdo con la

siguiente indicación: a la empresa **Shayna Jewelry S.A.**, se cita a las 08:00 horas; a la empresa **SI Ao Import and Export S.A.**, se cita a las 08:45 horas; a la empresa **Solinatlan S.A.**, se cita a las 09:30 horas; a la empresa **TEC Luz S.A.**, se cita a las 10:15 horas; a la empresa **Technical Knits S.A.**, se cita a las 11:00 horas y a la empresa **Metro Médica S.A.** (antes denominada **Techstyles S.A.**), se cita a las 11:45 horas; a la empresa **Cueros Montaña Blanca Sociedad Anónima**, se cita a las 13:00 horas; a la empresa **E F Hehl de Costa Rica Sociedad Anónima**, se cita a las 13:45 horas; a la empresa **Electrin Ingeniería Sociedad Anónima**, se cita a las 14:30 horas; a la empresa **Exportaciones Marinas del Golfo Sociedad Anónima**, se cita a las 15:15 horas; a la empresa **Exylino Sociedad Anónima**, se cita a las 16:00 horas y a la empresa **Garan Central America Corporation**, se cita a las 16:45 horas, en la sala de comparecencias de Asesoría Legal de COMEX, sita en el tercer piso del Edificio Plaza Tempo, contiguo al Hospital CIMA, sobre la Autopista Próspero Fernández, Escazú.

V.—Que en fecha y hora señaladas para la comparecencia oral y privada se dio inicio a la audiencia correspondiente al Procedimiento Administrativo seguido contra las empresas citadas en el Resultando anterior, sin que se hiciera presente ningún representante de las empresas y tampoco aportaron prueba de descargo, por lo que el Órgano Director concedió un plazo prudencial de quince a treinta minutos a cada empresa, transcurrido dicho plazo sin resultado positivo alguno, se dio por concluida las comparecencias el día 23 de abril de 2025.

VI.—Que en los artículos 182 incisos c) y k) y 186 bis inciso e) de la Ley General de Aduanas, Ley Nº 7557 del 20 de octubre de 1995, así como lo dispuesto en los incisos h) e i) del artículo 25 y el inciso f) del artículo 49 del Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo, Decreto Ejecutivo Nº 40198-COMEX-H, del 13 de diciembre de 2016, se contemplan como obligaciones para los beneficiarios del régimen las siguientes:

“Artículo 182.- Obligaciones de las empresas beneficiarias

Las empresas acogidas a esta modalidad deberán cumplir con las siguientes obligaciones sin perjuicio de las que le correspondan como auxiliares de la función pública aduanera:

a) (...)

c) *Presentar, en los plazos que fije el reglamento, los reportes e informes de sus operaciones ante la autoridad aduanera.*

(...)

k) *Cualquier otra obligación o condición operativa que se establezca en el reglamento.”*

“Artículo 186 bis.- Régimen sancionatorio. *Corresponde al Ministerio de Comercio Exterior (Comex) la aplicación del régimen sancionatorio a las empresas beneficiarias del Régimen de Perfeccionamiento Activo, que incurran en infracciones a las disposiciones que lo regulan o a las obligaciones asumidas al ingresar a este, ello en ejercicio de la competencia que el artículo 2 inciso h) de la Ley 7638, Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, de 30 de octubre de 1996, le otorga a ese Ministerio.*

Comex podrá imponer una multa hasta de cuatro mil pesos centroamericanos, según la gravedad de la falta, cuando la empresa beneficiaria no cumpla con las

obligaciones contempladas en el artículo 182 de esta ley, sin perjuicio de que las disposiciones de esta norma contemplen una sanción mayor, en cuyo caso procederá con la imposición de esta.

Asimismo, Comex podrá imponer una multa hasta de cuatro mil pesos centroamericanos, según la gravedad de la falta, a las empresas acogidas al Régimen de Perfeccionamiento Activo que incurran en alguna de las siguientes infracciones:

a) (...)

e) Cuando no rinda el informe anual de actividades y cualesquiera otros informes que soliciten PROCOMER, el Ministerio de Comercio Exterior o el Ministerio de Hacienda, o lo haga fuera de los plazos reglamentarios. La no presentación del informe anual dentro del plazo establecido al efecto implicará la suspensión automática de todos los beneficios del Régimen, hasta que el informe se presente completo.

(...)

En el evento de que la empresa beneficiaria incurra de forma reiterada en la comisión de una o varias de las infracciones que se vienen de indicar, podrá imponérsele la revocatoria del Régimen.

Para estos efectos, la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica o los órganos correspondientes del Ministerio de Hacienda, previo conocimiento de la situación, procederán a reunir la información, formar el expediente y enviar la recomendación al Ministerio de Comercio Exterior para el inicio del procedimiento administrativo.

Para determinar la sanción aplicable, se tomará en cuenta la gravedad de la falta, el grado de culpa o la existencia de dolo por parte de los empleados o personeros de la empresa, la reincidencia y, cuando se trate de multas, el volumen de ingresos de la empresa.

El Ministerio de Comercio Exterior podrá ordenar, por un plazo máximo de seis meses, la suspensión precautoria de los incentivos y beneficios contemplados en esta ley, durante la tramitación de procedimientos administrativos o investigaciones en sede judicial que cuestionen la legalidad de la actividad de una empresa beneficiaria del Régimen de Perfeccionamiento Activo. Ni la suspensión precautoria ni su levantamiento prejuzgarán sobre la resolución final del respectivo procedimiento administrativo o proceso judicial.

El Ministerio de Comercio Exterior y el Ministerio de Hacienda determinarán los mecanismos de coordinación necesarios para la más correcta y eficiente aplicación de los controles y las sanciones a las empresas beneficiarias del Régimen de Perfeccionamiento Activo.

El producto de las multas fijadas en este artículo se cancelará con su equivalente en moneda nacional y se distribuirá de la siguiente manera: un cincuenta por ciento (50%) a PROCOMER y un cincuenta por ciento (50%) a la municipalidad del cantón donde se ubique la empresa beneficiaria.

Contra la imposición de las sanciones previstas en este artículo cabrá recurso de reposición ante el jerarca de Comex, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución correspondiente.

La resolución que imponga una multa constituirá título ejecutivo contra el infractor y PROCOMER estará legitimada para cobrarla.”

El Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo dispone:

“Artículo 25.- **Obligaciones adicionales** Además de las obligaciones señaladas en la Ley General de Aduanas, los beneficiarios del Régimen deberán cumplir con lo siguiente:

a) (...)

h) Cumplir con la legislación aduanera, el presente Reglamento y demás normativa conexas aplicables al Régimen.

(*) i) Presentar un informe anual de operaciones, ante PROCOMER, en los formatos que ésta ponga a disposición, que contenga al menos lo siguiente: (...).”

“Artículo 49.- **Cancelación del Régimen.** COMEX procederá a la **cancelación del Régimen** cuando el beneficiario incurra en alguna de las siguientes causales:

a) No inicie operaciones dentro del plazo establecido por el artículo 182 inciso a), de la Ley, por causas imputables exclusivamente al beneficiario.

b) Cuando habiendo iniciado su proceso productivo, lo suspenda sin causa justificada por un plazo mayor de ocho meses.

c) Cuando el beneficiario deje de operar imprevistamente y ello ocasione problemas laborales o de otro orden público.

d) Cuando haga uso indebido o dé un fin distinto a las mercancías ingresadas al amparo del Régimen, sin perjuicio de las demás acciones procedentes.

e) Cuando sea suspendido en dos o más oportunidades en un período de doce meses.

f) **Cuando el informe regulado por el artículo 25 inciso i), del presente Reglamento, no se presente durante los seis meses siguientes al finalizar el periodo fiscal autorizado.**

g) Cuando suministre datos falsos en la solicitud de ingreso al Régimen, el Informe Anual de Operaciones y cualquier otra información que se le solicite.

Para estos efectos, PROCOMER, previo conocimiento de la situación, procederá a reunir la información, formar el expediente y enviar la recomendación a COMEX para el inicio del procedimiento administrativo.

Para determinar la sanción aplicable a las infracciones anteriormente detalladas, COMEX deberá valorar la gravedad de la falta, el grado de culpa o la existencia de dolo por parte de los empleados o personeros de la empresa y la reincidencia.

Contra la imposición de las sanciones previstas en este artículo cabrá recurso de reposición ante el jerarca de COMEX dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución correspondiente, con lo cual se dará por agotada la vía administrativa.” (Énfasis suplido)

Asimismo, en la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, le confiere al Ministerio de Comercio Exterior la competencia de otorgar o revocar el Régimen de Perfeccionamiento Activo, tal y como se indica de seguido:

“ARTÍCULO 2.- Atribuciones

Las atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior serán:

a) (...)

h) *Otorgar el régimen de zonas francas, los contratos de exportación y el régimen de admisión temporal o perfeccionamiento activo y, cuando corresponda, revocarlos; según lo dispuesto en esta y en otras leyes o reglamentos aplicables.*"

VII.—Que, desde el punto de vista procesal, por su naturaleza este procedimiento se rige por lo estipulado en el Libro II de la Ley General de la Administración Pública, a efectos de garantizar la consecución de la verdad real de los hechos y el derecho de defensa del administrado. Específicamente, el artículo 214 de dicha Ley General dispone a la letra lo siguiente:

"Artículo 214.-

- 1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración; con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.*
- 2. Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final."*

VIII.—Que el Órgano Director del Procedimiento emitió el Informe de Pruebas DAL-INF-PRU-0023-2025 de fecha 02 de mayo de 2025, el cual fue comunicado al Órgano Decisor mediante memorando DAL-MEM-ENV-0031-2025 del 02 de mayo de 2025.

IX.—Que en lo correspondiente se ha seguido el procedimiento de ley.

Considerando:

I.—**Hechos probados:** De acuerdo con los anteriores planteamientos se tiene como hechos probados de interés los siguientes:

I.- Que a las empresas **Shayna Jewelry S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-492609, mediante Informe de Solicitud de Otorgamiento del Régimen N°04-2008, de fecha 21 de febrero de 2008; **SI Ao Import and Export S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-632419, mediante Informe de Solicitud de Otorgamiento del Régimen N° 03-2011, de fecha 29 de agosto de 2011; **Solinatlan S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-554837, mediante Informe de Solicitud de Otorgamiento del Régimen N° 10-2009, de fecha 30 de octubre de 2009; **TEC Luz S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-199596, mediante Informe de Solicitud de Otorgamiento del Régimen N° 03-2010, de fecha 05 de julio de 2010; **Technical Knits S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-641674, mediante Informe de Solicitud de Otorgamiento del Régimen N° 06-2011, de fecha 01 de noviembre de 2011; **Metro Médica S.A.** (antes denominada **Techstyles S.A.**), con cédula jurídica número 3-101290539, mediante Informe de Solicitud de Otorgamiento del Régimen N° 04-2010, de fecha 10 de agosto de 2010; **Cueros Montaña Blanca Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-222554, mediante Informe de Solicitud de Otorgamiento del Régimen N° 01-2011, de fecha 03 de marzo de 2011, **E F Hehl de Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-039866, mediante Informe de Solicitud de Otorgamiento del Régimen N° 171-1999, de fecha 22 de setiembre de 1999, **Electrin Ingeniería Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-105729, mediante Informe

de Solicitud de Otorgamiento del Régimen N° 01-2008, de fecha 13 de febrero de 2008, **Exportaciones Marinas del Golfo Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-076465, mediante Informe de Solicitud de Otorgamiento del Régimen N° 06-2008, de fecha 24 de marzo de 2008, **Exyline Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-105268, mediante Informe de Solicitud de Otorgamiento del Régimen N° 02-1990, de fecha 16 de octubre de 1990 y **Garan Central America Corporation**, con cédula jurídica número 3-012-060694 mediante Resolución (Régimen Admisión Temporal) N° 0031-1984 de fecha 18 de julio de 1984, se les otorgó los beneficios e incentivos del Régimen de Perfeccionamiento Activo, al amparo de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y el Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo, Decreto Ejecutivo N° 40198-COMEX-H del 13 de diciembre de 2016.

II.- Que las empresas citadas en el Hecho Probado I **no presentaron el informe anual de operaciones correspondiente al periodo 2023**, incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y el Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo, Decreto Ejecutivo N° 40198-COMEX-H del 13 de diciembre de 2016.

III.- Que las empresas citadas en el Hecho Probado I fueron debidamente notificadas mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* números 29 del 13 de febrero de 2025, 30 del 14 de febrero de 2025 y 31 del 17 de febrero de 2025, lo anterior, debido a que no fue posible notificarlas en sus domicilios sociales, ya que dichas empresas ya no tienen su sede en dichos lugares, se procedió conforme lo establecido en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

IV.- Que las empresas citadas en el Hecho Probado I no se apersonaron a la comparecencia oral y privada, celebrada en la sede del Órgano Director ubicada en la Sala de Comparecencias de la Dirección de Asesoría Legal de COMEX, sita en el tercer piso del Edificio Plaza Tempo, contiguo al Hospital CIMA, sobre la Autopista Próspero Fernández, Escazú; el día **23 de abril de 2025** de acuerdo con la siguiente indicación: a la empresa **Shayna Jewelry S.A.**, se cita a las 08:00 horas; a la empresa **SI Ao Import and Export S.A.**, se cita a las 08:45 horas; a la empresa **Solinatlan S.A.**, se cita a las 09:30 horas; a la empresa **TEC Luz S.A.**, se cita a las 10:15 horas; a la empresa **Technical Knits S.A.**, se cita a las 11:00 horas y a la empresa **Metro Médica S.A.** (antes denominada **Techstyles S.A.**), se cita a las 11:45 horas; a la empresa **Cueros Montaña Blanca Sociedad Anónima**, se cita a las 13:00 horas; a la empresa **E F Hehl de Costa Rica Sociedad Anónima**, se cita a las 13:45 horas; a la empresa **Electrin Ingeniería Sociedad Anónima**, se cita a las 14:30 horas; a la empresa **Exportaciones Marinas del Golfo Sociedad Anónima**, se cita a las 15:15 horas; a la empresa **Exyline Sociedad Anónima**, se cita a las 16:00 horas y a la empresa **Garan Central America Corporation**, se cita a las 16:45 horas.

V.- Que las empresas citadas en el Hecho Probado I se encuentran disueltas. Esta disolución se debe, en algunos casos, a la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas N° 9024 del 23 de diciembre de 2011 y sus reformas, y en otros, al vencimiento del plazo social,

en consecuencia, dichas entidades han perdido la capacidad para ejercer su giro comercial o cumplir con su objeto social, lo cual implica su pérdida de existencia legal, limitándose sus actos exclusivamente a los necesarios en un proceso de liquidación hasta su extinción definitiva.

II.—**Hechos no probados:** Ninguno de interés para el presente procedimiento administrativo.

III.—**Sobre el fondo:** Que al amparo de las disposiciones legales supra citadas, el Ministerio de Comercio Exterior se encontraba en la obligación de iniciar el procedimiento administrativo de marras, tendiente a determinar la responsabilidad de las empresas en el incumplimiento que se les atribuía, ello por ser el procedimiento administrativo, el instrumento idóneo para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto a los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, por constituir su objeto más importante, la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final. De conformidad con todo lo expuesto y la documentación que consta en el expediente administrativo, este Despacho arriba a las siguientes consideraciones y conclusiones que de seguido se exponen.

a.- El presente procedimiento administrativo ha sido iniciado con fundamento en la información suministrada mediante el Informe de Recomendación de Inicio de Procedimiento Administrativo PROCOMER-SIAN-797-2024 de fecha 18 de junio de 2024, proveniente de la instancia interna de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, por medio del cual se puso en conocimiento del Ministerio de Comercio Exterior la existencia de un eventual incumplimiento por parte de las empresas **Shayna Jewelry S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-492609, **SI Ao Import and Export S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-632419, **Solinatlan S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-554837, **TEC Luz S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-199596, **Technical Knits S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-641674, **Metro Médica S.A.** (antes denominada **Techstyles S.A.**), con cédula jurídica número 3-101-290539, **Cueros Montaña Blanca Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-222554, **E F HEHL de Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-039866, **Electrin Ingeniería Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-105729, **Exportaciones Marinas del Golfo Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-076465, **Exylino Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-105268, y **Garan Central America Corporation**, con cédula jurídica número 3-012-060694, concretamente, estas empresas habrían incurrido en el incumplimiento de no presentar el informe anual de operaciones del periodo fiscal correspondiente al año 2023. Así las cosas, según las formalidades de Ley, se les otorgó audiencia a las empresas citadas sobre el hecho que les fue atribuido y por los que se inició el procedimiento administrativo mediante Resolución del Poder Ejecutivo RES-DMR-0009-2025, de las trece horas del día veinte de enero del año dos mil veinticinco y DAL-RES-ROD-00082025-01, de las trece horas del día veintiocho de enero del año dos mil veinticinco, emitida por el Órgano Director.

b.- En seguimiento a lo anterior, con base en el Informe de Recomendación de Inicio de Procedimiento Administrativo PROCOMER-SIAN-797-2024 de fecha 18 de junio de 2024, emitido por la instancia interna de PROCOMER y en las pruebas que forman parte del expediente del procedimiento administrativo, se confirma que las empresas mencionadas incumplieron con la obligación establecida en la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y el

Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo, Decreto Ejecutivo N° 40198-COMEX-H, del 13 de diciembre de 2016. En particular, no presentaron el informe anual de operaciones correspondiente al periodo fiscal 2023 dentro del plazo de cuatro meses posteriores al cierre del periodo fiscal ordinario. Este incumplimiento contraviene lo dispuesto en los 182 incisos c) y k) y 186 bis inciso e) de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995, así como lo dispuesto en los incisos h) e i) del artículo 25 y el inciso f) del artículo 49 del Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo, Decreto Ejecutivo N° 40198-COMEX-H, del 13 de diciembre de 2016, que exigen a las empresas beneficiarias presentar un informe anual de sus actividades del periodo inmediato anterior, en el formato indicado por PROCOMER. Como se ha indicado, las empresas citadas no cumplieron con esta obligación, a pesar de que PROCOMER les hizo dos requerimientos de subsanación de conformidad con la Ley, siendo que, en primera instancia, se les otorgó un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, para presentar el informe anual, subsanar los defectos o presentar los documentos faltantes, según correspondiera, posteriormente, se emitió una última prevención final concediendo un plazo de diez (10) días hábiles, también contados a partir de la notificación, para enmendar el incumplimiento, como consta en los oficios PROCOMER-SIAN-481-2024, PROCOMER-SIAN-482-2024, PROCOMER-SIAN-483-2024, PROCOMER-SIAN-484-2024, PROCOMER-SIAN-485-2024, PROCOMER-SIAN-486-2024, PROCOMER-SIAN-465-2024, PROCOMER-SIAN-467-2024, PROCOMER-SIAN-468-2024, PROCOMER-SIAN415-2024, PROCOMER-SIAN-416-2024, PROCOMER-SIAN-469-2024, PROCOMER-SIAN-730-2024, PROCOMER-SIAN-731-2024, PROCOMER-SIAN-732-2024, PROCOMER-SIAN-740-2024, PROCOMER-SIAN-741-2024, PROCOMER-SIAN-742-2024, PROCOMER-SIAN-659-2024, PROCOMER-SIAN-663-2024, PROCOMER-SIAN-667-2024, PROCOMER-SIAN-671-2024, PROCOMER-SIAN-672-2024 y PROCOMER-SIAN-677-2024. Es importante señalar, que las empresas aquí en cuestión contrajeron una obligación que fue asumida de manera libre y voluntaria con pleno conocimiento y consentimiento, siendo que el incumplimiento de esta obligación es causa de pérdida de cualquier exención que haya sido otorgada.

c).- En el marco de este procedimiento administrativo, no fue posible realizar la notificación personal a las empresas en sus domicilios sociales registrados, conforme lo exige la Ley General de la Administración Pública, en consecuencia, y conforme con el artículo 241 de la citada Ley, se procedió a notificar a las beneficiarias mediante publicaciones en el Diario Oficial *La Gaceta*, lo cual consta en las ediciones números 29 del 13 de febrero de 2025, 30 del 14 de febrero de 2025 y 31 del 17 de febrero de 2025, con ello, las beneficiarias quedaron debidamente notificadas acerca del incumplimiento señalado y de la convocatoria a la audiencia oral y privada en el marco del procedimiento administrativo iniciado en su contra.

d).- Sin embargo, a pesar de lo antes mencionado, las beneficiarias no se presentaron a la audiencia oral y privada convocada por el Órgano Director, programada para el día 23 de abril de 2025 en la sede de la Dirección de Asesoría Legal de COMEX. La audiencia se había agendado para cada empresa en horarios específicos, sin que ninguna de ellas atendiera la citación. Asimismo, no se apersonaron ni presentaron prueba de descargo en el procedimiento administrativo, lo cual evidencia una falta de interés de mantenerse dentro del régimen.

e).- Cabe destacar que, según consulta hecha por el Órgano Director en el sitio web del Registro Nacional, en la Sección de Personas Jurídicas, las empresas en cuestión

figuran como disueltas, ya sea por aplicación de la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas N° 9024 del 23 de diciembre de 2011 o por el vencimiento del plazo social establecido en sus estatutos, entre otros motivos. En consecuencia, estas empresas han perdido la capacidad para ejercer actividades comerciales, de modo que, para poder continuar con los beneficios fiscales y exoneraciones otorgados en el marco de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y el Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo, Decreto Ejecutivo N° 40198-COMEX-H del 13 de diciembre de 2016, las empresas deben encontrarse legalmente inscritas y vigentes en el Registro Nacional. De lo contrario, su condición de “*disueltas*” las priva de la capacidad de ejercer sus actividades comerciales y de cumplir con su objeto social, lo cual conlleva la pérdida de su existencia jurídica y, por ende, de la posibilidad de recibir cualquier beneficio asociado a dicho régimen.

En este sentido, y tras comprobarse el incumplimiento en la no presentación del informe anual, así como, de no comparecer a la audiencia programada, se confirma que las empresas investigadas infringieron la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y el Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo, Decreto Ejecutivo N° 40198-COMEX-H del 13 de diciembre de 2016. Además, su estado de disolución limita sus facultades legales, pues dicho estado lleva eventualmente a su extinción jurídica. Esto, a su vez, impide que puedan ejercer actividades comerciales, gozar de los beneficios fiscales y, en consecuencia, continuar dentro del Régimen de Perfeccionamiento Activo.

Por lo tanto, a la luz de los hechos probados, se concluye que las empresas **Shayna Jewelry S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-492609, **SI Ao Import and Export S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-632419, **Solinatlan S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-554837, **TEC Luz S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-199596, **Technical Knits S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-641674, **Metro Médica S.A.** (antes denominada **Techstyles S.A.**), con cédula jurídica número 3-101-290539, **Cueros Montaña Blanca Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3101-222554, **E F Hehl de Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-039866, **Electrin Ingeniería Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-105729, **Exportaciones Marinas del Golfo Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-076465, **Exylino Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-105268, y **Garan Central America Corporation**, con cédula jurídica número 3-012-060694, han incurrido en una **infracción administrativa grave** al incumplir con sus obligaciones según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y el Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo, Decreto Ejecutivo N° 40198-COMEX-H del 13 de diciembre de 2016, asimismo, el estado de disolución de estas implica que carecen de la capacidad jurídica necesaria para operar bajo el régimen de marras.

f).- Que conforme lo dispone el artículo 186 bis de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995, el Ministerio de Comercio Exterior tiene la facultad de valorar la gravedad de la falta, el grado de culpa o la existencia de dolo por parte de las empresas beneficiarias del Régimen, así como la reincidencia, podrá imponer una multa hasta de cuatro mil pesos centroamericanos o revocar el régimen. En el caso que nos ocupa el inciso e) del cuerpo normativo de cita, dispone:

“Artículo 186 bis.- Régimen sancionatorio. Corresponde al Ministerio de Comercio Exterior (Comex) la aplicación del régimen sancionatorio a las empresas beneficiarias del Régimen de Perfeccionamiento Activo, que incurran en infracciones a las disposiciones que lo regulan o a las obligaciones asumidas al ingresar a este, ello en ejercicio de la competencia que el artículo 2 inciso h) de la Ley 7638, Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, de 30 de octubre de 1996, le otorga a ese Ministerio.

(...) Asimismo, Comex podrá imponer una multa hasta de cuatro mil pesos centroamericanos, según la gravedad de la falta, a las empresas acogidas al Régimen de Perfeccionamiento Activo que incurran en alguna de las siguientes infracciones:

a) (...)

e) Cuando no rinda el informe anual de actividades y cualesquiera otros informes que soliciten Procomer, el Ministerio de Comercio Exterior o el Ministerio de Hacienda, o lo haga fuera de los plazos reglamentarios. La no presentación del informe anual dentro del plazo establecido al efecto implicará la suspensión automática de todos los beneficios del Régimen, hasta que el informe se presente completo. (...)

En la especie, según se ha expuesto, este Despacho acoge la recomendación del Órgano Director y tiene por demostrado el incumplimiento de las empresas con respecto a la no presentación del informe anual de operaciones del periodo fiscal 2023, y aunado al hecho que se encuentran disueltas en el Registro Nacional aspecto que, en nuestro criterio, constituyen una falta grave a las obligaciones de las empresas como beneficiarias de un régimen de favor fiscal, que amerita imponer la sanción más gravosa de conformidad con el artículo 186 bis de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y el inciso f) del numeral 49 del Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo, Decreto Ejecutivo N° 40198-COMEX-H, del 13 de diciembre de 2016, que consiste en la revocatoria del Régimen de Perfeccionamiento Activo sin responsabilidad para el Estado a las empresas **Shayna Jewelry S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-492609, **SI Ao Import and Export S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-632419, **Solinatlan S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-554837, **TEC Luz S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-199596, **Technical Knits S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-641674, **Metro Médica S.A.** (antes denominada **Techstyles S.A.**), con cédula jurídica número 3-101-290539, **Cueros Montaña Blanca Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-222554, **E F Hehl de Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-039866, **Electrin Ingeniería Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-105729, **Exportaciones Marinas del Golfo Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-076465, **Exylino Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-105268, y **Garan Central America Corporation**, con cédula jurídica número 3-012-060694. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
RESUELVE:

Con fundamento en los artículos 182 incisos c) y k) y 186 bis inciso e) de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995, así como lo dispuesto en los incisos h) e i) del artículo 25 y el inciso f) del artículo 49 del Reglamento

del Régimen de Perfeccionamiento Activo, Decreto Ejecutivo N° 40198-COMEX-H, del 13 de diciembre de 2016 y el inciso h) del artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 218 del 13 de noviembre de 1996; en concordancia con lo estipulado en la Ley General de la Administración Pública; estima este Despacho que lo procedente en la especie es:

- a) Revocar el Régimen de Perfeccionamiento Activo a las empresas **Shayna Jewelry S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-492609, **SI Ao Import and Export S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-632419, **Solinatlan S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-554837, **TEC Luz S.A.**, con cédula jurídica número 3101-199596, **Technical Knits S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-641674, **Metro Médica S.A.** (antes denominada **Techstyles S.A.**), con cédula jurídica número 3-101-290539, **Cueros Montaña Blanca Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-222554, **E F Hehl de Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-039866, **Electrin Ingeniería Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-105729, **Exportaciones Marinas del Golfo Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-076465, **Exylino Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-105268, y **Garan Central America Corporation**, con cédula jurídica número 3-012-060694, por el incumplimiento que les fue imputado y acreditado, sin responsabilidad para el Estado.
- b) Otorgar a las empresas **Shayna Jewelry S.A.**, con cédula jurídica número 3-101492609, **SI Ao Import and Export S.A.**, con cédula jurídica número 3-101632419, **Solinatlan S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-554837, **TEC Luz S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-199596, **Technical Knits S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-641674, **Metro Médica S.A.** (antes denominada **Techstyles S.A.**), con cédula jurídica número 3-101-290539, **Cueros Montaña Blanca Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101222554, **E F Hehl de Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-039866, **Electrin Ingeniería Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-105729, **Exportaciones Marinas del Golfo Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-076465, **Exylino Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-105268, y **Garan Central America Corporation**, con cédula jurídica número 3-012-060694, el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para proceder con la liquidación de sus operaciones dentro del régimen de conformidad con el artículo 56 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995.
- c) Comunicar la resolución respectiva a PROCOMER y al Ministerio de Hacienda, para que cada entidad disponga las medidas que por competencia le corresponda.

Contra la presente resolución cabe recurso de reconsideración o reposición, acorde con las reglas dispuestas en el Código Procesal Contencioso Administrativo, recurso que deberá presentarse ante este Despacho dentro de los cinco días hábiles siguientes a su respectiva notificación, con lo cual se tendrá por agotada la vía administrativa.

Notifíquese.—Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.—(IN2025959209).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2025/10528.—María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Equinox Holdings, INC.—Documento: Cancelación por falta de uso.—Nro y fecha: Anotación/2-171903 de 06/02/2025.—Expediente: N° 263923 Signo: **Equinox**.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 13:35:19 del 7 de febrero de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderada Especial de Equinox Holdings, INC., Cédula jurídica 3101708426, contra el signo distintivo **Equinox**, Registro No. 263923, el cual protege y distingue como nombre comercial: “Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de salud, gimnasio. Ubicado en San José, de la esquina noroeste del Parque Central, 50 metros al norte, local a mano izquierda”. propiedad de Quinaya Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101708426.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 8 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de cancelación presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere. Lo anterior de conformidad con el inciso d) del artículo 8 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual, Decreto N° 44650 del 24 de setiembre del 2024.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N°8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N°8687. Es todo. Notifíquese.—Wendy Rosales Araya, Asesor Jurídico.—(IN2025958591).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2025/47161.—Fabiola Sáenz Quesada, representante de Volcano Lux Villa Group S.A.—Documento: Cancelación por falta de uso notificacionesPI@consortiumlegal.com.—Nro y fecha: Anotación/2-174310 de 20/05/2025.—Expediente: N° 46525 XANADU.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:01:51 del 4 de junio de 2025. Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Fabiola Sáenz Quesada, representante de Volcano Lux Villa Group S.A. contra el signo distintivo **XANADU**, Registro N° 46525, el cual protege y distingue: sus actividades que son las de un country club, propiedad de XANADU S.A. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **TRASLADAR** la solicitud de **Cancelación por falta de uso** al titular del signo, para que en el plazo de **UN MES** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de cancelación presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere. Lo anterior de conformidad con el inciso d) del artículo 8 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual, Decreto N° 44650 del 24 de setiembre del 2024. Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N°8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.— Johana Peralta Azofeifa, Asesor Jurídico.—(IN2025959586).

Ref.: 30/2025/47190.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, en calidad de apoderado especial TAURURSUS ENTERPRISES S.A.—Documento: Cancelación por falta de uso. Se presenta una Acción de Cancelación por falta de uso contra la inscripción de la marca “UNIQUE YANBAL” registro N° 117.485. La Acción de cancelación por falta de uso se presenta firmada con el firmador Gaudi, por lo cual la firma digital es invisible. Esta firma, de conformidad con las directrices del Banco Central de Costa Rica posee total validez y eficacia.,marcas@ofimark.com.—Nro. y fecha: Anotación/2-174553 de 29/05/2025.—Expediente: N° 117485 UNIQUE YANBAL.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:40:07 del 4 de junio de 2025. Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Pedro

Eduardo Díaz Cordero, en calidad de apoderado especial de TAURURSUS ENTERPRISES S. A. contra el signo distintivo UNIQUE YANBAL, Registro N° 117485, el cual protege y distingue: productos farmacéuticos, higiénicos, vitaminas. en clase 5 internacional, propiedad de JAFER ENTERPRISES R&D, S.L.U.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **TRASLADAR** la solicitud de **Cancelación por falta de uso** al titular del signo, para que en el plazo de **UN MES** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se hace de conocimiento del TITULAR, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de CANCELACIÓN presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere. Lo anterior de conformidad con el inciso d) del artículo 8 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual, Decreto N° 44650 del 24 de setiembre del 2024.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.— Johana Peralta Azofeifa, Asesor Jurídico.—(IN2025959614).

Ref: 30/2025/47201.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, en calidad de Apoderado Especial TAURURSUS ENTERPRISES S.A. Documento: Cancelación por falta de uso Se presenta Acción de cancelación por falta de uso contra la marca “**YANBAL INTERNATIONAL**”, registro Número 216.694. La Acción de Cancelación por falta de uso se presenta firmada con el firmador Gaudi, por lo cual la firma digital es invisible. Esta firma, de conformidad con las directrices del Banco Central de Costa Rica posee total validez y eficacia, marcas@ofimark.com.—Nro y fecha: Anotación/2-174554 de 29/05/2025.—Expediente: N° 216694 **YANBAL INTERNATIONAL**.—**Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:55:11 del 4 de junio de 2025.**

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Pedro Eduardo Díaz Cordero, en calidad de Apoderado Especial de TAURURSUS ENTERPRISES S.A. contra el signo distintivo **YANBAL INTERNATIONAL**, Registro N°. 216694, el cual protege y distingue: Productos farmacéuticos; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; cremas, geles y lociones dérmicas

medicadas; cremas medicadas para el tratamiento de la piel. en clase 5 internacional, propiedad de JAFER ENTERPRISES R&D, S.L.U.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de cancelación presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere. Lo anterior de conformidad con el inciso d) del artículo 8 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual, Decreto N° 44650 del 24 de setiembre del 2024.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N°8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N°8687. Es todo. Notifíquese.— Johana Peralta Azofeifa, Asesor Jurídico.—(IN2025959662).

Ref: 30/2024/75511.—Luis Diego Castro Chavarría, Apoderado Especial de Abbott Laboratories.—Documento: Cancelación por falta de uso marcas.noti@ariaslaw.com.—Nro y fecha: Anotación/2-167486 de 12/06/2024.—Expediente: N° 274586 **BIHOSURE.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 15:29:51 del 26 de setiembre de 2024.**

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Luis Diego Castro Chavarría, mayor, casado, abogado, portador de la cédula de identidad número 1-0669-0228, en su condición de Apoderado Especial de ABBOTT LABORATORIES, contra el signo distintivo **BIHOSURE**, Registro N° 274586, el cual protege y distingue: Productos farmacéuticos, y veterinarios, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, complementos alimenticios para personas o animales. en clase 5 internacional, propiedad de BIHONAT COSTA RICA S.A., cédula jurídica 3101719391.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a Trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a

pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N°8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N°8687. Es todo. Notifíquese.—Viviana Quesada Morales, Asesoría Legal.—(IN2025959738).

Ref: 30/2024/96840.—Cervecería Artesanal de Guanacaste S.A., cédula jurídica 3101726121 María del Milagro Chaves Desanti, Apoderada Especial de Ingenio Taboga Sociedad Anónima, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Panamá. Documento: Cancelación por falta de uso Acción de Cancelación por No uso contra el registro de la marca Iguanabeer Costa Rica (Diseño), Cl. 32, Registro N°260017 a favor de Cervecería Artesanal de Guanacaste S.A, faycamark@fayca.com Nro y fecha: Anotación/2-170369 de 03/12/2024 Expediente: N° 260017 Iguanabeer Costa Rica.—**Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:52:11 del 13 de diciembre de 2024.**

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por la María del Milagro Chaves Desanti, abogada, casada en segundas nupcias, cédula de identidad número 1-626-794, con domicilio en edificio Sabana Business Center, Sabana, San José, en su condición de apoderada especial de Ingenio Taboga Sociedad Anónima, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Panamá, de la marca de fábrica y comercio  propiedad del Cervecería Artesanal de Guanacaste S . A . , cédula jurídica 3101726121, registro 260017 bajo el expediente No. C2-170369.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo No. 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la

notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de oposición presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere. Lo anterior de conformidad con el inciso d) del artículo 8 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual, Decreto N° 44650 del 24 de setiembre del 2024. Notifíquese.—Sylvia Alvarado Medina, Asesoría Legal.—(IN2025959744).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref.: 30/2025/37126.—Irene Castillo Rincón, en calidad de apoderada especial de Rural Tamarindo Limitada.— Documento: cancelación por falta de uso icr@sferalegal.com.— N° y fecha: Anotación/2-173996 de 02/05/2025.—Expediente: N° 173801 Top Rural.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 07:52:51 del 7 de mayo de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Irene Castillo Rincón, en calidad de apoderada especial de Rural Tamarindo Limitada, contra el signo distintivo **Top Rural**, Registro N° 173801, el cual protege y distingue: servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. en clase 43 internacional, propiedad de Homeaway Spain SL. Conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de cancelación presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere. Lo anterior de conformidad con el inciso d) del artículo 8 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual, Decreto N° 44650 del 24 de setiembre del 2024. Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad

con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Johana Peralta Azofeifa, Asesora Jurídica.—(IN2025960139).

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Resolución SGV-R-1-2025.—Auto de apertura del Procedimiento Administrativo sancionatorio contra Julio César Espinoza Rodríguez, cédula de identidad 1-0774-018.

El suscrito, Óscar Geovanny Dondi Núñez, en mi condición de Director de Departamento de Gestión Institucional de la Superintendencia General de Valores, en razón de la imposibilidad de efectuar materialmente la notificación personal del Auto de apertura del procedimiento administrativo sancionador dispuesto por la Superintendencia General de Valores en contra del señor Julio César Espinoza Rodríguez, con cédula de identidad 1-0774-0181, parte accionada de dicho procedimiento, de conformidad con lo establecido en los numerales 241, 242, 245 y 246 de la Ley General de la Administración Pública y con el numeral 166 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, le comunica al señor Julio César Espinoza Rodríguez, la apertura del Procedimiento Administrativo sancionatorio tramitado bajo el expediente administrativo N° J60-0-178. **El Auto de apertura podrá ser obtenido en su literalidad, además del acceso pleno correspondiente al expediente administrativo del procedimiento, cuando haga efectivo su apersonamiento tal y como más adelante se indicará.** Por lo tanto, se procede a comunicarle al señor Espinoza Rodríguez en relación con el contenido del Auto de Apertura, resolución administrativa **SGV-R-1-2025** de las diez horas del seis de enero del dos mil veinticinco, emitida por el señor Tomás Soley Pérez, Superintendente General de Valores, en donde se le imputan los siguientes hechos: “[...] **Hecho #1.-** Presuntamente la [...] Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A. en los meses de julio (07) del 2017, mayo (22) del 2018, setiembre (19) del 2018, diciembre (13) del 2018 y junio (06) del 2019, respectivamente, habría incurrido en omisiones a sus deberes normativos, legales y reglamentarios, respecto a los principios generales de conducta sobre la gestión de una sociedad administradora de fondos de inversión, en lo particular de la adquisición de ocho activos (bienes inmuebles) no autorizados según la naturaleza jurídica de un Fondo de Inversión inmobiliario, específicamente en torno a la compra de los denominados inmuebles [...], respectivamente, de actual propiedad de los Fondos de Inversión Inmobiliario [...]; esto por cuanto para el momento de la adquisición de estos inmuebles, habrían constituido por sus características y condiciones físicas y estructurales (edificaciones dispuestas) activos no autorizados para fondos de inversión de su naturaleza o clasificación -Fondo Inmobiliario-, ya que presentaban obras inconclusas, en proceso constructivo, y con mejoras necesarias o remodelaciones significativas pendientes de construcción para su disponibilidad en arrendamiento. Las actuaciones expuestas, en posible contravención de los principios generales sobre la conducta esperada en torno a la adquisición de los activos indicados (bienes inmuebles) podrían ser contrarias y estar en infracción de lo dispuesto por los artículos **94** y **84**, ambos de la Ley Reguladora del Mercado de Valores (LRMV) en relación con la disposición reglamentaria contenida en el numeral 77 del Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión (Acuerdo SUGEVAL 8-09). Asimismo, quienes habrían tenido alguna participación en el conocimiento del proyecto y en la decisión

de adquisición, respectivamente, de al menos uno o más de uno de estos inmuebles en cuestión para los fondos de inversión [...], en virtud de su condición y conformación como miembros directivos de la Junta Directiva de la entidad, cuyas actuaciones habrían de ser en estricto apego al deber de diligencia y de lealtad actuando en el mejor interés de los inversionistas, y que por su posición dentro de la entidad tenían la obligación de conocer el marco normativo que rige a la figura de fondos de inversión, además de ostentar el poder y el deber de analizar y de decidir sobre el desarrollo de las transacciones económicas y la estrategia de negocios de dicho fondo, habrían sido, entre otros, el señor **Julio César Espinoza Rodríguez**, quien fungió como Tesorero de la entidad. En caso de demostrarse el **Hecho #1** podría eventualmente constituir una **infracción muy grave** por parte de la entidad accionada, [...], según lo dispuesto en el artículo 157, inciso 18) de la LRMV, el cual establece: “Incurrirán en infracciones muy graves: 18.- [...], y en tal caso, de demostrarse una responsabilidad derivada por parte del señor **Espinoza Rodríguez**, se estaría ante la aplicación de lo dispuesto en el artículo 163 inciso b) de la LRMV, quien en tal caso habría incurrido en una infracción generadora de la sanción prevista en ese artículo de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 164 de la misma Ley. **Hecho #2:** Presuntamente, la [...] Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A. con motivo de los procesos de adquisición de los denominados inmuebles [...], respectivamente, de actual propiedad de los Fondo de Inversión [...], en los meses de julio (07) del 2017, mayo (22) del 2018, setiembre (19) del 2018, diciembre (13) del 2018 y junio (06) del 2019, respectivamente, y a partir de ese momento, con ocasión de la gestión operativa de esos inmuebles adquiridos, aparentemente habría incumplido el deber fiduciario general dispuesto en el artículo 84 de la LRMV y la demás normativa reglamentaria que lo desarrolla, que se le exige a un participante del sistema financiero al que se le ha encomendado la administración diligente y beneficiosa de los recursos de terceros inversionistas, según los alcances de las siguientes actuaciones y omisiones y en la falta de atención a las regulaciones: **a.-** En relación con la adquisición y gestión del inmueble [...], **b.-** En relación con la adquisición y gestión de los inmuebles [...]. En caso de eventualmente demostrarse el **Hecho #2**, de llegar a demostrarse la conducta omisiva señalada podría resultar contraria con lo dispuesto en el artículo 159, inciso 15) de la LRMV, el cual establece lo siguiente: “Incurrirán en **infracciones graves**: 15.- [...]”, cuya sanción se establece el numeral 160, inciso 3, del cuerpo normativo de cita; y en tal caso de demostrarse una responsabilidad derivada por parte del señor **Espinoza Rodríguez** ante la aplicación de lo dispuesto en el artículo 163 inciso b) de la LRMV, habría incurrido en una infracción generadora de la sanción prevista en ese artículo de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 164 de la misma Ley. Conforme lo establecen los artículos 217 y 272 de la Ley General de la Administración Pública, las partes accionadas tendrán derecho en cualquier fase del procedimiento, a examinar, leer y copiar cualquier pieza del expediente, así como a pedir su certificación, con las excepciones establecidas en el artículo 273 de la misma Ley. Podrán las partes ejercer su derecho de defensa de la forma más amplia pero razonable posible, conforme al artículo 220 de la Ley precitada, y a los artículos 39 y 41 de la Constitución Política. De acuerdo con los artículos 217 y 220 de la Ley General de la Administración Pública se garantiza el derecho a acceder al

expediente y a ejercer su defensa, ya sea por medio de apoderado o por medio de patrocinio letrado y por esta razón se le comunica al señor **Espinoza Rodríguez** que el expediente administrativo J60-0-178, se encuentra a su disposición en formato físico así como en su versión digitalizada, en las instalaciones de SUGEVAL, ubicadas en el Edificio BCCR-ODMs, en Avenida 13 y 17, calle 3a, Barrio Tournón, en el distrito de San Francisco del cantón de Goicoechea de San José, entrada frente a las oficinas principales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en horario de oficina de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. En caso de que requiera algún tipo de información relacionada con el expediente deberá enviar un correo electrónico al correo institucional: correo@sugeval.fi.cr, con copia al correo electrónico de quien preside el Órgano Director: quirossa@sugeval.fi.cr, indicando en el asunto el número de expediente. Con el propósito de asegurar los fines del procedimiento y otorgar una mayor y mejor oportunidad para el ejercicio del derecho de defensa de las partes, con base en el artículo 152 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica N° 7558, en relación con el artículo 167 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores N° 7732 se procede a dar traslado de la Imputación contenida en el auto de apertura del procedimiento administrativo sancionador J60-0-178, resolución SGV-R-1-2025 al señor **Julio César Espinoza Rodríguez** por un plazo de **ocho (08) días hábiles** contados a partir del **quinto día** posterior al día siguiente de la tercera publicación por medio del comunicado en el Diario Oficial *La Gaceta*, con la finalidad de que se refiera a ella y presente u ofrezca la prueba de descargo que considere conveniente. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de su derecho de defensa en la comparecencia oral y privada en modalidad virtual correspondiente, conforme a los artículos 313 y 317 de la Ley General de la Administración Pública y lo establecido en la guía operativa interna correspondiente. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 342 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, en contra de la resolución **SGV-R-1-2025** se podrán plantear los recursos ordinarios de Ley, los cuales deben ser interpuestos dentro de las **veinticuatro horas** posteriores, contadas a partir del quinto día después de la última publicación del presente aviso en el Diario Oficial. El recurso de revocatoria sería resuelto por la Superintendente General de Valores. El recurso de apelación en alzada será de conocimiento del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, de conformidad con sus competencias legales. **Se previene al señor Julio César Espinoza Rodríguez que deberá señalar lugar o medio para recibir notificaciones, en caso de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución.** Notifíquese. Referirse al expediente N° J60/0/178.— Oscar Geovanny Dondi Núñez, Director, Departamento de Gestión Institucional, Superintendencia General de Valores.— (IN2025959990).

Resolución SGV-R-1-2025.—Auto de apertura del Procedimiento Administrativo sancionatorio contra Natalia María Garro Acuña, cédula de identidad 4-0187-0733.

El suscrito, **Oscar Geovanny Dondi Núñez**, en mi condición de Director de Departamento de Gestión Institucional de la Superintendencia General de Valores, en razón de la imposibilidad de efectuar materialmente la notificación personal del Auto de apertura del procedimiento administrativo sancionador dispuesto por la Superintendencia General de Valores en contra de la señora **Natalia María Garro Acuña**, con cédula de identidad 4-0187-0733, parte accionada de dicho procedimiento, de

conformidad con lo establecido en los numerales 241, 242, 245 y 246 de la Ley General de la Administración Pública y con el numeral 166 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, **le comunica** a la señora **Natalia María Garro Acuña**, la apertura del Procedimiento Administrativo sancionatorio tramitado bajo el expediente administrativo N° J60-0-178. **El Auto de apertura podrá ser obtenido en su literalidad, además del acceso pleno correspondiente al expediente administrativo del procedimiento, cuando haga efectivo su apersonamiento tal y como más adelante se indicará.** Por lo tanto, se procede a comunicarle a la señora Garro Acuña en relación con el contenido del Auto de Apertura, resolución administrativa **SGV-R-1-2025** de las diez horas del seis de enero del dos mil veinticinco, emitida por el señor Tomás Soley Pérez, Superintendente General de Valores, en donde se le imputan los siguientes hechos: “[...] **HECHO #1.-** Presuntamente la [...] Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S. A. en los meses de julio (07) del 2017, mayo (22) del 2018, setiembre (19) del 2018, diciembre (13) del 2018 y junio (06) del 2019, respectivamente, habría incurrido en omisiones a sus deberes normativos, legales y reglamentarios, respecto a los principios generales de conducta sobre la gestión de una sociedad administradora de fondos de inversión, en lo particular de la adquisición de ocho activos (bienes inmuebles) no autorizados según la naturaleza jurídica de un Fondo de Inversión inmobiliario, específicamente en torno a la compra de los denominados inmuebles [...], respectivamente, de actual propiedad de los Fondos de Inversión Inmobiliario [...]; esto por cuanto para el momento de la adquisición de estos inmuebles, habrían constituido por sus características y condiciones físicas y estructurales (edificaciones dispuestas) activos no autorizados para fondos de inversión de su naturaleza o clasificación -Fondo Inmobiliario-, ya que presentaban obras inconclusas, en proceso constructivo, y con mejoras necesarias o remodelaciones significativas pendientes de construcción para su disponibilidad en arrendamiento. Las actuaciones expuestas, en posible contravención de los principios generales sobre la conducta esperada en torno a la adquisición de los activos indicados (bienes inmuebles) podrían ser contrarias y estar en infracción de lo dispuesto por los artículos **94** y **84**, ambos de la Ley Reguladora del Mercado de Valores (LRMV) en relación con la disposición reglamentaria contenida en el numeral **77** del Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión (Acuerdo SUGEVAL 8-09). Asimismo, quienes habrían tenido alguna participación en el conocimiento del proyecto y en la decisión de adquisición, respectivamente, de al menos uno o más de uno de estos inmuebles en cuestión para los fondos de inversión [...], en virtud de su condición y conformación como miembros directivos de la Junta Directiva de la entidad, cuyas actuaciones habrían de ser en estricto apego al deber de diligencia y de lealtad actuando en el mejor interés de los inversionistas, y que por su posición dentro de la entidad tenían la obligación de conocer el marco normativo que rige a la figura de fondos de inversión, además de ostentar el poder y el deber de analizar y de decidir sobre el desarrollo de las transacciones económicas y la estrategia de negocios de dicho fondo, habrían sido, entre otros, la señora **Natalia María Garro Acuña**, quien fungió como Jefe de Proyectos y Adquisiciones a.i., de la entidad. En caso de demostrarse el **Hecho #1** podría eventualmente constituir una **infracción muy grave** por parte de la entidad accionada, [...], según lo dispuesto en el artículo 157, inciso 18) de la LRMV, el cual establece: “Incurrirán en infracciones muy graves: 18.- [...], y en tal caso, de demostrarse una responsabilidad derivada por parte de la señora **Garro Acuña**, se estaría ante la aplicación

de lo dispuesto en el artículo 163 inciso b) de la LRMV, quien en tal caso habría incurrido en una infracción generadora de la sanción prevista en ese artículo de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 164 de la misma Ley. **HECHO #2:** Presuntamente, la [...] Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S. A. con motivo de los procesos de adquisición de los denominados inmuebles [...], respectivamente, de actual propiedad de los Fondo de Inversión [...], en los meses de julio (07) del 2017, mayo (22) del 2018, setiembre (19) del 2018, diciembre (13) del 2018 y junio (06) del 2019, respectivamente, y a partir de ese momento, con ocasión de la gestión operativa de esos inmuebles adquiridos, aparentemente habría incumplido el deber fiduciario general dispuesto en el artículo **84** de la LRMV y la demás normativa reglamentaria que lo desarrolla, que se le exige a un participante del sistema financiero al que se le ha encomendado la administración diligente y beneficiosa de los recursos de terceros inversionistas, según los alcances de las siguientes actuaciones y omisiones y en la falta de atención a las regulaciones: **a.-** En relación con la adquisición y gestión del inmueble [...], **b.-** En relación con la adquisición y gestión de los inmuebles [...]. En caso de eventualmente demostrarse el **Hecho #2**, de llegarse a demostrarse la conducta omisiva señalada podría resultar contraria con lo dispuesto en el artículo 159, inciso 15) de la LRMV, el cual establece lo siguiente: “Incurrirán en **infracciones graves**: 15.- [...]”, cuya sanción se establece el numeral 160, inciso 3, del cuerpo normativo de cita; y en tal caso de demostrarse una responsabilidad derivada por parte de la señora **Garro Acuña** ante la aplicación de lo dispuesto en el artículo 163 inciso b) de la LRMV, habría incurrido en una infracción generadora de la sanción prevista en ese artículo de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 164 de la misma Ley. Conforme lo establecen los artículos 217 y 272 de la Ley General de la Administración Pública, las partes accionadas tendrán derecho en cualquier fase del procedimiento, a examinar, leer y copiar cualquier pieza del expediente, así como a pedir su certificación, con las excepciones establecidas en el artículo 273 de la misma Ley. Podrán las partes ejercer su derecho de defensa de la forma más amplia pero razonable posible, conforme al artículo 220 de la Ley precitada, y a los artículos 39 y 41 de la Constitución Política. De acuerdo con los artículos 217 y 220 de la Ley General de la Administración Pública se garantiza el derecho a acceder al expediente y a ejercer su defensa, ya sea por medio de apoderado o por medio de patrocinio letrado y por esta razón se le comunica a la señora **Garro Acuña** que el expediente administrativo J60-0-178, se encuentra a su disposición en formato físico así como en su versión digitalizada, en las instalaciones de SUGEVAL, ubicadas en el Edificio BCCR-ODMs, en Avenida 13 y 17, calle 3a, Barrio Tournón, en el distrito de San Francisco del cantón de Goicoechea de San José, entrada frente a las oficinas principales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en horario de oficina de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. En caso de que requiera algún tipo de información relacionada con el expediente deberá enviar un correo electrónico al correo institucional: correo@sugeval.fi.cr, con copia al correo electrónico de quien preside el Órgano Director: quirossa@sugeval.fi.cr, indicando en el asunto el número de expediente. Con el propósito de asegurar los fines del procedimiento y otorgar una mayor y mejor oportunidad para el ejercicio del derecho de defensa de las partes, con base en el artículo 152 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica N° 7558, en relación con el artículo 167 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores N° 7732 se procede a dar traslado de la Imputación contenida en el auto de apertura del

procedimiento administrativo sancionador J60-0-178, resolución SGV-R-1-2025 a la señora **Natalia María Garro Acuña** por un plazo de **ocho (08) días hábiles** contados a partir del **quinto día** posterior al día siguiente de la tercera publicación por medio del comunicado en el Diario Oficial *La Gaceta*, con la finalidad de que se refiera a ella y presente u ofrezca la prueba de descargo que considere conveniente. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de su derecho de defensa en la comparecencia oral y privada en modalidad virtual correspondiente, conforme a los artículos 313 y 317 de la Ley General de la Administración Pública y lo establecido en la guía operativa interna correspondiente. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 342 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, en contra de la resolución **SGV-R-1-2025** se podrán plantear los recursos ordinarios de Ley, los cuales deben ser interpuestos dentro de las **veinticuatro horas** posteriores, contadas a partir del **quinto día** después de la última publicación del presente aviso en el Diario Oficial. El recurso de revocatoria sería resuelto por la Superintendente General de Valores. El recurso de apelación en alzada será de conocimiento del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, de conformidad con sus competencias legales. **Se previene a la señora Natalia María Garro Acuña que deberá señalar lugar o medio para recibir notificaciones, en caso de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.** - Referirse al expediente N° **J60/0/178**.—Óscar Geovanny Dondi Núñez, Director, Departamento de Gestión Institucional, Superintendencia General de Valores.—(IN2025959991).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Procedimiento Administrativo Disciplinario.—Expediente N° 25-00029-2208-ODYP.—Contra: Abel Jiménez Loría.—Heredia, a las quince horas del seis de junio del dos mil veinticinco.

RESOLUCIÓN INICIAL DE TRASLADO DE CARGOS

I.—En el presente procedimiento administrativo será instruido por el Dr. Jorge Brenes Azofeifa supervisor de enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, mediante el oficio HSVP-DG-DE-0752-2025, en su condición de órgano director, y como Órgano Decisor, fungirá el Dr. Humberto Fonseca Cordero, o quien ostenta el cargo de director de enfermería del Hospital San Vicente de Paúl.

II.—Mediante comunicados de ausencias el supervisor Dr. José Luis Gutiérrez Mora, comunica la ausencia del día **01 de mayo de 2025**, el Dr. Freddy Mena Carballo comunica los días de ausencia **10 y 12 de mayo de 2025**, el Dr. Jhonny Arias Grijalba comunica la ausencia del día **11 de mayo de 2025** la Dra. Ana Lucía García Ramírez comunica la ausencia del día **21 de mayo de 2025**, a la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl del funcionario **Abel Jiménez Loría**, Enfermero 1 del mes de mayo de 2025.

III.—Con fundamento en lo anterior, se procede por parte del Órgano Decisor a dar inicio al presente Procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria y patrimonial, en contra del funcionario Abel Jiménez Loría, cédula 603410863, enfermero 1 del servicio de emergencias del hospital San Vicente de Paúl, con fundamento en lo siguiente:

HECHOS:

De conformidad con la prueba que luego se indicará se tienen por enlistados los siguientes hechos, en grado de probabilidad:

Primero: El Sr. **Abel Jiménez Loría**, es funcionario del Hospital San Vicente de Paúl, destacado en el Servicio de Emergencias en el puesto de Enfermero 1.

Segundo: El Sr. **Abel Jiménez Loría**, cédula N° 603410863, Enfermero 1 del servicio de emergencias del hospital San Vicente de Paúl para el mes de mayo de 2025, tenía contratado un horario de 22:00 p.m. a 06:00 a.m. (III turno), los días **01, 10, 11, 12 y 21 de mayo de 2025**, según los comunicados de ausencia emitidos por el supervisor del servicio de Emergencias del Hospital San Vicente de Paúl.

Tercero: El funcionario **Abel Jiménez Loría**, cédula 603410863, Enfermero 1 del servicio de emergencias del hospital San Vicente de Paúl presenta ausencias injustificadas, en el horario 22:00 p.m. a 06:00 a.m. (III turno), los días **01, 10, 11, 12 y 21 de mayo de 2025**, para un total 05 ausencias injustificadas contabilizadas en el mes de mayo de 2025.

Que el Sr. **Abel Jiménez Loría**, cédula N° 603410863, Enfermero 1 del servicio de emergencias del hospital San Vicente de Paúl, presenta ausencias injustificadas, abandonó su deber como funcionario público los días **01, 10, 11, 12 y 21 de mayo de 2025**, el cual indica debe ajustarse a su horario de trabajo contratado, máxime cuando nos encontramos frente a un servicio público de atención de Enfermería, donde debe prevalecer la satisfacción de los intereses generales en la atención al usuario, que aplicado al caso que nos ocupa, se traducen en el requerimiento de los servicios directos de un Enfermero en un servicio de hospitalización.

IMPUTACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS

Se le imputa en el grado de probabilidad al Sr. **Abel Jiménez Loría**, Enfermero 1, destacado en el Servicio Emergencias del Hospital San Vicente Paúl en el horario 22:00 p.m. a 06:00 a.m. (III turno), las ausencias injustificadas los días **01, 10, 11, 12 y 21 de mayo de 2025**, correspondiéndole inicialmente asumir un daño patrimonial aproximado de ₡36.884.24 (treinta y seis mil con ochocientos ochenta y cuatro colones con 97/100), por cada día de ausencia injustificada en que percibió pago salarial, monto total que finalmente se determinará en el desarrollo del presente procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria y patrimonial con la certificación de Recursos Humanos. No presentarse a justificar las ausencias en tiempo y forma, según el artículo 74 del Reglamento Interior de Trabajo.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la puntualidad y asistencia se encuentra institucionalmente regulados en el Reglamento Interior de Trabajo de la Caja Costarricense de Seguro Social, específicamente en los artículos N° 46 en el cual, se regula la obligación de los trabajadores prestar los servicios personalmente en forma regular y continua, dentro de las jornadas señaladas, y artículos, 67, 72, 73, 74, 75, 76, 82, 83 ibídem, que indican ausencias injustificadas computables al final de un mes calendario serán sancionadas en la siguiente forma: por la mitad de una ausencia, amonestación por escrito; por una ausencia, suspensión hasta por dos días; por una y media y hasta por dos ausencias alternas, suspensión hasta por ocho días; por dos ausencias consecutivas o más de dos ausencias alternas, despido del trabajo. Las ausencias para efectos de su sanción se computarán el día hábil siguiente al día último del mes calendario que comprende el período respectivo.

Así mismo en concordancia con lo estipulado en el artículo N° 81 del Código de Trabajo y los deberes éticos que deben regir en los funcionarios de la CCSS, visibles en los artículos: 6°, 11, 15, 17 del Código de Ética de la Caja Costarricense del Seguro Social.

FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El presente procedimiento administrativo de Responsabilidad Disciplinaria tiene por finalidad establecer la VERDAD REAL de los hechos supra citados, y de confirmarse las ausencias injustificadas, proceder a fijar la responsabilidad disciplinaria y Patrimonial correspondiente de acuerdo con la normativa vigente.

PRUEBA

DOCUMENTAL:

Expediente administrativo constituido por 13 folios útiles.

DERECHOS DE LA PARTE INVESTIGADA

Para la correcta prosecución de este procedimiento, se le hace saber al funcionario **Abel Jiménez Loria**, cédula N° 603410863, Enfermero 1 del servicio de emergencias del hospital San Vicente de Paúl, lo siguiente:

- a. Que puede hacerse asesorar y acompañar por un abogado o por un Representante Sindical en caso de que lo desee.
- b. Que de previo a la celebración de la comparecencia oral que se llevará a cabo, e incluso durante la misma, puede ofrecer la prueba de descargo que estime pertinente. Si la desea ofrecer o aportar de previo a la audiencia, deberá hacerlo por escrito. Puede declarar en el momento que lo desee, o bien abstenerse de hacerlo, sin que ello implique presunción de culpabilidad en su contra.
- c. Al celebrar la comparecencia oral correspondiente, como se indicó, puede hacerse asesorar según el punto “a”, pero su inasistencia no impedirá que la misma se lleve a cabo, y el asunto será resuelto según la prueba obrante en autos.
- d. Tiene derecho a examinar y fotocopiar el expediente que contiene esta causa, el que está en custodia del órgano director en la oficina de la entrada de sala de partos en el segundo piso, dentro del horario comprendido entre las ocho y catorce horas, de lunes a jueves y los viernes de entre las ocho y trece horas. El importe por concepto de fotocopias correrá por cuenta de la parte interesada.
- e. Esta resolución puede ser impugnada si lo considera oportuno, para lo que cuenta con los recursos ordinarios de conformidad con lo establecido en el artículo 342, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, los recursos que proceden contra esta resolución son el de Revocatoria y Apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación del traslado de cargos, según artículo 139 de la Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS, así como excepciones previas y de fondo regulados en los artículos 110 y 111 de la Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS. El recurso de revocatoria será resuelto por el Órgano Decisor y el recurso de apelación será resuelto por el Órgano Decisor de Alzada (Dirección General del Hospital San Vicente de Paúl), según lo regulado en el artículo 139 de la Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS. Listo el informe de conclusiones del Órgano Decisor, se procederá a notificar la propuesta de sanción

disciplinaria y patrimonial en caso de corresponder alguna sanción, la cual será notificada al medio señalado, misma que puede ser opuesta en el plazo de cinco días hábiles posteriores a su recibo, así como solicitar que el caso sea elevado a los órgano bipartitos y paritarios (Comisión de Relaciones Laborales y Junta Nacional de Relaciones Laborales).

- f. El cuestionamiento de aspectos interlocutorios (suscitados durante la tramitación del procedimiento) serán resueltos en Primera Instancia por el Órgano Decisor, y en Segunda Instancia por el Órgano Decisor de Alzada (Dirección General del Hospital San Vicente de Paúl. Sin embargo, la resolución final será emitida por el Órgano Decisor y en caso de ser recurrida será resuelta en Segunda Instancia por el superior jerárquico sea la Dirección General del Hospital San Vicente de Paúl.
- g. Deberá señalar en el término de tres días contados a partir de la notificación de la presente resolución, lugar o medio (fax o correo electrónico) donde atender futuras notificaciones, de no hacerlo, o bien si el lugar indicado fuera impreciso o inexistente, se le tendrá por notificado en lo sucesivo de forma automática con el solo transcurso de veinticuatro horas de conformidad con el artículo 121 inciso j) de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución. Además, deberá considerar por parte de quien ofrece como medio para notificaciones una cuenta de correo electrónico, la seguridad y seriedad de la cuenta seleccionada, así como, cualquier imposibilidad con la entrega final es responsabilidad del interesado.
- h. Cualquier escrito o gestión que presente, deberá hacerlo ante el Órgano Decisor en la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl.
- i. Se le señala su derecho de solicitar la aplicación de mecanismos alternos al procedimiento administrativo Disciplinario y/o patrimonial, en los términos del artículo 122 bis de la presente normativa. La Reforma a los artículos 115 bis, 121 ter, 122 bis, 122 ter, 122 cuarto y el Transitorio de la Normativa de Relaciones Laborales. En los casos donde no ha sido necesario realizar una investigación preliminar y la jefatura ha considerado ordenar un procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial, deberá indicarse en forma expresa en el traslado de cargos el derecho del trabajador de solicitar tales mecanismos, el cual podrá ser ejercido hasta el momento de inicio de la comparecencia oral y privada. En todo caso, al inicio de dicha comparecencia, deberá el órgano director advertir al investigado su derecho de solicitar un mecanismo alternativo al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial, en el artículo 121 bis. Solicitud de aplicación de mecanismos alternos al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial. Inciso b) indica “...El interesado deberá presentar su solicitud por escrito ante la jefatura junto con el plan de reparación del daño causado, debiéndose detallar la forma en que se ejecutará...”

Se convoca a la celebración de la audiencia oral y privada, prevista en el artículo 309, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, a **Abel Jiménez Loria**, para tal fin se señala el día **28 de julio del 2025, a partir de las diez horas (10:00 a.m.)**. Dicha comparecencia se llevará a cabo en la Oficina de la supervisión de Centro de Equipos del Hospital San Vicente de Paúl, piso cero.—**Notifíquese**.—Dr. Jorge Brenes Azofeifa, Órgano Director.—(IN2025960376).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ
DIRECCION DE INSPECCIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Servicio de Taxis y Microbuses Cinco Estrellas S. A., número patronal 2-03101161076-001-001, la Subárea Servicios Diversos notifica Traslado de Cargos 1237-2025-01003 por eventuales omisiones y/o diferencias salariales por un monto de ₡18,353,430.00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en San José C.5 Av. 3 Edif. Laureano Echandi piso 11. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 11 de junio de 2025. Andrés Rodríguez Córdoba, Jefe a. í.—1 vez.— (IN2025960717).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La Municipalidad de Santa Ana de conformidad con las facultades que le confiere a la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en el artículo 241, inciso 2. Cuando se ignore o esté equivocado el lugar para notificaciones al interesado por culpa de éste, deberá comunicársele el acto por publicación, en cuyo caso la comunicación se tendrá por hecha cinco días después de ésta última. E inciso 4. La publicación que suple la notificación se hará por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y los términos se contarán a partir de la última. Así mismo y visto en expediente administrativo el intento fallido de la notificación física realizada tres veces en el lugar señalado es necesario notificar por este medio la siguiente información correspondiente a la Renuencia MSA-ALC-ASL-01-472-2024 del Proceso de Asesoría Legal, al ser las 09:00 horas del 02 de diciembre del 2024, la suscrita Laura Valverde Quirós, Abogada Municipal, competente para instruir el presente procedimiento, por ser una función específica en el perfil del puesto, establecida con base en el artículo 88 de la Ley N° 833, en concordancia con el artículo 13 d del Código Municipal N° 7794 y el artículo 16 del Reglamento para el Procedimiento Administrativo de los Artículos 93 y siguientes de la Ley de Construcciones N° 833, procedo a resolver lo siguiente; Revisados los autos se tiene por acreditado que Maricela Ureña Herrera, cedula N° 1-0569-0555, fue debidamente notificada, de la resolución N° MSA-ALC-ASL-01-370-2024 de 16:00

horas del 15 de octubre del 2024, dictada dentro del presente procedimiento visto a folios 005 al 010 del expediente. Así mismo Maricela Ureña Herrera, cédula N° 1-0569-0555, no se apersonó ni manifestó nada en contra del procedimiento; y ya transcurrió más del plazo de 30 días que se le otorgó para que - de ser posible - ajustara a derecho las obras construidas presuntamente de forma ilegal en la propiedad con folio real: 381190, sin embargo, no lo hizo. Por lo que se pone en conocimiento de Maricela Ureña Herrera cedula N° 1-0569-0555, de lo que dispone el artículo 94 y 66 de la Ley de Construcciones: Artículo 94.- Si pasado el plazo fijado, el propietario no ha dado cumplimiento a la orden anterior, se levantará una nueva información, la que se pondrá de acuerdo con el artículo sobre Renuencia, y se fijará un último plazo, oyendo al interesado. Artículo 66.- Renuencia. La renuencia a obedecer la orden de la municipalidad en el plazo fijado dará lugar a que esta ordene la desocupación del local afectado, y, en caso dado, haga los trabajos conducentes a costa del propietario. Artículo 16 del reglamento para el procedimiento administrativo de los artículos 93 y siguientes de la ley de construcciones N° 833. (...) 2.2. Si vencido el plazo fijado en la resolución inicial, la persona notificada hiciere caso omiso, se realizará una segunda resolución, la cual declarará la renuencia y concederá un segundo plazo igual para que tramite la licencia, contra esta segunda resolución no cabrá recurso, puesto que se tiene como un acto reiterativo de la primera resolución de mero trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 163.b del Código Municipal. (...) Siendo así, se le previene a Maricela Ureña Herrera, cédula N° 1-0569-0555, que por no haber acatado la orden municipal dictada mediante resolución N° MSA-ALC-ASL-01-370-2024 de 16:00 horas del 15 de octubre del 2024, se encuentra actualmente en renuencia conforme a la normativa antes señalada; siendo que el acto final que se dicte dentro del presente procedimiento podría conllevar incluso la orden de demolición de las obras, mismas que podrá efectuar la Municipalidad a costa del propietario. En relación con la presente disposición se le otorga a Maricela Ureña Herrera, cédula N° 1-0569-0555, un nuevo plazo de 30 días para que se refiera al respecto. Se le hace saber a la interesada que de conformidad con el artículo 163 inciso b del código municipal, este acto no está sujeto a los recursos de revocatoria o apelación, toda vez que consiste en un acto de mero trámite de ejecución, confirmación o ratificación de otros anteriores. En otro orden de ideas, se le recuerda a Maricela Ureña Herrera, cédula N° 1-0569-0555, que señale un medio electrónico o físico (casa u oficina) dentro del perímetro del cantón de Santa Ana en donde atender sus futuras notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, o que habiéndolo hecho, el medio escogido imposibilitare la notificación o el lugar señalado estuviere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, las resoluciones se podrán tener por válidamente notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Es todo.—Licda. Laura Valverde Quirós.—(IN2025959411).

Junta Administrativa



GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo
Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera
Delegada
Editorial Costa Rica